REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Actuación funcional correspondiente al período comprendido de setiembre de 1934 a mayo de 1938

Director General:
Juan Carlos Gómez Folle

1ra PARTE

Antecedentes y disposiciones orgánicas.

Motivos a que respondió la creación de la Dirección General de Institutos Penales.

Ley Orgánica.

Reglamento.

Presupuesto

CAPITULO I

Antecedentes y Disposiciones Orgánicas Que Motivaron la Creación de la Dirección General de Institutos penales

---

En la nota de elevación y en el capítulo subsiguiente titulado, "Motivos a que respondió la creación de la Dirección General de Institutos Penales", que acompañan a la presente Memoria, se explica con abundancia de argumentos y con razones de base, cuales fueron los imperiosos motivos que justificaron la creación de la Dirección General de Institutos Penales.

Corresponde pues, dejar establecido ahora el proceso de transformación, referido exclusivamente al número de los antecedentes y a la entidad de las disposiciones que dieron lugar a la evolución citada, que sin duda alguna, marca una etapa trascendente en el desarrollo de la aplicación de nuestros sistemas represivos vigentes. Tenemos asi, que la disolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, a cuyo cargo se hallaba, junto con otros cometidos por imperio de las leyes de 4 de abril de 1891 y 8 de abril de 1915, la superintendencia directiva de los Establecimientos Carcelarios, se dictó por decreto del Poder Ejecutivo, con fecha 5 de setiembre de 1933, al que posteriormente se atribuyó alcance y fuerza de ley. Corresponde consignar que recién diez días después de aquel segundo decreto o sea el 15 de setiembre de 1933,

el Poder Ejecutivo dictó una resolución, en la que después de una fundamentada exposición de motivos, establecía las disposiciones que se sintetizarán a continuación en sus aspectos más fundamentales.

Disponía en su artículo 1.) que las Cárceles Penitenciaría, Preventiva y Correccional y la de Mujeres, pasarían a depender directa y exclusivamente del Ministerio del Interior. Creaba en su artículo 2.) con carácter honorario, el Consejo Superior de Cárceles, integrado por los Directores de las Cárceles Penitenciaría, Preventiva y Correccional, de la Oficina de Estudios Médico-Legales y dos delegados del Poder Ejecutivo, disponiendo que el suscrito desempeñara la Presidencia. Señalaba sus cometidos, en primer término, ejercer superintendencia administrativa y técnica sobre todos los Establecimientos nacionales de carácter penal, correccional y de detención para adultos, con excepción de las Cárceles Departamentales, sobre las cuales dicha superintendencia era de carácter puramente técnico. Exigía en su apartado "B" que se formulara dentro del término de dos meses el estatuto que debía regir la orientación y el funcionamiento de los establecimientos, cuya superintendencia se le atribuía sobre la base de los conceptos científicos en materia penal. Proponer además, en todo tiempo, las reformas reglamentarias que mejor convinieran a la organización interna de las cárceles y vigilar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes en nuestra legislación penal, y propiciar las modificaciones que juzgare convenientes introducir en ellas.. Proyectar luego las soluciones tendientes a obtener que los gastos que los reclusos, —tanto penados como encausados,— originaran al Estado, fueran costeados con el producto de su propio trabajo y dirigir administrativa, disciplinaria e industrialmente todos los establecimientos de reforma moral de su dependencia, compitiéndole dictar y hacer cumplir, las reglas y disposiciones que deben observarse para el gobierno de los mismos. Proponer al Ministerio del Interior el nombramiento del personal superior y subalterno de los Establecimientos Carcelarios y los del propio Consejo y discriminar las cantidades que han de corresponder a cada cárcel en las asignaciones generales para los gastos que se mencionaban en el artículo 7.), teniendo en cuenta para el cálculo respectivo, las necesidades y las exigencias del servicio y el funcionamiento de cada cárcel. En su artículo 4.) establecía el "quorum" necesario para sesionar, fijándolo en tres miembros, siendo

necesario la mitad más uno de los Consejeros presentes. En su artículo 5.), definía las facultades del Presidente del Consejo, estableciendo en primer término, que debía adoptar las medidas y resoluciones de cualquier carácter e importancia que reputare urgentes y necesarias, agregando además, que debería dar cuenta de ello al Consejo en la primera sesión que celebrara. En segundo término, que debería asumir la dirección de los establecimientos dependientes del Consejo, la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones dictadas por éste o por el mismo en el uso de las facultades que le acordara el inciso "A", y por último, presidir las sesiones del Consejo y decidir con su voto en caso de empate.

En su artículo 6.) disponía la separación de la planilla N. 93 (Ministerio de Instrucción Pública — Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores) del Presupuesto General de Gastos, de las Partidas correspondientes a la Cárcel Penitenciaría, Preventiva y Correccional y de Mujeres, decidiendo su incorporación al Presupuesto del Ministerio del Interior.

Establecía en su artículo 7.) que las planillas de gastos que se habían establecido por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, por el artículo 7.) de la ley de 15 de diciembre de 1927, pasaran a ser rubros, que por el mismo concepto, debían corresponder al Consejo Superior de Cárceles, con excepción de la partida asignada para subvención del Asilo del Buen Pastor y con la limitación establecida en el artículo 7.) de la Ley de Presupuesto General de Gastos del 5 de enero de 1933.

En su artículo 8.) ordenaba que el Consejo Superior de Cárceles debia tomar posesión de los establecimientos carcelarios que quedaban bajo su dependencia y de los archivos y demás efectos que le correspondían en razón de sus funciones.

Dejaba señalado en su artículo 9.) que el Ministerio del Interior debía disponer el traslado del personal dependiente del ex Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, que requería el funcionamiento del Consejo Superior de Cárceles. Finalmente designaba Presidente de la nueva entidad al que suscribe.

Ahora bien, el hecho de que la experiencia de una organización semejante, reflejara en la práctica inconvenientes de ejecución y a que

las personas que integraban el Consejo, dedicadas a otras funciones absorbentes se podían ver impedidas muchas veces de atender con la urgencia necesaria, los problemas de solución impostergable que debían llegar a su conocimiento, y además a que su colaboración se considera-ba invalorable, y podía ser prestada igualmente, por lo mismo que no representaba aquellos caracteres de continuidad en cuanto atañe a ciertos aspectos fundamentales de la organización carcelaria, el Presidente de la República, previo asesoramiento de la Junta de Gobierno, en uso de sus facultades extraordinarias, expidió el decreto que sintetizaremos a continuación:

En primer término, designó al suscrito que ya era Presidente del Consejo Superior de Cárceles y Director General de los Establecimientos de su dependencia, para desempeñar la función de Director General de Institutos Penales, —cargo éste que se creaba,— debiendo ejercer asimismo la Presidencia de aquel Consejo.

En su artículo 2.) determinó, que la Dirección General de Institutos Penales ejercería superintendencia técnica y disciplinaria sobre todos los Establecimientos nacionales de carácter penal, con excepción de las cárceles departamentales, sobre las cuales dicha superintendencia sería de índole puramente técnica, correspondiéndole además el ejercicio de todas las funciones acordadas al Consejo Superior de Cárceles por decreto del 15 de setiembre de 1933.

En su artículo 3.) disponía, que el Director General propondría al Ministerio del Interior el nombramiento y remociones del personal superior y subalterno de los Establecimientos Carcelarios y los de su propia oficina.

Establecía en su artículo 4.) que, debería elevar dentro del más breve término al citado Ministerio las planillas presupuestales de sus oficinas y dependencias, no debiendo excederse de las sumas globales que la Ley de Presupuesto le asignaba a las mismas.

Y por último, en sus artículos 5.) y 6.) disponía, que las atribuciones en general del Consejo Superior de Cárceles serían únicamente consultivas y asesoras, compitiéndole expresamente vigilar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de nuestra legislación penal y proponer

las modificaciones que juzgare conveniente introducir en ellas, prestando asimismo su asesoramiento en los planes de las construcciones carcelarias a realizarse y en todo lo que se refiriese a sus regimenes, y finalmente derogaba todas las disposiciones que se opusieran al decreto que acabamos de delinear.

CAPITULO II

Motivos a que respondió la Creación de la Dirección General de Institutos Penales

Según en parte fluye de la lectura de los decretos, leyes y resoluciones antes esbozados, la concentración en un solo organismo de la superintendencia y dirección general administrativa de los establecimientos carcelarios, respondió al propósito de reorganizar técnicamente y en todos sus aspectos los servicios carcelarios, en forma de darles la homogeneidad y la eficiencia necesarias, a fin de colocarlos en condiciones de cumplir, no sólo cometidos de orden represivo, sino también la alta misión de higiene y terapéutica social para que se hallan, —según los nuevos conceptos de la ciencia penológica,— inequívocamente destinados.

Se hace necesario, efectivamente, tener en cuenta, que en tanto el criterio racional y científico, respecto de la misión de las cárceles, había experimentado una evolución profunda y de vastas proyecciones rectificatorias, los establecimientos de tal índole en el país, permanecían estacionados en una situación de anacronismo de verdadera antinomia entre la realidad y los conceptos, entre los hechos y las claras enunciaciones de la teoría.

En una palabra, mientras en principio se reconocía, como no podía ser de otra manera, que las cárceles debían ser algo más, mucho más que depósitos de hombres, suerte de lazaretos morales para seres forzosamente extrañados del medio social, para convertirse en verdaderos

reformatorios, en centros efectivamente correccionales, en la realidad acontecía, que la organización carcelaria, no sólo no respondía al nuevo criterio, sino que, en rigor, podía considerársela como inexistente.

Esta es la verdad, había cárceles pero no existía organización; se disponía de los edificios, pero se carecía de un sistema, de un sistema que pudiera ser considerado al menos como verdaderamente digno de ese nombre.

En esta forma, pese a las abultadas erogaciones que ocasionaban al Erario Público los establecimientos penales del país, distaban mucho de dar de sí los frutos benéficos para el interés social que de ellos podía aguardarse. La acción carcelaria, en suma anticientífica, inorgánica, pudiendo y debiendo ser fecunda y profundamente humana, se diluía en una anodina pasividad que podría llamarse cancerberesca, y se diluía en la fría observancia de las órdenes judiciales y en el acatamiento más o menos fiel y estricto de vetustas disposiciones reglamentarias, cerradas siempre a la influencia renovadora de los modernos preceptos, e impermeable a las generosas sugestiones de las nuevas pragmáticas penales, imbuídas de la preocupación, no solamente de sancionar el delito, sino de propender a la disminución de la delincuencia, por obra de la redención y la reforma del delincuente.

Absurda e irracionalmente, la rudimentaria estructura de la organización carcelaria, reposaba sobre un solo y falso concepto: —el de relacionar la pena con el delito,— sin tomar en cuenta, sino muy secundariamente, la personalidad del reo o del presunto reo, con arreglo a la lógica del aforismo médico, que afirma que no hay enfermedades sino enfermos, en cuya virtud se podría también expresar que no existen delitos sino delincuentes.

De ahi, pues, la razón y la lógica de la preocupación, a la que sustancialmente respondió el implantamiento de la Dirección General de Institutos Penales, de crear una organización científicamente coordinada, que permitiera armonizar la estricta aplicación de las disposiciones del Código Penal, con el enfocamiento simultáneo del delito y del delincuente como entidades concretas e individualizadas, a efectos de conciliar del modo más perfecto posible, las imposiciones punitivas de las primeras, con las sutiles exigencias de las segundas.

Resumiendo, existe la posibilidad de afirmar que el régimen penitenciario, tal como se hallaba organizado en nuestro país, adolecía de fallas que lo hacían sustancialmente negativo, excluyendo la posibilidad de que los hombres que ingresaban a los establecimientos carcelarios por haber transgredido las leyes o haber lesionado el derecho de los demás, se reintegrasen modificados al consorcio civil, o, cuando menos, después de haber sido sometidos a un tratamiento reeducativo y caracterizado, en el orden moral, por su eficiencia terapéutica.

Se frustraba así, totalmente uno de los objetivos esenciales a que dentro de las colectividades modernas, responde el funcionamiento de las cárceles, es decir, el hacer lo posible por devolver al seno de la sociedad, a aquéllos a quienes fué menester separar del mismo, no sólo con sus faltas purgadas y con la vindicta pública satisfecha, sino portando en sí, el germen que los haga capaces de readaptarse y de no reincidir en nuevos delictuosos desvíos, convirtiéndose, por el contrario, dentro del gran organismo social, en células sanas y productivas.

Tal cosa no podía lograrse dentro del régimen imperante en las cárceles antes de la creación de la Dirección General de Institutos Penales, porque, agitándose tales establecimientos en un círculo de desarmonías y de arcaísmos, los habitantes de aquellos organismos no eran objeto de un tratamiento especial, individualizado, ni de estudios médico-psiquiátricos, ni de observación sistemática y ordenada en sus reacciones y transformaciones.

Por su parte, la investigación relativa a la capacidad de corrección y de readaptación civil de los condenados se basaba exclusivamente en la simplista y rudimentaria comprobación de la tendencia al trabajo y del espíritu de actividad denotados por cada sujeto durante su permanencia en la cárcel.

El trabajo, por lo demás, no era obligatorio. Por el contrario, en el interior de los establecimientos carcelarios trabajaba quien quería y el que se resistía a hacerlo, permanecía serenamente entregado a la más completa y corruptora holganza, gozando de interminables horas de recreo y proporcionando a los espontáneamente inclinados a la laboriosidad, un espectáculo desalentador e indecoroso.

Aparte de ello, en el sentido de hacer la calificación moral del

individuo, es necesario tener en cuenta que no puede ser considerado como racional ni lógico, ni en modo alguno conducente, tomar como base la observación superficial, empírica, de manifestaciones tan fáciles de fingir como son las vinculadas, en la apariencia, con esa misma personalidad moral. Porque, como ya se ha afirmado, si en tanto para los casos en que se trata de determinadas caracterizaciones delictivas, — robo, asalto, estafa, etc.,— el sometimiento de los reos a un régimen de trabajo disciplinado y aún a la adquisición de una especialización profesional deben ser considerados como factores de primer orden en el sentido de provocar la modificación y el perfeccionamiento moral del sujeto, no podrán considerarse más que como de una utilidad muy relativa en el caso de delincuentes pasionales, de los culpables por atrocidades sexuales, etc.

Resumiendo, pues, no se pudo menos de entender, con arreglo a los conceptos nuevos y justicieros, que las cárceles no sólo deben servir para castigar a los delincuentes, sino también para transformarlos, preferentemente por obra del trabajo, haciendo de modo que aquellos que ingresaron a tales Institutos, vencidos por sus propios impulsos o presionados por sus malos hábitos, salgan de ellos verdaderamente dignificados y en condiciones de afrontar con un nuevo bagaje de aptitudes y nobles recursos, la lucha por la vida.

De cómo la Dirección General de Institutos Penales llevó a la práctica los principios de organización y eficiencia carcelaria precedentemente expuestos, logrando por fin que en nuestro país la nueva ciencia penal dejara de ser simple postulado y concepciones empíricas, para alcanzar una organización técnica digna de tal nombre ilustrarán las iniciativas, proyectos, decretos, resoluciones y demás normas oportunamente dictadas y realizadas en los Institutos de su dependencia.

CAPITULO III

Proyecto de Ley Orgánica para la Dirección General de Institutos Penales

---

En el capítulo anterior se ha hecho referencia a los motivos a que respondió la creación de la Dirección General de Institutos Penales. Resultaría por lo tanto obvio repetir las fundamentaciones de ese propósito que se concretó en la tarea de reorganizar técnicamente y en todos sus aspectos, los servicios carcelarios, en forma de darles la homogeneidad y la eficiencia necesarias para colocarlos en condiciones de cumplir, no sólo cometidos de orden represivo, sino también, la alta misión de higiene y terapéutica social, para los que se hallan, conforme a los nuevos conceptos de la ciencia penológica, inequívocamente destinados.

Señaladas pues, de una manera precisa las directivas a seguir, en el sentido de la técnica de los métodos y de la práctica de los procedimientos a ponerse en uso, surgió la necesidad de darle al contenido de las mismas, una forma permanente y orgánica que asegurara su cristalización definitiva.

Fué por ello que el suscrito, con la seguridad de dar cima a ese esfuerzo, y de acuerdo con lo determinado en el Art. 2. del Decreto-Ley de 15 de setiembre de 1933 que dice: "Formular dentro del término de dos meses, el estatuto que debe regir la orientación y funcionamiento de los establecimientos cuya superintendencia se le atribuye, sobre la base de los conceptos científicos en materia penal", preparó el proyecto de Ley Orgánica que se reproduce a continuación y qué, en sus múltiples aspectos, contempla no sólo la situación de los que por mandato judicial cumplen penas dentro de los Institutos, sino también de los funcionarios encargados de su custodia y corrección.

Poder Legislativo: Asamblea Deliberante. — La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

CAPITULO I

ART. 1. — La Dirección General de Institutos Penales, representando al Estado y la Sociedad en la custodia y reforma de los delincuentes, constituye el poder material y moral para imponer los reglamentos, órdenes y resoluciones que aseguren el cumplimiento de esos servicios; y es el Instituto a cuyo cargo se halla la solución de todos los problemas que atañen a sus funciones, debiendo propender por todos los medios a su alcance, y según los dictados de la ciencia penal moderna, a convertir y mantener los Establecimientos de su dependencia en verdaderos claustros de transformación moral y reeducativa del delincuente, cumpliendo su misión de modo de llegar a la mayor disminución posible de la delincuencia y de la reincidencia en el delito.

ART. 2. — La Dirección General de Institutos Penales ejerce superintendencia técnica, disciplinaria, administrativa e industrial, sobre todos los Establecimientos Nacionales de carácter penal, correccional y de detención para adultos de ambos sexos, con excepción de las Cárceles Policiales Departamentales, sobre las cuales dicha superintendencia será de índole puramente técnica.

ART. 3. — La Institución Penal es una y única; por cuanto todos sus empleados son, dentro de su jerarquía respectiva, ejecutores de las normas que se dictan, mantenedores de los principios que se sostienen y principales colaboradores de la orientación que se fija desde la Dirección General como entidad máximamente responsable de la marcha de los establecimientos penales de la Nación.

ART. 4. — En materia de organización carcelaria, la Dirección General de Institutos Penales, ejercerá los siguientes cometidos:

1) La adopción de todas las medidas que estime necesarias para mantener la seguridad y el orden en sus Establecimientos, y su ejecución por el personal de su dependencia, dictando los reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de ese fin primordial.

2) En caso de sublevaciones internas, ataques del exterior o serias amenazas de perturbación de cualquier naturaleza que fueren, la Dirección General adoptará de inmediato las medidas conducentes a restablecer el orden en sus establecimientos o dominar las agresiones exteriores, solicitando la intervención de la fuerza pública, si lo creyere necesario para garantizar el fiel cumplimiento de las medidas dictadas.

3) La orientación y funcionamiento de los Establecimientos cuya superintendencia se le atribuye, sobre la base de los conceptos científicos de la pena.

4) Proponer en todo tiempo las reformas reglamentarias que mejor convengan a la organización interna de los Establecimientos.

5) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de nuestra legislación penal y proponer las modificaciones que juzgue conveniente introducir en ellas.

6) La dirección administrativa, disciplinaria e industrial de todos los Establecimientos de su dependencia, dictando y haciendo cumplir las reglas y disposiciones que a su juicio exijan, el buen gobierno económico y financiero de los mismos y la mayor eficacia de su acción reformadora.

7) La proveeduría y venta de los útiles, materiales y cualesquiera otros objetos destinados al servicio de los Establecimientos o producidos por los mismos

8) Hacer reunir los datos y formular las estadísticas que hagan posible el estudio de la criminalidad, sus causas propias, factores y aspectos, y sirvan además para medir la eficacia de la legislación represiva.

9) Proyectar soluciones tendientes a obtener que los gastos que los reclusos, — tanto penados como encausados — originan al Estado, sean costeados con el producto de su propio trabajo.

10) También la Dirección General de Institutos Penales proyectará la construcción paulatina de los edificios necesarios, así como la modificación de los existentes, según los principios modernos que

rigen la técnica de las construcciones carcelarias y la concordancia que debe existir entre los edificios y la unidad del sistema penitenciario.

ART. 5. — Las Jefaturas de Policía coadyuvarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento de las decisiones tomadas por la Dirección General de Institutos Penales, en los casos de traslados de presos de un punto a otro, fuga de los mismos o detención de empleados reos de delitos o faltas previstas por el Código Penal.

Art. 6. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en los reglamentos sobre regímenes carcelarios, la obligatoriedad del trabajo y la instrucción para todas las personas que ingresen a las cárceles en cumplimiento de orden de Juez competente.

CAPITULO II

Destino de Penados y Procesados

ART. 7. — La Dirección General de Institutos Penales dividirá los Establecimientos de su dependencia en tres clases: Establecimientos Penitenciarios, Establecimientos de Detención y Establecimientos Correccionales y de Detención para Mujeres.

ART. 8. — En los Establecimientos Penitenciarios se cumplirán las penas determinadas en los artículos: 69, 70 y 98 del Código Penal que entrará a regir el 1.° de julio de 1934 y que son: penitenciaría, prisión y clase tercera de las medidas de seguridad.

ART. 9. — Los Establecimientos de Detención los destinará a la custodia de los procesados y prevenidos ingresados mediante orden de Juez competente.

ART. 10. — En los Establecimientos Correccionales y de Detención para Mujeres, serán alojadas las mujeres, penadas y procesadas, cuya internación haya sido dispuesta por autoridad judicial competente.

ART. 11. — Una vez instalada la Colonia Educativa de Trabajo Agrícola-Industrial proyectada por la Dirección General de Institutos Penales, será destinada a cumplirse en ella, de acuerdo con el régimen que corresponda, la pena de penitenciaría.

En una sección independizada en absoluto de los condenados a pena de penitenciaría, serán alojados y sometidos al régimen establecido para dicha pena, los indivíduos sobre los cuales recaigan las medidas de seguridad (clase eliminativa) establecidas en el artículo 998 del Código Penal que entrará a regir el 1. de julio de 1934.

ART. 12. — El edificio del actual Establecimiento Penitenciario, lo destinará preferentemente al alojamiento de procesados en cuyas causas hayan dictaminado los Fiscales de Crimen solicitando la aplicación de penas de penitenciaría. Asimismo y mediante las separaciones consiguientes, será destinado a los condenados a pena de prisión, quienes serán sometidos en lo posible al régimen establecido para la pena de penitenciaría.

ART. 13. — La Dirección General de Institutos Penales es la única autoridad facultada para disponer el destino de los reclusos y ordenar el traslado de los mismos de un Establecimiento a otro, ajustándose a las disposiciones del Código Penal.

CAPITULO III

Institutos de Clasificación y Estudios Criminológicos

ART. 14. — Para uniformar la aplicación del régimen penitenciario y a fin de alcanzar en el grado posible la individualización del mismo, la Dirección General de Institutos Penales instalará y constituirá el Instituto de Clasificación y de Estudios Criminológicos.

A esos fines, establecerá asimismo los Pabellones de Observación necesarios, en los cuales se realizará el estudio de los condenados,

hombres y mujeres, a pena de penitenciaría o prisión, y de los procesados de ambos sexos en cuyas causas hayan dictaminado los Fiscales de Crimen solicitando la aplicación de pena de penitenciaría. El período de observación es de estudio y preparación del penado para su educación penitenciaria posterior.

ART. 15. — Como organismo asesor de la Dirección General de Institutos Penales, corresponde, además de aquel estudio, al Instituto de Clasificación y Estudios Criminológicos, las siguientes funciones:

a) Redactar el Boletín Médico-Psicológico de cada sujeto sometido a su estudio.

b) Interrogar y examinar a los mismos para determinar sobre su estado físico, mental, de cultura y competencia profesional, atendiendo además sus antecedentes judiciales.

c) Formar con dichas actuaciones el expediente de clasificación y establecer la ficha individual correspondiente, que servirá para seguir la evolución moral del sujeto.

ART. 16. — Corresponde también a este Instituto:

a) Examinar y observar permanentemente a todos los reclusos que presenten signos de alienación mental y todos los reclusos que se suponen epilépticos, alcoholistas o víctimas de cualquier otra perturbación fisio-psicológica.

b) Intervenir, con las investigaciones y exámenes que correspondan, en todos los casos de suicidios y hechos delictuosos que ocurran en los Establecimientos.

c) Reunir los datos y formular las estadísticas que harán posible el estudio de la criminalidad, sus causas propias, factores y aspectos, así como de la influencia de las modalidades o los sucesos sociales, políticos y económicos, a la vez que servirán para medir la eficacia de la legislación represiva.

CAPITULO IV

De la Ejecución de las Penas

ART. 17. — La Dirección General de Institutos Penales hará que la organización de sus Establecimientos comprenda:

1) Un sistema de reeducación moral e instrucción práctica de sometimiento obligatorio para los reclusos.

2) Un sistema de aprendizaje técnico de oficios, concordantes con las condiciones psíquicas y físicas del condenado y su posible actividad post-carcelaria.

3) Un sistema disciplinario que tenga por fin readaptar e infundir hábitos de disciplina y de orden y, en especial, el desenvolver la personalidad social del condenado.

ART. 18. — A fin de dar unidad al régimen de cumplimiento de las penas, para la ejecución de las mismas, cualesquiera que ellas sean y sin excepción de términos, la Dirección General de Institutos Penales aplicará un sistema que comprenda los siguientes grados:

1) Un grado A, de observación, que cumplirán todos los condenados y los procesados en cuyas causas haya recaído pedido fiscal de pena de penitenciaría, en el Pabellón de Observación respectivo, bajo la vigilancia inmediata del Instituto de Clasificación y Estudios Criminológicos.

2) Un grado B, de reclusión y orientación, en una Colonia Agrícola-Industrial o en Establecimiento industrial urbano, en los cuales el penado o penada, será sometido a los sistemas de organización que señala el artículo 17.° de esta Ley.

3) Un grado último, C, de readaptación social, en el cual el condenado quedará sometido al cuidado y vigilancia especial del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en los casos de libertad condicional o anticipada, sin perjuicio de la sujeción a la vigilancia de las autoridades respectivas a que está obligado de acuerdo con las leyes penales del país.

CAPITULO V

De las Cárceles Policiales o Departamentales

Art. 19. — En virtud de la superintendencia técnica que ejerce, la Dirección General de Institutos Penales, velará, por que el régimen interno a observarse en las cárceles policiales departamentales, se inspire en las preceptivas contenidas en esta Ley, la aplicación de cuyos principios debe ser llevada al máximo grado de practicabilidad posible. Fundamentalmente a esos fines y a objeto de que el sistema reformador asuma la coordinación imprescindible e influya sobre el delincuente desde el instante mismo de su separación del medio social, se preocupará, de que los funcionarios a cargo de dichos Establecimientos, procuren por todos los medios, facilitar trabajo agrícola a los reclusos e instrucción a los que la necesitan, muy principalmente a los analfabetos.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de esta Ley las necesarias disposiciones para que las medidas de profilaxis, los regímenes de disciplina y de comunicaciones, así como los deberes generales a que estarán sometidos los reclusos de las cárceles policiales departamentales, sean los mismos que se impongan a los reclusos de los Establecimientos que dependan, disciplinaria y administrativamente, de la Dirección General de Institutos Penales, a cuyo cargo queda la vigilancia de su cumplimiento.

Art. 21. — La Dirección General de Institutos Penales propenderá, como paso previo al establecimiento complementario de un régimen educador efectivo, a la instalación de pequeñas industrias, cuya práctica, unida al ejercicio de la agricultura, permita infundir a los reclusos alojados en las cárceles departamentales, una aptitud esencial para el trabajo que les servirá para amoldarse, sin violencias mayores, a posteriores exigencias del sistema y recibir de éste, íntegramente, sus influencias mejoradoras.

CAPITULO VI

Corrección Preventiva de la Malvivencia y Readaptación Social

Art. 22. — A los fines de una organización integral que abarque en todos sus aspectos el problema de la defensa social contra el delito, y como medio de disminuir la delincuencia, el Poder Ejecutivo, proveerá lo conveniente para la fundación y organización de uno o varios establecimientos donde los vagos, y ebrios consuetudinarios sin hábitos de conducta, puedan ser dedicados a trabajos de agricultura e industrias, bajo el gobierno de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 23. — Con la misma finalidad anterior y la correlativa de reducir la reincidencia en el delito, se crea el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, al cumplimiento de cuya misión tuteladora del preso y la sociedad, el Poder Ejecutivo prestará todo su apoyo, disponiendo que las reparticiones públicas nacionales y municipales que ocupan los servicios de jornales, peones, obreros especializados en artes y oficios, para llenar sus vacantes, atiendan con preferencia los pedidos que les formule el referido Patronato.

Art. 24. — A los efectos consignados en los artículos anteriores, la Dirección General de Institutos Penales formulará los proyectos respectivos y adoptará las medidas necesarias para la fiel ejecución de los servicios que en ellos se determinan.

CAPITULO VII

De los Funcionarios de la Dirección General De Institutos Penales y sus Dependencias

---

Art. 25. — En el personal de la Dirección General de Institutos Penales se distinguirán cinco categorías:

a) Personal administrativo.

b) Personal técnico.

c) Personal de vigilancia.

d) Personal administrativo especializado.

e) Personal de servicio.

Art. 26. — Dicho personal, que es de organización unitaria, depende directamente y en su totalidad, de la Dirección General de Institutos Penales, dividido en dos secciones; una de éstas, está compuesta por los funcionarios que desempeñan tareas en las oficinas de la Dirección General; y la otra, por todos aquellos que tienen directamente a su cargo los servicios técnicos, facultativos, de administración y de vigilancia en todos los Establecimientos y que constituyen un cuerpo especial con la designación de "Cuerpo General de Funcionarios".

Art. 27. — Las categorías establecidas en el Art. 25. estarán constituídas por los siguientes empleos:

PERSONAL ADMINISTRATIVO (Categoría "A")

a) Directores de Establecimiento.

b) Secretario General de la Dirección General.

c) Sub-Directores de Establecimiento (1).

d) Secretarios de 1.ª clase y Pro-Secretario de la Dirección General.

e) Secretario de 2.ª clase.

f) Archivero de la Dirección General.

g) Oficial de la Dirección General.

h) Archiveros de 1.ª clase.

i) Archiveros de 2. clase.

j) Auxiliares de 1.ª clase.

k) Auxiliares de 2.ª clase.

l) Auxiliares.

Los cargos de Sub-Directores de Establecimiento, quedarán suprimidos al vacar.

PERSONAL TECNICO (Categoría "B")

a) Contador.

b) Médicos de 1.ª clase.

c) Médicos de 2.ª clase.

d) Jefe de Clínicas Odontológicas.

e) Odontólogos de 1.ª clase.

f) Odontólogos de 2.ª clase.

g) Clínico farmacéutico.

h) Profesores de Instrucción Primaria.

i) Profesores de Música.

j) Profesores de Dibujo.

k) Ayudantes de Farmacéutico.

l) Practicantes de Medicina de 1.ª clase.

ll) Practicantes de Medicina de 2.ª clase.

m) Directores Industriales de 1.ª clase.

n) Directores Industriales de 2.ª clase.

PERSONAL DE VIGILANCIA (Categoría "C").

a) Intendentes.

b) Inspectores de 1.ª clase.

c) Inspectores de 2.ª clase.

d) Inspectores de 3.ª clase.

e) Sub-Inspectores de 1.ª clase.

f) Sub-Inspectores de 2.ª clase.

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO (Categoría "D")

a) Jefe de Proveeduría General y Ventas.

b) Pagador-Cobrador.

c) Inspector del Patronato.

d) Ecónomo de 1.ª clase.

e) Ecónomo de 2.ª clase.

f) Maestro de Talleres de 1.ª clase.

g) Maestro de Talleres de 2.ª clase.

h) Guarda libros de 1.ª clase.

i) Guarda libros de 2.ª clase.

PERSONAL DE SERVICIO (Categoría "E")

a) Maestros electricistas.

b) Chauffeurs de 1.ª clase.

c) Chauffeurs de 2.ª clase.

d) Enfermeros de 1.ª clase.

e) Enfermeros de 2.ª clase.

f) Peluqueros.

g) Porteros.

Art. 28. — La Dirección General de Institutos Penales propondrá

al Ministerio del Interior el nombramiento y remociones del personal superior y subalterno de los Establecimientos y los de sus propias oficinas, quedándole reservada la facultad de destino de todo ese personal.

Art. 29. — Con excepción de los cargos de Directores de Establecimiento y Secretario General, la provisión de los empleos se hará con sujeción a los siguientes principios, sin perjuicio de lo establecido expresamente en los Arts. 31, 32 y 33, para los que corresponden a la Categoría "C" (Personal de Vigilancia):

A) El ingreso a la Institución Carcelaria se realizará por la jerarquía inferior.

B) Los aspirantes deberán someterse a un concurso de oposición en las condiciones que determine la Dirección General para esta clase de prueba.

C) Se deberá acreditar en todos los casos, pruebas de moralidad y buena conducta.

Art. 30. — Los ascensos del personal administrativo, técnico y administrativo especializado, se efectuará de la jerarquía inferior a la inmediata superior, previa la realización del concurso de méritos o de oposición. En los casos de ascensos se tendrá en cuenta las condiciones de aptitud demostradas en el desempeño del cargo inferior. Si estas fuesen de tal entidad que para apreciar la capacidad del funcionario ofrecieran suficientes y decisivos elementos de juicio, en concepto del Director General, y éste así lo expresara en resolución expresa fundada, no se realizará el concurso a que hace mención este artículo.

Art. 31. — La Dirección General de Institutos Penales procederá a la instalación y funcionamiento de la Escuela de Funcionarios Penales, a cuyas clases deberán concurrir y someterse a su programa de estudios, las personas que a la sanción de esta ley se encuentren desempeñando empleos de vigilancia y un número de aspirantes que no podrá exceder de la cuarta parte de los puestos de Sub-Inspectores de 1.ª y 2.ª clase que asigna el presupuesto vigente a sus Establecimientos.

Art. 32. — Para ingresar a dicha escuela como aspirante y tener derecho a seguir el curso respectivo, se exigirán las siguientes condiciones:

a) Ser uruguayo, nativo o naturalizado, tener una edad mínima de 23 años y una máxima de 25.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

c) Tener salud, buena constitución física y una talla no menor de mts. 1.72.

d) Exhibir los siguientes documentos: certificados de buena conducta expedidos por dos personas de responsabilidad y por la Jefatura de Policía, certificado de vacuna antivariólica y antitífica, Cédula de Identidad y Credencial del Registro Cívico Nacional.

Art. 33. — Para llenar las vacantes de Sub-Inspectores de 1.ª y 2.ª clase que se produjeren en los Establecimientos, se dará preferencia a los aspirantes que posean certificados de suficiencia expedidos por la Escuela de Funcionarios Penales.

Art. 34. — Las promociones y ascensos en el personal de vigilancia (Categoría "C"), se verificará por concurso de competencia, entre los empleados de todos los Establecimientos que se inscriban a ese fin, cualesquiera fuese su jerarquía.

Art. 35. — Cesará automáticamente en su cargo con derecho a la jubilación respectiva, el funcionario de las jerarquías que se indican, que alcanzare en su empleo, los siguientes límites de edad:

65 años: Directores y Sub-Directores de Establecimiento.
60 años: Intendentes de id.

55 años: Inspectores de 1.ª clase.
50 años: Inspectores de 2.ª y 3.ª clase.

45 años: Sub-Inspectores de 1.ª y 2.ª clase.

55 años: Maestros de Talleres de 1.ª y 2.ª clase.

El empleado de cualquiera de las jerarquías que se indican precedentemente, que a la sanción de la presente ley se halle integrando el personal de la Dirección General de Institutos Penales, podrá permanecer en servicio activo dos años más, cualquiera fuera su edad, siempre que los que correspondan a la categoría "C", se sometan a lo que establece el Art. 31.

Art. 36. — Si el funcionario cesante por haber llegado al límite de edad, no contara con 10 años de servicio y quisiera acojerse a la jubilación, le será computado aquel término como si lo tuviera.

Art. 37. — Ningún empleado, cualquiera sea su categoría y clase, podrá ser destinado a tareas distintas de las que le están asignadas, sin resolución expresa de la Dirección General de Institutos Penales, siendo ésta la única autoridad facultada para efectuar cambios y modificaciones en el personal y en sus atribuciones, imponer suspensiones y otorgar licencias, sujetándose a las leyes, reglamentos y disposiciones en vigor.

ART. 38. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ART. 39. — Quedan sin aplicación, a los fines que se determinen, todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley.

ART. 40. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo, mayo de 1934.

El proyecto transcrito fué elevado con mensaje, por el Ministerio del Interior — del cual dependía esta Dirección General en aquella época — a la Comisión Legislativa Permanente que sometió a estudio el asunto y estaba en vías de aprobarlo, cuando dicha Comisión clausuró sus sesiones en mayo de 1934. Quedó, pues, la Ley Orgánica para Institutos Penales a consideración del Poder Legislativo, sin que hasta la fecha se haya expedido al respecto.

Conviene señalar que en lo que respecta a los funcionarios, esta Dirección General ha comenzado a encarar la elaboración de un proyecto de jubilación y retiro. La especializada función de seguridad que desempeñan con todos los peligros inherentes a ella y la necesidad de una merecida recompensa a los rigores de una tarea sin omisión de sacrificios, bastarían para fundamentar las razones del proyecto que se señala, si no se agregara además las ventajas que significan para el desarrollo de la carrera y las promociones de los respectivos funcionarios.

CAPITULO IV

Reglamento Orgánico Administrativo

REGIMEN DE LAS MEDIDAS LIMITATIVAS DE LA LIBERTAD PERSONAL Y DE LA EJECUCION DE LAS PENAS

Luego de haber encarado la división de las funciones por Departamentos, cuya estructura administrativa quedó consagrada al sancionarse el presupuesto vigente, el Proyecto de Reglamento General es su consecuencia necesaria, por lo cual, esta Dirección General se abocó a su estudio, con el fin de que el funcionamiento de sus distintas dependencias estuviera claramente determinado en normas concisas, contemplando la triple finalidad de la función que caracteriza a estos Institutos, a saber: administrativa, técnica e industrial; la primera en cuanto es un organismo del Estado, integrante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; la segunda en cuanto la ley le ha confiado el régimen de ejecución de las penas, así como la limitación que imponen las autoridades judiciales por vía de sentencias o por órdenes de prisión; y la tercera en cuanto al desarrollo de la actividad industrial, como sistema pedagógico de reforma moral y como fuente de recursos para su subsistencia y desarrollo.

Hasta la fecha de creación de estos Institutos, la Penitenciaría estaba regida por un reglamento aprobado en 1900 y por una reglamentación interna aprobada en 1910; el Establecimiento de Detención, —ex Cárcel Preventiva y Correccional— por un reglamento del año 1910 y la Cárcel de Mujeres por un reglamento de 1899, que si bien fueron buenos para su época, no condicen con la nueva estructuración de los Institutos Penales ni con los avances de la ciencia penitenciaria, ya que con las normas indicadas por el Derecho Penal se ha ido determinando la evolución de los conceptos básicos sobre la ejecución de las penas, que van desde la pena-venganza social hasta la pena-defensa social; desde la pena-castigo, hasta la pena-protectora del delincuente y desde el régimen de exclusiva seguridad, al régimen de reforma moral, de pedagogía correctiva.

Siguiendo las directivas establecidas anteriormente, en el nuevo proyecto de Reglamento General, se puede sintetizar la labor desarrollada en la siguiente forma:

1.° — Aspecto administrativo.

2.° — Aspecto Técnico.

3.° — Aspecto Industrial.

El aspecto administrativo

En el aspecto puramente administrativo, se sigue la misma estructuración del presupuesto, estableciéndose en primer lugar los cometidos y finalidades de la Dirección General de Institutos Penales.

Luego, la de los distintos Departamentos, a saber: Departamento N. 1, que se refiere a las Jefaturas y Direcciones de Establecimientos dependientes; Departamento N.° 2, que se relaciona con el Secretariado Administrativo, Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía; Departamento N. 3, que corresponde a los servicios de Contaduría y Tesorería; Departamento N. 4, que se refiere a la Proveeduría General y Ventas; Departamento N. 5, que pertenece a la Cultura General y Profesional; Departamento N. 6, que corresponde a la Dirección Técnica de Enseñanza Industrial, y Departamento N. 8, o sea Servicio de Sanidad y Hospital Penitenciario.

Esta gestión administrativa se resume en lo expuesto en el mismo reglamento al decir: "La Dirección General condensa en sus cometidos y facultades, toda la autoridad y la acción de los Institutos Penales y esta unidad de concepto y ejecución, lleva implícita una gestión rápida, precisa y eficaz".

De acuerdo con esta orientación se han concretado todas las obligaciones y los cometidos que le corresponden a cada funcionario que integra los distintos Departamentos. No solo se trata de ajustar las funciones de cada funcionario, sino que también se ha contemplado el aspecto principalísimo que lo es la coordinación de funciones, de tal manera, que un asunto pueda fácilmente ser localizado de inmediato .

por la Sección respectiva, dado el riguroso contralor que se lleva sobre el trámite del mismo.

Otro aspecto del punto de vista administrativo que se ha contemplado especialmente, es el de la Sección Personal en su misión de llevar al día la carpeta personal de cada funcionario, registrando todos los movimientos y recomendaciones, sanciones disciplinarias, ascensos, etc., llevando así una verdadera contabilidad de las actividades funcionales del personal.

En cuanto a la Sección Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía, se han ampliado sus cometidos, abarcando los siguientes aspectos: Estadística Criminal (Registro racional y sistemático de los factores endógenos y exógenos que concurren a la comisión de los delitos). Estadística Industrial (Registro de la producción de los talleres, comercial y económicamente). Estadística Económico-Administrativa. (Registro de movimientos de fondos, adquisiciones y consumos). Y, por último, Estadística Burocrática (Licencias, inasistencias, traslados y sanciones al personal: administrativo, técnico y de vigilancia).

En cuanto al reglamento del Departamento N. 3, (Servicio de Contaduría y Tesorería), dada la importancia y la trascendencia de los problemas contables y de manejo de fondos que se realiza dentro de los Institutos, se puede afirmar que el estudio realizado es minucioso y completo, no solo porque se reglamentan especialmente todas las funciones, sino por los sistemas de contralor que permiten poner de inmediato en evidencia cualquier irregularidad que ocurra.

En cuanto a la Sección Proveeduria General y Ventas, igualmente se determinan sus funciones, estableciéndose las formas de aprovisionamiento de útiles, consumos y vestuarios, de acuerdo con lo establecido por decreto administrativo sobre adquisiciones y lo dispuesto en el articulado del Pliego de Condiciones para las compras por licitación pública, como asimismo reglamenta la venta de lo producido por los Talleres de estos Institutos.

El aspecto técnico industrial

Con referencia al aspecto técnico, el Reglamento en proyecto se concreta al Régimen Penitenciario, en los siguientes Capítulos:

1. — Ingreso y Clasificación de procesados y penados, estableciéndose el Pabellón de Observación en donde quedarán sometidos al estudio y contralor del Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos (Departamento N. 7) con el fin de determinar la clasificación para la aplicación del régimen adecuado y su orientación vocacional para el trabajo del recluído.

2. — Régimen de Ejecución de las Penas, estableciéndose que en la organización de los Establecimientos Penales, se someterá al recluso a los siguientes sistemas o normas:

a) De educación moral e instrucción práctica.

b) De aprendizaje técnico de un oficio o arte, concordante con las condiciones psíquicas y físicas del penado y su posible actividad post-carcelaria.

c) De disciplina, que tengan por fin, infundir hábitos de orden y especialmente educar la personalidad moral y social del asilado.

A continuación se establece concretamente la forma en que se desarrollará la enseñanza técnica industrial, así como la clasificación de los reclusos-obreros, de acuerdo con sus adelantos en el aprendizaje del oficio que se le haya asignado.

Se establece una cuota estímulo para los que observen intachable conducta y buena actuación en talleres,que consiste en la facultad de poder retirar de las Cantinas, artículos por un total de $ 0.15, semanalmente.

3. — Régimen de Disciplina de los Reclusos, por el cual se sancionan todos los actos de indisciplina, desobediencia, infracciones al Reglamento, a las órdenes, etc., estableciéndose las distintas sanciones desde la amonestación verbal, hasta la más severa que se cumple en la celda de aislamiento del Departamento de Corrección.

4. — Deberes y facultades de los reclusos, así como se reglamenta igualmente el régimen de comunicaciones y visitas.

5. — Juntas de Disciplina. En cada uno de los Establecimientos funcionará una Junta de Disciplina presidida por el Jefe del mismo, e integrada por el Intendente, Secretario, Médico y Profesor de Instrucción Primaria respectivos, siendo su cometido principal, clasificar la conducta de cada recluso.

Para formar la clasificación, las Juntas de Disciplina tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Prontuario o expediente administrativo del clasificado; su comportamiento general en el Pabellón, en el recreo, en el taller y en las aulas; su asistencia a las clases, sus progresos como alumno y como obrero; las manifestaciones de su carácter, sus tendencias, moralidad y demás circunstancias particulares que puedan servir para juzgarlo y, por último, sus antecedentes judiciales.

De acuerdo con la clasificación de su conducta, el recluso recibe recompensas o privaciones.

Se establece asimismo que antes de juzgar definitivamente una conducta, por hechos que dén lugar a rebaja en la clasificación obtenida, la Junta de Disciplina deberá oir al recluso, pudiendo ésta dejarla en suspenso, si existe posibilidad de enmienda en la conducta del asilado, previa promesa formal de éste, en tal sentido.

Es oportuno hacer resaltar que de acuerdo con la moderna ciencia penitenciaria, en el régimen de ejecución de la pena, se establece el "período de adaptación social". Seis meses antes de cumplir el penado la mitad de su condena o cumplidos cinco años de reclusión, se le someterá a un estudio sobre la futura adaptación social. Este estudio tiene como base el expediente criminológico, el sanitario, los informes producidos por las autoridades de los Establecimientos y todos los datos que sirvan para formar criterio sobre su pronóstico o grado de adaptación. Además, este estudio no sólo comprende los antecedentes del medio social en que actuó el recluído con anterioridad al hecho o hechos que motivaron su procesamiento, sino también el ambiente en que actuará presumiblemente obtenida su libertad. Hasta tanto no pueda alojarse a los recluídos en un edificio apropiado, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para someterlos a un régimen de menor severidad en los distintos aspectos de la vida carcelaria, de tal manera, que llegue a una situación intermedia y progresiva entre el régimen general y la libertad. Como garantía moral de esta situación, basta que un recluso no mantenga su clasificación de buena conducta durante un semestre para que pierda la situación adquirida, volviendo al régimen penal general.

Igualmente en esta parte, establece el Reglamento General que las Jefaturas de los Establecimientos pondrán en conocimiento del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, la nómina de los reclusos que ingresen en este período, con un resumen de sus antecedentes o perfil criminológico, a fin de proceder a preparar el ambiente post-carcelario. El estudio que se haga del procesado en este período tendrá también como finalidad ilustrar a las autoridades judiciales cuando requieran informes al respecto.

Otro de los aspectos técnicos que encara el Reglamento General, es el referente a la clasificación de los Establecimientos dependientes de estos Institutos. Se dividen en urbanos y rurales, siguiendo en ello la distinción hecha por el Código Penal. Los Establecimientos urbanos son: Establecimiento de Detención N. 1 en el que ingresarán todos los procesados que así lo dispongan las autoridades competentes y para observación y clasificación en el Pabellón respectivo, permaneciendo mientras dure el estado de sumario de su causa; Establecimiento de Detención N. 2 (ex-Penitenciario) en el que se cumplirán las penas de prisión y se alojarán los procesados cuya causa se encuentre en estado de plenario y Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, donde serán recluídas las procesadas y penadas, con la correspondiente separación de categoría. En cuanto a los Establecimientos rurales, ellos son: la Colonia Educativa de Trabajo, en la que ingresarán los condenados a pena de penitenciaría y aquellos que deban cumplir medidas de seguridad eliminativas. Asimismo en el Manicomio Criminal, serán internados los procesados o penados en estado cierto o sospechado de alienación mental y aquellos sometidos a medidas curativas (Art. 97 del Código Penal) cuando así lo disponga el Juez competente.

Escuela Correctiva de Inadaptados

El edificio de esta Escuela se levantará próximo a la Colonia Educativa de Trabajo y en ella ingresarán todos aquellos que la autoridad judicial competente así lo disponga, de acuerdo con la ley comentada en la página 101 de esta Memoria, a saber: Los vagos, que no teniendo ningún oficio o profesión y no estando impedidos para el trabajo, físicamente, se entreguen a la ociosidad; los mendigos; los que exploten juegos prohibidos o cooperen en la violación de las leyes de represión de

juego, no teniendo otros medios lícitos de vida; los ebrios y toxicómanos habituales que se embriaguen o intoxiquen en lugares públicos o privados, cuando en ese estado alteren el orden o constituyan un peligro para los demás; y los que observen conducta reveladora de inclinación al delito por su mal vivir. Este internado, será bajo un régimen de trabajo obligatorio, quedando sometido a medidas de seguridad. Tales medidas de seguridad serán: a) Curativas, para aquellos individuos cuyo estado antisocial provenga de causas fisiológicas; b) educativas, cuando su estado ha sido originado por habitualidad o inclinación psicológica al mal vivir; c) de represión, que serán aplicadas a los comprendidos en esta ley, —cuando no pueda determinarse el origen de su estado antisocial y se compruebe su habitualidad en el mal vivir.

Los fundamentos y el alcance de la ley que dá origen a este Instituto, están tratados ampliamente en la página 101 donde se publica.

Fundamentada la organización de los Establecimientos Penales, de acuerdo con los conceptos más modernos de la ejecución de las penas sobre la base de un régimen de enseñanza manual, moral y mental, en el Reglamento General, se contempla este aspecto fundamental, de acuerdo con la siguiente orientación: El trabajo en los talleres se efectúa con el propósito de brindar el aprendizaje técnico de un oficio o arte, concordante con las condiciones físicas y psíquicas del penado y su posible actividad post-carcelaria, que se cumple en los Establecimientos urbanos, pués en los rurales, además de talleres de industrias rurales, el trabajo principalmente se desarrollará en cultivos agrícolas.

Quiere decir pués, que el trabajo en los Establecimientos Penales, se cumple no sólo con el objetivo de alcanzar un fin educativo e higiénico, sino también con el deseo de prestar el dominio de una habilidad técnica y de rendimiento compensatorio.

Los sistemas de remuneración serán a destajo o a jornal, según lo requiera la índole del trabajo a efectuarse.

El destino a talleres de los reclusos, es dispuesto por la Dirección General, sobre la base de los estudios realizados por el Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos, así como los informes producidos por el Laboratorio Psicotécnico y de Orientación Profesional, teniendo en cuenta las aptitudes y vocaciones personales del recluso y su posible actividad social post-carcelaria.

La organización de la Enseñanza Industrial, está conferida a la Dirección Técnica de Enseñanza Industrial, quien cumple este cometido teniendo en cuenta la cantidad y densidad de la población carcelaria, y la posibilidad de venta de los artículos manufacturados, debiendo esforzarse para que la organización dada a los talleres sea eficiente, tanto desde el punto de vista pedagógico, como económico.

El peculio se documenta a la terminación de cada trabajo, quedando en poder del recluído una libreta de cuenta corriente donde se anota la retribución adjudicada por la labor realizada, como las deducciones que se hayan debidamente autorizado.

También establece el Reglamento General que la Dirección General podrá adjudicar premios en metálico a los reclusos que más se distingan en el trabajo y con carácter de estímulo.

Estos premios serán entregados por el Director General o por el Jefe del Establecimiento, en presencia de toda la población penal y serán destinados a aumentar su peculio.

La enseñanza industrial está a cargo de Maestros de talleres, quienes son responsables de la buena ejecución de los trabajos.

Estos Maestros deben observar constantemente los progresos en el arte u oficio que enseñan, a fin de estar en condiciones de apreciar la capacidad y rendimiento de cada uno de los recluídos, informando por escrito al Director Técnico a los efectos de determinar la clasificación de los reclusos obreros, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Oficial adelantado.

b) Oficial.

c) 2.° Oficial.

d) Aprendiz adelantado.

e) Aprendiz.

Anualmente los reclusos podrán ser examinados para establecer su capacidad industrial, por un tribunal de carácter técnico administrativo, quien luego de rendidas las pruebas del caso, expedirá un certificado de capacidad industrial o competencia manual, que le será entregado al

recluso en el momento de su liberación, a fin de facilitar su futura actividad social.

Y por último, el Reglamento General, determina el seguro en favor de los reclusos en caso de accidentes de trabajo y las indemnizaciones que éstos puedan recibir formarán parte de sus peculios.

Departamento de Cultura General y Profesional

El Departamento de Cultura General y Profesional está integrado por tres Secciones que contemplan el amplio y preferente desarrollo que la Dirección General ha impreso a este Departamento, de acuerdo con las orientaciones especificadas en el capítulo respectivo.

Estas tres Secciones son: a) Oficinas Administrativas, b) Escuelas para Reclusos, c) Escuela de Funcionarios Penales. En la Sección a) se condensan todos los deberes y facultades del Jefe del Departamento desde el punto de vista administrativo, o sea de la dirección docente y de todo el trámite requerido para el debido cumplimiento de las tareas docentes. Asimismo se establecen las atribuciones del Secretario, Auxiliares y Bedelía.

En la Sección b), o sea, Escuela para Reclusos, ésta está dividida en tres secciones, a saber: Escuela de Instrucción Primaria en los Establecimientos de estos Institutos, para todos los reclusos, de cursos especiales de música, canto, dibujo, modelado, cultura física y bibliotecas.

La finalidad pedagógica está orientada en los siguientes principios: A) Educar a los reclusos de acuerdo con los principios generales de la pedagogía correctiva. B) Impartir la enseñanza de acuerdo en todo lo posible con la individualización del tratamiento penitenciario. C) Combatir el analfabetismo por todos los medios y formas educativas. D) Preparar a los reclusos para ingresar en los cursos de Enseñanza Industrial.

La Sección c), o sea la Escuela de Funcionarios Penales, tiene por objeto desarrollar la enseñanza especializada de los Funcionarios Penales y a su vez comprende los siguientes sectores: 1) Cultura General. 2) Cultura Profesional. 3) Cultura Administrativa. 4) Cultura Física.

La preparación en la especialidad funcional comprende dos ciclos:

curso de preparación mínima, y curso de preparación superior. El curso de preparación superior comprende la enseñanza de las siguientes materias: Penología Criminológica; Derecho Penal; Procedimiento Funcional; Psicología del Delito y del delincuente. Pedagogía General y Correctica y Práctica Carcelaria.

Los cursos de preparación mínima comprenden: La enseñanza de la Etica Funcional y Práctica de la Función Penal, (Estudio del Reglamento General e Interno y práctica carcelaria). Estos cursos serán de dos años de estudio. La suficiencia en la preparación se constata mediante un Tribunal Examinador, que luego de hacer cumplir las pruebas orales y escritas, determinadas en el Reglamento, procederá a la clasificación de los examinados, calificación que servirá de base para las promociones.

A los funcionarios que hayan rendido el total de exámenes del curso de preparación superior o de preparación mínima, se les otorgará el correspondiente diploma, que los habilitará para ejercer el cargo de funcionario penal, así como para tener derecho a las promociones.

También es finalidad del Departamento de Cultura, la organización de conferencias mensuales, proyecciones de películas educativas, así como actos de significación patriótica en las fechas conmemorativas.

Servicio de Sanidad y Hospital Penitenciario

Los Servicios de Sanidad de los Institutos Penales, comprenden los servicios de Medicina, Cirugía, Policlínicas Especializadas, Laboratorios Clínicos, Droguería y Farmacia y Odontología, que tendrán como principal finalidad: la prevención, el cuidado y la curación de la población reclusa, como también del personal que integra los Institutos.

Todo el personal, tanto técnico, administrativo como secundario, además de cumplir estrictamente con los cometidos que se le confieren, está en el deber de racionalizar y formular los métodos técnicos o medidas que puedan significar un perfeccionamiento dentro del Departamento, sugerir y propiciar todo acto material o espiritual que simplifique los procedimientos o beneficie la economía de los servicios sin

menoscabo de su bondad y eficiencia. La Dirección General, en las futuras promociones, tomará en cuenta no sólo la competencia y la asiduidad en el trabajo, sino la capacidad organizadora, técnica, administrativa y económica de los funcionarios y que además sean los que mejor cumplan con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior.

Los Servicios de Sanidad están formados por las siguientes Secciones: 1) Dirección Técnica. 2) Dirección Administrativa. 3) Servicios de Medicina. 4) Servicio de Cirugía. 5) Servicios de Guardia, (Médicos, Practicantes, Ambulancias, etc.). 6) Servicios de Policlínicas Especializadas, que comprenden:

a) Otorinolaringología.

b) Urinárias.

c) Dermosifilopatía.

d) Oftalmología.

e) Tisiología.

f) Cardiología.

g) Servicio Electroradiológico y fisioterápico.

h) Laboratorios clínicos.

i) Droguería y Farmacia.

j) Archivos.

Cada Sección, tiene su Jefe con autonomía propia y la responsabilidad dentro de ella, pero dependiendo directamente del Director Técnico.

Todos estos Servicios están centralizados en el Hospital Penitenciario. En los Establecimientos quedan establecidos servicios de Medicina General y un puesto de primeros auxilios y los servicios de Odontología.

Se establece además la Comisión Asesora, que tiene como finalidad emitir opinión sobre todas las cuestiones técnicas que se susciten, asimismo como deslindar responsabilidades de carácter técnico. Esta

Comisión está compuesta por dos Médicos de la Institución y un funcionario administrativo.

A la vez, realiza inspecciones de todos los Servicios de Sanidad, debiendo producir su informe al Director General.

Dada esta organización, que tiene como base el funcionamiento del Hospital Penitenciario, se contempla la sanidad en todos sus aspectos, desde el médico propiamente dicho, hasta el de cirugía y asistencia especializada, todo dentro de los mismos Institutos, evitándose con ello el movimiento de los reclusos y su traslado a los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública, práctica esta última,que al par que resiente la economía, atenta contra la seguridad de los Institutos, ya que era común que los reclusos solicitaran ser trasladados con propósitos de fuga.

Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos

Este Servicio, que ha sido completamente reorganizado, posee una reglamentación que se ajusta a las siguientes finalidades:

1.° — Es su función principal, el estudio clínico, somático y psíquico-individual de los ingresados en los Establecimientos Penales en calidad de procesados o penados y que se alojan en el Pabellón de Observación. Se exceptúa de este estudio a los detenidos o procesados por delitos de carácter político y a los primarios a quienes no se les impute delitos que merezcan pena de penitenciaría.

2.° — Deberá registrar en informes individuales el resultado de los exámenes practicados, elevando un minucioso historial de cada recluso en los tres aspectos de su vida carcelaria: cultural, industrial y disciplinario.

3.° — Aconsejar para cada caso, el tratamiento penitenciario para la efectiva individualización de la pena y sus efectos reeducadores.

4.° — Asesorar a la Dirección General respecto del cumplimiento del régimen de la pena, clasificación de los reclusos y sobre etiología y mesología criminal.

5.° — Debe ejercer una función reguladora y vigilante de la higiene mental y física de la población carcelaria, debiendo controlar asimismo el régimen de alimentación.

6.° — Dictaminar en los informes requeridos por la autoridad judicial sobre la salud mental del reclúido y su diagnóstico social.

7.° — Preparar sobre los datos que le proporcione la Dirección General, estudios sobre la criminalidad, sus orígenes, causas determinantes, influencia de las modalidades del ambiente o de acontecimientos sociales, políticos o económicos.

8.° — Realizar el estudio de los penados que entren en el período de adaptación social, a fin de determinar su grado de adaptabilidad al seno social.

Este servicio está integrado por un Jefe-Criminólogo o Médico-Psiquiatra, por Médicos-Psiquiatras-Adjuntos, por Maestros especializados en Pedagogía Correctiva y Psicotecnia, un Encargado del Museo Penitenciario, un Encargado del Gabinete Fotográfico, por un Secretario Administrativo y por los Auxiliares Adjuntos.

Se reglamenta la organización del Museo Penitenciario, como Sección de este Departamento, que tiene como finalidad, reunir todo lo que en algún sentido caracterice la ingeniosidad de los delincuentes, así como la actividad de los hombres que se han dedicado a la defensa de la Sociedad, catalogándose cuánta pieza u objeto o documento gráfico o escrito de significación técnica, tenga relación directa o indirecta con la criminalidad.

Se reglamenta además la sección de Psicotecnia con finalidad de Pedagogía Correctiva, siendo sus cometidos principales los siguientes:

a) Promover la orientación profesional de los encarcelados, a los efectos de ajustar el aprendizaje y los ejercicios de las profesiones a las aptitudes y a la vocación.

b) Elevar la inteligencia global de los penados.

c) Procurar la fijación de psicotropías profundas de los asilados, a los efectos de su mejor orientación ética y social.

d) Realizar la selección profesional de los mismos, cuando así lo determine la Dirección General.

e) Prestar atención a todo otro servicio psicotécnico que se repute conveniente a los fines perseguidos por los Institutos Penales.

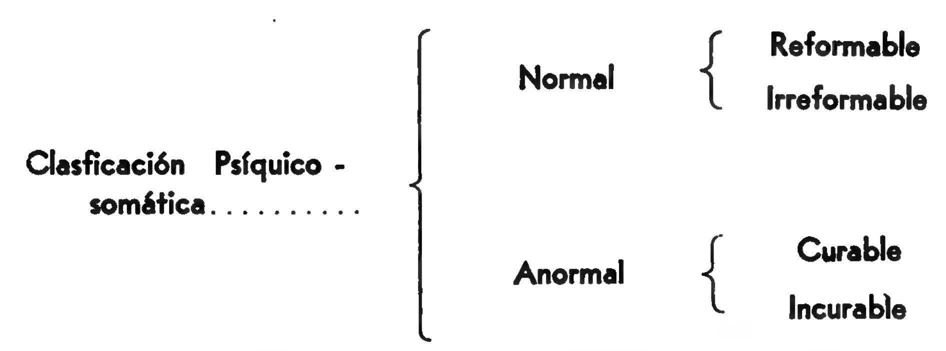
Para el cumplimiento de esta labor, esta Sección contará con los siguientes sectores:

a) Mental-Tests.
b) Psico-cronometría y psicofísica.
c) Mentimetría.
d) Psico-estadística.
e) Orientación y selección profesional.
f) Servicios psico-pedagógicos.
g) Servicios sociales.
h) Archivo y Psicografía.

Se reglamenta la clasificación de los procesados, estableciéndose igualmente la individualización del tratamiento correctivo.

En primer lugar, se establece la clasificación psíquico-somática, que tiene por finalidad, determinar la normalidad o anormalidad del recluso, para luego, en caso de tratarse de un normal, determinar su grado de reforma moral.

El esquema de esta clasificación, es el siguiente:



Los anormales son sometidos exclusivamente a un tratamiento curativo, médico-psiquiátrico y una vez restablecidos o alcanzada su normalidad, serán clasificados desde el punto de vista de su posible o no, reforma moral.

La segunda clasificación se hace, teniendo en cuenta la aptitud penal, determinándose así, si es primario, reincidente o reiterante y a su vez, se establecen los límites de edad para ajustar el tratamiento respectivo que será: de 18 a 25 años, de 26 a 30, de 31 a 40 y de 41 en adelante.

En tercer lugar, realiza la clasificación psíco - biológica y social, para determinar el índice de peligrosidad o temibilidad. En esta clasificación, se sigue el conocido procedimiento del Profesor Ferri.

El proyecto de que damos cuenta, elevado oportunamente a consideración del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, mereció la aprobación del Poder Ejecutivo, dictándose por éste, con fecha 27 de mayo del año en curso, el decreto que se reproduce seguidamente:

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — Montevideo, mayo 27 de 1938. — VISTO: el proyecto de Reglamento Orgánico de la Dirección General de Institutos Penales, proyectado por el señor Director General, don Juan Carlos Gómez Folle, elevado a la aprobación del Poder Ejecutivo. — ATENTO: a que se trata de un trabajo de verdadera importancia administrativa, que evidencia en su autor una dedicación especial al estudio de los problemas complejos y de difícil ejecución que comprenden los distintos servicios dependientes de aquella Dirección. — CONSIDERANDO: que es deber del Poder Ejecutivo estimular el celo de los funcionarios que en el desempeño de sus cometidos, contribuyen eficientemente al perfeccionamiento de los servicios públicos,

El Presidente de la República, resuelve:

1. Aprobar el mencionado Proyecto de Reglamento Orgánico de la Dirección General de Institutos Penales.

2.° Expresar el agrado del Poder Ejecutivo por la inteligente actuación del Director General de Institutos Penales, Sr. Juan Carlos Gómez Folle, tendiente siempre al mejoramiento de la Institución a su cargo.

3. Comuníquese y publíquese.

Fdo: TERRA.

Eduardo Víctor Haedo.

CAPITULO .V

RELACION Y ESTUDIO DEL PRESUPUESTO CONFECCIONADO PARA EL EJERCICIO 1934

La formación y estructuración del Presupuesto que debía regir para estos Institutos, dió mérito a un estudio meditado y a un análisis profundo de las necesidades más inmediatas. De un carácter muy preciso fueron las normas que el suscrito debió contemplar para entrar de lleno en el cumplimiento de su misión. Una de ellas, quizás la de un orden más fundamental por su importancia limitativa en el vuelo de la obra a emprenderse, tuvo un carácter de economía elemental y se concretó en la necesidad de satisfacer la aspiración contenida en el artículo 4.° de la Ley de creación de esta Dirección General, que exigía la elevación de las planillas presupuestales de las oficinas y dependencias, sin exceder las sumas globales que la ley de Presupuesto les asignaba. Trascendían las otras de la organización dada a la Institución Penal por los Decretos-Leyes de 15 de setiembre y 19 de octubre de 1933 y que como se sabe, al par que centralizaron su acción en una dirección única y que ejerce superintendencia administrativa, técnica y disciplinaria sobre todos los establecimientos carcelarios de Montevideo, — aparte de la de carácter técnico que le compete sobre todas las cárceles departamentales — impusieron además de la estructuración rápida de las planillas presupuestales que ordenaran relacionadamente los cuadros del personal, el establecimiento de las modificaciones que correspondieran según la nueva Constitución impresa al Organismo, la fijación de las dotaciones y rubros y la garantización del equilibrio preciso entre la función que le fuera confiada y los elementos y recursos que le habían de servir, para la verificación de aquélla. No resultó sin duda, tarea fácil acometer el cumplimiento de las múltiples funciones que se le habían asignado al suscrito, no sólo en razón de la consabida complejidad de las mismas, sino y de una manera fundamental, porque debieron emprenderse los trabajos sin personal administrativo y sin recursos para contratarlo, ya que conviene poner de relieve que el nuvo organismo creado con el nombre de Dirección General de Institutos Penales en cierto modo sólo existía

como entidad imaginaria y era por lo tanto de todo punto imprescindible, ofrecerle los elementos necesarios para conformarlo en una realidad concreta. Bastaría referir someramente, las principales características del régimen anterior, no sólo para confirmar esta impresión de cuerpo inorgánico que lo caracterizaba, sino además para encontrar una prueba elocuente de lo difícil y no por menos fecunda labor, que representaba el encarar su transformación completa, en forma tal, que lo pusiera ampliamente en condiciones de cumplir la trascendente misión social que se le tiene asignada, fundamentada además, como es notorio, en los mejores conceptos científicos en la materia. La reforma, como se tendrá oportunidad de constatar, fué completa e integral, abarcando desde el cambio de denominación de los organismos dependientes de la Dirección General, a una novísima integración del personal conformado en un único plantel de funcionarios, no al servicio exclusivo de éste o aquél Establecimiento, sino de la función que debe ejercerse por igual en todos ellos, bajo la superintendencia unitaria de la Dirección General. Una íntima identificación con la doctrina que informó la creación de la Dirección General de Institutos Penales, justifica ampliamente el paso alcanzado con el cambio de nomenclatura penitenciaria. Salta a la vista que en las denominaciones anteriores de "Cárcel Penitenciaría", "Cárcel Preventiva y Correccional" y "Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores", la palabra cárcel no podía armonizar por su manifiesta impropiedad, con el impulso renovador de la obra que se emprendía. El título "Cárcel Preventiva y Correccional" — que gramaticalmente no podía ser preventiva, sino de prevenidos, había merecido las críticas de aquel agudo espíritu tan profundamente versado en la materia, que fué el Dr. Dionisio Ramos Suárez. La denominación "Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores" era aún más inapropiada que la anteriormente aludida. Era éste, indudablemente, un nombre improvisado, ya que no es posible concebir el propósito consciente de alojar en una misma casa penal, a delincuentes de la peor especie en su sexo, conjuntamente con menores, en la mayoría de los casos sin otro delito cometido que el de observar, casi siempre por carencia de educación y por influencia de malos ambientes, una notoria mala conducta. La sustentación del criterio que permitió la mutación de las denominaciones antedichas por las de "Establecimiento Penitenciario", "Establecimiento de Detención" y "Establecimiento Correccional y de Detención Para Mujeres", aunque firmemente arraigada en el ánimo del suscrito, no fué

emprendida con todo, sin antes consultar al eminente profesor Dr. José Irureta Goyena, con cuyo acuerdo aleccionador fué llevada a cabo.

Infinitas razones de buena administración y de eficiencia en los cometidos, conceden amplia base a la nueva organización que se le brindó al personal. Aparece como indudable que siendo la Institución una sola, debía conceptuarse como un error mantener el sistema de un personal distinto e independiente en cada uno de los Institutos filiales, así como uno sólo debía ser el estatuto que rigiera las admisiones y promociones de sus empleados. Orientada en esta oportunidad la Dirección General de Institutos Penales, como en todas sus iniciativas por los principios que informan la legislación positiva en materia penal, debiendo por imperio de la ley ajustarse estrictamente a las cantidades globalmente establecidas y en la obligación de buscar el equilibrio entre las necesidades aumentadas y los recursos disponibles, suprimió alguno de los cargos existentes y obtuvo la creación de otros. Se suprimió en primer término el puesto de Sub-Director de la entonces "Cárcel Preventiva y Correccional, y ello se hizo porque el carácter de aquella cárcel, esencialmente y hasta casi podría decirse de procesados, la dejaba en una situación libre de pesadas tareas de administración, que justificaran la necesidad de mantener en ese organismo un funcionario de tal jerarquía, pudiendo en cambio, sin el menor tropiezo ni inconveniencia para la marcha regular de las dependencias, ejercer sus reducidas tareas el Secretario del citado Establecimiento, transformado en Secretario de 1.ª clase. Y por último, los de un Maestro Zapatero, un Maestro Cantero, un Inspector de Fagina y un Administrador de Talleres de la ex-Cárcel Penitenciaría, confiándole a este último las funciones de Pagador-Cobrador de la Dirección General. Conviene subrayar que en cada caso de cargo suprimido, excepto el de Sub-Director, el de Regente de Talleres, Encargado de Alumbrado y Aguas Corrientes de la ex "Cárcel Preventiva y Correccional" y el de Inspector de Fagina de la antigua "Cárcel Penitenciaría — vacante los tres — las personas que actualmente los ocupan pasaron a desempeñar los cargos creados en mejor, o por lo menos iguales condiciones, ya que dichas modificaciones no respondieron a otro fin que el de darle eficiencia a los servicios, constituyendo por otra parte el único arbitrio al alcance del suscrito para dotar a la Dirección General de Institutos Penales, de los elementos de ejecución imprescindibles. La

supresión y creación correlativa de los otros cargos, se especifican clara y concretamente en la planilla adjunta.

MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA PLANILLA DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 1934

Con las modificaciones que se introdujeron en las planillas de gastos, se elevó la suma global con que se iniciaron las actividades en $ 37.151.20. En rigor de verdad, no se aumentaron las erogaciones por ese concepto con relación a las cifras existentes y disponibles hasta el 5 de enero de 1933, en que los rubros de gastos fueron abatidos en un 20 %. Se trató simplemente de recuperar la estabilidad anterior, que no debió ser alterada con una disminución semejante, en consideración a la originaria exigüidad de dichos rubros y a la necesidad inquebrantable que quedó subsistente de tener que seguir atendiendo servicios ineludibles y también de imposible reducción, tales como la manutención y vestuario de los presos, la iluminación y aprovisionamiento de agua de las cárceles, el cuidado de los edificios, la conservación y movilidad de los elementos de transporte, etc., etc., renglones todos ellos que no admitían el menor descuido ni la más insignificante desatención. Las modificaciones que se introdujeron en estos rubros, tendieron, pués, a corregir el error en que se había incurrido al abatirlos tan violentamente, alcanzados por una disposición de carácter general, que debió establecer excepciones, tan justas como las que se refieren a la misión sumamente delicada y peligrosa que cumple la Institución Penal. La razón de este aserto se encuentra principalmente observando los déficits producidos, lo que por otra parte deja bien en evidencia lo empírico y ficticio del procedimiento impuesto al aplicar aquel abatimiento sin un estudio circunstanciado de las distintas situaciones. En resumen, se trató simple y sencillamente de eliminar "a priori" dichos déficits, lo que sin duda era mucho más científico que mantenerlos con los consiguientes trastornos que provocaban y sin ventaja alguna, pues necesariamente debían ser enjugados al final de cada ejercicio.

Manutención del Personal y Reclusos

Fué así, cómo en el rubro que recibió entonces la denominación de "Manutención del Personal y Reclusos" la suma se elevó a $ 134.680.00, siendo no obstante esta partida de $ 13.320.00 menos de lo que disponían las cárceles hasta el 5 de enero de 1933, que eran de $ 148.000.00 y que gravada con la reducción del 20 % se abatió a $ 118.400.00. Con la partida referida le fué posible al suscrito eliminar una situación a todas luces perniciosa que les creaba a los funcionarios de vigilancia. La parquedad notoria de las asignaciones que percibían, obligaba a muchos de ellos a solicitar que se les permitiera comer en la cárcel del mismo rancho de los presos, para evitar los gastos de alimentación y locomoción provocados por la necesidad de trasladarse a sus respectivos domicilios. De ahí en adelante y sin desmejorar en lo más mínimo la manutención de los presos, se suministró a esos funcionarios una comida y un desayuno, meriendas diarias a cada uno, lo que en cierto modo vino asimismo a favorecer su situación económica tan precaria, si se tiene en cuenta las pequeñas asignaciones de que gozan. Por otra parte, conviene subrayar que de la perniciosa práctica se derivaban consecuencias poco edificantes. En efecto: además de lo que significaba como menoscabante para su dignidad funcional, pues de hecho aprovechaban lo que la ley destinaba para sus subordinados — los reclusos — permitía en la realidad diaria la pérdida de todo concepto de autoridad, facilitando la comisión de actos degradantes y vergonzosos. La posibilidad cierta para el recluso de convertirse en un dispensador generoso de dádivas, en este caso particular, la comida, permitía el abandono de la actividad vigilante por parte de los funcionarios, dando así oportunidad para que los penados se entregaran libremente a todo género de vicios y perversiones.

Consumo de Agua y Renovación del Material

Este rubro tenía asignada la suma de $ 8.000 anuales. Desde que el suscrito se hizo cargo de la Dirección General y en conocimiento de los abultados déficits de este rubro, procuró por todos los medios a su alcance, subsanar aunque fuera parcialmente el desequilibrio producido

permanentemente entre el recurso que autorizaba la ley y el consumo, gastos y renovación del material. Pero como pese a todos sus esfuerzos no fué posible obtener la menor economía sin que se resintiese el servicio, elevó esa partida a la suma de $ 16.000.00.

Alumbrado Eléctrico, Fuerza Motriz, Gas y Renovación del Material

En el presupuesto que antes regía y bajo la designación de Alumbrado, estaba asignada la suma anual de $ 6.400.00, pero por hallarse en consonancia con el servicio a que está dedicado este rubro, adquirió el título que se estableció en el epígrafe. Aún sin ser suficiente, pues con esta suma debía atenderse el gasto de luz y fuerza motriz, que insumía entonces un promedio mensual de $ 750.00 que resultaban en el año $ 9.000.00, se aumentó a $ 10.000.00, conviniendo señalar que los $ 1.000.00 restantes no alcanzaban para la adquisición de lamparillas y material que debe renovarse constantemente, por ser el alumbrado un factor preponderante en la vigilancia de esta clase de Institutos, sin el cual corría serios riesgos su eficacia.

Conservación de los Edificios

Esta partida fiquraba con una asignación anual de $ 4.000.00 y permitía una disponibilidad de $ 333.33 mensuales. A simple vista aparecía la insuficiencia de esta pequeña cantidad para atender las reparaciones que exigían construcciones que contaban con 20 años unas y cerca de 50 otra, de ocupación extraordinaria y constante. A dicha insuficiencia, todavía agravada por la circunstancia de que parte de esos recursos se destinaba a gastos de higiene y limpieza, se debió, las pésimas condiciones en que se encontraban los edificios carcelarios y obligó el gasto de ingentes sumas para las grandes reparaciones que hubo necesidad de llevar a cabo.

Remuneración de diez Encargadas Seglares o Religiosas

Esta partida, deducido el abatimiento del 20 % impuesto por la ley de 5 de enero de 1933, estaba fijada en la suma de $ 2.016.00 anuales, que se descomponían en $ 168.00 mensuales, correspondiéndole en consecuencia $ 16.80 a cada religiosa. Se trataba, como se ve, de una asignación insignificante, máxime teniendo en cuenta la labor llena de sacrificios a que están sometidas dichas personas, la responsabilidad de tan ingrata función que ejercen y el riesgo que implica dirigir seres, muchas veces congénitamente tarados, predispuestos a reaccionar contra todo lo que signifique orden y disciplina. Por las razones expuestas, y respondiendo además a la solicitud de las interesadas, se elevó esa partida a $ 2.520.00, correspondiendo de ese modo a cada una de ellas, la suma de $ 25.80 mensuales, que está lejos de compensar todavía, el esfuerzo que realizan.

Manutención del Personal de Vigilancia y Servicio del Instituto de Detención Para Mujeres

---

Dicho rubro, deducido el 20 % ya establecido, había quedado disminuído a la cantidad de $ 1.612.80. Con dicha suma debía atenderse la manutención de 14 empleados del Instituto citado, correspondiéndole a cada uno de ellos una cantidad mensual de $ 9.60. Podrían hacerse a este respecto, las mismas argumentaciones formuladas al tratar el rubro precedente, pues la partida tenía igual destino y por lo tanto resultan idénticas las consideraciones que sugiere. También por ser justo y en atención a la gestión realizada ante el suscrito por las autoridades del precitado Establecimiento, solicitando ser contempladas en su situación y que a ese efecto se le liberara del impuesto del 20 %, se elevó la partida a la suma primitiva de $ 2.016.00 anuales.

Sostenimiento, Renovación y Conservación de Elementos de Movilidad

Esta partida tenía asignada en el presupuesto y para atender los servicios de las Cárceles Penitenciaría, Preventiva y Correccional y de Mujeres, la suma de $ 2.240.00. Se aumentó a $ 3.000.00 teniendo en cuenta la seguridad de que con este pequeño aumento se iba a poder efectuar la reorganización amplia que requería dicho servicio y atender así, debidamente la conservación de los vehículos que, en mérito a la escasez del rubro disponible, se mantenía precariamente.

Eventuales

Este rubro que tenía asignados $ 800.00 anuales, se elevó a $ 2.400.00, tomándose los $ 1.600.00 restantes de la partida Penados-Liberados, que con el rubro de Protección a los Reclusos Liberados, se estableció en la suma de $ 2.400.00, en cambio de los $ 4.000.00 que tenía fijados anteriormente. La reducción, en parte, que se hizo, se llevó a cabo con la seguridad de que no iba a perjudicar el servicio de Protección que atiende. Resultó absolutamente necesario aumentar la partida de eventuales, pues ésta fué siempre insuficiente, dando en algunos ejercicios, déficits superiores a la cantidad asignada en la ley anterior.

Servicio Telefónico

Las instalaciones telefónicas internas que tenían los Institutos, funcionaban en condiciones deficientes por falta de recursos. Este estado de cosas implicaba un peligro permanente para la seguridad de aquéllos, por cuyo motivo se dispuso la creación del rubro respectivo, con una

cantidad de $ 1.200.00 anuales, suma que en ese entonces se estimó la mínima para atender ese servicio, y las suscripciones de sus líneas generales y especiales.

Medicamentos Para Reclusos

Este rubro que disponía de la suma de $ 3.660.00 se aumentó a $ 4.500.00, resultando así la misma cantidad de antes del abatimiento del 20 % impuesto por ley de 5 de enero de 1933. Sólo las dificultades económicas de esos momentos, obligaron a no elevar más esta partida, pues se tenía la seguridad que la dispuesta no bastaba seguramente para cumplir todas las necesidades inherentes a los servicios que con ella debían realizarse.

Gastos de Oficina

Se contaba con $ 1.440.00 anuales para atender todas las necesidades de los Institutos y Dirección General, correspondiendo a cada entidad $ 480.00. Estos recursos antes de sufrir el abatamiento impuesto por ley de 5 de enero de 1933, eran asáz insuficientes ya, produciendo contínuos déficits. Se aumentó a $ 2.400.00 o sea $ 960.00 mensuales.

Quebrantos de Caja

La asignación anual de $ 48.00 que provenía de un 50 % del ruoro destinado al ex-Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, resultaba por demás exígua, pues el movimiento de Tesorería de la Di-

rección General, con motivo de la centralización de los servicios, ascendía a $ 41.000.00 anuales. Aquella pequeña partida se aumentó, pues, a la cantidad de $ 120.00 anuales, para atender las diferencias que se producen a diario en la gestión de cobros y pagos.

Alquiler de Casa

El Establecimiento de Detención y Correccional Para Mujeres, tenía establecida la cantidad de $ 648.00 en el presupuesto del año 1933 para cubrir el importe del alquiler de casa. La cantidad mencionada de $ 54, que se abona por arrendamiento del edificio, es reducida, si se tiene en cuenta la importancia del local y la utilidad que presta, dado, que si dicho arrendamiento tuviera que efectuarse directamente con un particular, insumiría una suma mucho mayor.

La Dirección del Establecimiento aludido, había gestionado ante el ex-Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, que se la exonerara del descuento del 10 % que afecta esa partida; pero las gestiones quedaron detenidas con motivo de la disolución de ese organismo. Posteriormente las referidas religiosas reiteraron al suscrito la liberación de la afectación sobre ese rubro. Era justa su petición, tanto más, cuanto que al Estado le significaba una economía de mucha consideración la intervención de las citadas en la administración de aquel Instituto, aparte de la importancia del servicio prestado. En mérito a su equidad indiscutible y teniendo en cuenta además, que el aumento sólo era de $ 72.00 anuales, se incluyó en el proyecto respectivo la suma de $ 720.00, para atender el servicio que indica el rubro del epígrafe.

ESTUDIO Y RELACION DE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 1937

Con la fructificación del primer gran esfuerzo de que se ha dado cuenta, se aseguró en parte la regularización de los servicios carcelarios a cargo de la Dirección General de Institutos Penales, sin salirse de las posibilidades que se poseían y alcanzando la armonización factible entre las necesidades creadas y los recursos de que se disponía. La actividad en marcha de los Institutos, la práctica continuada de las variadas y múltiples funciones, fueron abriendo el camino a la sustentación de nuevas aspiraciones, perfectamente justificables a un organismo que aún con la conciencia de no estar suficientemente preparado, arriba a la alentadora comprobación de que ha superado todas las dificultades.

Sin embargo, la complejidad creciente de las actividades que cumplen los Institutos, en sus múltiples campos de acción, gestó la necesidad de arbitrar nuevas soluciones a los problemas que se iban creando.

El acuciado renacer de flamantes iniciativas conducentes a la estudiada contemplación de los mismos y animadas por lo tanto de un firme espíritu constructivo, encontró en la prorrogación del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Ejercicio 1934, para los años 1935 y 1936, un envidiable proceso de maduración.

Desde tiempo atrás se había hecho evidente la necesidad de encarar una nueva y profunda reforma en los cuadros de la organización administrativa.

En efecto, por el sistema anterior, los servicios de la misma naturaleza y que actualmente en el proyecto de presupuesto se encuentran comprendidos en una sola jurisdicción, estaban desarticulados, respondiendo el personal que figuraba en cada una de las planillas y que tenía los mismos cometidos técnicos, a las respectivas direcciones de los Establecimientos.

Esta situación aparejaba un enorme perjuicio para la eficacia de los servicios. A vía de ejemplo, expongo la situación planteada en el proble-

ma del personal docente. Ese personal figuraba en la Sección f) Enseñanza Cultural, bajo la jurisdicción del Cuerpo General, pero cada uno de ellos debía efectuar sus tareas aisladamente, sin responder a ningún criterio uniforme. Existía un verdadero divorcio entre ellos, pues cada uno realizaba la labor de acuerdo con las directivas marcadas por los respectivos Jefes de los Establecimientos, resultando en consecuencia, que una obra de tanta significación para los Institutos Penales, como es la enseñanza cultural y profesional, se desarrollaba en cada una de las dependencias sin responder a otras normas, que las comunes de Instrucción primaria, sin sentido lógico de unidad y sin orientación educadora, salvo en algunos casos, en que los profesores por iniciativa propia salían del marco corriente de la enseñanza para darle mayor eficiencia a las mismas.

Esta manera de regular el trabajo, quedaba supeditada a la buena voluntad del funcionario mientras que con un régimen de unidad y sujetos a una orientación definida, los funcionarios que ejercen la misma función técnica con una sola dirección, aparte de armonizar la gestión, elevan el índice del rendimiento, mejorando técnicamente el servicio. En distintos grados pero igual esencia, se planteaba el mismo problema en las otras funciones.

El estudio del presupuesto para el año 1937 le ofreció al suscrito la oportunidad de darle una nueva estructura. La importancia de la misma surge de su sola enunciación. Planteada en razón de las anteriores consideraciones la necesidad de dar un nuevo paso que contemplara en todos sus aspectos los problemas en cuestión, se fué a la agrupación por departamentos de las distintas especialidades técnicas, cuidando que entre los cargos establecidos en cada sector existiera el principio de armonía y el criterio concordante que exige una dirección racional y científica.

La estructura presupuestal se dividió en 8 departamentos que se establecen en el orden siguiente:

1 — Jefaturas de Establecimiento.

2 — Secretariado Administrativo, Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía.

3 — Servicio de Contaduría y Tesorería.

4 — ProveeJuría General y Ventas.

5 — Cultura General y Profesional.

6 — Enseñanza Industrial.

7 — Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos.

8 — Servicios de Sanidad y Hospital Penitenciario.

MODIFICACIONES A LA PLANILLA DE GASTOS DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 1937

Gastos de Oficina:

Desde la creación de la Dirección General de Institutos Penales y de acuerdo con los decretos-leyes de 16 de setiembre y 19 de octubre de 1933, se limitó en todo lo posible la cifra para el servicio de gastos de Oficina, estableciéndose la suma de $ 180.00 mensuales. Ahora bien: pese a todas las medidas que se adoptaron para subsanar el desequilibrio producido entre los recursos que adjudica la ley respectiva y que estaban fijados con una asignación de $ 2.160.00 anuales y los gastos correspondientes, siempre en aumento, dado el vuelo que ha ido tomando la Institución día a día, los déficits anuales se fueron aumentando y a los efectos de equilibrar la situación creada en estos servicios, se elevaron los recursos a la cantidad de $ 3.360.00.

Alimentación del Personal y Reclusos y del Personal de Vigilancia del Establecimiento Correccional y de Detención Para Mujeres

---

Respondiendo a la centralización de todos los servicios y a la unidad de su estructura presupuestal, se refundieron en una sola partida

las correspondientes a la Alimentación del Personal y Reclusos, Reparaciones de Locales, Adquisición de Instalaciones, Utiles y Materiales que tenían una asignación de $ 131.600.00 y la de Manutención del Personal de Vigilancia del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, que tenía una asignación de $ 2.616.00 anuales. Por otra parte, con el objeto de evitar los déficits que fatalmente deberían producirse en los citados rubros por el abatimiento de $ 3.080.00 anuales que habían sufrido al confeccionarse la ley de presupuesto para el año 1936, y teniendo en cuenta, además, que con el funcionamiento del Hospital Penitenciario se aumentarían los gastos de alimentación en una suma apreciable, se logró un aumento de $ 3.080.00 anuales, con lo cual quedó en la misma suma de que disponía en el año 1935.

Alumbrado Eléctrico, Fuerza Motriz, Gas y Renovación del Material

---

El rubro señalado en el epígrafe, tenía una asignación de $ 9.000.00 anuales y se aumentó en $ 15.000.00, conviniendo poner de relieve de que aquello se hizo así aún con la seguridad de que resultaría insuficiente para atender las necesidades imprescindibles que origina un servicio de esta naturaleza e importancia, pues el promedio mensual de luz era de $ 225.00, ascendiendo a una suma de $ 9.900.00 anuales y con el remanente de $ 5.000.00 que se consiguió, apenas si podía alcanzar para realizar las reparaciones más urgentes, dado el estado desastroso en que aquéllas se encontraban. Por otra parte, había que tener en cuenta las previstas erogaciones que se producen por concepto de lámparas, artefactos, accesorios, etc., elementos que como se sabe se consumen mucho en mérito a la amplitud de los servicios de alumbrado, que es necesario mantener por la naturaleza de los establecimientos.

Consumo de Agua y Renovación del Material

La partida correspondiente a este rubro tenía una asignación de $ 11.700.00 anuales y se aumentó a $ 16.000.00 anuales, cantidad que conviene advertir sólo servía para atender el consumo de agua corriente, el que demanda un promedio de $ 1.300.00 mensuales ascendiendo a $ 15.600.00 anuales. Ahora bien: teniendo en cuenta como lo expresa el rubro que correspondía además, sufragar con esta partida las adquisiciones del material destinado a la preparación de las instalaciones, reposición de caños, accesorios, etc., se tenía la evidencia desde ya, que a pesar del refuerzo obtenido se iban a producir inevitablemente déficits, con el agravante de que por la demostrada insuficiencia de los recursos, año a año se irían resintiendo sensiblemente las instalaciones.

Servicio de Teléfonos Interiores, Exteriores y Renovación de Materiales

La partida a que hacemos referencia tenía una asignación de $ 1.080.00 anuales que se aumentó a $ 1.800.00. En esa época el importe de las suscripciones de sus líneas generales y especiales, ascendía a una suma de $ 132.00 mensuales, lo que formaba una cantidad de $ 1.584.00 anuales. Teniendo en cuenta que con lo asignado al rubro debía atenderse las erogaciones que demandan las reparaciones de las instalaciones internas, reposición de accesorios, etc., el aumento se justificaba ampliamente, destinándose para ello los $ 216.00 que quedaban como remanente anuales.

Sostenimiento, Renovación y Conservación de Elementos de Transporte

La partida referida tenía una asignación de $ 5.400.00 anuales y se aumentó a $ 7.000.00, destinándose el aumento y el saldo disponi-

ble que se producía en este rubro a la renovación de los elementos existentes, los cuales se encontraban en condiciones precarias, pues los chassis de las ambulancias — para citar un caso — tenían de 15 a 20 años de uso.

Lavado, Limpieza e Higiene de los Establecimientos y Calefacción del Hospital Penitenciario

---

Esta partida tenía una asignación de $ 2.160.00 anuales y se elevó a $ 4.000.00 para destinar el aumento a los servicios que demanda el funcionamiento del Hospital Penitenciario. Dentro de las partidas que corresponden a este servicio, tenemos también la de adquisición de instrumental quirúrgico, odontológico, elementos de laboratorio y medicamentos para el servicio de los establecimientos y del Hospital Penitenciario, con una asignación de $ 4.140.00 que se aumentó a $ 6.140.00. Si bien a primera vista se podía considerar que se asignaban $ 2.000.00 más de la cantidad que tenía destinada en la ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1936, el aumento fué sólo de $ 1.000.00, pues en el Presupuesto de 1935, figuraba dicha partida con la cantidad de $ 5.140.00, la que fué deducida por un error involuntario en $ 1.000.00 al prepararse el proyecto de presupuesto que regiría para el ejercicio de 1936.

Por lo tanto, con la cantidad referida anteriormente se regularizaba la situación de la partida y se aumentaba en $ 1.000.00 para atender el funcionamiento del Hospital Penitenciario.

Adquisición y Reparaciones de Muebles, Utiles y Lencería, para los Establecimientos y H. Penitenciario

---

La enseñanza primaria y cultural, es sin duda, en las cárceles, el bro que respondiera a los gastos originados por el mobiliario y útiles celdarios para los reclusos, se tomaba para estos efectos parte de las partidas asignadas a otros fines. Esta situación mantenida durante tantos años, provocó como es natural, desequilibrios en las partidas afectadas, produciéndose así déficits múltiples y permanentes, con evidente perjuicio del buen cumplimiento de una y otras exigencias. Por tal motivo y con el objeto de subsanar la deficiencia apuntada, se creó la partida que lleva el título del epígrafe, con una asignación de $ 1.800.00.

Adquisición y Reparación del Instrumental

de Música y Utiles Escolares

La enseñanza primaria y cultural, es sin duda, en las cárceles el factor más valioso para propender a la reeducación de los reclusos. Entendiéndolo así la Dirección General, procuró por todos los medios posibles subsanar las faltas de recursos destinados a los fines de instrucción y cultura, por una parte, incorporando entre las partidas de proventos una suma reducida de $ 20.00 mensuales y disponiendo, además de los recursos de otras partidas de gastos presupuestales, para las adquisiciones de útiles escolares.

Pero el funcionamiento de la Escuela para Funcionarios Penales, agudizó el problema de la falta de recursos de tal manera, que para solucionarlo en forma adecuada se tuvo necesidad de incorporar un nuevo rubro denominado Adquisición y Reparación de Instrumental de Música y Utiles Escolares, con una asignación anual de $ 900.00.

Servicio de Peluquería para
el Personal y Reclusos

Resulta obvio señalar en qué forma contribuye a la disciplina que debe reinar en los establecimientos, la eficiencia de los servicios de higiene personal de los funcionarios y reclusos. Ahora bien: teniendo en cuenta que ese servicio se realizaba únicamente por los reclusos, en forma precaria con la colaboración de un sólo peluquero, siendo atendidos los gastos por concepto de herramental y accesorios con partidas destinadas a otros servicios, aparece clara la importancia de incorporar la partida obtenida para atender el servicio de peluquería que se fijó en $ 900.00.

Servicio de Prima por Accidentes
de Trabajo y Riesgo de Incendio

No es necesario insistir mucho para justificar las razones que obligaron a la creación del rubro que se señala con una asignación de $ 2.000.00 anuales, ya que si bien es cierto que las normas administrativas imperantes en lo que respecta a los rubros de gastos, establecen como condición esencial la satisfacción de las necesidades inmediatas, la conveniencia de prevenir posibles contingencias desfavorables a las cuales estos Institutos están por más de una razón expuestos a sufrirlas, la recomiendan como una medida por demás razonable y práctica.

Quebrantos de Caja

En esta partida con $ 108.00, se aumentó en $ 240.00 anuales, o sea $ 20.00 por mes y fué distribuída en la siguiente forma: $ 11.00 mensuales destinados para Quebrantos del Tesorero de la Dirección General; $ 5.00 por mes para el Encargado del Movimiento de Fondos de los Reclusos del Establecimiento de Detención; y $ 4.00 mensuales para el Encargado del Movimiento de Fondos pertenecientes a los penados y procesados alojados en el Establecimiento Penitenciario.

2ª PARTE

o

PROYECTOS Y REFORMAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Colonia Educativa de Trabajo.

Granjas Departamentales.

Instituto de Readaptación Social. — "Ley de Vagancia, Mendicidad y Estados Afines".

Reformas en los Establecimientos de Detención, Penitenciario y Correccional y de Detención para Mujeres.

CAPITULO VI

Construcción de la Colonia Educativa de Trabajo

En campos del pueblo Libertad, del Departamento de San José, se trabaja actualmente en la construcción de la primera etapa del proyecto de creación de la "Colonia Educativa de Trabajo".

Bastaría sólo un contacto leve o una apreciación lijera de nuestra inorgánica realidad penitenciaria, para captar de un sólo golpe, la trascendente significación y las grandes proyecciones de una obra, que no solamente impedirá que nuestra sociedad se siga viendo engañada en sus ganados derechos y que el Estado se vea defraudado en sus justas aspiraciones — en lo que a las seguridades de la defensa social contra el delito se refiere — sino que, además permitirá colocar a nuestro país en lugar preponderante dentro de los países de la América del Sur, que han dado acabada solución a la consabida complejidad de sus latentes problemas penales.

El aspecto que presenta la actual situación de nuestro país, en materia penal, está caracterizado esencialmente por la imposibilidad de satisfacer de manera cumplida con las exigencias de los preceptos legales, por manifiesta insuficiencia y carencia de los elementos materiales necesarios para ello. Una situación de hecho, tan irregular, no podía menos que traer aparejado graves y peligrosas consecuencias. La diversidad de las funciones a cargo de esta Dirección General, la multiplicidad de sus cometidos, facilitan la tarea de encontrar signos inequívocos de la anormalidad y de los desequilibrios existentes. En documentos que se reproducirán oportunamente y en el trabajo titulado: "Problemas Penales en el Uruguay", "La Colonia Educativa de Trabajo" que el suscrito publicó en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal de Buenos Aires, correspondiente al bimestre noviembre-diciembre de 1934, del que también se dará cuenta en la presente Memoria, pueden encontrarse los antecedentes y los fundamentos completos de esta iniciativa. Es por ello, que ahora y sólo para que sirva de obligado exordio a su presentación, pondremos de relieve sólo de manera suscinta, los hechos

que hubieran bastado por sí solos para emprender la urgente solución de los problemas.

Como primera y lamentable consecuencia de la imperfección del régimen imperante, tenemos la del hacinamiento carcelario, fenómeno perturbador de las disciplinas y de los elementos de moralización que normalmente debe regir en el interior de los Establecimientos de esta índole y que desde hace mucho tiempo viene acusando la perniciosa influencia de sus desvirtuadores efectos, impidiendo la normal marcha y el regular fucionamiento de los Institutos, en perfecto acuerdo con los sanos y loables propósitos con que fueron creados.

Otra de las consecuencias que en el fondo no es más que un reflejo de la que hemos esbozado, es la de la imposibilidad de la adopción de una imprescindible reorganización carcelaria desde el punto de vista administrativo, en todo sentido necesaria, para respetar y cumplir justicieramente con los preceptos ordenados por la individualización de las penas. Subvertido pues el orden, en razón de no poder dar cabida los respectivos Establecimientos, a un exceso de población carcelaria, lógicamente provocado por un natural crecimiento demográfico, no sólo es una quimera poder cumplir con las condiciones establecidas por la doctrina, sino que además no se pueden tampoco contemplar en forma adecuada los preceptos legales.

Destinada la Colonia E. de Trabajo a albergar en ella a los condenados a pena de penitenciaria y a los delincuentes peligrosos que merezcan la adopción de medidas de seguridad eliminativas, que por primera vez impone el Código Penal, puede decirse que con ella contará nuestro país con el sistema racional y científico para la practicidad de la aplicación de las penas privativas de la libertad. Es básico fundamento de toda actividad penitenciaria, la de encontrar el sistema apropiado para obtener mediante su mejoramiento, la readaptación social del delincuente y juega con ello un papel fundamental, la entidad de las condiciones económicas y materiales del medio en que el régimen debe aplicarse. Innecesario es hacer resaltar que nuestro Establecimiento Penitenciario, aún contando con las ventajas que supone el entronque del régimen celular con el común, no reune las condiciones preconizadas por la doctrina, ni alcanza la finalidad reeducativa que se propone el legislador con la pena de prisión.

Aparecen claras las razones de las deficiencias del referido organismo. Una imprevisión de futuro al no tener en cuenta el obligado aumento de la población del país provocó, como no podía ser de otra manera, el hondo problema de la superpoblación carcelaria. Construído además sin consultar las condiciones económicas y materiales del país y las que se deducen del estudio a fondo del medio en que en forma por demás ostensible se genera la delincuencia, ha sido enclavado en un centro urbano, con una escasez de talleres, que no sólo obliga a la holganza a los reclusos, sino que además, no facilita la adquisición de la facultad de capacitación necesaria a la inmensa mayoría de los condenados, constituída en su casi totalidad, por individuos provenientes de la campaña. Delineados de manera precisa los defectos y siendo por demás urgente la necesidad de asegurar la defensa de la sociedad contra el delito, no pudo menos que surgir bien clara la impostergable obligación de propiciar y auspiciar la creación de un nuevo Establecimiento — La Colonia Penitenciaria — que ofrecía una solución amplia y superior al trascendente problema. Lo recomendaba notoriamente, una unanimidad de opiniones realmente consagratoria en este orden tan especializado de las cuestiones penitenciarias. Lo señalaba además, justamente, para ser puesto en práctica en nuestro medio, no sólo las ventajas ya comprobadas de la explotación agrícola sobre el trabajo celular, sino también el hecho que se adaptaba perfectamente a las modalidades de nuestra delincuencia, que surje y se desarrolla en su mayor parte en los medios rurales. Encontrado, pues, el sistema educativo inmejorable para la reeducación social del delincuente, de los esfuerzos que antes resultaban infructuosos porque estaban orientados en un sentido que no convenía a los señalados fines de los Institutos, se podrá entonces obtener los madurados frutos que servirán para que la sociedad encuentre por primera vez el paliativo eficaz para las peligrosas derivaciones del delito. La actividad de los condenados dedicados a la explotación agrícola intensiva y de manera especial a la frutal y hortícola, al constituírse en un factor de educación, moralización e instrucción invalorada de la eficacia del sistema de las Colonias Correccionales, garantizará sin lugar a dudas el éxito de la aplicación de la pena privativa de libertad; conquista singular que se estaba antes muy lejos de lograr por el escaso sentido racional del régimen actualmente en práctica.

Un estudio a fondo de los aspectos del problema hasta ahora apenas esbozados, se encuentra — repetimos — en el trabajo "Problemas Penales en el Uruguay — La Colonia Educativa de Trabajo", que damos nuevamente a conocer por considerarlo para el caso, de un gran interés ilustrativo.

El Hacinamiento Carcelario

Desde hace aproximadamente un cuarto de siglo, los Establecimientos Carcelarios del Uruguay, no responden en su capacidad, a las exigencias cada vez más crecientes, del aumento de la criminalidad. No es que el Uruguay sea un país de índice muy elevado en ese sentido. El número de los delincuentes guarda una relación bastante bien proporcionada con el crecimiento de la población civil. Su forma aguda y más seria se halla en la precocidad en el delito y en el profesionalismo de la delincuencia.

Al aludir al aumento de la criminalidad lo hacemos relacionándolo con el número de establecimientos de pena y de detención con que se cuenta. Mientras dicho aumento crece en lógica proporción con el violento crecimiento demográfico, la disponibilidad de los Institutos carcelarios permanece invariable.

Existe, pues, desde hace más de veinte años, un problema de superpoblación carcelaria que cada día se va tornando más insoportable, pero esta situación débese sola y exclusivamente a que no se atinó a contemplar el ritmo ascendente de aquélla, alterando el número o siquiera la capacidad de las cárceles.

Nos encontramos así, con que la Cárcel Preventiva y Correccional (actualmente designada Estabelcimiento de Detención), no obstante hallarse dotada solamente de 300 celdas, ha llegado a albergar cerca de un millar de individuos, entre procesados y condenados a pena de prisión inferior de dos años. Allí, los prevenidos, que forman inmensa mayoría, delincuentes primarios, sujetos endurecidos en el crimen, simples infractores a las leyes de tránsito público, jóvenes y viejos, sanos e

infecto-contagiosos, tarados mentales, viciosos, vagos y tahures, se agitan en los patios reducidos, en las celdas atestadas, en una promiscuidad horrorosa, sencillamente espantable.

Constituyen un fenómeno común, no por eso menos desgraciado, el alojamiento hasta de cuatro personas en el exíguo espacio celular, cuya capacidad de aire está científicamente calculada para un sólo habitante. No hay allí posibilidad alguna para imponer ningún principio científico ni siquiera de clasificación racional, de esos antros elementales de disciplina ordenada, sin cuya aplicación y práctica una cárcel llega a constituir un espectáculo indigno de la época en que vivimos.

Hacia la ex "Cárcel Preventiva y Correccional", converge todo ese mundo de vencidos en la lucha sin cuartel entre la ley y el delito. Este adquiere los más diversos y dolorosos aspectos, reflejándose todos en aquel establecimiento, dado su carácter de cárcel de detención hasta cuyas celdas llegan, por términos más o menos breves, todos los ejemplos de las caídas humanas, los delincuentes del más variado y distinto volúmen, de las más diferentes edades, de las más opuestas naturalezas.

En ese tremendo hacinamiento, no es mucho decir, si se expresa que se atenta contra la salud y hasta la vida de personas sobre cuya delincuencia aún no se ha dicho la palabra definitiva. Pero es que además de propenderse a la fomentación de tales ataques en una Institución del Estado así desorganizada, se suele someter a los que llegan hasta ellas a las posibilidades de los más negros escarnios, a la seguridad do ser en cualquier momento agredidos en los fueros de su intimidad espiritual.

Al encerrarse más de un recluso en una celda, la conciencia se rebela airada ante la convicción "a priori", lacerante para todo hombre honrado, de que con esa actitud se arroja a la pederastía infamante una multitud de desdichados cuyos restos de moralidad han de perderse en la más abyecta degradación, precisamente dentro de un instituto oficial que hasta hace poco ostentó a su frente el título pomposo de "Cárcel Correccional".

Ese Instituto cuenta con un sólo taller, el único que logramos instalar nosotros durante el término que ejercimos su Dirección, en épocas ya lejanas. Dispone de un pequeño local para escuela y un sólo maestro. Régimen de educación deficientísimo, poco menos que nulo. Una de-

nigrante holgazanería, absoluta para la inmensa mayoría de la población. La existencia en tales condiciones, naturalmente solivianta el espíritu de cualquier clase de gente. A la opresión que significa el encarcelamiento en un medio y situación semejante, únese la conturbación del ánimo ante la amenaza del contagio de un mal, ante la acechanza vil de los más aprovechados, vigilando tenazmente la ocasión de la menor flaqueza, del más ínfimo descuido. Las arremetidas al fin son recíprocas. Todos los presos se sienten enemigos entre sí, con excepción del momento en que se colocan frente a las autoridades en son de rebeldía. Asume caracteres de acción permanente, el atacar antes de ser atacado. La mirada y el ademán deben permanecer alerta, sin un desfallecimiento, sin una tregua; listos en la defensa de la integridad física o para detener, con eficacia siempre relativa, la arremetida soez. Absorbe las horas y agota la entereza inicial este juego trágico de quién vence a quién, sin dejar tiempo ni lugar para ninguna reflexión saludable, para ningún ejercicio tonificante de la voluntad o rectificador de la moral. El que no se impone, y aún el que logra imponerse, sólo por excepción se ve libre de caer vencido tras árdua lucha, y de servir de pasto a la prepotencia y concupiscencia del ambiente.

La guerra en ese medio no admite cuartel. El preso es el lobo del preso. La intensidad del esfuerzo resquebraja las más sólidas resistencias morales.

Todos se sienten avasallados por el empuje incontenible que arde en el frenesí de sus irrefrenables impulsos. La pequeña cárcel desbordante de sujetos que al final ya no saben ni quieren detenerse, se halla convertida en un antro insufrible, capaz de transformar el ánimo mejor templado.

La acción disolvente o subversiva encuentra campo propicio para sus designios destructores. La inmensa y heterogénea población se transforma, en manos de los caudillos, en una masa maleable, dócil a sus caprichos, entregada a su voluntad.

Los presos se entregan para la revuelta por debilidad y se entregan también por hastío de una situación que día a día ha venido empeorando sin habérsele impuesto hasta ahora el menor remedio, a no ser el absurdo expediente de inundar la Penitenciaria de procesados,

provocando allí también un congestionamiento de población mixta, dispar antagónica y abatiendo la instauración de todo sistema.

Cosmopolitismo y Exotismo

Después de varios años de ausencia puramente física, de la función carcelaria, y al asumir la Dirección General de los Institutos, nos encontramos con que algunas de las características típicas y más bien definidas de aquéllos, habían desaparecido casi totalmente. La población de ellos se nos presentó con rasgos extraños. Como paso previo a cualquier otra gestión, sentimos entonces la necesidad imperiosa de conocer el material biológico sobre el cual estamos en el deber de operar. Y nos pusimos atenta y sostenidamente frente al panorama humano, agitado y cambiante, de las cárceles uruguayas, compartiendo lo que ya se ha dicho con acierto admirable, de que "sólo por la asiduidad y la persistencia se logra penetrar en el alma, por lo general herméticamente cerrada, del delincuente".

Una considerable parte de la población actual, está compuesta por cierta clase de sujetos desconocidos hasta no hace mucho en el ambiente carcelario local, cuyas modalidades y características difieren fundamentalmente de "nuestro" tipo medio de delincuente. Son los mal llamados "expatriados" por delitos sociales, ladrones internacionales, asaltantes que componen temibles bandas con una formidable organización delictuosa, que hacen del crimen un "modus vivendi", de las falsas ideas un escudo, de la ignorancia ajena un pedestal y de la solidaridad una infranqueable muralla protectora.

Se conoce bien la constitución, realmente férrea, de estos grupos maleantes, fruto exótico de las corrientes inmigratorias ante cuyo avance — triste es confesarlo — recién ahora ha empezado a levantarse la barrera de una justiciera selección.

La mezcla de esta clase de individuos profesionales de la audacia alevosa y del bandolerismo criminal, con nuestra genuina población carcelaria, constituye el más grande absurdo penal.

El delincuente nuestro es, casi exclusivamente, pasional. Su crimen es una acción solitaria. Su brazo se estira criminoso, sólo cuando lo anima el rencor, despertado por una imperiosa necesidad insatisfecha o por un hondo sentimiento burlado. Nuestro ladrón es tímido; lo asusta más la sangre ajena que la suya propia. Aún nuestros más temibles delincuentes lo son sólo de ocasión. En ellos, la pasión, el móvil concreto, preceden al crimen. Ejecutado éste, y aplicada la pena correspondiente, únicamente queda aguardar un nuevo estallido de las fuerzas bárbaras y salvajes que trajeron al mundo. En la consumación de sus crímenes predomina el factor antropológico. Cuando delinquen, el delito que cometen es improvisado casi siempre, producto de un estallido fulmíneo de su ferocidad.

Estos otros que nos llegan de todas las rutas, conforman una realidad más grave. Premeditan el delito, lo perfeccionan, lo afinan, fruto de la reflexión, de la deliberación y de la organización. Vienen por distintos caminos en dirección a un mismo fin. La reclusión carcelaria — en nuestros establecimientos desorganizados por atosigamiento y heteróclita heterogeneidad de su población — no les impide practicar sus sistemas, difundir sus escuelas e imponer sus procedimientos. Juntan sus fuerzas individuales, respaldadas por otros que se agitan en el exterior y que están atentos a sus menores sugerencias, y de esta conjunción tenebrosa surge la asociación encendida de audaz vigor destructor. La acción que resulta de esta unión de aisladas potencias, necesariamente llega a ser formidable. Ellos conocen el antiguo refrán que dice "La unión constituye la fuerza". Y partiendo de esa premisa, Escipión Seighele reflexiona que, "la unión constituye la fuerza tanto en el bien como en el mal", y que "una vez admitido que la unión constituye la fuerza, preciso es admitir que la unión de los delincuentes constituye la fuerza en el delito".

De acuerdo con estas teorías, los nuevos habitantes de nuestras cárceles rigen sus actividades delictuosas fuera de la prisión y dentro de ella.

Su influjo es irresistible. Lo favorece de modo principal el estado semicaótico de los Establecimientos, escasos y pequeños para tal número de pensionistas. Poseen medios de convicción que aplican según las circunstancias. Son insinuantes unas veces; otras prepotentes. Vienen desde distintas zonas envenenadas por teorías que ellos hacen bárbaras

a fuerza de conocerlas mal. Los guía un afán: conquistar adeptos. Los ciega un propósito: destruir el orden. Su influencia perturbadora no conoce límites. Pasajeros de todas las prisiones del mundo, odian la cárcel y su instituto. Configuran un delito de cada acción que ejecutan y sin embargo, hacen bandera de la injusticia del castigo. Llegan a la cárcel y todo su rencor furioso asume la violencia de un estallido. No existe queja que no ensayen. No hay protesta, por injustificada que sea, que no pertenezca a su iniciativa. Saben aprovechar la disconformidad ambiente y son eficaces en el azuzamiento del impulso agresor. Ponen en riesgo constante la vida de los empleados.

Gentes sin patria y sin hogar, carentes de vínculos afectivos, perseguidos eternos de la justicia, la vida representa para ellos una carga despreciable. No pueden, pues, amar ni respetar la ajena, y experimentan algo así como una satisfacción morbosa en arrastrar a los más en el derrumbe de sus pobres vidas fracasadas. Son hombres desarraigados. No tienen nada que perder, porque todo lo tienen ya perdido. Piensan, también erróneamente, que no tienen nada que ganar. La mayoría de ellos han conocido la vida a través de las ventanas de los Asilos. De allí a las Colonias Correccionales. De éstas al presidio. Su objetivo vital es el delito. Constituyen permanentes factores de disolución. En una existencia tan desgraciada como las de estos seres, tampoco es posible aprender otra cosa mejor. Ciegos de ira y de despecho, sólo una pasión los colma y aplaca sus ímpetus: la de fomentar el descontento, el desorden cuando no la violencia y la agresión.

En ese pequeño mundo de descontentos y aturdidos en que se convierte una cárcel excedida de habitantes y donde por esta razón han sido anulados todos los factores de reforma y aún de orden, la tarea de tales profesionales de la perturbación, resulta sumamente fácil. Nadie resiste sus locos impulsos. A todos contagian sus desenfrenos. Los más heroicos, los de más capacidad para el dolor y menos caudal de inclinación hacia los actos injustos, aún aquéllos que conservan un último rayo de ponderación y de buen juicio, verán perderlo ante la presión de los más perversos, o por la vergüenza tan masculina de parecer cobardes. También éstos rendirán tributo finalmente a la ley fatal según la cual, en las colectividades lo mismo que en la naturaleza, los gérmenes peores son los que con más facilidad se reproducen y difunden.

Producida entre los presos la identificación de propósitos estrechados por un afán vengativo fácilmente contagioso, el deseo malhechor ciega la buena inteligencia y surge entonces la complicidad en la mala acción. Se verifica, en una palabra, una reacción psicológica análoga a las reacciones químicas: de la únión de varios hombres se manifiestan fuerzas morales y físicas desconocidas hasta entonces y que ninguno de ellos poseía, como de la unión química de varios cuerpos resultan sustancias nuevas y diferentes de aquellas que antes los componían.

Hemos querido definir, a grandes rasgos, cuál es la naturaleza de estos elementos exóticos que pueblan en la hora presente nuestras cárceles y pretendemos asimismo demostrar el peligro que significa, en establecimientos donde es imposible la menor tarea clasificadora, la permanencia de semejantes factores de disolución.

Es claro, que todo el éxito de sus actividades crece a la sombra de este estado de cosas creado por la situación insostenible a que se ha dejado llegar los Institutos. Pero la verdad es que, dominada por una acción tan profundamente perniciosa, la vida de los presos queda así hipotecada a la subversión y al escándalo, al desorden y a la degradación, convirtiéndose toda la población en una asociación temible, no tanto por la calidad en sí de los integrantes, individualmente considerados — que en un ambiente normal sus arrebatos resultan fácilmente domeñables — sino por lo pujanza de su acción colectiva, en un recinto sólo apto para asilar una tercera parte de su número y frente a un personal que, ni triplicándolo, se tornaría eficaz en este caso, que con lo descripto, solamente muestra su carácter verdaderamente sugeridor.

Semejante situación de hechos nos impuso desde el mismo instante de su constatación, la adopción de medidas radicales que terminaran con el congestionamiento carcelario y nos permitiera realizar nuestro programa de reforma, sobre la base de la individualización administrativa de la pena, para la cuál la clasificación constituye una condición esencial.

Como autoridades representantes de la sociedad, no nos es posible permitir sino desvirtuando la misión que nos ha sido conferida por aquélla, que los hombres que incurren en extravíos de conducta sean arrojados, por el propio Estado, en un ambiente de depravación de las costumbres y de aniquilamiento de todo aliento moral.

Como hombres, como individuos de una misma constitución biológica, tampoco podríamos seguir tolerando el espectáculo lamentable que ofrecen estas multitudes de infelices, que entre ellos mismos se infieren toda clase de vejámenes, se someten a las peores injurias y se exponen a las más indignas calamidades.

No nos guían para pensar así, blandas e intrascendentes razones de índole puramente sentimental, que no cuadran bien ni es conveniente fomentarlas cuando se está, con todas las responsabilidades inherentes, en el desempeño superior de la función carcelaria, que es principalmente represiva.

Nos guía el ideal sincero y firme de realizar obra que se traduzca en algún resultado positivo, organizando las cárceles en sentido reformatorio y persiguiendo por estos medios la readaptación civil del delincuente y la consiguiente disminución de la reincidencia.

Aparte, o complementando nuestro deber administrativo y funcional, nos orienta, en esta acción que emprendimos, un ineludible deber de humanidad y de justicia social.

Las Prisiones Urbanas

La Cárcel Penitenciaría de Montevideo, además de ir perdiendo su carácter de establecimiento penal, en virtud de hallarse invadida de procesados, desde hace años ya debió haber sido desplazada del lugar en que se encuentra, pues debe tenerse presente que ella está destinada al albergue de los delincuentes de más aguda temibilidad y condenas mayores.

Está ubicada la Penitenciaria en el centro mismo de dos barrios populosos — Punta Carreta y Pocitos — rodeada y ceñida de apretada edificación. Por esta sola circunstancia, carece de esa seguridad absoluta que debe ser la principal característica de Establecimientos de su índole. Constantemente ofrece además el desagradable espectáculo de sus celdas, visibles desde cualquiera de las vías públicas, circundantes y

desde las cuales en el menor descuido, los penados hasta pueden ponerse en comunicación con aliados del exterior, como ya ha sucedido.

Urge, pues, que el edificio de la Penitenciaría sea aprovechado de otra manera que signifique menos riesgo, pues el hallarse emplazado en un centro plenamente poblado, equivale a encontrarse sitiado de acechanzas. Y de acechanzas contra las cuales es imposible defenderse. Nadie sabe, y no es posible saberlo en la forma necesaria, qué actividades desarrolla tal o cual vecino dentro de su casa habitación. Corroborado este aserto, bastará recordar la famosa fuga del 18 de marzo de 1931, propiciada y realizada desde una modesta finca lindera, a cuya sombra e impunidad una banda de criminales trabajó tranquilamente en la construcción de un túnel, cuya boca se abrió en los propios patios de la prisión, a la hora de recreo, facilitando la libertad de más de una docena de individuos autores de crímenes sensacionales, número ése que no fué más elevado por una simple casualidad.

Esto, desde los puntos de vista arquitectónico y de la seguridad, sin tener en cuenta el de carácter edilicio. Pero también cabe hacerle profundas objecciones a la acción reformadora que puede ejercerse desde una cárcel urbana sobre delincuentes sujetos a largas condenas. Forman ya nutrido círculo los criminalistas que reniegan de las prisiones emplazadas en los medios ciudadanos. La experiencia, por otra parte, nos habla con claridad del nefasto influjo que en sus ambientes restringidos se opera sobre los reclusos. Con su autoridad confirmada en los hechos, M. Hernet opina al respecto, de esta manera rotunda: "La cárcel que lleva como consecuencia inevitable, anomalías a las psiquis del reo, es la más absurda de todas las penas, ya que la disposición anímica a lo antilegal, a lo antisocial, se agudiza por las condiciones anormales y contrarias a la vida humana, del régimen de las prisiones".

Si las penitenciarías son absurdas en cualquier parte del mundo, más lo son en el Uruguay, donde la inmensa mayoría de los condenados, casi su totalidad, está constituída por individuos provenientes de la campaña, gentes de campo que no tendrán fuera de la cárcel, sino muy raras oportunidades de ejercer los oficios urbanos que en aquélla se les enseña, a costa de gravosas erogaciones, pues es por demás sabido — no obstante el empeño que se pone en disimularlo,— el considerable sacrificio que demanda mantener en pie de producción permanente

esa ficción de emporio industrial que son al final de cuentas los Establecimientos penales.

Ahora agréguese a lo dicho, el escasísimo beneficio que le reporta al hombre de campo la posesión de un beneficio de aplicación estrictamente urbana, la circunstancia especial de que en la Penitenciaría de Montevideo apenas un 60 % de la población reclusa encuentra ubicación en los talleres — contrariando así el principio fundamental de cualquier sistema penitenciario,— y se llegará a la conclusión de que en aquel instituto, la práctica del trabajo, además de resultar casi nula desde el punto de vista penológico, desde el punto de vista industrial es sumamente deficiente.

La cárcel es el sistema de pena más caro para el Estado y el menos beneficioso para la sociedad.

Siempre hemos sostenido que la vida de la prisión es en verdad demasiado fácil para el preso. Una rutina mecánica, algo automatizada, lo aleja de todo tropiezo, lo salva de todo problema. Se le da todo hecho, sin obligarlo a nada que de manera directa o indirecta sirva para tonificar el espíritu de lucha. De fórmula tan estrecha, sólo raramente puede surgir una personalidad. El despertar de una conciencia — el más importante fenómeno social — no puede producirse en la atmósfera blanda de un sistema que no impone otras responsabilidades que las formales reglamentarias.

Repetimos aquí, que para nosotros tiene más importancia que la libertad misma, la aptitud de merecerla, máxime tratándose de seres que han delinquido. Restituir al consorcio civil a un individuo que no ha podido adquirir responsabilidad moral, significa lesionar a la sociedad en sus derechos, defraudar al Estado en sus aspiraciones y engañar al sujeto con el reconocimiento tácito de una actitud de la que él, en su ignorancia, cree disponer y de cuyo error trágico despierta sólo cuando la vorágine del mundo lo golpea de nuevo, y esta vez con más violencia, contra las puertas de la prisión.

Es el trabajo al aire libre, regimentado de modo que el recluso no pueda sustraerse sin perjuicio personal a las exigencias de una tarea que finca su rendimiento en el laboreo constante y entusiasta de la tierra, el más adecuado para esta clase de delincuentes sujetos a perma-

necer largos años apartados de la sociedad. La tierra no frustra ningún esfuerzo; la tierra no engaña; pero tampoco es posible engañarla; y todas esas picardías y argucias que pone en juego el penado en el taller, para eludir el buen cumplimiento de una labor que intrínsecamente no le interesa, fracasan ante la sencilla austeridad de la tierra que hace de los hombres sus esclavos hasta por íntima convicción.

La "Colonia de Trabajo"

Ante la necesidad impostergable de construír por lo menos un nuevo establecimiento carcelario, consideramos que el único cuyo tipo se imponía para darle una solución amplia y superior a la complejidad del problema que queda reseñado en sus fases más importantes, era la Colonia Penitenciaria, cuya creación proyectamos en toda su vastedad, con el asesoramiento de distinguidos colaboradores.

El proyecto que tuve el honor y la satisfacción de verlo aprobado totalmente por el Gobierno de mi país, se divide en tres partes, que forman resúmenes de las múltiples gestiones relativas a cada una de ellas. Por la primera, se verificó la elección del campo y se logró la autorización legal para su adquisición; la segunda etapa se refiere a la arbitración de fondos que permitan la realización de las obras; y por la tercera o sea la última, fué formulado y presentado el ante-proyecto de construcción respectivo. El proyecto técnico arquitectónico definitivo, ya se encuentra en nuestro poder y dentro de breve término procederemos a la colocación de la piedra fundamental de la primera colonia penal moderna a levantarse en esta parte del Continente.

El establecimiento cuya construcción anunciamos se denominará "Colonia Educativa de Trabajo", como síntesis gráfica del anhelo reformador que nos ha guiado al empeñarnos en su creación. Será preferentemente agrícola, aunque sin excluír totalmente el carácter industrial. Este, que será complementario, estará determinado por la implantación de algunos pocos talleres, donde se procurará el aprendizaje de oficios útiles y de explotación permanente a los penados que proce-

den de las ciudades. Entre esos talleres serán incluídos los de carpintería, herrería, y talabartería, y nos preocuparemos de organizarlos de tal manera que a la par que suministren enseñanza a los individuos de procedencia urbana, sean aprovechados por los delincuentes provenientes del campo, en la aplicación que tales oficios tienen en las tareas de ambiente rural: compostura y confección de carros, carretas y otros vehículos, ruedas, llantas, frenos, toldos, monturas, riendas, lazos, estribos, etc.

Por este programa de trabajo se dará cumplimiento al principio reformador que aconseja atender las inclinaciones vocacionales de cada sujeto motivo de enmienda, a la vez que se le depara los conocimientos y la aptitud más apropiada a sus probables actividades post-carcelarias.

Programa Básico del Proyecto de Construcción

El programa que sirvió de base al proyecto de construcción definitivo, constituye un documento excepcionalmente expresivo del esfuerzo realizado para llegar a la concepción integral de la futura Colonia penitenciaria uruguaya. Se incluyen en él algunas referencias, incompletas, aún de los medios y recursos de que será dotada la colonia para resguardar su seguridad y la vigilancia de los recluídos. Tales referencias, aún sin corresponder directamente al programa de construcción propiamente dicho, tienen lógica cabida en el mismo, pues además de completar los elementos de orden puramente arquitectónico que serán dispuestos para asegurar aquella vigilancia, servirán también para dar al lector una idea aproximada del todo, contribuyendo a ilustrar la relación que insertamos de la vasta construcción.

El casco central, pues, comprenderá los siguientes organismos:

Dirección

Despacho del Director con su correspondiente ante-despacho y sala de espera. — Secretaría: Despacho del Secretario y local de auxiliares. — Administración General (Contaduría y Oficinas Anexas): Guardarropas, archivo y servicios higiénicos.

Alojamiento de Penados

Será del sistema celular y con capacidad para 500 penados. Comprenderá además este núcleo, 30 celdas de corrección, baños, servicios higiénicos, locutorios, centro de vigilancia móvil, escaleras, montacargas, etc.

Hospital

Policlínicas (Exámen y admisión), Sala de entrada, Clasificación y fichero, Rayos X, Oftalmología, Odontología, Farmacia, Dirección y Administración, Sala de Médicos, Servicios, etc. Sala de Medicina, con capacidad para 30 camas y sus servicios afines. Sala de cirugía con capacidad para 20 camas. Servicio operatorio, que comprenderá las salas de operaciones, esterilizaciones, anestesia, Médicos y demás servicios afines. Pabellón de infecto-contagiosos (20 boxes y servicios correspondientes). Pabellón de alienados (5 boxes comunes, 2 acolchados y servicios). Balnoterapia y helioterapia. Depósito General, Morgue, tisanerías, alojamiento del personal interno, lavadero, etc.

Escuela

Comprenderá 10 aulas de 50 alumnos cada una para penados y una de igual capacidad para empleados. Dispondrá además de los locales de Dirección, Sala de Maestros, Bibliotecas y Sala de Lectura, pequeño Museo, Laboratorio, gran Sala de Actos con capacidad para 500 personas que se podrá destinar a conferencias, cinematógrafo, conciertos, etc. Vestuarios-depósitos, para material de enseñanza, servicios higiénicos, etc.

Pabellón de Cultura Física

Comprenderá Gimnasio cubierto, para penados y otro de menores dimensiones para empleados. Plaza de deportes, depósito de materiales, baños, servicios higiénicos, etc.

Talleres

Carpintería, herrería, mecánica, talabartería, sala de dibujo y modelos, depósito de herramientas, materiales, confecciones, etc. Vestuarios y servicios higiénicos, baños, etc.

Cocina y Economato

Gran cocina con marmitas y hervidores a vapor. Depósito de Víveres. Cámara frigorífica. Panadería. Cantina para empleados. Lavade-

ros. Comunicaciones subterráneas con el pabellón de penados y por donde se trasladarían las comidas. Depósitos de útiles y vestuario de presos, servicios higiénicos, etc.

Depósitos Generales

Comprenderán los locales necesarios y galpones para depositar máquinas agrícolas, forrajes, productos de la Colonia, etc.

Garages y Establos

Tendrán la capacidad adecuada a la importancia de la Colonia y dispondrán de los correspondientes depósitos de nafta, lubricantes, forrajes, pequeño taller, etc.

Usina General

Comprenderá: Usina de provisión de agua, que estará compuesta de la sala de bombas de captación y distribución, filtros, decantación, pequeño laboratorio de análisis, taller mecánico, etc. Generadores de vapor para el servicio de calefacción, etc., tanques para la provisión de agua potable y riego. Oficinas de control. Vestuario y servicios higiénicos.



ıeral. — 3 Escuela. Biblioteca. Conferencias. — 4 Alojamiento Celu-
'orre de Vigilancia y Señales. — 12 Usinas. — 13 Casa del Director.

Alojamiento del Personal

Casa del Director. Casa del Administrador. Casas para alojamiento del Personal (de dos y tres piezas) que se distribuirán en la periferia del terreno, a fin de poder utilizarse como puestos de vigilancia. Tendrán pequeñas huertas.

Vigilancia

Se dispondrán todos los elementos necesarios para la vigilancia que corresponde a un establecimiento de esta índole. En un lugar central, se emplazará una elevada torre de observación y señales, provista de una plataforma para reflectores, una poderosa sirena, etc. Además se colocarán en la periferia del campo y fuera de él, torres más pequeñas como puestos de vigilancia avanzados y provistos de los dispositivos de comunicación y señales adecuados. Contará asimismo la Colonia, con los alojamientos del cuerpo de guardia, que podrá ser un cuerpo especial complementario del personal permanente o bien estará compuesto de fuerzas del ejército, en cuyo caso se alojarán fuera de la Colonia y sólo concurrirán a prestar servicios. Perros de policía amaestrados acompañarán a los empleados,— además de la guardia armada,— que salgan custodiando reclusos destinados a las tareas agrícolas.

Varios

Todo el perímetro del campo y los recintos especiales se alambrarán en forma adecuada. El alambrado en su totalidad, será provisto de una corriente eléctrica de tensión mínima, de manera, que sólo produzca

atontamiento en la persona que lo tome (caso de un intento de fuga). Asimismo y simultáneamente a la caída de la persona, por medio de dispositivos especiales y ocultos, un timbre de alarma dará aviso de lo sucedido al Centro de Vigilancia, localizando y alumbrando instantáneamente el lugar del cerco atacado. En un sitio apropiado del campo se establecerá una pista de aterrizaje y decollage de aviones, con su pequeño hangar, taller mecánico, depósitos, etc., destinado a los aviones celulares, aviones ambulantes o de servicio oficial. Además de la usina de provisión de agua, se dispondrá de pequeños generadores y pozos secundarios para casos de emergencia. Se contará en el Establecimiento y en todas sus dependencias, con tuberías especiales para inundar de gases lacrimógenos y similares los distintos locales, recintos, etc., en casos de tumultos, revueltas y demás disturbios. En lo referente a los sistemas constructivos, materiales, cierres, etc., serán los que correspondan emplear en un establecimiento de esa naturaleza.

Donde se levantará la Colonia E. de Trabajo

En la elección del campo destinado al emplazamiento de la "Colania Educativa de Trabajo", hemos estado asistidos en todo momento de un profundo sentido de la economía. Todo nuestro proyecto — aún tratándose de una obra de magnitud bastante como para marcar un jalón preponderante en la organización penitenciaria de la América del Sur — acusa una evidente preocupación en lograr el más bajo nivel de los gastos de construcción y funcionamiento, no obstante el cuidado que hemos puesto en no desmedrar el esfuerzo ni menoscabar el objeto.

Realizamos los mayores empeños, recorriendo el país de un extremo al otro en la observación y estudios de tierras de los campos propiedad del Estado, en el interés de evitarle a éste el desembolso de suma alguna por concepto de adquisición del terreno. No quedó ningún campo fiscal sin ser considerado en sus ventajas y desventajas, y en todos ellos, sin excepción alguna, los defectos eran muy superiores y más numerosos que las virtudes, siendo aquéllos de tal entidad, que los hacen

enteramente inaptos para levantar en ellos un establecimiento de tal complejidad y de naturaleza tan especial como es una colonia penal.

Debió, pues, irse a la adquisición de un campo particular, operación ésta, que a nuestra solicitud, se le confió al organismo oficial competente, o sea al Banco Hipotecario del Uruguay. La operación técnica nos asegura lo ventajoso del precio, muy inferior al abonado hasta ahora por otras tierras vecinas a las que nosotros elegimos.

De resultas de tales gestiones, la colonia será instalada en una extensión de tierra compuesta de 737 hectáreas, 2.560 metros cuadrados, situada en el paraje denominado Libertad, del Departamento de San José, en plena campaña. A un kilómetro del campo corre el espléndido camino carretero que une a Montevideo con el Departamento de Colonia, y por el cual se extienden los cables de luz eléctrica y del teléfono. La distancia que media entre la Capital de la República y Libertad se recorre en menos de una hora de automóvil. Esta cercanía, acortada aún más por el carretero en cuestión, constituye un factor digno de tenerse en cuenta, pues ella facilitará en grado sumo la conducción de reclusos, materiales y productos, la verificación de las visitas a los recluídos y la baratura de las construcciones a efectuarse, en virtud de lo reducido de los fletes.

En toda la superficie de dichas tierras predominan las pendientes de suaves caídas, no existiendo en ellas partes que no puedan ser destinadas al cultivo agrícola. Sus suelos son profundos, libres de piedra, lo que asegura el éxito de la explotación agrícola intensiva y especialmente la frutal y hortícola. Extensas partes del terreno han sido recién roturadas, manteniendo por esta causa todas sus riquezas y una fertilidad superior.

Trazamos el plan de construcción, dejando un margen holgado para atender contingencias del futuro, pues alcanzando un número de 320 la población media de condenados a pena de penitenciaría en nuestro país, el Pabellón de Alojamiento contendrá 500 celdas. Se pone aquí también de manifiesto, la economía con que el plan está ejecutado, pues se construirá un sólo pabellón compuesto de cinco pisos o plantas, naturalmente superpuestos. En armonía con el aliento moderno que señala su influencia en toda la concepción, el Centro de Observación o de Vigilancia será movible, en sentido vertical, disposición ésta que asegura

el debido contralor de los movimientos de los reclusos que se verifiquen en las distintas plantas. Se construirán, en la planta general de la parte central, viviendas de dos y tres piezas para el personal permanente. Estas construcciones circundarán, por así decirlo, desde prudente distancia, el cuerpo de edificación donde se levantará el pabellón de Alojamiento de Penados, constituyendo en la severa economía del conjunto, que será presidido por una esbelta y altísima torre de Vigilancia provista de un reflector de exploración luminosa, desde la cual se ejercerá una constante observación de la seguridad de los recluídos.

El planteamiento de las obras fué concebido con tales previsiones, que permite su ejecución por etapas sucesivas, contemplando las necesidades más inmediatas y de acuerdo con los recursos de que se vaya disponiendo, pues ha de saberse que la Dirección General de Institutos Penales del Uruguay, ha iniciado la construcción de la "Colonia Educativa de Trabajo", valiéndose de recursos propios. A esos fines cuenta ya con la autorización legislativa pertinente, para enagenar algunos bienes que constituyen sobrantes de los terrenos en que fueron emplazados los actuales establecimientos carcelarios, como otros inmuebles de su jurisdicción que no le prestan ninguna utilidad en las finalidades que persigue. Esos terrenos, algunos de ellos ubicados frente a la Rambla Wilson, una de las arterias más importantes de Montevideo, fueron adquiridos a precios bajísimos en épocas lejanas. Forman en total, más de 11 hectáreas de tierra, las que han sido ya debidamente amanzanadas y fraccionadas en 101 solares de áreas amplias, cuya venta producirá varios centenares de miles de pesos.

La fabricación de la totalidad de los ladrillos que demanden las construcciones, estará a cargo de los propios penados y será también aprovechado el trabajo de éstos en tareas de desmonte, albañilería, carpintería, herrería y fabricación de baldosas, mosaicos, etc., en los talleres con que cuentan las cárceles actuales.

A esos efectos, inmediatamente de colocada la piedra fundamental, dispondremos el traslado a Libertad del número de reclusos necesario, que irá aumentando a medida que las labores lo exijan, pues es nuestro propósito hacer participar de las mismas la mayor cantidad posible de penados. Este desplazamiento anticipado de reclusos al pro-

pio terreno donde continuarán su situación hasta el día de la libertad, es de efectos psicológicos muy convenientes, pues irá formando en ellos, insensiblemente, el necesario espíritu de aclimatación. Pero, además, y aparte del objetivo material de realizar los trabajos que se le señale, en beneficio de la economía de la obra, alcanzará la finalidad de carácter moral, perseguida por los países más adelantados en materia penal, de que sean los propios presos, quienes construyen sus viviendas. Y ese simple hecho, en apariencia intrascendente, constituirá ya la primera aplicación de los principios reformadores orgánicos en que está fundada la futura "Colonia Educativa de Trabajo".

Fundamentales Proyecciones de la iniciativa

La creación y planteamiento de esta Colonia penal, responde en su concepción, a una apreciación total del problema a resolverse. Las distintas partes de esta exposición, que ya toca a su fin, demuestran la necesidad perentoria de encarar la cuestión con visión amplia y superior. Hay un problema parcial de hacinamiento y otro de reorganización general. El primero queda eliminado automáticamente por la sola instalación de la Colonia. La solución del otro, será obra de la tenacidad con que abocamos esta lucha. La finalidad bien vale el esfuerzo. Por lo pronto, los establecimientos existentes quedarán adaptados a las exigencias de una organización integral que abarca en todos sus aspectos este grave problema nuestro de la defensa social contra el delito. Bien se advierte, por lo relatado, que nuestra institución penitenciaria, carece hasta de los medios más elementales, no ya para alcanzar, sino que ni siquiera para intentar esa defensa.

Las gestiones pertinentes para iniciar la construcción de la "Colonia Educativa de Trabajo", se iniciaron ante la Superioridad el 1.o de marzo de 1934, elevándose al efecto un proyecto de creación del organismo referenciado, basándose para su formulación en los conceptos vertidos en la publicación transcripta. Conjuntamente con el proyecto, se

elevó un plan de financiación de las obras, que consistía en el fraccionamiento y enajenación de los terrenos ubicados a los fondos del Establecimiento Penitenciario con frente a la Rambla Presidente Wilson, entre las calles Solano García y García Cortinas, así como de los adyacentes a las Canteras de la Unión, con frente a las calles Tibidabo, Larravide y Etchegaray.

Para gestionar la venta de los predios aludidos, se tuvo en cuenta que no tenían destino útil alguno, ni existían posibilidades de utilización, ya que la explotación de las Canteras de la Unión,había sido abandonada por haberse constatado su inconveniencia económica y su ineficacia reeducadora, y en cuanto al Establecimiento Penitenciario, no necesitaba de más terreno del que ya disponía.

Se expresaba en el oficio de elevación del proyecto de que se trata, que la Administración de Bienes del Estado había facilitado una relación de los distintos campos fiscales con una ilustración completa sobre sus características topográficas. Pero del examen prolijo que se hizo de los citados bienes, con el asesoramiento del Jefe de la Sección Información y Enseñanza de la Dirección de Agronomía, se llegó a la conclusión de que ninguno de ellos era realmente apto para la instalación de una colonia penal. Excluídos los campos fiscales referenciados, para lo cual se tuvo asimismo en cuenta la opinión coincidente de las Jefaturas de Policías de los Departamentos en que se hallaban ubicados, quedaba como ofreciendo una solución adecuada, el inmueble situado en Los Cerrillos, Departamento de Canelones, de una extensión de 2.300 hectáreas, pero hechas las gestiones del caso para obtener la cesión de ese campo, fué resuelto desfavorablemente para estos Institutos, por las autoridades militares. Con el fin de contemplar, siempre en primer término, los intereses del Estado, el suscrito solicitó del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco de la República, una nómina de los campos de su propiedad a los efectos de la finalidad perseguida y con el asesoramiento de la ya citada Dirección de Agronomía, se eligió el inmueble que el Banco Hipotecario ofrecía en venta, situado en la 6.ª Sección del Departamento de San José, Pueblo Libertad. Tiene costas sobre el arroyo Mauricio; dista la parte próxima de la carretera a Colonia, aproximadamente 1.000 metros del kilómetro 53 de la misma. El pueblo Libertad dista 2 y 1/2 kilómetros del referido campo, cuya superficie es de 531 h.á y 2.551 metros.

En vista de los informes técnicos favorables acerca de las condiciones de la tierra y teniendo en cuenta el precio de venta reducido, en relación con el valor de la propiedad en esas inmediaciones, el suscrito elevó oficio a la Superioridad, el 3 de mayo de 1934, proponiendo la adquisición del campo aludido. Se consiguió así, que se dictara la ley sancionada el 14 de mayo de 1934, por la cual se autorizaba a la Dirección General de Institutos Penales para adquirir del Banco Hipotecario del Uruguay el predio referenciado, al precio de $ 135.00 la hectárea.

El importe de la operación se abonaría entregando el 15 % al contado y el saldo a 20 años de plazo. Además se declaraba, por dicha ley, de utilidad pública 3 fracciones de campo linderas con la descripta anteriormente y empadronadas con los números 6057, 6058 y 6059. El 29 del mismo mes de mayo, se otorgó con el Banco Hipotecario el compromiso de compra - venta. El 5 de mayo de 1934 se sancionó una ley por la cual se facultaba a esta Dirección General "para realizar por intermedio del Banco de la República, la venta de solares de los terreños propiedad del Estado situados a los fondos de la Cárcel Penitenciaría, con frente a la Rambla Wilson, y los adyacentes a las Canteras de la Unión".

El producido sería destinado a la construcción de la "Colonia Educativa de Trabajo". Asimismo, se autorizaba la contratación de un préstamo de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), con la garantía de los terrenos cuya venta se autorizaba. Con esta operación de venta, se financiaba en parte la construcción del edificio destinado a la Colonia Penal.

Resueltos estos aspectos de la cuestión, un nuevo problema debió resolver el suscrito, y es el que se refería al camino de acceso al predio señalado, ya que no ofrecía las condiciones exigidas por las necesidades del servicio, desde que su tránsito dependía de las lluvias. En razón de esto último, se preocupó en el sentido de que se pavimentara en su extensión hasta el empalme con la carretera del Departamento de Colonia. Para ello elevó al Ministerio de Obras Públicas, con fecha 12 de mayo de 1934, el oficio N.° 739, solicitando dispusiera lo pertinente, a fin de llevar a cabo la obra. Realizado por la Dirección de Vialidad, a pedido del referido Ministerio, el estudio y la financiación de las obras, el Poder Ejecutivo con fecha 6 de febrero de 1937, lo autorizó para

efectuar un llamado a licitación pública. Cumplida esta última, la nombrada Dirección aconsejó adjudicar a la firma Raúl Bonino, la construcción de dicho ramal, cuya propuesta alcanzó a la suma de $ 15.412.31, incluyendo los gastos de alojamiento y traslado del personal, así como del sueldo del Sobrestante, cuya suma se elevó a la cantidad de $ 400.00, debiéndose imputar dicha erogación por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de abril de 1937, a la ley de 31 de diciembre de 1936, con cargo especial a la suma nominal de $ 20.000.00 asignada por decreto de 7 de enero de 1937, apartado c) rubro 24.

Iniciada la construcción del ramal de acceso, esta Dirección General resolvió aprovechar el importe de la diferencia existente entre los $ 20.000.00 asignados por ley y los $ 15.412.31 que importaba la construcción de 1.033.25 metros de carretera licitados, para poder prolongar en 418 metros lineales la vía de tránsito, lo cual permitiría habilitar una entrada de servicios de vehículos de carga, relevos de guardias montadas y mejorar uno de los caminos laterales, haciéndolo transitable en la mayor extensión.

Cumplidas las gestiones del caso, la extensión solicitada fué llevada a cabo en la forma propuesta por esta Dirección General, lo cual, al par que permitió obtener las ventajas anteriormente señaladas, dió oportunidad además para la construcción de un camino lateral de acceso a la Escuela Correctiva de Inadaptados, organismo que forma parte del Instituto de Readaptación Social y cuyo emplazamiento está dispuesto, en un lugar próximo a la Colonia.

Un paso definitivo, en el camino de la cristalización de la iniciativa ha sido dado ya, con la terminación de la primera etapa del Plan de Obras emprendido para su construcción.

Granjas Educativas de Trabajo

La expansión territorial y demográfica de los departamentos del interior, comparado con la población carcelaria.

COLONIA
14 SAN JOSE
CANELONES
CANELONES
15
MONTEVIDEO
MALDONADO
16
MALDONADO
ROCHA



Direccion General de Institutos Penales.

Berardi

CAPITULO VII

Proyecto de construcción de Granjas Departamentales

Las leyes promulgadas el 19 de marzo de 1935 y el 19 de octubre de 1933, la primera en su artículo 5.° inciso 2), atribuye al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el "establecimiento del régimen y reforma de cárceles de la capital y departamentales e instituciones conexas", y la segunda, confía a la Dirección General de Institutos Penales, Art. 2.°, la superintendencia técnica de las cárceles departamentales regidas administrativamente por las autoridades policiales locales.

El cumplimiento por parte del suscrito de las gestiones que le han sido encomendadas, permanentemente estimulado, por una ajustada interpretación de deberes y obligaciones, con respecto al funcionamiento y a la eficacia de los distintos establecimientos a su cargo y a la bondad de los regímenes que los contralorean y los ordenan, ha traído aparejado como consecuencia, no sólo el dominio que surge de la íntima compenetración de los más variados aspectos de las realidades destinadas a su estudio, sino también el agudizamiento de la sagacidad crítica que estimula el emprendimiento de soluciones cuando del apropiado análisis de las cuestiones destinadas a su cuidado, se trasluce la evidencia de sus imperfecciones y anomalías.

Por las razones que oportunamente se pondrán en evidencia, la cuestión de las cárceles departamentales ha adquirido la suficiente entidad como para que se considere urgente la necesidad de encararla como un problema de solución perentoria.

Y es por ello que luego de dejar establecida esta atendible razón que justifica la acción emprendida por el suscrito, con el ánimo de encontrar una solución adecuada al problema referido y que se concreta en la iniciativa conocida con el nombre de "Proyecto de Construcción de Granjas Educativas de Trabajo", como sustitutivas de las Cárceles emplazadas en los Departamentos de Soriano, Artigas, Salto, Paysandú,

Río Negro, Colonia, San José, Maldonado, Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó, Florida y Flores, se pasará a relatar el total proceso constructivo de la misma, su fundamentación y antecedentes.

Fué la forzada limitación de las funciones a cargo del suscrito, referidas exclusivamente a la superintendencia técnica de las cárceles departamentales que, como ya quedó consignado, le confiere el artículo 2.° de la ley de 19 de octubre de 1933, la que le permitió llegar a la comprobación sin duda lamentable de que los establecimientos carcelarios de los Departamentos del interior de la República, no reúnen en ningún sentido condiciones, que son absolutamente imprescindibles para llenar en forma adecuada su funcionamiento que tiende a defender a la sociedad de todos aquellos individuos que han transgredido las normas jurídicas.

Ha dejado de ser solamente conocido y sostenido por los penalistas y las autoridades administrativas del mundo entero, que el gran problema de la defensa del organismo social contra las manifestaciones delictuosas, se encuentra íntimamente ligado con el problema carcelario, en forma tal que de nada valen los progresos que puedan alcanzarse en materia de legislación penal, si éstos no obtienen con la racionalización del organismo carcelario, el instrumento que garantice no únicamente la guarda segura de los encarcelados sino de una manera principal, su habilitación futura para la correcta vida social.

Un simple análisis objetivo del actual estado de la gran mayoría de las cárceles departamentales del interior, demuestra palmariamente y sin necesidad de vigorizar la impresión con criterio exagerado, que tal como están constituídas, presentan todas las características de verdaderos antros, donde las peculiares manifestaciones de la perversión y del vicio encuentran un campo favorable, en razón de la confusión en que se encuentran sus habitantes de diferentes sexos y edades, como lo ha demostrado el hecho de haber ingresado al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, procedentes de cárceles departamentales, reclusas en estado de gravidez originado en las mismas.

Obligado corolario de la influencia de las causales fundamentales de todo caos, desorden y deficiencia en el funcionamiento de los organismos de este orden; son el horror del hacinamiento que implica la promiscuidad y la acción nefasta del ocio que aniquila la voluntad y

elimina toda posibilidad para el delincuente de alcanzar el camino de su readaptación.

No hay sin duda solución para el problema si se pretende abordarlo, sin la base segura de un plan de reorganización integral.

Y fué precisamente con la firmeza y la seguridad de este concepto profundamente arraigado en mi conciencia de funcionario penal, que construí las diversas partes del plan orgánico que pasaré a detallar suscintamente.

De acuerdo con sus claras disposiciones se propende por un lado a la construcción de establecimientos debidamente adaptados a sus delicadas funciones y en otro sentido y en forma que se complementa ampliamente con este primer aspecto, se induce a la transformación total de su actual régimen renovándolo y poniéndolo a tono con las más modernas concepciones en materia de delito y de pena.

Técnica del procedimiento para la estructuración del plan

La técnica del procedimiento seguido para la estructuración del plan que se detalla, comprendio en primer término, la aplicación de un método de investigación puesto en práctica ante la necesidad de obtener datos precisos y concretos sobre los siguientes aspectos de la cuestión:

1.° — Levantamiento de un censo carcelario, tendiente a conocer la población media (ambos sexos) de cada cárcel del interior.

2.° — Estudio por la Dirección de Arquitectura, de un tipo "standard" a ubicar en ambiente rural, dentro de un predio no menor de ocho hectáreas laborables por los propios reclusos, con la finalidad de convertir al establecimiento en "GRANJA EDUCATIVA DE TRABAJO".

3.° — Gestiones realizadas por los Jefes de Policía departamentales,

conducentes a la obtención por donación, de tierras aparentes por sus condiciones especiales de explotación y extensión, ubicadas sobre carreteras pavimentadas y a una distancia no mayor de seis kilómetros de los Juzgados de Instancia locales.

4.° — Inspección por la Dirección de Arquitectura, de los edificios ocupados por las cárceles en los dieciocho departamentos del interior y litoral, e informe luego sobre su estado exacto de conservación y habitabilidad, en consonancia con el destino impuesto.

El caudal de las informaciones obtenidas en las diligencias practicadas, ordenó la acción para trazar las fijas directivas del plan.

La urgencia de la preocupación y del interés del suscrito, encontró en la ajustada interpretación técnica y práctica de los elementos aportados, la necesaria fuerza de convicción como para considerarla de carácter impostergable.

Documentos gráficos de la actual situación de las Cárceles Departamentales

---

La tarea emprendida con la finalidad de obtener datos fidedignos de cada una de las cuestiones apuntadas, arrojó el resultado que la estadística pone de manifiesto gráficamente con lo cual pudo cristalizarse el logro de un panorama completo de la situación que por su amplio y eficaz poder de concisión, se reproducen íntegramente.

Frente a la elocuencia de los gráficos que anteceden, no puede dudarse de la necesidad que existe imperiosamente de ir a la reorganización integral de los referidos organismos carcelarios.

Pero con el sólo propósito de precisar aún más las fallas y de contribuir con una acción constructiva a su mejoramiento, daremos a conocer los conceptos que al respecto se vierten en el dictamen y Memoria Descriptiva producidos por el Arquitecto señor Raúl Federici, de la Dirección de Arquitectura.

"Estudiados todos los antecedentes relativos a las cárceles que actualmente existen en el interior del país, en planos de archivo, inspecciones hechas, informes de las Jefaturas de Policía y otros datos que me fueron suministrados por la Dirección General de Institutos Penales, entiendo que sólo podrían adaptarse a las necesidades actuales, introduciendo algunas modificaciones las cárceles de Canelones, Minas y Rivera.

"Las demás presentan insalvables inconvenientes de carácter funcional y están además en tan malas condiciones, que su adaptación requeriría grandes erogaciones y siempre adolecerían de defectos, que harían muy difícil su funcionamiento normal de acuerdo con las organizaciones modernas.

"Por lo expuesto, considero que deben abandonarse esas viejas cárceles y abordar el estudio de nuevos establecimientos convenientemente ubicados en terrenos de emplazamiento y naturaleza conveniente".

Elección de un modelo de construcción "standard"

La determinación de optar por un modelo de construcción único, señalado con la denominación de "standard", que reuniera las condiciones a su tiempo fijadas, dada la finalidad de convertir a los establecimientos en "Granjas Educativas de Trabajo", encuentra un básico fundamento en dos razones de verdadera entidad.

La primera nace del estudio del medio en que deben cumplirse las funciones de los organismos y de la observación del ambiente en que se genera la delincuencia y las múltiples causas que contribuyen a su desarrollo.

La segunda se desprende del caudal de las experiencias recogidas en diversos países, con motivo de la aplicación de sistemas y regímenes que se proponen en el plan elaborado a situaciones que en sus modalidades generales se asimilan a las de nuestro país.

Resultando obvio en todo sentido, el perfilamiento de los rasgos que permiten caracterizar el clima de nuestras cárceles departamentales como esencialmente rural, se destacan las comprobaciones por demás promisoras a la adopción de un régimen de trabajo con finalidad esencialmente educativa.

En efecto, la impresión de que la criminalidad socialmente peligrosa y la patológica, sólo se da por excepción y de que por el contrario abunda la accidental determinada por circunstancias económicas y sociales, al cubrir de inmediato el amplio campo de la gestión indagatoria recomienda el éxito de toda iniciativa que tienda a brindarle a los delincuentes los medios, los recursos y los hábitos de trabajo necesarios para el desenvolvimiento sin dificultad en su radio de acción habitual, superando sin riesgos las contingencias que lo han inducido al delito.

El tipo de establecimiento proyectado por la Dirección de Arquitectura, reúne todas las condiciones de higiene, seguridad y de eficiencia para llenar las funciones de mantener aislados a los reclusos.

Las facilidades que ofrecen para la práctica de los trabajos al aire libre, permiten cubrir los cometidos implícitos a la misión de encierro que debe orientarse para este particular caso, más que al logro de una preparación cultural y técnica, al dominio de una aptitud en perfecto acuerdo con los hábitos de trabajo más comunes al medio en que vegeta.

Fundamentos esenciales del régimen a adoptarse

La unidad del sistema penitenciario que se sugiere, guarda necesariamente una sostenida concordancia con los modernos principios que rigieron la técnica de la construcción de los edificios. La eficacia del régimen a implantarse, descansa en la segura base de la individualización administrativa de la pena y en la por demás saludable adopción de un régimen de trabajo con fines educativos. Mediante las clasificaciones practicadas a tono con los nuevos conceptos penales, podrán establecerse convenientes separaciones de acuerdo con el sexo, conducta, condiciones morales y grado de criminalidad de cada uno de los reclusos.

El ejercicio de la agricultura y su acción efectiva en el funcionamiento de industrias afines, permitirá infundir a los corrigendos una aptitud esencial para el trabajo que les servirá para amoldarse, sin grandes esfuerzos, a posteriores exigencias del sistema y recibir de éste, íntegramente, sus influencias mejoradas. Para que la lógica coordinación del plan obre en forma directa y eficaz sobre el delincuente, sólo resulta imprescindible una absoluta rigidez funcional en la interpretación de sus básicos fundamentos y en su aplicación práctica.

Plan de financiación de las obras

En lo que se refiere a la financiación de las obras, se expresa formalmente en el dictamen de la Dirección de Arquitectura ya mencionado, que el costo aproximado, incluyendo los elementos de seguridad, recintos, alambrados, etc., puede calcularse en cien mil pesos por cada organismo.

Teniendo en cuenta la cifra apuntada y el hecho de que sería necesario emprender la construcción de los edificios en quince departamentos del interior, el suscrito ha elaborado un plan de realización que contempla su aspecto económico y la urgencia de satisfacer las necesidades puestas de manifiesto.

Considera, pues, el suscrito, que la solución total de la cuestión planteada podría emprenderse en un período de siete años. En los primeros seis años, se procedería a la construcción de dos establecimientos, es decir, a razón de dos por año y en el último se elevarían los tres restantes. La rítmica utilización de doscientos mil pesos por año, facilitaría sin duda el arribo a una satisfactoria solución económica y que aún cuando culmina en la cuota de trescientos mil pesos en el último año, ofrece la oportunidad de resolver el grave problema de las cárceles departamentales, de acuerdo con una actividad por etapas que contribuya a favorecerlo en sus más diversas modalidades.

CAPITULO VIII

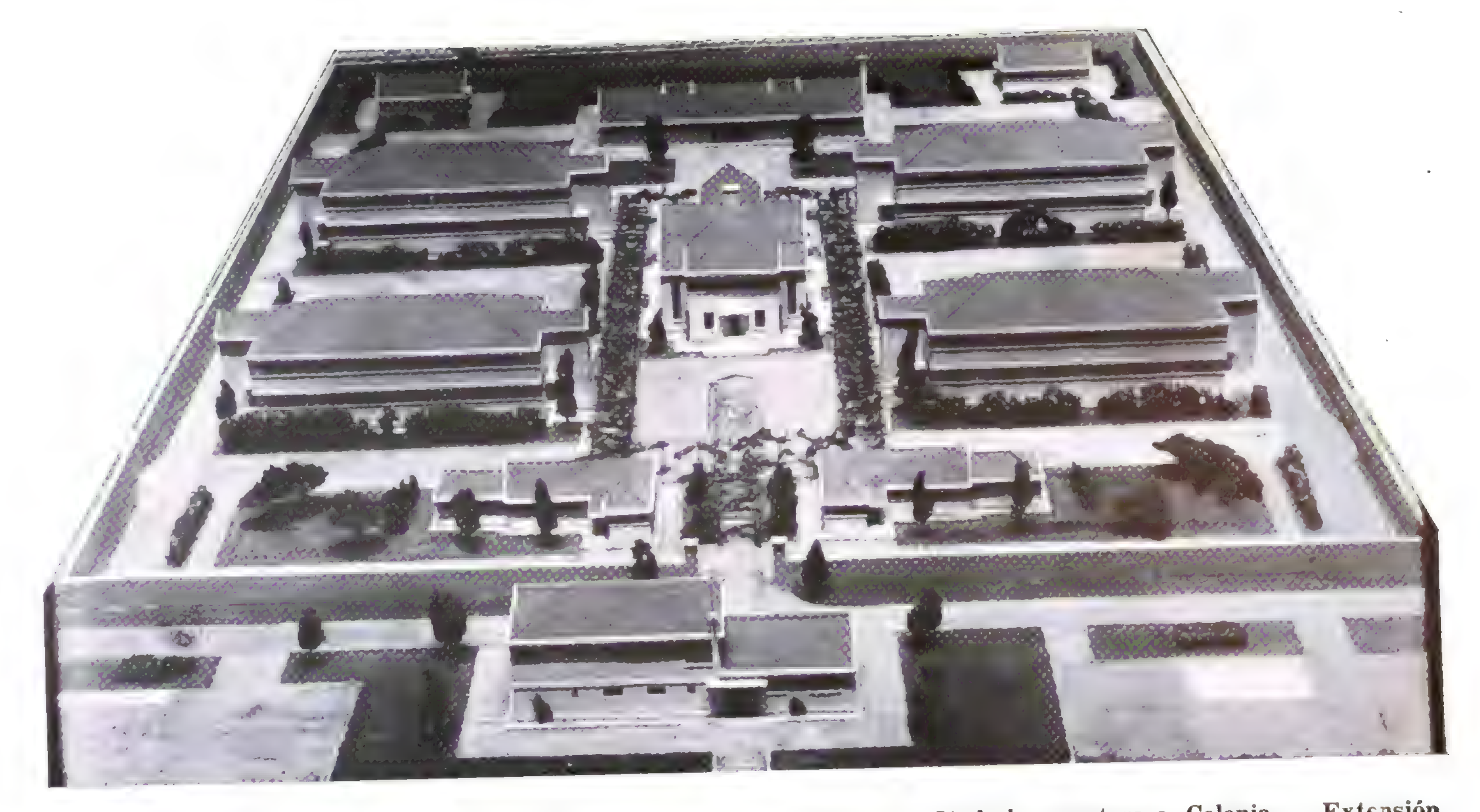
Proyecto de creación del Instituto de Readaptación Social

"Hogar Para Liberados" — "Escuela Correctiva de Inadaptados"

En más de un capítulo de la presente Memoria, se da cuenta detallada de las medidas adoptadas por esta Dirección General, para poner en práctica en forma adecuada, los sistemas represivos vigentes.

Al entrar en el relato del proceso de formación de la iniciativa del Instituto de Readaptación Social, conviene poner de relieve que su formulación entraña una evidente superación de esfuerzos, estimulada por los modernos principios de la ciencia penológica.

En efecto, universalmente se reconoce ya que la acción tutelar del Estado, no debe concretarse solamente en el sentido de reprimir



Escuela Correctiva de Inadaptados. — Ubicación próxima al kilómetro 53 de la carretera a Colonia. — Extensión 300 hectáreas. — Plan de obras ya aprobado por el P. E. y a iniciarse en breve.

las manifestaciones delictuosas. Desbordando esta principalísima función el campo de sus actividades, debe comprender además, un sistema de medidas preventivas para aquellos individuos que por su mala conducta, antecedentes morales, género de vida, etc., se puede inferir que esten en condiciones de violar la norma y perturbar la paz social y junto con ello un conjunto de directivas, mediante las cuales pueda garantizarse la no reincidencia a aquellos individuos que acaban de purgar sus delitos.

En este último sentido y como iniciativa fundamental ya lograda, tenemos la creación del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; institución benefactora que ha venido desarrollando sus actividades tutelares dentro de un gran plan de acción que comprende de una manera general: la obtención de trabajo a los egresados de ambos sexos de las cárceles de la capital de la República; la constante ayuda moral a los encausados y penados de ambos sexos y a sus respectivas familias; el otorgamiento de socorros a las familias de los mismos, procurando por todos los medios posibles el fortalecimiento de la moral de los encarcelados, tratando que sus vínculos familiares y afectivos no se debiliten; la colocación en instituciones dependientes del Consejo del Niño, de los hijos menores de los encarcelados que se encuentran en peligro moral o material; la vigilancia y promoción de la buena conducta de los liberados, obteniendo de los Jefes de fábricas, industrias, etc., donde trabajan los protegidos, que guarden las reservas debidas sobre la situación en que éstos se encuentran y se han encontrado; el estímulo a la constitución de instituciones similares en las ciudades de los Departamentos, y a la federación de dichas instituciones; la obtención de ayuda solidaria de organismos análogos de otros países, para la protección de encarcelados y liberados uruguayos, procediendo además en forma recíproca con los extranjeros en aquellas condiciones.

Contemplando los diversos aspectos de esa misión preventiva que debe adoptar el Estado, tenemos el proyecto de ley, originario de esta Dirección General, de represión de la vagancia mendicidad y estados afines, que tiene como finalidad fundamental, acreditar mediante medidas eficaces, la seguridad colectiva contra aquellos individuos que sin haber cometido ningún delito, no se han adaptado por causas congénitas, físicas o psicológicas, al normal ordenamiento social.

Iniciativas ambas de un gran alcance social, necesitaba sin duda el organismo técnico que permitiera, para el caso del Patronato, la practicidad de la serie de esfuerzos encarados con el objeto de disminuír la criminalidad y la reincidencia, y para el caso de la Ley de Vagancia y Mendicidad, la aplicación del conjunto de medidas de seguridad que los preceptos de dicha ley imponen para alcanzar sus objetivos. De ahí que contemplando las necesidades primarias apuntadas, se gestionara la creación de un Instituto al cual se le denominó de Readaptación Social, por comprender que tal nombre encerraba de una manera sintética el total sentido de las múltiples funciones que debe llenar.

Fué así cómo, completando el plan de reorganización carcelaria a cargo de la Dirección General de Institutos Penales, y por iniciativa de ésta, el Poder Ejecutivo, al crear el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados estableció, entre los cometidos fundamentales de este organismo: "Crear el Instituto de Readaptación Social, establecimiento de trabajo y de albergue transitorio, para los liberados de las cárceles de Montevideo y los de otras cárceles, que tuvieran a su favor la recomendación de sociedades análogas o la de las autoridades de los establecimientos en que estuvieran recluídos".

Con el fin de obtener apoyo en el logro de los recursos necesarios para la construcción del Instituto de Readaptación Social, se envió a la actual Presidenta del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Sra. Doña Margarita Uriarte de Herrera, una carta, donde luego de significarle en todos sus aspectos la trascendente proyección de la obra, se le sugería la idea de hacer llegar por su intermedio a la Comisión de Hacienda del Senado, el pedido necesario para que se destinara la suma de $ 100.000.00 a la construcción e instalación del Instituto. La señora de Herrera, evidenciando un amplio espíritu de comprensión del problema planteado, interesó al Senador doctor don Luis Alberto de Herrera, quien promovió el asunto en el seno del cuerpo Legislativo, —ambiente adecuado para considerar el asunto que nos ocupa,— al tratarse el plan de obras a llevarse a cabo con el superavit originado con el reavalúo del oro. Debido al amplio apoyo prestado por el Doctor Herrera, fué llamado el suscrito al Senado, donde proporcionó a los miembros del mismo toda clase de datos e informaciones, respecto al alcance social que traería aparejado la creación del Instituto. Logró

así, con el asentimiento de la ilustrada opinión del doctor Herrera que el Poder Ejecutivo incluyera entre la partida votada para diversas obras públicas, la suma de $ 100.000.00,— ley de agosto de 1935, artículo 30, inciso n),— para que el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados dispusiera la construcción del mencionado organismo. Contando, pues, con los recursos necesarios para la ejecución de la obra, esta Dirección General solicitó,— por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,— la intervención del arquitecto don Raúl Federici, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, al cual por otra parte se le remitió una exposición poniendo de relieve los lineamientos generales de la construcción del edificio, ordenando los distintos servicios, de acuerdo con una interpretación rígida de sus diversas modalidades funcionales.

De conformidad con la gestión formulada, y de la cual se hizo referencia, el Arquitecto Federici produjo una información en la que luego de hacer notar que el programa de obras que presentaba superaría en mucho a los recursos, señalaba que a los efectos correspondían dos soluciones: o bien el estudio de un proyecto que comprendiera la totalidad de servicios en el plan presentado por esta Dirección General y la realización por el momento de una parte del mismo, que contemplara las necesidades mínimas, dejando para una etapa posterior su terminación y ejecución de instalaciones secundarias o bien la ejecución de un proyecto del cual ofrecía sus aspectos más fundamentales, y que comprendía la construcción de un edificio completo pero de capacidad reducida a 50 vagos y mendigos y 20 liberados, estudiado de manera tal que permitiera una cierta capacidad de ampliación en el futuro. Pasada la información esbozada a pronunciamiento de esta Dirección General, se solicitó el traslado de los antecedentes respectivos nuevamente al Arquitecto proyectista, a fin de que dictaminara definitivamente, conciliando las necesidades del Instituto y los recursos asignados por la Ley de 14 de agosto de 1935.

Con tal motivo, el arquitecto Federici encaró la construcción del Instituto en forma que comtemplara la diversa situación de los vagos y los mendigos y de los liberados. Para los primeros nombrados y en razón de que deben cumplir medidas correctivas por sentencias judiciales y de plazos fijos, disponía la construcción de diversos pabellones a

emplazarse dentro del terreno de la Colonia Educativa de Trabajo, en Libertad, Departamento de San José, coincidiendo en este aspecto con el suscrito. En cuanto a los segundos, es decir, a los liberados, en razón de su naturaleza, apuntaba la idea de construírles un pabellón emplazado dentro de la zona urbana de la ciudad, que permitiera así facilitarles la búsqueda de trabajo. Sin mayor esfuerzo puede llegarse a la conclusión de que con este plan de construcción del Instituto de Readaptación Social, de acuerdo con las directivas que se acaban de señalar, se iba a poder concretar la iniciativa en forma tal que quedarían solucionados de manera ampliamente satisfactoria, todos los aspectos del problema planteado.

Fué así cómo con la plena convicción de ello, esta Dirección General con fecha setiembre 8 de 1937, elevó al Patronato el oficio N.o 1173/37, en el cual, luego de fundamentar con profusión de argumentos el plan de acción que se señala, se recomendaba su estudio y aprobación.

Y con fecha 21 de setiembre de 1937 esta Dirección General recibió del Patronato un oficio mediante el cual daba cuenta de su aprobación al proyecto que encara la utilización de los $ 100.000.00 que el artículo 30.° inciso n) de la ley 14 de agosto de 1935 destina al Patronato para la construcción e instalación del Instituto de Readaptación Social en la siguiente forma: $ 90.000.00 para la construcción de una Escuela Correctiva de Inadaptados, en campos de la Colonia Educativa de Trabajo, y los $ 10.000.00 restantes, en la obtención de un Hogar para Liberados, de emplazamiento urbano.

Encontrándose en máquina la edición de la presente Memoria, el Poder Ejecutivo dictó un decreto por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, adjudicando a la Empresa Adolfo Shaw, la construcción del Pabellón Central de la Escuela Correctiva de Inadaptados.

PROYECTO DE LEY DE REPRESION DE LA VAGANCIA, MENDICIDAD Y ESTADOS AFINES

El Proyecto de Represión de la "Vagancia, Mendicidad y Estados Afines", se caracteriza esencialmente por sus proyecciones en las funciones de higiene social.

No es necesario profundizar mucho el tema, para que se haga ostensible la particularizada entidad que dicho problema ha adquirido en nuestro medio, donde las manifestaciones antisociales y disolventes de los vagos y los mendigos, de los alcoholistas y de los viciosos, han cobrado las más inquietantes formas, como consecuencia del total desamparo en que se encuentra nuestra sociedad, frente a estas peligrosas e innumerables exteriorizaciones que, sin poderse clasificar como delitos, atentan contra su seguridad.

Eminentes penalistas han señalado ya la gravedad que se desprende de la impune y desorbitada influencia de los que desviándose de los preceptos que ordena la ley para garantizar la seguridad y el orden del Estado, constituyen un peligro latente para el mismo, por su manifiesta inclinación al delito.

Esta clara orientación natural hacia la delincuencia que caracteriza a los que por múltiples causas se han apartado del orden social, al dar forma a lo que los estudiosos conocen por estado social peligroso, obliga necesariamente a la adopción de un claro y terminante sistema de medidas de seguridad, que en razón de su función esencialmente terapéutica, prevenga el hecho delictuoso, aplazando así indefinidamente la comisión del delito.

La íntima comprensión de esta necesidad, fué la que inspiró y dió fuerzas al suscrito para elaborar el proyecto de ley de "Represión de la Vagancia, Mendicidad y Estados Afines" que en estos momentos se encuentra a consideración del Parlamento, y que se reproduce en forma íntegra para una mejor identificación con sus directivas esenciales.

Nota de elevación del Proyecto de Ley Sobre Represión de la Vagancia, Mendicidad y Estados Afines, a consideración del Poder Ejecutivo

---

Montevideo, mayo 18 de 1937.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social
Don Eduardo Víctor Haedo:

El proyecto de ley que tengo el honor de presentar al señor Ministro, responde a una sentida necesidad social. Se trata ora de reprimir, ora de prevenir, estados sociales de carácter peligroso, a saber: la vagancia, la mendicidad, el mal vivir de la explotación de juegos prohibidos, la ebriedad habitual, la toxicomanía, la malvivencia y otros estados afines, mediante la aplicación de adecuadas medidas de seguridad, y en su caso de curación.

I

Hace años,— el 15 de julio de 1882,— se dictó una ley de represión de la vagancia, que por dificultades para aplicar las sanciones que establecía, ha caído en completo desuso. En efecto, en su artículo 10.° disponía que el ciudadano que se encontrara en el estado de vagancia sería destinado por el Juez al servicio de las armas, y el que fuese inútil o extranjero se le condenaba a sufrir pena de prisión.

Ni el destino al servicio de las armas, ni la pena de prisión o en su caso la de destierro, si bien estaban de acuerdo con los criterios penales de la época, resultaron eficientes para extirpar o reducir el mal o vicio social que se pretendía reprimir.

Por esta misma razón su aplicación actualmente es nula. Además, después de la sanción del Código Militar en el año 1884, es de muy dudosa aplicación el citado artículo de la ley de vagancia, pues bien puede afirmarse que éste lo derogó tácitamente.

No existe, pues, en la actualidad, una ley que por medio de medidas eficaces acredite la seguridad colectiva contra aquellos indivi-

duos que sin haber cometido ningún delito no se han adaptado por causas congénitas, físicas o psicológicas, al normal ordenamiento social.

Esta es la principal directiva del presente proyecto.

II

Puede afirmarse que la sanción de esta ley viene a cerrar el ciclo de medidas legales con que la sociedad "se defiende" en el sentido que a esta defensa le ha dado la escuela positiva penal, de los elementos que la perturban, que atentan contra su seguridad y tranquilidad, o constituyen por su mal vivir un peligro en potencia.

En efecto, el Código Penal es la ley que reprime, pena y asegura a los individuos que se revelan peligrosos, al cometer un delito, o al reincidir en ellos; la ley de indeseables, sancionada en setiembre del año pasado, es la ley que defiende a nuestra sociedad no admitiendo la entrada al país, o expulsando a los que se encuentran dentro, a los extranjeros que por sus malos antecedentes, su mal vivir, su falta de profesión, arte u oficio, no sólo no constituyen un elemento útil socialmente, sino que atentan contra la tranquilidad y seguridad del país; y por último, el presente proyecto, es la ley que defiende a la sociedad de aquellos individuos, a los que no es posible aplicarles el Código Penal porque no han cometido ningún delito, o ya lo han purgado, ni es posible aplicarles la Ley de Indeseables, por ser extranjeros que se encuentran en notorio estado de peligrosidad social, a saber: los vagos habituales, los toxicómanos, etc.

En una palabra, para el delincuente, el Código Penal; para el extranjero indeseable, la ley de la materia de setiembre de 1936; para el declarado en "estado peligroso sin delito" o "predelictual", el presente proyecto de ley.

III

Los antecedentes históricos, nacionales y doctrinarios que acompañan el proyecto, ilustran ampliamente sobre el estudio que lo fundamenta, especialmente la ley similar española que le sirve de base, sancionada el 4 de agosto de 1933, que es la inspiración directa de este proyecto, que se eleva a consideración del señor Ministro.

En el capítulo primero se trata de la categoría de estado peligroso, empezando por declarar que queda prohibido en todo el territorio de la República la vagancia, la mendicidad y estados afines, en armonía con el artículo 10.° de la Constitución de la República. Luego se establecen las distintas categorías o circunstancias de hecho que determinan el estado peligroso.

En el Capítulo 2.°, se trata de las medidas de seguridad que tienen el carácter de represivas, curativas o educativas, según los casos. Ahora bien: el internado con fines educativos, se establece expresamente en el artículo 5.°, se efectuará en un establecimiento de campo o Granja Agrícola, adoptando el sistema de trabajo "all aperto", que es el sistema que mejor se adapta, no sólo en nuestro ambiente, sino también al régimen educativo de trabajo. Este Establecimiento deberá integrar el Instituto de Readaptación Social, bajo la dependencia de la Dirección General de Institutos Penales.

En cuanto al cese de las medidas de seguridad, cuando se trate de carácter previo o educativo, es interesante observar que esto puede ocurrir a pedido del propio interesado, a pedido de los señores Inspectores o Delegados, a pedido del Defensor del interesado y por último, a pedido de la Dirección General de Institutos Penales, cuando a criterio de ésta corresponda así hacerlo; lo que implica una verdadera garantía de que una vez llenada la finalidad de la ley, obteniendo la reeducación del internado, fácilmente éste puede reintegrarse a la actividad social.

Ahora, en el caso de tratarse de medidas curativas, el pedido del cese de las medidas decretadas, "será obligatorio para la autoridad administrativa del Establecimiento", bajo la más seria responsabilidad funcional, para el caso de que el paciente se halle curado.

E igualmente se establece con carácter obligatorio, para la autoridad administrativa competente, elevar anualmente un informe circunstanciado, sobre la conducta, laboriosidad y corrección moral de cada recluído, al juzgado que hubiera decretado las medidas, para su conocimiento y agregación al expediente. — (Art. 11.° y 12.° del proyecto).

Teniendo en cuenta especialmente la utilidad del contacto directo del denunciado con el Juez que debe pronunciarse sobre su estado,

se establece en el artículo 9.° que en todos los casos el Juzgado, previamente a su resolución, formará opinión directa interrogando personalmente al interesado, a más de los informes técnicos del Servicio Criminológico y del Laboratorio Psicotécnico, dependiente de esta Dirección General.

En el capítulo tercero se trata de la aplicación de las medidas de seguridad, según la categoría de sujetos declarados tales de acuerdo con el artículo primero, debiendo hacerse notar, que todo él es de carácter judicial, lo que implica una verdadera garantía, en cuanto a la corrección de la aplicación de la ley. Además, está de acuerdo con el criterio que domina en esta materia, que es la calificación de estado peligroso por el Poder Judicial, y cuando la aplicación de la medida de seguridad dispuesta, es de carácter administrativo. Dada la naturaleza especial de las circunstancias que caracterizan los distintos estados peligrosos, se ha estimado conveniente dejar en amplia facultad al Juez para que de acuerdo con las observaciones que directamente practique, y de la opinión que se forme del denunciado, pueda adoptar medidas de inmediato, pudiendo decretar la libertad, con la imposición de fijar domicilio y estar a disposición del Juzgado hasta la terminación del juicio, o en su caso, si ha podido formar criterio "a prima facie", poder decretar la internación inmediata en el Establecimiento de Trabajo. Además, se ha tenido en cuenta al determinar el procedimiento a seguirse, la distinta situación cuando se trate del trámite ante los Juzgados de la Capital o ante los Juzgados Departamentales.

Igualmente se ha establecido una amplia oportunidad de defensa para que el interesado pueda demostrar que la acusación es infundada.

Dada la naturaleza de estos juicios que deben ser rápidos, a riesgo de ser inoportunos, en el proyecto se establecen términos perentorios en el trámite judicial y fiscal, tratando de abreviar en todo lo posible su tramitación.

Y por último, como una nueva garantía de justeza en la aplicación de las medidas de seguridad expuestas por el Juzgado, en el artículo 28.°, se establece que el sometido a estas medidas, en cualquier momento puede recurrir ante el Juez que las dispuso, alegando exceso o abuso en el cumplimiento de la misma, frente a lo cual el Juzgado,

previo informe del caso, dispondrá las medidas que estime oportunas para su corrección o desestimiento en el caso de ser infundada la reclamación.

V

Los antecedentes agregados al Proyecto de Ley que se elevan a consideración del señor Ministro, ilustran suficientemente sobre el estudio realizado para llegar a la sistematización de la misma. Además, es importante hacer notar, que en la parte doctrinaria ha sido consultado el Profesor Doctor Irureta Goyena y en la parte procesal al Profesor Doctor Alejandro Lagarmilla, quienes han emitido su valiosa opinión favorable al proyecto adjunto y sugerido observaciones que se han tenido en cuenta para su mayor tecnicismo.

Antecedentes de Ley de Represión de la Vagancia y Mendicidad

Antecedentes Históricos

Al vagabundo y mendigo, en todos los tiempos y países se le ha considerado un elemento anti-social, como un verdadero delincuente, por lo cuál, siempre fué rebatido y reprimido con severas sanciones penales y corporales, en concordancia con el concepto aflictivo, vengativo e inhumano que caracterizaba las penas antes que César Beccaria pronunciara su palabra humanitaria de mitigación ante tanta innecesaria crueldad.

Así, durante mucho tiempo, los mendigos, los vagos, las prostitutas y demás personas malvivientes, fueron sometidas a severos castigos.

Este interesante proceso histórico lo encontramos desarrollado en toda su amplitud en la documentada obra de Florean y Cavaglieri "I Vagabondi", a la cual nos remitimos.

Las legislaciones de Francia, Italia, España, Alemania, Bélgica, etc., sea en sus códigos penales, como en el Francés, art. 371 y 374; el Italiano, art. 453; el Alemán, art. 361, sea por leyes especiales o por medio de Actas, como en Inglaterra, la mendicidad y el vagabundaje siempre se consideró como un delito, penado por tanto con pena de detención y prisión.

Este régimen de sanciones penales, necesariamente tuvo que resultar completamente ineficaz por sí sólo, para combatir este arraigado mal social, pues no es necesario mucho cavilar para deducir, que, a no ser por la intimidación que se diluye con la habitualidad, ningún efecto reformador, se consigue con el régimen de prisión.

Tan es así, que en Francia y en Alemania, además de la privación de la libertad, se les sometía a un régimen de trabajo forzoso.

Hasta que la caudalosa corriente de ideas y conceptos renovadores que enriqueció a la ciencia penal, la escuela positiva italiana transformó los criterios clásicos de represión, por la prevención de los hechos o actos antisociales, como defensa de la sociedad frente a individuos que por sus caracteres congénitos o adquiridos, entran en "estado peligroso", y contra los cuales es necesario adoptar medidas de seguridad social, aún antes de que el hecho o el acto se hubiera producido.

Y así los reputados penalistas que siguen las enseñanzas de esta escuela, hoy en pleno auge, preconizan a la luz de la doctrina positiva, que se debe sustituir el antiguo criterio de represión mediante penas de prisión por el de prevención social, adoptando medidas educativas, de seguridad y asistencia, según sean los distintos casos y la naturaleza del mal a prevenir o del individuo a aislar o curar.

Este nuevo concepto social de los vagos y mendigos, lo expresan acertadamente los autores citados, Florean y Cavaglieri, en los siguientes términos: "De acuerdo con la opinión más común, no solamente resultan peligrosos al ordenamiento y a la conservación de la sociedad, aquellos que la ofenden o la turban con cualquier acto, que viole la ley penal, sino también, aquellos que aún no cometiendo ningún delito, consumen la vida sin trabajar, sin poseer medios propios, se encuentran así contínuamente en ocasión de delinquir, y son un peso a la

pública y privada caridad. Estos últimos forman la masa que se indica con la palabra vagabundos. Y el objeto del estudio del vagabundaje anti-social, es aquel que representa un verdadero peligro para la sociedad, y con respecto del cual el Estado adopta medidas de represión o de prevención social y socorro". — (Tomo 1.°, prefazione).

Estas enseñanzas de la escuela positiva fueron aceptadas y especialmente recomendadas a las legislaciones mencionadas por los distintos congresos internacionales penitenciarios.

Así, la ley Belga de 1891, divide los vagos y los mendigos en tres categorías, debiendo ser internados en casas llamadas "maisons de refuge", que se establecieron más bien con finalidades de asistencia, pues para el caso de ser individuos peligrosos, se dispone su internación en establecimientos llamados "Dépot de Mendicité" para los hombres. Y por último existen las colonias o granjas, donde preferentemente se desarrolla el trabajo agrícola, como la de Merzplas; y para las mujeres, en un establecimiento situado en Brujas; pudiendo durar el internado de dos a siete años.

Con este mismo orden de ideas, en Estados Unidos, se crearon para la reclusión de vagos o individuos afines, casas de trabajo llamadas "Work House" o casas de corrección, "House of Correction", y en los últimos tiempos, se han creado colonias agrícolas, para la reeducación del individuo, por la habitualidad del trabajo.

En Rumania, igualmente por ley de 9 de julio de 1921, se legisló sobre vagancia y mendicidad, sometiendo a los así declarados a ser internados en colonias de trabajos u hospicios y asistencia según el caso de que estuvieran o no habilitados para el trabajo, previo procedimiento científico de clasificación.

En esta ley también se autoriza a dedicar los declarados vagos y mendigos en el trabajo de reparación o ampliación de obras públicas.

En Polonia, desde muy antiguo, existen diversas leyes contra la mendicidad y el vagabundaje, correspondiendo a la división del terreno ruso, austriaco y alemán.

Nos limitaremos a citar leyes de 1830 contra la mendicidad y el vagabundaje de los que por sus vicios necesitan defensas sociales y de los que rehusaran aceptar trabajo: la de 1.° de mayo de 1873 y 24 de

mayo de 1885, referentes a los mendigos vagabundos, personas que se sustraen a la vigilancia de la policía, peligrosas para la seguridad pública y menores delincuentes, que eran castigados con arrestos de ocho días a tres meses, pudiendo el Tribunal imponer su internación en un depósito de mendigos o establecimiento correccional.

Y últimamente el decreto - ley de 14 de abril de 1927, contra este mal social, presenta un carácter mixto de régimen administrativo y penal.

Esta ley predelictual tiene por finalidad hacer trabajar a los parasitarios, aplicándoles medidas de seguridad. Comprende también a ciertas clases que no pertenecen a la categoría de mendigos ni de vagabundos, cuales son los jugadores, bebedores y personas que se entregan a los estupefacientes que no pueden subvenir a su subsistencia ni a la de sus familiares, y a los que rehusaren trabajar en las Instituciones de Defensa Social.

El internado de estas categorías de sujetos tiene el doble carácter de casas de retención y de trabajo; en cambio, en el depósito para mendigos y vagabundos predomina el aspecto correccional.

En España, la vagancia en el Código de 1848 y 1870 y de 1928, se consideró un delito especial, luego sólo como un agravante y últimamente por ley de 4 de agosto de 1933, especial sobre vagos y maleantes, se consagró el criterio de sancionar la peligrosidad sin delito.

Al decir del eminente Profesor Jiménez de Azúa, esta última es ley defensiva y biológica en la que toma realidad la doctrina del "estado peligroso".

Y en verdad, no sólo esta ley contempla el caso de los vagos y maleantes, sino también de otras categorías de individuos, que por la naturaleza de obtener ganancia o lucro, constituyen igualmente un peligro social, a pesar de que corrientemente se titula "Ley de Vagos y Maleantes". En efecto: en su artículo 2.°, establece que podrá ser declarado en estado peligroso, y por lo tanto sometidos a las medidas de seguridad previstas por la ley, los vagos habituales; los rufianes y proxenetas; los que no justifiquen cuándo legítimamente fueran requeridos por las autoridades la procedencia del dinero que tuvieren o se hallare en su poder; los mendigos profesionales, los que viven de la mendi-

cidad ajena, o explotan menores de edad, enfermos mentales o lisiados. Los que explotan juegos prohibidos o cooperan con los explotadores de esta ilícita actividad; los ebrios y toxicómanos habituales; los que ocultan su verdadero nombre, disimulan su personalidad, o falseen su domicilio cuando sean legítimamente requeridos; los extranjeros que quebrantaren una orden de expulsión del territorio; los que observaren conducta reveladora de inclinación al delito, manifestado por el trato asíduo con delincuentes y maleantes reconocidos; por la frecuentación de lugares donde éstos se reúnen habitualmente, por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos o por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales.

Contra esta categoría de individuos catalogados como peligrosos para la sociedad, la ley establece especiales medidas de seguridad, según sea el orígen y la naturaleza de la peligrosidad; así son internados en un establecimiento de régimen de trabajo o colonias agrícolas por tiempo indeterminado, aunque no podrá exceder de tres años. Son también internados en un establecimiento de custodia por tiempo indeterminado, aunque no inferior a un año ni superior a cinco. Son aislados para su curación en casas de templanza por tiempo absolutamente indeterminado. A los extranjeros se les expulsa del territorio; están obligados a declarar su domicilio o a residir en un lugar determinado por el tiempo que establezcan los tribunales, a semejanza del procedimiento francés, conocido por "interdictión de sejour". Se le somete a la vigilancia de la autoridad ejercida por delegados especiales con el carácter de tutelar y de protección con el fin de proporcionarle trabajo y ayuda moral en el más amplio sentido. También se establece como medida de seguridad, multa de 250 a 10.000 pesetas. Estas medidas de seguridad podrán ser aplicadas únicamente por las autoridades judiciales, lo mismo que su suspensión o su liberación previo informe de los Directores de los distintos establecimientos.

En el art. 6.° de dicha ley se regula la aplicación de estas medidas de seguridad según las distintas categorías de sujetos declarados peligrosos. Así, a los vagos habituales, se les impone sucesivamente las siguientes medidas: a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola; b) Obligación de declarar su domicilio o residir en un lugar determinado; c) Quedar sometidos a la vigilancia de los delega-

dos. A los rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que viven de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán para que las cumplan sucesivamente, las siguientes medidas:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio.

c) Quedar sometidos a la vigilancia de delegados.

Y así sucesivamente, se va regulando la aplicación de las medidas de seguridad dispuestas, estableciendo especialmente el internado en los establecimientos de trabajo o en colonias agrícolas, verdaderas escuelas de labor para perseguir la reeducación del individuo, mediante la habituación al trabajo.

Esta ley, que bien puede ser un modelo en su tipo, ofrece la mayor garantía al derecho de libertad, desde que su aplicación queda confiada enteramente a la justicia ordinaria, alejando así el posible error o abuso que pudiera cometerse dentro de un régimen puramente administrativo. A este respecto conviene recordar las palabras del citado penalista Jiménez de Azúa, expresadas al comentar precisamente esta ley: "Esta ley de defensa social biológica, no es un atentado al liberalismo. Las leyes sobre peligrosidad sin delito, más prestigian que merman los sistemas liberales. La mayor parte de las grandes ciudades se limpian de sus mal vivientes por métodos policíacos a extramuros de la ley, con grave escarnio del derecho de la libertad. En España, al amparo de aquel famoso artículo de la ley provincial, las autoridades gubernativas imponían quincenas a los individuos sospechosos, sin más que fingir que habían blasfemado o que habían incurrido en falta a la decencia pública. En Buenos Aires se hace cosa análoga, imaginando contravenciones de portación de armas, (que se castiga hasta por un mes) o de embriaguez. No se debe cerrar los ojos a la realidad, el mejor modo de acabar con esas ficciones antilegales, es abordar de frente y con valentía el problema del estado peligroso sin delito, como se hace en España con la Ley de Vagos y Maleantes. Toda sociedad tiene derecho a defenderse de los sujetos temibles, aún antes de que delincan. Encargando esta tarea a los funcionarios judiciales, quedará mejor garantida la libertad humana que con el sistema de antes, liberalismo en las leyes, y anticonstitucionalismo arbitrario en las prácticas policíacas y gubernativas". — (Ver el nuevo Derecho Penal, pág. 128 a 131).

Antecedentes Legislativos Americanos

Son de sumo interés los antecedentes de algunas repúblicas americanas, que con especial atención han legislado sobre el problema social, que siempre ha constituído la represión de los vagos y los mendigos hábiles para el trabajo. Así, la República Mejicana, desde el año 1828, legisló sobre la represión de la vagancia, mediante procedimientos sumarísimos, que se llevaban a cabo ante un Tribunal formado en cada capital, y compuesto por el alcalde y dos regidores adjuntos; teniendo facultad para hacer declaración de vagos y viciosos, a todos aquéllos que, sin oficio ni beneficio, hacienda o renta, viven sin saber de que les venga la subsistencia por medios lícitos y honestos, los que teniendo algún patrimonio o emolumento, o siendo hijos de familia, no se les conoce otro empleo que el de las casas de juego, compañeros mal opinados, frecuencia de parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino en su esfera; el que vigoroso, sano y robusto, en edad y aún en lesión que no le impide ejercer algún oficio, sólo se mantiene de pedir limosna; igualmente el hijo de familia que mal inclinado, no sirve en la casa ni en el pueblo, para otra cosa que escandalizar con la poca obediencia a sus padres y con el ejercicio de malas costumbres, sin profesión ni aplicación a la carrera ú oficio que le han destinado.

Las facultades de este Tribunal eran bien ejecutivas, pues habiendo semiplena prueba o indicación de que alguno era vago u ocioso, se procedía a su aprehensión, y se ponía en la Cárcel del Departamento. Los que eran declarados vagos por sentencia se les destinaba al servicio de las armas o la marina no debiendo sobrepasar este destino de cuatro años, o a la colonización, o las casas de corrección; si el declarado vago era extranjero podía ser despedido del territorio nacional.

Igualmente por esta antigua ley, se prohibía bajo la pena de $ 25.00 de multa, dar limosna, pués de esta manera fomentaba que

se produjeran los hechos que precisamente la ley de vagancia prohibía y reprimía severamente. No puede negarse que esta ley tenía un profundo contenido moral.

Estuvo en vigencia hasta que modificada por la de 20 de agosto de 1853, que se llamó ley para corregir la vagancia. Y por su título primero se hacía la clasificación de los vagos en forma bien concreta, que por su amplitud y acierto en los conceptos, considero de suma utilidad transcribir las distintas categorías que en ella se establecían.

En efecto, se consideraban vagos, y por lo tanto sometidos a las penalidades dispuestas por esta ley:

I. — Los que no tienen oficio, profesión, hacienda, renta, sueldo, ocupación u otro medio lícito con que vivir.

II. — Los que teniendo oficio o ejercicio, profesión o industria, no trabajan habitualmente en ellos y no se les conoce otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

III. — Los que aún cuando tengan renta o patrimonio, no tienen otra ocupación que la de asistir a casas de juego o prostitución, cafés o tabernas o parajes sospechosos.

IV. — Los que pudiendo, no se dedican a ningún oficio ni industria, y se ocupan habitualmente de mendigar.

V. — Los jornaleros que sin causa justa, trabajan la mitad o menos de los días de la semana, pasando los restantes sin ocupación honesta.

VI. — Los que andan por las calles o vagando de un pueblo a otro con algunos instrumentos de música u otra clase, o con animales adiestrados, chuzas, dados u otros juegos de suerte y azar para ganar su subsistencia.

VII. — Los demandantes que con imágenes o alcancías, andan por las calles o de pueblo en pueblo pidiendo limosna sin la correspondiente licencia de las autoridades eclesiásticas y seculares.

VIII. — Los jóvenes forasteros, que andan en los lugares, prófugos y sin destino.

IX. — Los huérfanos y abandonados de sus padres, que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

X. — Los tahures de profesión.

XI. — Los que exclusivamente subsisten de servir de hombres buenos en los juicios, de procuradores sin poder, de agentes sin títulos, y todos los que vulgarmente son llamados "tinterillos".

Por el artículo II, se les daba destino a los individuos calificados vagos si eran mayores de 16 años, se les destinaba al servicio de las armas, los que no pudieran ser aplicados a ese servicio, por no tener la talla correspondiente, etc., se les destinaba a la marina; los ineptos para este servicio o los menores de 16 años, se les destinaba a establecimientos de detención, hospicios, casas de misericordia, talleres, obrajes o haciendas de labor; a otros menores más indisciplinados se les destinaba a casas de corrección para menores delincuentes.

La reclusión a la enseñanza obligatoria de una labor no está sujeta a un tiempo determinado, sino que en cualquier época, en cualquier momento que el calificado vago presentara un fiador que se prestara a responder de que éste a corto plazo se dedicaría a ejercer un oficio, se le ponía en libertad.

El procedimiento en su faz inicial, era de carácter policial, debiendo proceder los funcionarios con el mayor empeño en la persecución y aprehensión de los vagos, luego el procedimiento era judicial, puesto que de inmediato los funcionarios debían poner a disposición del Juez de Menores, Alcalde o Juez de Paz correspondiente, las personas sometidas a esta acusación, y a quienes correspondía en último término proceder a la clasificación de la vagancia.

Posteriormente, en el Código Penal, publicado el 7 de diciembre de 1871, para la República Mejicana, en el Título VIII, al tratar de los delitos contra el orden público, se legisla, en primer término, sobre vagancia y mendicidad, definiendo en forma amplia el concepto de vago, y abandonando el sistema de clasificación o tipos que se había hecho en leyes anteriores, pues el Art. 854 está redactado así: "Es vago, el que, careciendo de bienes y rentas, no ejerce alguna industria,

arte u oficio honesto para subsistir, sin tener para ello impedimento legítimo".

La pena que se le imponía era, en primer lugar, amonestación por la autoridad policial para que se dedicara a la brevedad posible, a una profesión honesta y lucrativa; si así no lo hacía o demostraba estar impedido, o no diera fianza por un año, era castigado con arrestos mayores. Y lo mismo acontecía con los que sin licencia de la autoridad habitualmente pidieran limosna. Y por último, los vagos o mendigos a quienes se prendía con un disfraz o con armas, ganzúas u otros instrumentos que dieran motivos fundados para sospechar que trataban de cometer un delito, eran condenados a la pena de arresto mayor, y quedaban por tres años sujetos a la vigilancia de primera clase. — (Art. 854 al 862).

Estos mismos criterios fueron posteriormente reproducidos en el último Código Penal sancionado en el año 1931, en el cual, en su capítulo 2.° trata de los vagos y mal-vivientes, estableciéndose igualmente en forma general, que se aplicará la sanción de tres meses a un año de relegación a los que reúnan las condiciones o circunstancias siguientes: 1.° No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada y 2.° Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas de policía, entendiéndose por tales ser delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, o explotador de prostitutas o traficante en drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahur o mendigo simulado y sin licencia. — (Art. 255).

Esta breve reseña de la legislación mejicana comprueba que en este país siempre se le prestó especial atención a los calificados o considerados vagos o mendigos, notándose a través de su historia relacionada, que el legislador último ha abandonado, posiblemente por enseñanzas de la práctica, el sistema adoptado en las antiguas leyes de la clasificación minuciosa de las distintas categorías de individuos vagos o mendigos, para llegar a establecer en el último Código, una definición amplia y general que le sirviera más bien de guía al Juez, en el concepto de la vagancia y de la pena que le correspondía aplicar a las personas sometidas a su jurisdicción con esa acusación.

Contrariamente a los antecedentes de la legislación mejicana que se han expuesto, y que en todas sus leyes la declaración o califi-

cación del estado de vagancia es función judicial en las legislaciones de Colombia, Venezuela y Perú, el procedimiento y calificación es enteramente función policial.

En efecto: tanto en Venezuela, y dentro del país en cada departamento, existe un Código de Policía, y en todos los Códigos en artículos más o menos similares, se trata del procedimiento, castigo y represión de los mendigos, vagos y rateros. Así acontece con los Códigos de Policía del departamento del Valle del Cauca, del departamento de Huila, etc., los cuales en capítulos especiales declaran que son vagos para los efectos de este Código; los que sin tener oficio ni beneficio, hacienda o renta, vivan sin saberse los medios lícitos y honestos de donde derivan las subsistencias; los que aún teniendo rentas o emolumentos de que subsistir, se entreguen a la ociosidad, cultiven relaciones más o menos frecuentes con personas viciosas y de malas costumbres y sean causa de escándalo en la población donde residan; los hijos de familia o pupilos a quienes sus padres o guardadores no quieren o no pueden sujetar y educar debidamente y que se entreguen a la ociosidad; los que mendigan contra expresa prohibición de la Policía y sin inconvenientes graves para trabajar; los que hayan sido conducidos a la cárcel por ebriedad, 10 o más veces, igualmente los que sean condenados por juegos prohibidos o permitidos, etc.

El procedimiento que se sigue es completamente policial, llevándose a los efectos del contralor, un registro con todas las personas que se encuentran en estado de vagancia, a fin de que todas las informaciones que se puedan obtener sobre la persona, sirvan para el mejor cumplimiento de las penalidades que el mismo Código impone.

Si del procedimiento resultare plenamente acreditada la vagancia, el sindicado será arrestado por noventa días, y obligado a trabajar por este tiempo en obras públicas del lugar si no estuviere incapacitado para ello. Cumplida esta pena, se le pondrá en libertad, exigiéndole previamente en el caso de ser posible, una fianza de enmienda en persona solvente residente en el lugar. Si a pesar de este primer castigo, el individuo castigado por vagancia continúa en ella, se le impondrá la pena de 180 días de arresto, con trabajo en obras públicas, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza. Y por cada nueva reincidencia, el vago será confinado durante un año, en una colonia o es-

tablecimiento penal, no pudiendo permitirse la entrega a la Municipalidad a que pertenece sin acreditar debidamente su enmienda. Las penas de un año se deberán cumplir en un departamento especial de la colonia penal y campo agrícola, a fin de que el trabajo le sirva como medio educativo.

En la República de Colombia, la represión de la vagancia es competencia de la policía. En efecto: en el Código Penal de Policía, publicado en el año 1933, en el capítulo 5.° del artículo 490 al 495, se incluye una ordenanza especial sobre vagos, por la cual se reputan tales: a) Los que sin tener oficio ni beneficio, hacienda o renta, y cuyos malos antecedentes legales, por delitos contra la propiedad, viven sin ocupación lícita ni otro medio legítimo de subsistencia, están comprobados plenamente; b) Los que mendiguen públicamente contra prohibición de la policía, y sin inconvenientes graves para trabajar a juicio de dos facultativos nombrados por el funcionario que conozca el caso; c) Los ebrios consuetudinarios; d) Los que hayan sido condenados por tres veces por violación de disposiciones sobre juegos prohibidos; e) Toda persona bajo cuya dirección, protección, consejo o ayuda, otra persona ejerza la prostitución pública o privada.

Todos los vagos se castigarán en la siguiente forma: si son menores de quince años, con siete meses a un año de encierro correccional, y si son mayores de dicha edad, con siete meses a un año de reclusión inconvertible en otra pena; en caso de reincidencia serán relegados a colonias penales.

Igualmente en el Perú el problema de la vagancia se resuelve dentro de los procedimientos enteramente policiales, así la ley N.° 4891 en su artículo 1.° dice así: "Vago es todo individuo que careciendo de bienes y rentas no ejerce profesión, arte ni oficio, ni tiene empleo, destino, industria, ocupación lícita ni otro medio legítimo ni concebido de subsistencia, o fingiendo tenerlos, carece de habitación, o teniendo por suya la perteneciente a distinta persona, vive de la tolerancia, complacencia, sugestión, de la sujeción, tiranización o explotación de esta última". Y a continuación se agrega que la carencia de domicilio fijo, es presunción de vagancia e igualmente considerado como tales los condenados que después de cumplida su condena, y habiendo tenido por accesoria la pena de sujeción a la vigilancia de la autoridad, no se

presenten ante ésta cuando fueren requeridos; 2.° Los extranjeros expulsados que vuelven al territorio sin permiso; 3.° Los que viajan sin recursos; 4.° Los que agencian, fomentan o explotan la prostitución profesional; 5.° Los que mendigan, sin sufrir invalidez, o inducen a otra persona a mendigar para aprovecharse de los rendimientos de esta industria; 6.°Quienes se entregan al juego, a la bebida, al ocio, en forma tal que ya no les sea posible satisfacer sus propias necesidades, ni menos las de aquéllos a cuyo sostenimiento se encuentran obligados, sin recurrir a extraña ayuda, privada, religiosa o de beneficencia; 7.° Los que por pereza, o sin alegación de justa causa rehuyen su participación en los trabajos que las autoridades requieren de ellos conforme a la ley, para bien o utilidad común. En cuanto al castigo o pena que se le impone, se establecen que serán castigados por la policía con arresto de 50 días como máximo y 30 como mínimo, durante los cuales serán ocupados en obras públicas. Una vez cumplida la reclusión serán expulsados del teritorio con un auxilio de dinero equivalente al jornal ganado por los servicios prestados en los trabajos públicos. Los que cumplido el año, fueran reincidentes en la vagancia o si los expulsados regresaran al lugar prohibido, serán necesaria e indefectiblemente castigados con un año de labor, pudiendo extenderse hasta cinco años como máximo.

Antecedentes Nacionales

Siendo la vagancia y la mendicidad un problema común a toda sociedad, nuestro legislador no pudo escapar a su estudio y sanción.

Así, por Ley de 15 de Julio de 1882, se promulgó la llamada ley sobre vagos y malentretenidos siguiendo los conceptos penales que al respecto dominaban en la época. Pero fácil se aprecia que a pesar del buen empeño del legislador, esta ley estaba destinada en la práctica al fracaso, dadas las medidas de represión y castigo que en ella se establecieron. En efecto: si el declarado vago era ciudadano, se destinaba al servicio de las armas por un año o dos, según los casos, y si era

extranjero o inútil para el servicio militar, se le condenaba por igual tiempo a prisión o destierro.

El servicio de las armas y la pena de prisión como es lógico presumir, nunca pudieron tener ningún efecto reeducador, ni puede admitirse como pena o castigo en sentido penal, el prestar servicio militar.

Además al sancionarse el Código Militar en 1884 y no contemplar entre los casos establecidos para el ingreso al Ejército los citados en la Ley de Vagos, bien pudo afirmarse que tácitamente este Código derogó el Art. 10.° de la Ley 1882, quedando así sin aplicación dicha pena legal.

En el mensaje del Ministerio de Guerra y Marina, de mayo 27 de 1918, se critica acertadamente la Ley de Vagancia de 1882, y por sus conceptos de mucha justeza, creo útil y necesario su conocimiento transcribiendo a continuación su parte principal. El mensaje decía así:

"Mayo 27 de 1918. — Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración ilustrada de vuestra Hon., el adjunto proyecto de Ley, por el cual se modifica en parte la Ley de Vagancia de 1882. El Poder Ejecutivo se limita únicamente a suprimir la pena del servicio de las armas, para los ciudadanos que la justicia criminal le impone sanción, en los casos que considera justificado el delito que da lugar a la clasificación judicial de vagos y malentretenidos, y se limita a esto porque es urgente y de interés inmediato, eliminar de nuestra legislación el concepto profundamente equivocado y sobretodo de aplicarla como tal a los vagos y malentretenidos, teniendo en cuenta únicamente la ciudadanía del delincuente; pero lo que es absurdo desde cualquier punto de vista que se aprecie, es que se destina al servicio de las armas a los ciudadanos declarados vagos por juez competente. Puede sostenerse dentro de nuestra legislación actual que la pena establecida por el Art. 10 de la ley de 1882, cuando son ciudadanos uruguayos, está derogada expresamente por el Código Militar, el cual fué promulgado el 7 de julio de 1884. En efecto: el art. 8.° de dicho cuerpo de leyes establece que el ingreso al Ejército, "sólo podrá verificarse por simple soldado o alumno de la Escuela Militar" y el Art. 9.° prescribe que el Ejército se recluta entre hombres voluntarios o contratados sino forzados a servir en virtud

de una sentencia judicial. Pero es lo cierto, que los Magistrados Judiciales, siguen aplicando la ley de 1882, se afirmaba que el servicio militar no está aceptado en ninguna parte del mundo como castigo para el vago, que el servicio de las armas en el Ejército de línea, no podía aplicarse como pena correccional; que la sociedad nada gana con que se destinen los vagos al servicio de las armas, porque en lugar de tener por guardianes del orden público, la propiedad, del honor y de la vida de los habitantes, a soldados honrados, tendrán a presidiarios, a hombres sin moralidad, tal vez sin conciencia; que el Ejército, que es la guardia permanente de las Instituciones, de la libertad, del orden público, es decir, la representación armada de los Poderes Públicos, no debe estar constituído por vagos, porque en sus manos no debe estar confiada nuestra bandera y nuestro honor. Y sin embargo, nada más que con el fin de garantizar eficazmente los intereses rurales, y por carecer el país de establecimientos de corrección donde se les destinará a la labor de la tierra, o a otros trabajos útiles, con ventaja para ellos y para la sociedad, se estableció la pena del servicio de las armas para aquella clase de delincuentes. El Poder Ejecutivo hace suyas las afirmaciones transcriptas precedentemente, pero no las condiciones a que llegó el Cuerpo Legislativo que sancionó la Ley de Vagancia de 1882, porque ninguna de las dos razones que hicieran valer en esa oportunidad son admisibles para llegar a la conclusión de que el servicio de las armas figura en la legislación patria como pena y corrección de vagos y de vagos malentretenidos. Si hasta la fecha no se ha podido aplicar el Art. 15 de la ley de 1882, que dispone que cesarán en sus efectos las penas establecidas en dicha ley, tan luego como el Cuerpo Legislativo haya previsto lo conveniente para la fundación de uno o varios establecimientos penitenciarios, donde los vagos puedan ser dedicados a los trabajos de la agricultura y de la industria, esto no constituye motivo suficiente para que siga rigiendo el Art. 10.° de la ley citada, sino al contrario para que el legislador se preocupe de buscar, de acuerdo con los principios actuales de la ciencia penal, el tratamiento apropiado para los profesionales de la vagancia voluntaria en tanto no lleguen a producir todos sus efectos, las medidas preventivas de carácter social contra las causas que lo originan".

Como bien lo expresa en esta oportunidad, el Poder Ejecutivo, el único medio para combatir eficazmente y curar la vagancia y la men-

dicidad voluntaria, es decir, de indivíduos hábiles para el trabajo, es la "reclusión por tiempo más bien largo, en casas de trabajo", tratando de crear aún forzadamente, el hábito de labor hasta que el indivíduo adquiera por disciplina espiritual el verdadero remedio contra la holganza.

En el año 1926, cuando el suscrito era titular de la Jefatura de Policía de Montevideo, elevó a consideración del P. E. un anteproyecto sobre esta materia.

Entre los fundamentos de esta iniciativa, expresaba: "los ejemplos que nos proporcionan las legislaciones extranjeras, me inducen a preconizar los sistemas claros y terminantes. Francia, que intentara evitar la desocupación por medio de leyes obreras, ha visto aumentar en un 20 % su población de vagos mendigos; Holanda, que encaró el problema tratando de destruir directamente la mendicidad profesional, consiguió disminuír a cifras sorprendentes sus promedios; alejando de sus tierras una raza improductiva e inútil y desgraciadamente, prolífera e incómoda. Creo que, como en Alemania las leyes obreras deben prepararse después de compulsar los beneficios de instituciones preventivas o punitivas del vagabundaje; que, como en Bélgica, es necesario instalar las indispensables casas de corrección; que como en Dinamarca, debe destinarse a las tareas del campo a sujetos que ambulan sin ocupación, sin medios de vida, sin el mínimo respeto por los derechos ajenos". Y más adelante agregaba: "Estimo necesario los establecimientos agrícolas, los cuales únicamente mientras no lleguen a instalarse deben ser sustituídos por el alojamiento en una Cárcel de Prevención, con el sometimiento al correspondiente régimen de trabajo entre tanto se levantan a la mayor brevedad los Institutos, que deben cumplir con los vagos, para ellos y para la población laboriosa, una misión fundamental de defensa social".

En el referido anteproyecto se establecían las siguientes categorías de individuos comprendidos dentro del mismo: a) Los que siendo capaces de trabajar se entreguen a la mendicidad y a la vagancia; b) Los que carezcan de oficio, profesión o empleo no accidental o de otros medios lícitos y conocidos de subsistencia; c) Los que requeridos por la autoridad policial no establezcan precisamente domicilio normal como afincados en la población, lugar, etc., en que fueran interrogados, o comprobando su situación de tránsito por los mismos; d) Los que careciendo de oficio, profesión, ocupación lícita o de renta para su

subsistencia, frecuenten habitualmente casas donde se expendan bebidas, prostíbulos o establecimientos similares u otros sitios de desconcepto moral; los que frecuenten en las mismas condiciones el trato de individuos calificados como profesionales del delito; las personas vinculadas a quienes ejerzan la profesión; los que se embriaguen consuetudinariamente; e) Los que tengan remisiones policiales frecuentes por juegos prohibidos; los individuos sin oficio, ocupación o empleo no accidental, que se compruebe son jugadores de profesión aunque sea juego lícito; f) Los forasteros que sin capital, renta, propiedad o profesión permanezcan en el territorio nacional más de un mes de ser requeridos por la autoridad judicial, sin dedicarse a ocupación honesta que les proporcione medios para subvenir a su subsistencia; y g) Los que se valieran de menores, inválidos, y en general, de terceras personas para explotar la mendicidad en cualquiera de sus formas".

Sobre este proyecto el ilustre profesor de Derecho Penal, Dr. José Irureta Goyena, expresó su autorizada opinión, en términos, que por referirse al tema en general y contener observaciones de interés estimo de utilidad su conocimiento. — Textualmente se expresó así: "Mi distinguido amigo: He leído su proyecto sobre vagancia y mendicidad y la fundada exposición de motivos que lo acompaña.

Lo felicito sinceramente por esa nueva iniciativa que pone en evidencia su ferviente deseo de ser útil, deseo que ha hecho de Vd. uno de los Jefes de Policía más destacados en este país, y con prestigio más sólido entre amigos y adversarios.

Creo que el problema, ha sido muy bien comprendido por Vd. En toda sociedad existen tres clases de hombres inactivos: los que quieren trabajar y no pueden por razones de orden patológico; los que quieren trabajar y no pueden por causa del orden social (superabundancia de mano de obra), y los que pueden trabajar y no quieren. A los primeros hay que prestarle asistencia con carácter permanente, sea a domicilio, mediante pequeños subsidios, sea en establecimientos públicos y de caridad; a los segundos hay que ayudarlos a encontrar ocupación en el país o fuera de él, con medidas de gobierno, ocasionales, que no siempre pueden ser las mismas, y procurándole en los casos extremos, con mucha cautela y parsimonia, un mínimun de subsistencia; a los úl-

timos hay que hacerlos trabajar a la fuerza hasta mecanizarles la voluntad y convertirlos en "trabajadores forzosos".

El remedio más adecuado, es el que Vd. indica: la internación en un establecimiento agrícola, por tiempo indeterminado, pero en todos los casos por muy largo tiempo. Es un error creer que pueden combatirse los hábitos de un hombre fuerte con algunos meses de trabajo compulsivo. En Bélgica, los vagos detenidos en el establecimiento agrícola de Hoosgtragtem, por el sólo hecho de querer vivir sin trabajar, hasta el término de siete años. Como, se dice, un robo, una violación, un homicidio mismo, no se castigan a veces con esa pena y la mera vagancia que no constituye ontológicamente un delito, puede reprimirse con tanta severidad. No se trata de eso; no se trata de aplicar una pena; se trata simplemente de engendrar hábitos de trabajo, en hombres que sólo conocen el hábito de la pereza y que es tan dominante en ellos; que resiste la acción del consejo, la de la miseria y aún la del castigo. No existe más recurso que tratarlos como enfermos y contra el mal de la pereza no se conoce otro tratamiento eficaz, que el remedio de la actividad: dos años, tres, cuatro de labor metódica y constante, hacen de un hombre abúlico, un ser dotado por lo menos de la voluntad de trabajar o de la voluntad de permanecer inactivo. Tiene Vd. razón. Las medidas que se establecen en la ley de 1882, son sencillamente ridículas: desconocen por igual la psiquis del vago, la psiquis del soldado y el espíritu que debe animar al Ejército. El servicio militar en ningún país civilizado puede encararse por el Legislador como un castigo, ni el contacto con hombres que por razones de orden superior han sido sustraídos a la producción, puede ser eficaz para volver a ella, a sujetos que se han sustraído voluntariamente a la disciplina del trabajo.

El ideal es la colonia agrícola, como Vd. bien lo expresa. Como el ideal tardará en realizarse, es bueno ir acortándose a él, poco a poco, aislando de la sociedad los contaminados, centralizándolos en algún lado, y enseñándoles algunos movimientos de la gran gimnasia industrial.

El procedimiento de expurgación me parece acertado. No muy liberal ni exento de garantías: ni los vagos podrán sustraerse con él a las medidas de la policía, ni la policía podrá hacer declarar vagos a quienes se le antoje".

Por último, si en el nuevo Código Penal no se contempla expresamente la situación de este estado de peligrosidad sin delito, no fué

por falta de inquietud del autor del proyecto sobre el caso de vagos y mendigos, sino fué simplemente por una razón de carácter económico. Así nos lo explica, el Dr. Irureta, en sus notas o comentarios al mismo Código. Al hablar de las disposiciones sobre las medidas de seguridad, se expresa: "existe peligrosidad sin delito al lado de la peligrosidad con delito y sin culpabilidad. Es lo que se denomina estado peligroso y que como inclinación natural a la delincuencia, refleja la psiquis del hampa social, integrada por vagos, alcoholistas, viciosos, toxicómanos, ex-liberados, etc.

Y más adelante agrega: "Yo hubiera deseado ahondar este problema, especialmente en sus relaciones con la vagancia que es un flagelo nacional, y que sólo puede combatirse eficazmente, por la reclusión durante largos años, tres, cuatro, cinco (en Bélgica puede llegar a siete) en establecimientos agrícolas que permitan el trabajo "All apperto". Si me he detenido, no ha sido por respeto al "Nullum crimen, nulla poena, sine previae lege penale", que jurídicamente nada tiene que ver con este caso, pues no se trata en realidad de penas; si me he detenido es porque el apremio de las finanzas nacionales obliga forzosamente a postergar una reforma que es quizás la más urgente de todas las que están reclamando la intervención del Estado". — (Edición oficial, pág. 234).

Actualmente, que la razón económica no es tan angustiosa debido a la acertada restricción que el Poder Ejecutivo ha impreso a las finanzas del país, que existe un rubro de $ 100.000.00 para el "Instituto de Readaptación Social", que hace posible llevar a la práctica esta importante obra de mejoramiento social, considero que es de toda oportunidad que el Estado se aboque al estudio y solución legal, del problema que en nuestro medio crea el vagabundo y la mendicidad.

Ahora bien: para ir a la sistematización de este mal social en un ordenamiento legal, es necesario investigar previamente las causas, ora sociales, ora antropológicas, que han determinado el estado de vagancia o estado afín en el individuo, con el objeto de aplicar según sea aquélla, el remedio, la sanción o la asistencia que corresponda para su tratamiento. Pues de acuerdo con los nuevos conocimientos penológicos, los autores reconocen únicamente que la vagancia y la mendicidad no pueden considerarse como un delito, sino como la manifestación de un estado antisocial, peligroso para la sociedad. Las penas de pri-

sión aplicadas a estos individuos, producen los peores efectos, los corrompe y desmoraliza más aún; es preciso aplicarlos a un tratamiento de larga duración donde estén sometidos a un régimen de trabajo obligatorio adecuado para producir la habitualidad. Así las medidas de seguridad a aplicarse serán:

a) Curativa: para aquellos indivíduos cuyo estado antisocial provenga de causas fisiológicas, cuando se trate de verdaderos enfermos (abúlicos congénitos).

b) Educativa: Serían aplicadas a los individuos comprendidos en esta ley, cuando su estado ha sido originado por habitualidad, por inclinación psicológica al fácil malvivir.

c) De represión: Serán aplicadas a los que, comprendidos en esta ley, no se pueda determinar el orígen de su estado antisocial, y se compruebe su habitual malvivir, a saber: los que explotan juegos prohibidos o cooperen en la violación de leyes de represión del juego.

guridad adoptables a los toxicómanos y ebrios habituales en forma pre-
guridad aplicables a los toxicómanos y ebrios habituales en forma predelictual, va un poco más lejos en el criterio adoptado por el Código Penal desde que para ser sometido a un régimen penal especial, es necesario que denuncie su peligrosidad al cometer un hecho de carácter delictuoso. Precisamente este proyecto al contemplar los estados peligrosos sin delitos, está inspirado en la previsión del hecho delictuoso antes que la comisión del delito realizando función de higiene social.

En este proyecto de ley adjunto, se establece, en el capítulo 1.°, las categorías de estados peligrosos y luego en el capítulo 2.° concretamente se establece qué circunstancias lo constituyen.

En el capítulo 3.° se trata de las medidas de seguridad, su determinación y forma en que deberán aplicarse.

En el capítulo 4.° se trata del procedimiento.

En cuanto a la prescripción, comprendemos que no corresponde establecerla para estas medidas de seguridad de acuerdo con la orientación de la doctrina en esta materia; en efecto: si el vago ya no es vago o el mendigo ya no es mendigo, etc., las medidas de seguridad

no tienen ningún fin que cumplir; son inoficiosas aunque haya transcurrido poco tiempo de su declaración. Y al contrario, por más tiempo que transcurra si el vago, el mendigo, el ebrio, etc., siguen siendo tales, siempre se está en tiempo para que se le apliquen las medidas dispuestas en el presente proyecto.

LEY DE REPRESION DE LA VAGANCIA, MENDICIDAD Y ESTADOS AFINES

CAPITULO I

Categoría de Estados Peligrosos

Artículo 1.° — Queda prohibido en todo el territorio de la República, la vagancia, estados afines y la mendicidad, ejercidos por sí o por terceras personas, por constituir estados peligrosos para el orden social.

Art. 2.° — Podrán ser declarados en estado peligroso, y por lo tanto, quedar sometidos a las medidas de seguridad establecidas por la ley:

I) Los vagos, considerándose como tales, los que no tengan domicilio establecido, ni medios lícitos de subsistencia, no ejerzan ninguna profesión y oficio, y no estando impedidos físicamente para el trabajo, se entreguen a la ociosidad.

II) Los mendigos que ejerzan o exploten la caridad directamente o por medio de otras personas, menores, enfermos mentales o lisiados.

III) Los que exploten juegos prohibidos o cooperen en la violación de leyes de represión de juego no teniendo otros medios lícitos de vida, sin perjuicio de la pena que les corresponda.

IV) Los ebrios y toxicómanos habituales, que se embriaguen o intoxiquen en lugares públicos, y aún en lugares privados, cuando en ese estado alteren el orden o constituyan un peligro para los demás.

V) Los proxenetas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 30 de mayo de 1928.

VI) Los que observen mala conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asíduo de delincuentes, personas malvivientes, por la frecuentación a lugares donde éstas se reúnen, o de casas clandestinas de juegos prolibidos, después de cometido un delito, o por la comisión reiterada y frecuente de faltas policiales.

Art. 3.° También podrán quedar sometidos a los preceptos de esta ley:

I) Los reincidentes o reiterantes de toda clase de delitos, en los que sea presumible la habitualidad de delinquir. — Arts. 48 ap. 3 y 4 del Código Penal).

II) Los agentes responsables de un delito, cuando el Juzgado sentenciador haya declarado expresamente la peligrosidad del mismo.

CAPITULO II

De las medidas de seguridad

Art. 4.° Son medidas de seguridad:

I) Internado en un establecimiento de régimen de trabajo obligatorio por tiempo indeterminado, que no será menor de un año y mayor de cinco.

II) Asilamiento curativo por tiempo indeterminado; es decir, hasta que se haya efectuado la curación.

III) Expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

IV) Obligación de declarar domicilio o vivir en lugar determinado, por el tiempo que fije la autoridad policial.

V) Sometimiento a la vigilancia de la autoridad.

Esta vigilancia será ejercida por Delegados o Inspectores en forma especial, y tendrá carácter tutelar y de protección, cuidando de proporcionar trabajo según aptitud y conducta del sujeto.

Art. 5.° El internado con fines educativos y preventivos, se efectuará en establecimientos de campo, o granja agrícola, con preferencia, e integrará una sección especial y bien diferenciada del Instituto de Readaptación Social, confiándose a la Dirección General de Institutos Penales, todo lo concerniente al régimen administrativo de esta medida de seguridad. La misma medida, cuando se tratase de personas del sexo femenino, deberá cumplirse en las dependencias del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, con absoluta separación de las recluídas, por delitos comunes.

Art. 6.° El asilamiento curativo, se efectuará en una dependencia especial, del manicomio ordinario, hasta tanto no se haya habilitado el Hospital Psiquiátrico de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 7.° Las medidas de seguridad establecidas por esta ley, sólo podrán ser aplicadas por la autoridad judicial, así como su suspensión, modificación y extinción o liberación.

Art. 8.° El Juzgado, por informe circunstanciado de la Dirección General de Institutos Penales, sobre la conducta y corrección del calificado vago o malviviente, podrá decretar el cese de las medidas dispuestas por tiempo indeterminado, transcurrido el término mínimo, y antes del máximo, establecido por el Art. 4.° inciso I).

Igualmente, teniendo en cuenta las solicitudes de los señores Inspectores o Delegados o la autoridad administrativa correspondiente, podrá decretar el cese de las medidas, así como la sustitución de unas por otras, previo informe de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 9.° En todos los casos referidos en el artículo anterior, el Juzgado, previamente a su resolución, se formará opinión directa, interrogando personalmente al interesado, así como se solicitará informes

del Servicio Médico Criminológico, y del Laboratorio Psicotécnico, por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 10. El pedido del Juzgado del cese, modificación o supensión de las medidas de seguridad, podrá ser hecho por el propio interesado o su defensor, o por la Dirección General de Institutos Penales, en cuyo caso deberá elevarlos con todos los informes que deben ilustrar el criterio judicial.

Art. 11.° En el caso de tratarse de medidas curativas, el pedido del cese de las medidas decretadas, será obligatorio para la autoridad administrativa del Establecimiento, bajo la más seria responsabilidad funcional, para el caso de que se halle el paciente curado.

Los Inspectores o Delegados, deben, en caso de tener dudas respecto de la curación de un asilado, presentar denuncia al Juzgado competente, a fin de que éste ordene la diligencia del caso, para determinar si el asilado está o no en condiciones de ser reintegrado a la sociedad, sin peligro para la misma.

Art. 12.° Es obligatorio de la autoridad administrativa competente, elevar anualmente un informe circunstanciado, sobre la conducta, laboriosidad y corrección moral observada por cada recluído, al Juzgado que hubiere decretado las medidas, para su conocimiento y agregación al expediente.

CAPITULO III

De la aplicación de las Medidas de Seguridad

Art. 13.° Las medidas de seguridad se aplicarán a las categorías de sujetos comprendidos en esta ley, en la siguiente forma:

I) A los vagos se les impondrán para que las cumplan todas sucesivamente las siguientes medidas:

a) Internado en la Escuela Correctiva para Inadaptados.

b) Obligación de declarar domicilio o residir en un lugar determinado.

c) Sumisión a la vigilancia o tutela de Inspectores o Delegados del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

II. A los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, explotan menores, enfermos mentales o lisiados, y a los proxenetas que hubieran cumplido las penalidades impuestas por la Ley de 30 de mayo de 1928, se les aplicarán las siguientes medidas sucesivamente:

a) Internado en la sección especial de la Escuela Correctiva para Inadaptados.

b) Prohibición de residir en lugar determinado o departamento; y obligación de declarar domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de los inspectores o delegados.

III Los mendigos y vagos de más de sesenta años de edad o los que por causa física, fisiológica o psíquica, se encuentren imposibilitados de ser sometidos a regímenes de trabajo, serán internados para su custodia o curación en un asilo apropiado.

IV). A los que explotan juegos prohibidos y no tengan medios lícitos de vida, se les aplicarán simultáneamente las dos primeras y sucesivamente las siguientes medidas:

a) Internado en un establecimiento de trabajo, es decir, la Escuela Correctiva de Inadaptados.

b) Prohibición de residir en determinado lugar y obligación de declarar domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de Inspectores o Delegados.

V). A los ebrios y toxicómanos habituales, se les aplicarán las siguientes medidas:

a) Asilamiento curativo por tiempo indeterminado.

b) Sometimiento a la vigilancia y tutela de los Inspectores o Delegados.

VI). A los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por los síntomas de peligrosidad determinados en el numeral VII del artículo 2.° de esta ley, se les impondrán las siguientes medidas:

a) Internado en la Escuela Correctiva de Inadaptados.

b) Prohibición de residir en un lugar determinado; y

c) Sumisión a la vigilancia de los Inspectores o Delegados.

VII). A los extranjeros peligrosos y que hubieran sido expulsados del territorio nacional, que quebrantaren la orden de expulsión, serán internados en la Escuela Correctiva de Inadaptados, si no fuera el caso legislado en la ley de setiembre de 1936, sobre la materia.

Art. 14.° Los reiterantes, reincidentes y delincuentes peligrosos serán internados después de cumplir la pena que le fuera impuesta por sentencia judicial, en una sección especial de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 15.° El quebrantamiento de la obligación de declarar domicilio o de residir en un lugar determinado, de la prohibición de vivir en un sitio fijado y de la sumisión de la vigilancia a la autoridad ejercida por funcionarios competentes, será castigado con pena de prisión de seis meses a tres años, según la gravedad, circunstancia y antecedentes del sujeto, que en cada caso apreciará el Juzgado.

Art. 16.° En los casos de "infraganti" falta de mendicidad, ebriedad y juego clandestino, previstos en los incisos 6, 7 y 10, además de la pena o en sustitución de ella, si hubiere mérito para ello, por habitualidad, etc., que el Juzgado apreciará en cada uno de los casos.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 17.° Serán competentes para declarar el estado peligroso predelictual, y aplicar las medidas de seguridad referidas en esta ley, en la Capital, los Jueces de Instrucción y en campaña, los Jueces Letrados de 1.ª Instancia.

Art. 18.° Cuando las faltas de ebriedad, mendicidad y juego clandestino, sancionadas por el Código Penal, sea índice de peligrosidad social del sujeto, el Juez elevará los antecedentes al Juez Letrado que seguirá el procedimiento establecido en esta ley y declarará o no el estado peligroso.

Art. 19.° Recibida la denuncia correspondiente, la que podrá ser por iniciativa de la autoridad pública o por iniciativa privada, el Juez oirá a la mayor brevedad en el día al denunciado sobre los hechos que la motivan, su identidad, su estado, profesión y circunstancialmente, sobre su manera o medios de vivir, durante los dos últimos años, consignándose todo en un acta.

Si el citado no compareciera, sin justa causa, será declarado rebelde, y se decretará su prisión provisoria.

Igualmente podrá decretarse su detención, si no pudiese ser citado o careciese de domicilio habitual.

Art. 20.° Terminado el interrogatorio y terminadas las diligencias que el Juez creyere conveniente disponer a fin de formar criterio a "prima facie" de la veracidad de la denuncia, podrá disponer que el sujeto sea internado en la Escuela Correctiva para Inadaptados.

En caso contrario, dispondrá su libertad con la imposición de fijar domicilio y estar a disposición del Juzgado hasta la terminación del juicio.

En caso de quebrantarse, sin causa justificada el domicilio fijado o no compareciese al ser citado, se decretará su prisión provisional hasta la terminación del juicio.

Art. 21.° A fin de determinar en los casos que el Juzgado lo creyese necesario, el estado físico y mental del presunto peligroso, su capacidad o inhabilitación para el trabajo, las causas fisiológicas o psicológicas que han determinado su estado, su enfermedad, etc., solicitará informe en Montevideo, al Servicio de Estudios Médico-Criminológicos por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales y si el denunciado se hallara en campaña, el Juzgado designará dos médicos de la localidad para que produzcan el informe al respecto. Estos informes serán solicitados en calidad de urgentes, y deberán ser presentados dentro del término de diez días.

Art. 22.° Recibidos los antecedentes e informes reclamados y practicadas todas las comprobaciones que el Juez de oficio o a instancia del Ministerio Público estime conveniente realizar para formar criterio sobre la presunta peligrosidad del denunciado, dará vista de todo lo actuado a éste por el término de cinco días, que podrá evacuarla directamente o por intermedio del defensor. Pudiendo solicitar, dentro de tres días de notificado que se le nombre defensor de oficio, quién deberá evacuar el traslado del término fijado.

Al evacuar esta vista, el denunciado propondrá las pruebas que estime convenientes, para comprobar su descargo, pero sólo serán admisibles, las que tengan por objeto:

I) La demostración que el denunciado ha vivido durante los dos años últimos de un trabajo o medio de subsistencia legítimo.

II) La inexactitud de los hechos que consten en el expediente y la tacha de los testigos que hayan declarado.

Art. 23.° Diligenciadas las pruebas ofrecidas, el Juez oirá al Ministerio Público que deberá pronunciarse dentro del perentorio término de cinco días.

Art. 24.°Terminada así la instrucción, el Juez pronunciará sentencia dentro del término de ocho días, debiendo consignar los hechos probados, defendiendo en su caso la categoría peligrosa del sujeto, y la medida o medidas de seguridad que le sean aplicables o declarando no haber lugar a ellas por faltar las condiciones que establece la peligrosidad o por ser infundada la denuncia.

La resolución judicial será notificada de inmediato al denuncia-

do y al Ministerio Público, quienes podrán deducir el recurso de apelación, dentro del términо de tres días para ante el superior inmediato.

Art. 25.° Dada la naturaleza de este juicio y su calidad de sumario, la agitación del trámite debe realizarse de oficio, debiendo quedar terminada la instrucción dentro de los dos meses de formulada la denuncia, bajo seria responsabilidad de los funcionarios que actúan.

Art. 26.° Recibido el expediente por el Juzgado superior, las partes podrán proponer nuevas diligencias de pruebas o ampliación de las producidas en la primera instancia dentro del término de tres días de notificado el recibo del expediente.

Pasado este término, el Juzgado formará opinión personal interrogando al denunciado, pudiendo disponer a su vez todas las diligencias que considere oportunas para confirmar o no la veracidad de la situación declarada en la sentencia de primera instancia.

Diligenciadas las pruebas ofrecidas y las providencias dispuestas por el Juzgado, que deberán ser dentro del término perentorio de diez días, el Juzgado, dictará resolución, la que no admitirá recurso alguno.

Art. 27.° En el caso de ser condenatoria la sentencia, sólo se admitirá el recurso de revisión de la misma, para el cese, modificación, extinción o liberación de las medidas de seguridad decretadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.° y 11.° de esta ley.

Art. 28°. El sometido a medidas de seguridad en cualquier momento puede recurrir ante el Juez que las dispuso alegando exceso de abuso, fundado, en el cumplimiento de la misma. El Juzgado, previo informe de la autoridad administrativa competente y oído el Fiscal, podrá acordar las disposiciones que estime oportunas para su corrección, sin perjuicio de comunicar el hecho a las autoridades administrativas competentes, para que procedan a instruir el correspondiente sumario.

Art. 29.° Comuníquese, etc.

Mensaje del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, sometiendo a su consideración el Proyecto de Ley Sobre Represión de la Vagancia, Mendicidad y Estados Afines

---

Montevideo, julio de 1937.

A la Asamblea General.

Las exigencias de la defensa social han determinado la represión de la criminalidad. Pero un sistema legislativo enérgico y eficaz no debe limitarse a castigar el delito; su gestión hallará adecuada idoneidad si desarrolla la acción más vasta de prevenir las manifestaciones criminales. En efecto: al lado de la peligrosidad que ha dado en llamarse "post-delictum" existe un estado peligroso especial que es atributo de esa categoría de malvivientes sociales, que sin haber incurrido en violación penal, constituyen los viveros más fecundos de la delincuencia.

La acción tutelar del Estado debe desbordar la represión del delito, y extenderse a corregir aquellos indivíduos que por su mala conducta, antecedentes morales, género de vida, etc., se pueda inferir que puedan violar la norma y perturbar la paz social. En este caso, es preciso la adopción de medidas preventivas y aseguradoras, que apartando de destino inmediato a los futuros delincuentes, los reintegren a la vida social en condiciones de ser útiles en su seno.

El ilustrado autor del Código Penal, doctor José Irureta Goyena, enfocó con acierto el problema que plantea la situación de los indivíduos peligrosos sin delito, si bien dilató su solución por razones circunstanciales. "Los criminalistas — afirma en sus comentarios al artículo 92 del Código Penal — no sólo se ocupan de los sujetos que han cometido delitos y que no pueden ser castigados; sugieren medidas igualmente, aunque con mucha mayor hesitación, respecto de los individuos peligrosos, que no han infringido las leyes penales. Existe una peligrosidad sin delito, al lado de la peligrosidad con delito y sin culpabilidad. Es lo que se denomina estado peligroso, y que como inclinación natural a la delincuencia, refleja la psiquis del hampa social, integrada por va-

gos, alcoholistas, viciosos, toxicómanos, etc. Yo hubiera deseado abordar este problema, especialmente en sus relaciones con la vagancia, que es un flagelo nacional y que sólo puede combatirse eficazmente por la reclusión durante largos años, tres, cuatro, cinco, (en Bélgica puede llegarse a siete), en establecimientos agrícolas que permitan el trabajo "all epperto". Si me he detenido, no ha sido por respeto al "Nullum crimen, nulla poena, sine previae lege penale", que jurídicamente nada tiene que ver con el caso, pues se trata en realidad de penas; si me he detenido es porque el apremio de las finanzas nacionales obliga forzosamente a postergar una reforma, que es quizás la más urgente de todas las que están reclamando la intervención del Estado".

Las exigencias de la defensa social contra los malvivientes, es tan perentoria, que todas las grandes ciudades, se limpian de los individuos del hampa por medios extra-legales. El hecho determina, pues, por imponerse en las pragmáticas, determinando "medidas de policía" que radian la esfera legal. Frente a este estado de cosas, corresponde recoger el hecho, y estructurarlo en fórmulas jurídicas con el doble propósito de contemplar las necesidades sociales y los derechos del individuo. Es preciso enfrentar valientemente el árduo problema de la prevención del delito proclamando sin reticencias el derecho de la sociedad a defenderse de quienes se encuentran en la antesala del delito, creando una responsabilidad "ex-delito", que actuará paralelamente a la vigente "post-delitum".

El proyecto de ley adjunto, trata de resolver este árduo problema con un conjunto de normas que reglamentan los tres aspectos de la peligrosidad sin delito: indivíduos que deben calificarse como peligrosos, medidas de seguridad a adoptarse para corregirlos, y procedimiento judicial previo a la aplicación de las medidas de seguridad. La iniciativa, originaria de la Dirección General de Institutos Penales, con gran acierto recoge los más modernos principios doctrinarios en la materia, y armonizándolos con las exigencias nacionales, construye un conjunto de normas que, a justo título, pretende la jerarquía de Código de la Prevención Criminal. Adjunto al proyecto, va un interesante estudio sobre los "Antecedentes de la ley de prevención de vagancia y mendicidad" (cuyo contenido radia el título, pues en realidad se refiere a la amplitud del "estado peligroso predelictual", en el cual los vagos y men-

digos son una simple categoría) que explica meticulosamente la finalidad y alcance de las disposiciones. Esta circunstancia evita al Poder Ejecutivo de entrar en mayores detalles.

Sólo interesa destacar, que, con la aprobación del proyecto que someto a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, se completará la defensa social organizada por el Estado para combatir el delito. Actualmente el Código del Niño reglamenta la represión y prevención del delito en los menores de edad; el Código Penal organiza el régimen punitivo a aplicarse en las manifestaciones delictuosas de los adultos; y la ley de indeseables es un sistema de prevención del delito contra los delincuentes o malvivientes extranjeros, que no han transgredido la norma penal en nuestro país. La entrada en vigencia de esta iniciativa, permitirá extender la acción tutelar del Estado a los malvivientes adultos nacionales, cuya inconducta no ha merecido hasta hoy, distraer la atención del legislador.

Por otra parte, con el sistema organizado por la Dirección General de Institutos Penales, la elevada finalidad que se propone el proyecto, será asequible sin grandes erogaciones para el erario.

Es por estas breves consideraciones, que el Poder Ejecutivo estima oportuna la sanción del adjunto proyecto de ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — Fdo:

GABRIEL TERRA.

Eduardo Víctor Haedo.

INTERNACION DE MENORES EN LAS CARCELES

Los más elementales principios en materia de régimen preventivo para evitar no sólo la delincuencia de menores, sino asimismo para contrarrestar sus tendencias de futuro al delito, impone la separación abso-

luta de aquéllos, con los indivíduos avezados o simplemente iniciados en el crimen.

La ley que en ese sentido ha interpretado fielmente las razones de una determinación de ese orden, le da fuerza suficiente, al no permitir que en los establecimientos carcelarios, encuentren albergue los indivíduos que no revistan la calidad de encausados y se hallen por lo tanto sometidos a juez competente.

El hecho de que al hacerme cargo de los Institutos Penales, me diera oportunidad de comprobar que en la entonces llamada "Cárcel de Mujeres", se hallaban alojadas algunas menores remitidas a ese Instituto, algunas por disposición del Fiscal respectivo, y otras a disposición del Ministerio de Protección a la Infancia, me dió oportunidad para disponer que en lo sucesivo no se admitirían en los Establecimientos de aquella dependencia menores de ambos sexos a los cuales se les siguiera proceso judicial.

Con tal motivo se envió al Ministerio del Interior, un oficio en el que luego de hacer notar, la anomalía que significaba dicha situación, se le solicitaba que obtuviera del Ministerio de Protección a la Infancia, el retiro inmediato de las ocho asiladas de su jurisdicción que se encontraban alojadas en la "Cárcel de Mujeres".

El Ministerio del Interior pasó este oficio a informe del Ministerio de Protección a la Infancia, quien al acusar recibo manifestó que esas menores se habían enviado a la Cárcel por su mala conducta en el Asilo del Buen Pastor y serían retiradas a la mayor brevedad y al mismo tiempo ponía de relieve que consideraba procedente el envío, porque por el decreto que creó la "Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores" se hacía compatible la estadía en él de menores que se remiten por su notoria mala conducta.

Este oficio del Ministerio de P. a la Infancia pasó a informe del suscrito, dando ello oportunidad para dejar claramente establecido los verdaderos términos de la situación.

En efecto: en primer término se le significó al señor Ministro que el título de" Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores" fué según antecedentes que existen, el fruto de una improvisación y del afán de remediar, aunque fuese mal una necesidad del momento. Y tan

era así, que en el Reglamento para la "Cárcel de Mujeres", aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 10 de noviembre de 1899 y en su artículo 42 expresaba: "El Asilo Correccional de Menores" será objeto de un reglamento especial, que se dictará tan pronto como se haya construído la nueva Cárcel proyectada, a la que deberán ser trasladadas las asiladas actualmente por disposición gubernativa en el Asilo del Buen Pastor.

Finalmente, luego de poner de relieve que la continuidad de ese procedimiento ponía en tela de juicio el avance de la legislación con que cuenta nuestro país al respecto, porque lejos de combatir la delincuencia precoz, la fomentaba por conducto de uno de sus institutos, se renovó la voluntad de desarrollar una actividad incansable para que desapareciera de la nomenclatura penitenciaria, una denominación que de tal modo facilitaba y toleraba el procedimiento aludido.

El feliz cumplimiento de tales propósitos cerró definitivamente el camino para la repetición de los hechos de que se ha venido haciendo referencia.

CAPITULO IV

REFORMAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DETENCION, PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL Y DE DETENCION PARA MUJERES

La total y acabada comprensión por parte de la Dirección General de Institutos Penales, de su fundamental misión a cumplir como representante del Estado y la Sociedad en la custodia y reforma de los delincuentes, le ha permitido encarar siempre la solución de los complejos problemas que atañen a sus variadas funciones, contemplando las tendencias de la ciencia penal moderna y alentando su acción con el acicate de alcanzar un absoluto cumplimiento de las directivas que le imponen la plena identificación con su difícil labor de convertir y mantener a los establecimientos de su dependencia, en verdaderos claustros de transformación moral y reeducativa del delincuente.

Nunca, como en el caso de organismos de funciones tan especializadas, se hace necesario e imprescindible el justo equilibrio entre la unidad del sistema mediante el cual se rige y el medio donde deben desarrollarse sus actividades.

Podrán ser muy buenas y eficaces las directivas ordenadas para satisfacer las exigencias de la defensa social; pero ellas quedarían irremisiblemente defraudadas si el ambiente donde deben cumplir los penados su período de aislamiento y de reeducación moral y física (referido puramente en su aspecto material y técnico) no está en un perfecto acuerdo con el espíritu de las medidas de los sistemas adoptados.

La ordenación arquitectónica de los edificios y las construcciones de los establecimientos penitenciarios, ha corrido paralelamente con la lógica evolución cumplida por la legislación penal. Si las corrientes vivificadoras y tonificantes han canalizado en la forma que corresponde los estrechos y arcaicos cauces, se hace necesario destacar que, de los auténticos y novísimos síntomas, se encuentran claras expresiones en el aspecto interior y exterior de las construcciones carcelarias, levantadas con las mejoras y las disposiciones que ordenan las modernas concepciones sobre el delito y el nuevo alcance de las medidas a adoptar, para llegar a la mayor disminución posible de la delincuencia y de la reincidencia.

La relación detallada de las mejoras cumplidas en los establecimientos penitenciarios, desde que me hice cargo de la Dirección General de Institutos Penales, y la publicación de las iniciativas que conforman el gran plan de trabajo a cumplirse en ese mismo sentido, hablan elocuentemente de la honda preocupación del suscrito, por el total cumplimiento de la misión de seguridad y custodia de los penados y procesados a cargo de esta repartición.

La responsabilidad total y consciente de la labor a desarrollarse, vió limitado su alcance y sus proyecciones, por la rigidez de lo ya establecido y por la contemplación de los firmes propósitos de economía que animan la gestión encomendada a estos Institutos.

Inmóviles y quietas las construcciones de nuestros establecimientos carcelarios, frente a la evolucionada movilidad de las modernas tendencias del Derecho Criminal, se resentían, al par que por una imposibilidad de adaptación a los nuevos sistemas, por los lógicos que-



Antiguo Pabellón de Penadas de la ex Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores. — **Su inapropiada construcción de madera y sus con-** ... Pabellón cuya



Vista parcial del Pabellón Celular del Establecimiento Penitenciario en la actualidad

brantos de la acción demoledora del tiempo. La necesidad urgente de adoptar eficaces medidas, aunque palmariamente puesta en evidencia encontró un dique en la imposibilidad circunstancial de crear edificios nuevos, obligando así a esta Dirección a orientar su actividad en la adopción de mejoras y reparaciones en los edificios ya existentes que contemplaran, en lo imprescindible, las exigencias de sus delicadas funciones a cumplir, que condicionan, junto con una seguridad absoluta en lo que se refiere a la custodia de penados y encausados, la de permitir el curso del desarrollo de la vida de éstos y al cumplimiento de sus funciones orgánicas, el necesario marco humano.

Una ligera inspección ocular, daba cuenta del estado verdaderamente alarmante en que se encontraban las construcciones de los establecimientos, grave anomalía que, en el caso de la Cárcel Preventiva y Correccional, se aumentaba con los riesgos que le añade su inconveniente ubicación en un centro urbano excesivamente poblado.

Amenazada la seguridad y custodia de los penados y encausados por la proximidad de un peligro latente, desvirtuada la función de reeducación moral y espiritual de los reclusos, por el espectáculo deprimente e inhumano de las dependencias donde deben cumplir su condena los presos, impuesta por las exigencias de la defensa social que ordena el aislamiento y la reclusión, pero que no autoriza a la depredación moral y física, sino que, por el contrario, propende al fortalecimiento de éstas, para que la fácil comprensión por parte de los penados de la justicia y la necesidad de las medidas represivas impuestas por la Sociedad, contribuyan al perfeccionamiento de los que se han desviado en el camino de la vida, la Dirección General de Institutos Penales, ha dispuesto la adopción de las medidas que a continuación se detallan, para encauzar las directivas que le imponen la total conciencia de su misión a cumplir, por los obligados y rectos derroteros.

Para la adaptación y mejoramiento de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo con las directivas anteriormente señaladas, se recabó el apoyo y el asesoramiento técnico de los organismos oficiales competentes.

Una vez obtenidos los expresados asesoramientos, con oficio número 163 del 9 de febrero de 1934, se elevaron al Ministerio del Inte-

rior todos los antecedentes relacionados con las mejoras y reparaciones que se juzgó imprescindibles realizar en los establecimientos.

El Poder Ejecutivo remitió un mensaje a la Comisión Legislativa Permanente, concebido en los siguientes términos:

"La Dirección General de Institutos Penales se ha dirigido al Poder Ejecutivo dando cuenta del estado deficientísimo, y en ciertos aspectos alarmante, en que se encuentran los edificios y algunas dependencias e instalaciones de las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional.

Para llenar los cometidos confiados a las autoridades competentes, es primordial que éstos cuenten con la seguridad más absoluta en lo que se refiere a la custodia de penados y encausados, comprendida ahora, entre otros factores, por el estado actual de los muros de las cárceles, expuestos con toda inminencia a derrumbes y desmoronamientos.

Por otra parte, el Estado tiene el deber de velar por las vidas de esos reclusos, que la Sociedad ha desplazado de su seno, y a los cuales no tiene el derecho de exponer a que perezcan ni el de someterlos a un sufrimiento por todos conceptos inhumano e injusto, encerrándolos en locales insalubres y cuyas paredes y techos amenazan destrucción.

De las informaciones producidas por las oficinas técnicas asesoras, Dirección de Arquitectura, División de Construcciones Militares, Instituto de Geología y Perforaciones, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y Consejo de Enseñanza Industrial, surge con toda evidencia la imperiosa necesidad de que las reparaciones y mejoras proyectadas se lleven a la práctica sin dilación de ninguna clase.

Importa señalar, a la vez, que los edificios de ambas cárceles no han sido objeto de reparaciones desde hace muchos años y, de consiguiente, su estado actual ha llegado a límites extremos.

Para no recargar el monto total de esas obras, no se incluyen en las mismas las que deberían realizarse para ampliar los locales destinados a talleres, que, por sí solas, insumirían no menos de cien mil pesos."

Las mejoras realizadas a que se refieren estos antecedentes, son las siguientes:

Reparación y recimentación del muro externo del Establecimiento Penitenciario

---

En virtud del desmonte efectuado en una de las calles laterales del edificio que ocupa la Cárcel Penitenciaría (hoy Establecimiento Penitenciario), los cimientos del muro externo, en su casi total extensión, habían quedado en descubierto.

Realmente era esa una anomalía sin precedentes en la edificación carcelaria. Para dar una idea aproximada del gravísimo peligro que esa situación significaba para la seguridad de nuestra cárcel máxima, bastará decir que en algunos tramos el cimiento se hallaba totalmente al descubierto, pudiéndose afirmar que él descansaba, materialmente, sobre la acera. Tan evidente y grave era la situación que la Dirección de Construcciones Militares, a cuyo cargo se encomendaron los respectivos trabajos, informó, cuando fué consultada al respecto, "que los cimientos están al descubierto, y ya las aguas han efectuado su trabajo de socavamiento atentando contra la estabilidad, y que a la vez representa una parte débil, fácil de ser objeto de una evasión".

Esta obra, que importó un total de $ 26.500.00, fué ejecutada con la mano de obra de los penados y bajo el contralor técnico y dirección de Construcciones Militares.

Reparaciones Generales en el Establecimiento Penitenciario

En este Establecimiento y con referencia a las obras aludidas en el título, se ejecutaron: demoliciones y andamiajes, construcción de mochetas y antepechos, recorrer pretiles, claraboyas y reponer vidrios, cañerías de agua, cañerías de la cocina, colocación de piletas, construcción de cielos rasos de madera, revestimiento de azulejos, pintura de las rejas, locales y aberturas, arreglos de techos y cañerías.

La Dirección de Arquitectura formuló para éstas obras un presupuesto de $ 4.977.50 y para cuya ejecución se llamó a licitación pública, adjudicándose la propuesta a la firma Miguel Croce. También para estos trabajos se utilizó la mano de obra de los reclusos.

Construcción de una Red Metálica

En el curso del desenvolvimiento del Establecimiento Penitenciario se registraron algunos casos de suicidio por parte de los reclusos y, además, se pudo comprobar que la gestión represiva de los elementos encargados de la custodia de los penados en los casos de subversión de éstos, corría el riesgo de una finiquitación irreparable. La anomalía de tal situación, clara denunciadora de una imperfección del organismo para el normal y eficaz cumplimiento de su misión, puso en evidencia la perentoria necesidad de cortar de raíz con sus desvirtuadores efectos.

Como consecuencia de que los corredores correspondientes a las celdas estaban sólo separadas del vacío de los patios centrales por imprescindibles barandas, era una posibilidad ampliamente abierta para que los penados pudieran dar término en forma violenta y concluyente a sus vidas, y además resentía en mucho la actividad y la eficacia de las medidas de seguridad que a diario deben desarrollar los elementos que tienen a su cargo la custodia de los reclusos. Se dispuso entonces la colocación de una amplia red metálica en dos de los pabellones, con lo cual queda agotada toda posibilidad de suicidio mediante ese medio por parte de los reclusos y queda ampliamente complementada la practicidad de las imprescindibles medidas de seguridad.

Dicha red, se construyó en los propios talleres del Establecimiento Penitenciario, ejecutándose también por ellos la colocación de la misma. Importó todo este trabajo $ 218.85.



alón de audiciones y conferencias recientemente inaugurado en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres



Radio de penadas del Establecimiento Correccional y de Detención para

Reparación de la Claraboya

La trepidación constante de la armadura de la claraboya,— que abarca una superficie de 227 metros 20 decímetros,— debido al contínuo abrir y cerrar de los portones de entrada al penal, así como la dilatación natural del hierro, que se acentúa en virtud de la longitud del tramo que ocupa, provocaba, casi podría decir diariamente, la rotura de alguno de sus vidrios.

Por concepto de las consiguientes reparaciones, se producía una erogación mensual aproximada de $ 40.00, y precisamente al hacerse cargo el suscrito de la Dirección General de Institutos Penales, era absolutamente imprescindible reponer la casi totalidad de los vidrios, importando dicho trabajo, según presupuestos presentados, la suma de $ 700.00. Resultaba, pues, necesario dar una solución adecuada a este problema, lo cual se consiguió sustituyendo los vidrios por chapas de zinc liso. Este sistema reunía la doble ventaja de ofrecer una larga duración y de no presentar ningún inconveniente de adaptación en el lugar en que debía ser colocado, sin contar además la economía que significaba la adopción de ese sistema, ya que su construcción se presupuestó en la suma de $ 489.46.

Reparación de las Cocinas del Establecimiento Penitenciario

Las cocinas del Establecimiento Penitenciario se hallaban en un estado de deterioro tal, que originaban un consumo de combustible mucho mayor que el que debía corresponder a un normal funcionamiento. Se procedió entonces a presupuestar su reparación a fin de colocarlas en condiciones de obtener una mayor economía de combustibles, rendimiento y comodidad, de acuerdo con el asesoramiento de los técnicos dependientes del Consejo Superior de Enseñanza Industrial, trabajos que ascendieron a $ 555.85, siendo realizados en los talleres del Instituto aludido.

Con ello se consiguió que, de $ 1.987.20 que significaba el gasto anual de combustible utilizado en dichas cocinas, se redujera sólo a $ 1.291.68.

Construcción de pozos semi-surgentes en el Establecimiento Penitenciario

---

Con fecha 26 de setiembre de 1933 se elevó una nota al Ministerio del Interior, en los siguientes términos:

Por los estados adjuntos, el señor Ministro se hallará en situación de apreciar las excesivas erogaciones que produce el consumo de aguas corrientes, en las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, así como el estado de rubros respectivo.

El que se refiere a la Correccional arroja los siguientes promedios: Consumo mensual 8.546.875 litros, gasto mensual $ 733.03; Cárcel Penitenciaría, 5.698.625 litros, cuyo importe medio mensual es de $ 499.42.

El estado que también se acompaña establece la situación del rubro respectivo y anuncia para el final del ejercicio un déficit aproximado de $ 9.000.00.

En el interés de poner remedio a esta situación y de alcanzar las posibles reducciones en gastos tan exagerados, es que me dirijo al señor Ministro pidiéndole quiera tener a bien obtener que, por el Instituto de Geología y Perforaciones, se practiquen los estudios pertinentes a fin de determinar si podrían construírse, en los mencionados Establecimientos, pozos semi-surgentes, que serían accionados a electricidad.

Obtenido el asesoramiento correspondiente, se solicitó a la Intendencia General del Ejército y la Armada formulara presupuesto por la construcción de dos pozos en el Establecimiento Penitenciario, el cual alcanzó a la suma de $ 4.000.00, o sea la cantidad posteriormente autorizada por el Poder Ejecutivo para la realización de esas mejoras. La Intendencia aludida realizó las perforaciones correspondientes, en-

contrándose en la actualidad las obras prontas para recibir la incorporación de las máquinas necesarias para la extracción de agua.

Luz y Timbres en el Establecimiento Penitenciario

Habiendo requerido el suscrito los servicios técnicos del arquitecto Sr. Carlos Ricci y Toribio,— funcionario que a su reconocida capacidad une la circunstancia especial de ser quien dirigió las instalaciones eléctricas del Establecimiento Penitenciario en la época de su construcción — después de realizar una inspección general del estado de aquéllas, determinó la situación de abandono alarmante en que se encontraban, al extremo de hallarse totalmente destruída e inútil para el uso, desde hacía varios años, la batería de acumuladores que accionaba, como servicio de emergencia, en caso de interrupciones de la corriente eléctrica, señalando, además que las instalaciones en general adolecían de gravísimas deficiencias lo que constituía una situación de gravedad extrema en un establecimiento de esta naturaleza, donde la luz representa el elemento, acaso principal, de su seguridad.

Se solicitó entonces al Ministerio del Interior, que gestionara ante la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, que por personal competente se practicara una revisación general de las aludidas instalaciones del Establecimiento Penitenciario, aconsejando, según sus resultancias, lo que estimara más conveniente.

Se pidió, asimismo, que la preindicada institución determinara si el establecimiento de un grupo electrógeno con motor accionado a nafta aseguraría en forma automática la iluminación del penal, en el caso de una interrupción de corriente.

Con fecha 20 de junio de 1934, la U.T.E. respondió que, habiendo practicado una prolija revisación de las instalaciones de alumbrado, fuerza motriz y equipo auxiliar de alumbrado, se proyectaron las reformas que juzgó indispensables, cuyo costo aproximado fué de $ 5.000.00. Es-

tas mejoras en el Establecimiento Penitenciario fueron realizadas por el personal técnico de la U.T.E.

Mejoras y Reformas del Establecimiento de Detención

Los evolucionados conceptos racionales y científicos que han hecho experimentar un cambio profundo y de amplias proyecciones rectificatorias en la apreciación de las verdaderas funciones de los establecimientos carcelarios que, al par que cumplir cometidos de orden represivo llenan, además, una alta misión de higiene y terapéutica social, deben encontrar necesariamente para desarrollarse, un amplio campo de acción que permita así la obligada identificación entre las enunciaciones de las teorías y el medio en el que éstas deben trazar sus señaladas trayectorias. De la absoluta inadaptabilidad de los antiguos establecimientos penales del país a las imposiciones de una organización carcelaria científicamente coordinada, se tenía un vivo y desalentador ejemplo en la penosa realidad que ofrecían las distintas dependencias del Establecimiento de Detención, imposibilitadas, en razón de sus alarmantes y múltiples deficiencias en el orden material y técnico para poder alcanzar con sus limitadas posibilidades el vuelo de las modernas construcciones. Innecesario se hace poner de relieve las particularizadas características de los individuos que ingresan en el Establecimiento de Detención. La diversidad exterior de las múltiples causas que obligan a su detención, no impide una única e inamovible identificación que los diferencie palmariamente con los que incurren en las penas de Penitenciaría y que exigen, por lo tanto, que se les mantenga dentro de las directivas que ordena un régimen especializado. Si la adopción de las medidas de defensa social con las cuales se persigue fundamentalmente la prevención de nuevas infracciones delictuosas y la readaptación del delincuente a las condiciones de la vida social, tienen como humanitario norte, dentro de los evolucionados conceptos racionales y científicos de la pena, la de no provocar sufrimientos físicos y morales en el recluso y

la de no lesionar su dignidad humana, obvio se hace resaltar que las prerrogativas del humanizado sistema, deben regir con más razón los destinos de los que se encuentran dentro de la órbita en que se desenvuelven las imposiciones del Establecimiento de Detención. Debido a causas puramente circunstanciales, la realidad de los Establecimientos de Detención y Penitenciario, desde el punto de vista arquitectónico, higiénico y de disposición material interior, acusaba una irritante injusticia y una contradicción flagrante. Dado el anterior orden de cosas, las condiciones de vida de los pobladores del Establecimiento Penitenciario se desenvolvían en un medio-ambiente en perfecto acuerdo con las rigideces de un régimen de salud e higiene normales y los que debían cumplir la pena de detención estaban obligados, en razón de las múltiples deficiencias del organismo, a sufrir las vejatorias consecuencias de un ambiente malsano, lóbrego, húmedo y maloliente. Una actitud impasible frente a la realidad desoladora de un establecimiento que no podía resistir al análisis de las más imprescindibles exigencias de la técnica de las construcciones carcelarias y a los más elementales dictados de la higiene y de la conciencia humana, hubiese traído aparejada como lamentable y desvirtuadora consecuencia, la de emprender en cumplimiento de la alta misión a cargo de esta Dirección General, por el camino de lo justamente ideal y sin tener en cuenta las necesarias rectificaciones de los hechos. Un acabado y total sentido de responsabilidad de la labor a desarrollar, fué el necesario y fundamental punto de apoyo para la urgente adopción de medidas que remedaran en lo imprescindible las anomalías provenientes de una situación tan irregular. Del carácter de las proyecciones de las mismas, se da cuenta en la documentación que a continuación se publica, a la cual se adjuntan una serie de antecedentes, que ofrecen como argumento de fuerza de su valor expresivo, un total panorama de la magnitud y de la importancia de las obras realizadas.

Para corregir esa situación se solicitó de la Dirección de Arquitectura, formulara presupuesto por dichas reparaciones, sobre todo comprendiendo la parte de los techos, que se hallaban en su totalidad destruídos y próximos a desprenderse los cielos rasos, lo mismo el local de la Jefatura, Cuerpo de Guardia, Cocinas, Pabellones, Muros y Patios, así como la supresión del entre-piso que separa la parte superior de la Planta Baja de los Pabellones y su sustitución por pasarelas de hierro.

El aludido organismo asesor señaló un presupuesto de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Autorizadas las reformas por el P. E. se procedió — por la Dirección de Arquitectura — al llamado a licitación pública correspondiente, haciéndose la adjudicación del caso a la firma Labacá, Deana y Cazalás.

La transformación de que fué objeto el Establecimiento, surge en forma concluyente, de las fotografías que se publican.

Instalación de Teléfonos Automáticos en la Dirección General y en los Establecimientos Dependientes

---

Los Institutos Penales, en virtud de la naturaleza especial de las funciones que cumplen, tienen necesidad de disponer de un servicio telefónico propio, no expuesto a las contingencias de posibles interrupciones y menos aún de interferencias. Necesita que sus comunicaciones telefónicas, tanto las internas como las externas se desarrollen dentro de un marco lo más secreto posible, y absolutamente secreto en muchas oportunidades. Requiere, asimismo, que sus autoridades superiores, por un tecnicismo especial que sólo se consigue mediante ciertas particularidades de instalación y exclusividades del servicio, tengan permanentemente asegurado el contralor y conocimiento exacto de las conversaciones desde el interior de los Establecimientos con el exterior y que las que ellas a su vez sostienen entre sí y con otras personas, no puedan ser escuchadas por nadie.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, a la cual se le solicitó presupuesto por dicha instalación, contestó que por el momento no se encargaba de tales ejecuciones, advirtiendo que ellas podían ser efectuadas por comercios del ramo.

Se dispuso, en consecuencia, el llamado a licitación respectivo, previa formulación del Pliego de Condiciones correspondiente — todo de acuerdo con el asesoramiento de la Usina siguiendo disposiciones vi-

gentes — y a dicho llamado concurrieron varias firmas. La misma Usina determinó cuál era la propuesta más conveniente y, de acuerdo con su dictamen se le adjudicaron las obras a la casa Eugenio Barth y Co., formulándose el contrato que fué suscrito por ambas partes.

El importe de la oferta aceptada, se elevaba a la cantidad de $ 6.077.33 (seis mil setenta y siete pesos con treinta y tres centésimos). En esta suma estaban incluídos los derechos de Aduana de los materiales a emplearse, cuyo importe total era de mil veinte pesos ($ 1.020), de cuyo pago quedó exonerada la Dirección General, según cláusula undécima del contrato. El importe a abonarse quedó, pues, reducido a $ 5.057.33 (cinco mil cincuenta y siete pesos con treinta y tres cts).

En el convenio celebrado con la casa Barth, quedó establecido que la forma de pago se verificaría de la siguiente manera: un 25 % de la suma total inmediatamente que el Banco de la República acordara el cambio; el 50 % a la llegada del material a Montevideo y el 25 % restante al funcionamiento de la Central Telefónica.

Iniciativa para la Adquisición de un Aparato "Ojo Eléctrico" o "Gun Detector"

Dentro de las iniciativas, relacionadas con las cuestiones referentes a la seguridad de los Institutos, tenemos la de la adquisición del aparato conocido con el nombre de "Ojo Eléctrico" o "Gun Detector", que permite constatar, la ocultación de objetos metálicos, como ser, cuchillos, hojas, instrumentos cortantes, etc.

Fundadas razones, movieron al suscrito, a encarar, la necesidad de que los Establecimientos dependientes de esta Dirección General, contaran con un dispositivo de las características que se señalan, ya que en el curso del desenvolvimiento de su gestión, le ha sido dable comprobar que no obstante, la revisación corporal que se cumple, no sólo en lo que tiene atingencia con los reclusos en sus salidas de los talleres — donde fácilmente pueden munirse de elementos de contundencia peli-

grosa — sino también en relación con los visitantes, las disposiciones que impiden tal práctica han sido transgredidas. Agregándose a ello además, las frecuentes substracciones que se registran en los talleres y depósitos situados en las cárceles que no pueden atribuírse a otro medio que el que constituyen los propios empleados de Establecimientos, a quienes algunas veces ha debido la Dirección General — con violencia de su parte — someter a revisaciones por elementos policiales, ya que es muy difícil, quebrar el espíritu de camaradería que prima en funcionarios de escaso sentido moral, sobre el deber funcional de constatar hechos irregulares y tener el valor de denunciarlos.

En razón de haberse enterado el suscrito, del éxito alcanzado en diversos Institutos de la Unión, con la aplicación del sistema aludido, decidió solicitar por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de nuestro Cuerpo Dnplomático, el aporte de opiniones técnicas, experiencias y precios del servicio en cuestión. Como resultado de dicha gestión, se obtuvo del Ministro del Uruguay en Estados Unidos, sepor José Richling, una información en la que se daba cuenta que el aparato a que se hace referencia, había sido bien recibido por los Alcaides de Prisiones, señalando además que el costo del mismo era de U. S. $ 1.500 F.A.S. puerto de New York, y el costo del flete a Montevideo importaba aproximadamente de $ 50 a 100, que traducido en moneda uruguaya según informes de la Contaduría de estos Institutos ascendían a $ 2.897.58. Como desease el suscrito conocer si el aparato aludido, podría ser construído, por un precio menor, en nuestro país, se dirigió al Técnico Electricista señor Pascual Buencristiano, Oficial 1.° de Claves y Comunicaciones de la Presidencia de la República, solicitándole su opinión al respecto. Este experto funcionario, después de distintas consideraciones, expresó "que no cree posible por ahora la construcción de un aparato similar sin contar con generador de rayos catódicos". Con tales antecedentes esta Dirección General elevó al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social el oficio N.° 59/936, en el cual se pedía la suma de $ 2.897.58, con el fin de disponer por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores la adquisición del aparato, ya que esta Dirección General — muy a su pesar — no contaba con recursos propios para hacerlo. Dicho Ministerio, en un informe ha auspiciado la iniciativa de la compra del aparato, con lo cual se prosiguen las gestiones para formalizarla.



Taller de Mecánica Automovilística y Garage de los Institutos, de reciente construcción y habilitación.



Estado anterior de gran parte de las celdas de la ex Cárcel Preventiva y Correccional.

Iniciativa para dotar a los Establecimientos, de equipos de seguridad subterránea

---

El hecho de que los establecimientos carcelarios de la capital no respondan, en el sentido de la técnica de sus construcciones a los rigores de una seguridad absoluta, impulsó al suscrito a la búsqueda de los medios y de los procedimientos necesarios para colocarlos en condiciones, de poder responder con ventajas, a los extremos recursos de que se vale la delincuencia, para eludir las normas y los dictados de la justicia, y que toma las peligrosas formas de la evasión planeada ya fuera o dentro de los establecimientos.

Obvio resulta poner de relieve, que sin mayor esfuerzo puede encontrarse la solución integral del problema, en la construcción de establecimientos que contemplen no sólo los adelantos en materia de seguridad sino también, la ubicación. Defecto principalísimo que poseen nuestros organismos carcelarios ubicados en centros urbanos y excesivamente poblados.

Pero abandonada tal posibilidad por razones que no creo sea necesario destacar, he orientado mis esfuerzos en el sentido de encontrar soluciones que se acerquen en lo posible a las necesidades anteriormente señaladas.

Para ello me preocupé en el sentido de conseguir, para los establecimientos, dispositivos de seguridad que permitieran indicar los posibles trabajos que pudieran efectuarse tanto desde el exterior del recinto carcelario, como desde el interior.

En efecto: como primera medida, esta Dirección General se dirigió a diversas Instituciones técnicas del Estado solicitando el estudio y formulación de un sistema que permitiera encarar rápidas medidas para resolverlo.

Fué así cómo, por oficios N.os 230 de 27 de febrero de 1934 y 583 de 7 de mayo de 1935, se pidió al Consejo Superior de Enseñanza Industrial y a la Dirección General de Comunicaciones, los asesoramientos técnicos necesarios. Fracasadas estas gestiones en razón de no po-

seer esas Oficinas los elementos que se requerían para prestar la colaboración encomendada, por oficio N.° 1243 se pidió a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, que procediera al suministro de aparatos subterráneos de seguridad para los establecimientos carcelarios, confeccionando a los efectos, el pliego de condiciones correspondiente. El llamado a licitación pública se realizó por dos veces, arrojando como resultado que ningún proponente acudiera a los mismos.

Pareció entonces, que el único camino a seguir, era obtener ofertas directas y definitivas del extranjero. Pero como tal procedimiento, ofrecía el inconveniente de que muy difícilmente los aparatos usados en el extranjero se adaptaran a las necesidades nuestras, por Oficio N.° 75 de 21 de enero de 1937 se solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores, que dispusiera lo conveniente para que nuestra representación acreditada en el exterior, recabara informes respecto a la existencia de instalaciones de seguridad, análogas, a las que esta Dirección General quería instalar, pidiendo a la vez amplias descripciones técnicas sobre las de esa clase que se hubieran puesto en práctica. Al pedido de investigación a que se hace referencia, se acompañó, para facilitar la gestión, una copia del pliego de condiciones que sirvió de base a los primeros llamados a licitación, de manera tal que una vez obtenidas las informaciones, la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado estuviera en condiciones de formular un pliego definitivo, que especificara las circunstancias particulares y especiales que deberían tenerse en cuenta para la colocación de los aparatos de la índole requerida.

La misión encomendada, cumplida en todas sus partes, no alcanzó el éxito deseado. En efecto: se recibieron informes del Encargado de Negocios en el Brasil, del Encargado de Negocios en Italia, que a tales fines envió una comunicación del Real Ministerio de Negocios Extranjeros, y de la Legación en Suiza. Pero aún, cuando a través de ellos trascendían noticias precisas, en cuanto a lo que se realiza en cada uno de esos países en materia de seguridad, no respondían a las exigencias de lo que realmente interesaba saber, por la razón de ser muy otra nuestra realidad carcelaria.

Corresponde consignar además, que el suscrito había realizado con anterioridad una gestión aislada, sobre la base también de un pedi-



Vista de la Contaduría del Establecimiento Penitenciario, atendida por penados bajo la dirección de un Contador-perito Mercantil

do al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido, de que por intermedio de nuestros representantes consulares en los Estados Unidos de Norte América, se obtuvieran informaciones sobre este particular, de técnicos especializados.

A fin de facilitar la realización de los proyectos que se requerían, se adjuntó en carácter reservado, los planos de los Establecimientos en los cuales existía especial interés en instalar los aparatos. Evacuada que fuera la consulta, por nuestra Legación en Wáshington, pudo llegarse a la comprobación de que, como la técnica de la construcción de los Establecimientos Carcelarios en los Estados Unidos, hace imposible la fuga, no se conocían detalles sobre los elementos requeridos.

Más tarde nuestra Legación en Wáshington, puso en conocimiento del Ministerio, que la Teletouch Corporation 37 West 54 the New York, decía haber confeccionado un aparato que revela la aproximación de cualquier prisionero a determinada distancia de los muros de la prisión y en el caso de que se acercara demasiado a los muros o intentara perforarlos, el aparato en cuestión daría automáticamente una señal audible y visible, que en diferentes lugares podría ser captada por los guardianes. Se pidió entonces presupuesto para las obras, a la Teletouch Corporation, pero dicha Compañía respondió que aún no se encontraba en condiciones de encarar el emprendimiento de una obra de tal naturaleza.

La serie de esfuezos cumplidos, aunque frustrados, no han conseguido, con todo, amilanar al suscrito. Y es por ello que continúa con la atención siempre pronta para captar toda iniciativa que pueda conducir a la solución del problema planteado.

Construcción de un Garage Central

Una iniciativa de la cual sin duda se hace innecesario insistir mucho en sus notables ventajas, es la que se relaciona con la construcción

de un "Garage Central" para los vehículos de que dispone esta Dirección.

En efecto: para atender las múltiples necesidades de sus servicios de locomoción, que por razones fáciles de entender cobran cada día mayor importancia, contaba con dos locales que por su manifiesta insuficiencia y por su carácter improvisado, no estaban en condiciones de satisfacerlas plenamente, creando por el contrario innumerables dificultades de orden económico y administrativo.

Era uno de los locales, un inmueble propiedad del Estado y perteneciente a la jurisdicción de esta Dirección General, ubicado en la calle Miguelete esquina Arenal Grande y que se utilizó para la guarda del coche celular que regularmente está a las órdenes inmediatas de la Jefatura del Establecimiento de Detención (ex Cárcel Preventiva y Correccional).

Y el otro, un remedo de local tipo de galpón, que estaba ubicado dentro del perímetro que ocupa el penal de Punta Carreta.

Fácil resulta colegir que con tan precarios medios, apenas si se estaba en condiciones de ofrecer un inseguro reparo a los vehículos.

Elementales razones de buena administración y de eficiencia nos dicen por otra parte, que dentro de la técnica de un normal servicio de medios de transporte, la guarda de los vehículos es sólo uno de los aspectos del mismo y que junto con ello y pensando de la misma manera tenemos los que se refieren al aprovisionamiento y a la centralización de los servicios que tan preponderante papel juegan en la economía del rubro destinado a la conservación y sostenimiento de los transportes.

Fué por ello que el suscrito emprendió la iniciativa de construír un garage central para los Institutos, con la seguridad de contemplar las exigencias del servicio.

Concentrando los vehículos en un sólo local, se logra en materia de aprovisionamiento, ejercer una más eficaz acción de contralor sobre los gastos y consumos de nafta y lubricantes, y en materia de organización, una vigilancia permanente y directa sobre los servicios que asegura una mayor rapidez en el cumplimiento de los mismos y por lo tanto un más elevado rendimiento.

N.o 1

N.o 2

N.o 3



Uniforme actual de Procesados



Uniforme actual de Penados

Con el objeto de arbitrar los fondos indispensables para la construcción e instalación del garage central y teniendo en cuenta que el edificio ubicado en la esquina de las calles Miguelete y Arenal Grande no prestaría utilidad alguna a estos Institutos por lo reducido de su superficie, el 18 de febrero de 1935 se elevó oficio a la Superioridad, solicitando la autorización legislativa para vender el predio referenciado. Se consiguió la promulgación, con fecha 16 de noviembre de 1935, del proyecto de ley formulado por el suscrito, de autorizar la enajenación por remate público de la propiedad en cuestión y de invertir el producido de la operación en las obras de emplazamiento del nuevo garage. Debido a dificultades motivadas por el hecho de estar ocupada parte de la fracción de terreno a vender, por propietarios linderos, se postergó la realización del remate, operación que se llevó a cabo el 18 de enero de 1937, produciendo la suma de $ 4.310.00.

La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, fué la encargada de proyectar la construcción del garage. Presupuestó el trabajo en un costo aproximado a $ 12.400.00, con lo cual se planteaba un nuevo problema: cubrir la diferencia de $ 8.403.96 que resultaba entre los fondos existentes de la venta del predio, deducidos los gastos de remate, y el total de la obra proyectada y presupuestada por la Dirección de Arquitectura. Se solicitó a la Superioridad los recursos necesarios para tal fin, que se tomarían de las partidas votadas por ley 31 de diciembre de 1936 destinadas a obras públicas. El Ministerio de Obras Públicas, encargado de administrar esos fondos, manifestó — el 1o. de julio de 1937 — que esos recursos se encontraban ya comprometidos, siendo imposible, por lo tanto, atender con ellos la erogación requerida.

Frente a esa circunstancia, esta Dirección General se vió precisada a reducir la ejecución de la obra proyectada por la Dirección de Arquitectura, al importe líquido de lo recaudado en el remate público ya historiado. Dispuso que el Director Técnico Industrial de la Institución, Ingeniero Sr. Juan A. Parrillo, formulara un nuevo proyecto para la construcción del local para garage central, ajustando su costo al saldo disponible. El Ingeniero Parrillo se expidió el día 20 de julio de 1937, contando para hacer una reducción de tal magnitud, con la utilización de mano de obra de los reclusos del Establecimiento Penitenciario y la colaboración que pudiera prestar el personal de la Institución. Se levan-

taría el edificio anexado al actual taller mecánico automovilista, instalado por iniciativa del suscrito, a los fondos del local que ocupa la Dirección General de Institutos Penales y dentro del perímetro ocupado por el Establecimiento Penitenciario.

El Poder Ejecutivo autorizó, por decreto de 12 de noviembre de 1937, la construcción del garage aludido sobre la base del proyecto último que hiciera el Jefe de la Oficina Técnica. El local destinado a "Garage Central" cuenta con 6 boxes de 7 metros de largo, que con otro de 9 metros de largo adosado al Taller de Mecánica Automovilística, servirá para efectuar las reparaciones de los vehículos.

3.ª PARTE

TRANSFORMACIONES EN EL REGIMEN INTERNO DE LOS INSTITUTOS

Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Cultura General y Profesional.

Servicios de Clasificación y Estudios Médicos-Criminológicos, Censo, Estadística Criminal y Estadigrafía.

Sanidad y Servicios Auxiliares, Hospital Penitenciario.

Cultura Física.

Organización del Trabajo dentro de los Institutos.

Cantinas.

CAPITULO X

Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados

La Dirección General de Institutos Penales, por oficio No. 187 de fecha 30 de octubre de 1933, elevó a consideración y aprobación del P. E. un proyecto de ley creando el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, fundando tal iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

"Las investigaciones realizadas durante los largos períodos en que ejercí la Dirección de los Establecimientos Carcelarios, me permitieron constatar, que la causa principal determinante de la reincidencia en el delito, la constituye sin duda alguna la falta de orientación, la carencia de apoyo, la dificultad para hallar trabajo honesto, en que se encuentran los presos a su egreso de las cárceles.

A ésto debe agregarse todavía, la desvinculación afectiva y familiar que paulatinamente se va operando durante su reclusión, debilitando y rompiendo finalmente los lazos que unían al recluso con el medio social y que manteniendo su tonicidad moral, sostenían y alimentaban asimismo el sentimiento de la responsabilidad.

Esta situación anormal y peligrosa, ha hecho, que en todas las épocas modernas y en todos los países, se haya pensado en la forma de salvar sus consecuencias. Los patronatos de presos liberados han parecido la mejor solución.

La observación es común, y las estadísticas generales de la reincidencia, como la sintetiza Georges Vidal, demuestran que ella es notablemente mayor, breve tiempo después de la liberación. De ahí esta lógica conclusión: que la dificultad del reingreso de los liberados en la sociedad, es la causa fundamental de aquel aumento.

El refugio y tabla de salvación no puede ser otro que el Patronato de Excarcelados, institución esencialmente humanitaria, protectora eficaz del preso y de la sociedad, y debe ser establecida en nuestro país en forma que asegure su concurso. El Instituto carcelario requiere, que un organismo de esa naturaleza le preste su cooperación. La necesita para poder realizar todos sus fines, de acuerdo con los conceptos cien-

tíficos que le dan orientación, y al mismo Estado le interesa la existencia de tales sociedades, ya que son indispensables no sólo en general para la lucha contra la reincidencia en el delito, sino igualmente para hacer posible la aplicación de la ley de la libertad condicional, una de las más trascendentales conquistas de nuestra legislación en la materia.

La libertad condicional no puede ser ejercitada con éxito sin la creación del patronato. Existe y continuará existiendo como institución en la ley, pero en la práctica únicamente podrá rendir resultados relativos, si no contamos con el organismo que se ocupe, no sólo de conceder ayuda moral y material al encarcelado y a su familia mientras éste permanece en dicha situación, sino también la obtención de trabajo para el mismo, una vez liberado, aparte de vigilar y favorecer su conducta en la sociedad.

En general y salvo ínfimas excepciones, por taras orgánicas o degeneración, los indivíduos son adaptables al medio social, la acción carcelaria, realizada con criterio moderno, regulados sus regímenes por un tecnicismo depurado, rinde sus frutos. Pero se ha dicho ya, con indudable acierto, que esa labor de mejoramiento y rectificación, queda trunca en las mismas puertas del presidio.

El Estado no debe permitir que su esfuerzo tenaz de largos años, en una labor semejante, quede expuesto a quedar sin su lógica compensación por no disponer del instituto que proporcione el apoyo necesario y oportuno al liberado.

El asilo de un preso durante veinte años, le cuesta al erario público por gastos carcelarios solamente y aparte de los que se producen por la vía judicial aproximadamente veinte mil pesos, sin contar ni valorar subjetivamente las energías y los empeños que se dedican a su cuidado".

Todo ese esfuerzo, todo ese gasto, traducido después de tiempo en la cristalización de un espíritu nuevo y una capacidad productora, quedan abandonados en la puerta de la cárcel por carecerse de la entidad organizadora que le depare al indivíduo en libertad, el trabajo y la atención que necesita para complementar aquella obra".

'La circunstancia de que un ex-penado haya adquirido en la cárcel, o posea con anterioridad, un oficio que le permitirá obtener trabajo, no basta para que lo obtenga. Sus antecedentes, el estigma que le señala su pasaje por la cárcel, decide casi siempre su rechazo.

En tal situación, bajo el apremio de necesidades improrrogables, la desesperación que lo sobrecoge lo impulsa de nuevo al delito. Aymard, que ha estudiado el régimen carcelario en Francia, hace definitivas constataciones a este respecto, que la experiencia lo confirma. Refiriéndose al liberado, dice: "Entregado a sí mismo, sin medios de existencia, ese hombre, que no había cometido su primer delito sino impulsado por circunstancias quizás más fuertes que él, y a las cuales, la educación moral que ha recibido, la miseria que lo ha deprimido, no le han permitido resistir, ese hombre, que en el fondo de sí mismo había guardado el culto del bien y la honestidad, se verá rehusar el trabajo de puerta en puerta, de taller en taller, sentirá nacer y crecer a su alrededor la desconfianza y el desprecio, públicos. Se rebelará al fin; comprenderá que no tiene su lugar en la sociedad honesta. Bien pronto, con malos consejos, y malas compañías, con la miseria que ayuda y una sorda cólera que sufre en el fondo de su alma, contra esa sociedad que le niega el trabajo y lo arroja por fuerza a la desesperación, caerá de grado en grado hasta el último escalón de la desgracia y el crímen".

El Patronato de Liberados, complemento indispensable de todo buen régimen penitenciario, no ha tenido aún en nuestro país, un desenvolvimiento amplio y eficaz. Sólo pueden recordarse, como ejemplo digno de mención, los esfuerzos individuales realizados en ese sentido por el ex-Capellán de la Cárcel Penitenciaría, Doctor Don Lorenzo Pons, a quien, y aún sin compartir sus convicciones filosóficas, me complazco en rendir el homenaje de mi más elevada consideración, por sus preclaras virtudes ciudadanas y el fervoroso espíritu filantrópico que lo animaba.

Continuando su ejemplo al respecto, sólo más tarde, ejerciendo el suscrito la Dirección de las Cárceles Penitenciaría y P. y Correccional, se practicó en ellas la protección del encarcelado y el liberado, por haberse podido contar a esos efectos, con el concurso decisivo, inteligente y profundamente altruista de un selecto grupo de damas, que constituyéndose en Patronato, presidieran los altos espíritus de las Sras. Teresa Santos de Bosch y Lola Ruano de Picardo.

Los resultados de aquella práctica, son los que ahora me deciden a propiciar la fórmula de protección doble, a encarcelados y liberados, contrariamente a lo que se realiza en otros países, limitada sólo a estos últimos. La acción del Patronato debe iniciarse en la cárcel misma. La obtención del trabajo al liberado sólo constituye una etapa en aquella gestión protectora, acaso alguna vez postrera pero nunca la última. An-

tes debe cuidarse de mantener la moral del preso, no permitiendo su desarraigo en la sociedad. Sostener a todo trance sus vínculos con aquélla y el hogar. Defender su familia, si la tiene, y si carece de ella, estimularlo a formarla, cuando no despertarle la certidumbre de que tiene capacidad y cuenta con amparo para hacerlo.

Al gestionar la creación del Patronato de Encarcelados y Liberados, me inclino porque se le conceda la mayor autonomía en sus actividades, así como que su funcionamiento responda al carácter de una asociación privada. También en esto difiere la presente iniciativa, de la organización oficial que se le imprime a instituciones análogas en otros países. Las razones son variadas, aunque correlacionadas entre sí. Considera el suscrito, en primer término, que los problemas de esta naturaleza requieren ser encarados con un criterio nacionalista o localista, en procura de soluciones para nuestro pueblo, sin la preocupación absorbente de lo que se hace o se pretende hacer en otros, de costumbres e idiosincracia muy diversas a las nuestras.

En lo que respecta por ejemplo en las funciones que se han de ejercer en el Patronato por tratarse de las más interesadas y nobles, dada su esencia absolutamente filantrópica, estima que cumple y conviene dejar a sus integrantes un margen amplio, lo más amplio posible, de autonomía, de libertad de acción, que favorezca el deseo de iniciativa y emule el afán de responsabilidad, que con toda confianza puedan dejarse en manos de personas virtuosas y que por otra parte ha de significar para ellas la condigna y preferida compensación.

Por lo que se refiere a la eficacia de su gestión realizada desde un marco de actividades privadas, creo que ella ha de acrecentarse, dado el natural recelo que nuestro preso siente por las autoridades ordinarias, ante las cuales experimenta la angustia de su presión incómoda y la necesidad de librarse de ellas. Tal proceso moral se opone a que se cree la situación propicia en que el liberado pueda considerarse un miembro insospechado en la sociedad.

En cambio se someterá gustoso y dócil, con los consiguientes buenos resultados, a un organismo de índole particular, integrado por personas de relevantes sentimientos altruistas a las cuales les será fácil reconocer el derecho que tienen de intervenir en su destino futuro.

Los cometidos del Instituto cuya creación propongo quedan debidamente determinados en el articulado del proyecto de decreto que adjunto.

El Patronato, una vez conseguido el consentimiento del preso y luego del liberado, y de prestarle el apoyo moral y material que necesite y corresponda, le procurará ocupación. Para ésto, gestionará y obtendrá ayuda del Ministerio de Trabajo y de las comisiones departamentales respectivas. Asimismo, conseguirá que las empresas particulares le reserven en forma permanente un porcentaje de vacantes que se llenarán con presos liberados y que será fácil fijar de común acuerdo en mérito a su ínfimo número. En otros aspectos, previo estudio de su situación y averiguación del comportamiento de sus protegidos, siempre que proceda tratará de lograr que nadie ni aún la policía, los moleste, buscando de afirmar así el arraigo de aquéllos en la sociedad. La Federación de Patronatos dentro del país, la vinculación solidaria con similares del exterior, la protección concordante de las familias de los reos y la instalación de establecimientos de trabajo y albergue que operen a manera de puentes entre las cárceles y el medio social, ensancharán notablemente su radio de acción, alcanzando el grado de instituciones superiores capaces de realizar uno de los más elevados apostolados universales. Con respecto a las personas que han de integrar la institución proyectada, ellas serán propuestas por nota de carácter confidencial, no haciéndose en este momento porque el suscrito se halla realizando gestiones recabatorias de las autorizaciones respectivas".

El proyecto que se adjuntó a la precedente exposición de motivos fué el siguiente:

"VISTOS: la necesidad de crear un organismo que complete el plan de reorganización carcelaria a cargo de la Dirección General de Institutos Penales, en la faz que corresponde — dentro de la amplia consideración del delito a la profilaxia social,— la prevención de la delincuencia y la readaptación del excarcelado;

CONSIDERANDO: que resulta verdaderamente incompleta toda obra de regeneración, si sólo se tiene en cuenta el régimen y vida del preso mientras cumple la pena, olvidándose el momento difícil de su libertad, en que aquella obra debe continuarse, a riesgo de quedar trunca e inútil para la cristalización de los fines que la determinaron.

Que es menester, por tanto, para evitar la frustración de tales esfuerzos y acrecer las garantías del bienestar común, confiar esa difícil misión a un Patronato cuyos componentes, en mérito a sus reconocidas virtudes filantrópicas y altruístas, sean capaces de velar por la moral del recluso y porque, una vez en libertad, no vuelva de nuevo al delito

bajo el apremio de necesidades improrrogables, prestándole la ayuda protectora que requiere la afirmación de ese postulado social.

Previo asesoramiento de la Junta de Gobierno, el Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.°. — Créase con carácter honorario, el PATRONATO NACIONAL DE ENCARCELADOS Y LIBERADOS con los siguientes cometidos de protección del preso y de la sociedad.

a) Contribuir a la disminución de la criminalidad y de la reincidencia;

b) Procurar trabajo a los egresados, de ambos sexos, de las cárceles de la capital de la República;

c) Prestar constantemente ayuda moral a los encausados y penados de ambos sexos y a sus respectivas familias, siempre que los beneficiarios hagan buen uso de esta protección;

d) Otorgar socorros a las familias de los condenados y procesados, pero sólo en casos excepcionales;

e) Procurar mantener por todos los medios posibles, la moral de los encarcelados, tratando de que sus vínculos familiares y afectivos no se debiliten.

f) Colocar en instituciones dependientes del Ministerio de Protección a la Infancia a los niños, hijos de los encarcelados, que estén en peligro moral o material;

g) Vigilar y favorecer la buena conducta de los liberados, obteniendo de los jefes de talleres, fábricas, industrias, etc., donde trabajan los protegidos, que guarden la reserva debida sobre la situación en que éstos se encuentren o se han encontrado;

h) Propender a la constitución de instituciones similares en las ciudades capitales de los Departamentos y a la Federación de dichas instituciones;

i) Obtener ayuda solidaria de instituciones análogas de otros países, para la protección de encarcelados y liberados uruguayos, procediendo a la vez en forma recíproca con los extranjeros en aquellas condiciones;

j) Crear el Instituto de Readaptación Social — establecimiento

de trabajo y alberguue de permanencia transitoria en él — para los liberados de las cárceles de Montevideo, y los de otras cárceles, que tuvieran, a su favor, la recomendación de sociedades análogas o la de las autoridades del establecimiento en que estuvieron recluídos.

Art. 2.° — El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, que estará integrado por once miembros, será de constitución mixta. Tendrá la debida autonomía y contará para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con el apoyo y colaboración de la Dirección General de Institutos Penales la cual proveerá a sus miembros de carnet de acceso a los establecimentos de su dependencia y suministrará asimismo todas las informaciones que se le requieran, local para sede de su funcionamiento y personal de oficina indispensable.

Artículo 3.° — Los miembros del Patronato en las visitas que practiquen a los reclusos, cuidarán, al ejercitar tan delicada misión, de no tomar ingerencia en nada de lo que atañe al régimen de las cárceles, debiendo proceder con absoluta discreción y buena voluntad.

Artículo 4.o — Para cubrir los gastos que se le originen y llevar a cabo la obra que se le confía, el Patronato podrá recabar la contribución de socios protectores, suscritores y colectas públicas, donaciones, legados, etc.

Artículo 5.o — El Patronato informará, semestralmente a la Dirección General de Institutos Penales, de las actividades desarrolladas durante ese término, y de los resultados obtenidos en sus gestiones.

Art. 6.° — Desígnase para integrar el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, a las siguientes personas:

Art. 7.° — Comuníquese a la Asamblea Deliberante y demás que corresponda.

El Poder Ejecutivo por decreto de fecha 7 de marzo de 1934, aprobó íntegramente el expresado proyecto, designando para integrar dicho Patronato, las siguientes personas: Sr. H. H. Grindley, Sra. Margarita Uriarte de Herrera, Sra. Teresa Santos de Bosch, Dra, Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, Dr. Ramón F. Bado, Sr. Pedro Indart Denís, Profesor Gerónimo Zolesi, Arquitecto Gonzalo Vázquez Barriere, Sr. Eduardo Ferreira, Sr. Joaquín Serratosa Cibils y Sr. Carlos Mandillo.

De inmediato se llevó a conocimiento de toda la población carcelaria, la constitución y funcionamiento de este nuevo organismo, por

medio de una Orden General, redactada en los términos que se exponen a continuación y de la cual se entregó un ejemplar a cada recluso:

ORDEN GENERAL N.° 1. — Por iniciativa y a propuesta de esta Dirección General, el Poder Ejecutivo de la República ha decretado la creación del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Desde los cargos directivos que el suscrito desempeñó en los Establecimientos Penales y Correccionales del país, fué una de sus preocupaciones más constantes organizar comisiones de personas ajenas a los mismos, pero no extrañas a los problemas humanos que en ellos se agitan, con el fin de favorecer y facilitar la acción mejoradora que deben ejercer y ejercen tales establecimientos sobre aquellos que desobedecen los dictados de la ley y olvidan los deberes de los hombres.

Ahora, ocupando la Dirección General de Institutos Penales, ha logrado el suscrito que aquella antígua aspiración alcanzada sólo parcialmente y nunca en forma estable, no obstante la abnegación prestada por sus colaboradores, haya adquirido carácter y fuerza de institución permanente y legalmente constituída.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, que el día 24 del corriente, a las 15 horas, iniciará sus visitas a los Establecimientos dando principio a su nobilísima misión, es un organismo firme y autónomo. El suscrito quiso que fuera así, libre en la acción y libre en la iniciativa. Sus miembros actuarán, con respecto a los reclusos, ya sean procesados o penados y del sexo que fueren, completamente al margen de las influencias de las autoridades.

Y lo ha querido también así, porque de este modo el recluso podrá entregar el gobierno de su vida moral presente y futura, con sinceridad y decisión, sin escrúpulos ni reservas de ninguna índole,a quienes, por sus relevantes sentimientos altruistas, le inspirarán la confianza tan necesaria para que se cumplan las aspiraciones del suscrito y también para que alcancen un término feliz los afanes y propósitos de verdadera enmienda que alienten en el espíritu del recluso que aspire a rehacer su vida.

Porque esa es la noble misión del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados: poner todo el fervor humano de que son capaces sus filantrópicos miembros, a disposición de todo aquel que anhele volver a merecer la consideración social de sus semejantes.

Al presentar al Ministerio del Interior esta iniciativa, que ahora se halla convertida en promisora realidad, el suscrito fué animado por el deseo de completar, por medio de instituciones y factores eficaces, la obra de mejoramiento moral, social y humano, que está empeñado en realizar, cueste lo que cueste exija lo que exija, en los Establecimientos cuya dirección superior ejerce en su totalidad.

Para cumplir este deseo, que mantendrá con firmeza inquebrantable, no se detendrá ante ninguna medida justa, ya sea de severidad o de protección, de castigo o de estímulo.

No responde a ninguna técnica ni a principio científico alguno, el dejar al recluso librado a sus únicas fuerzas mientras permanece encarcelado, y menos abandonarlo al azar, a la incertidumbre y a la acechanza, en el momento decisivo para su personalidad, de reintegrarse al consorcio civil.

La causa primordial de la reincidencia en el delito la constituyen, sin duda alguna, la falta de orientación, la carencia de apoyo, la dificultad para hallar trabajo honesto, en que se encuentran los reclusos a su egreso de los Establecimientos.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados viene a corregir esa situación desesperada para el liberado y contraria a los intereses de la sociedad. Todos sus miembros, y cada uno de ellos son personas que se caracterizan en nuestro medio, entre otras excepcionales condiciones, por el más alto y limpio de los altruísmos y cuyo acendrado amor por el prójimo y sobre todo, por el desvalido, los ha llevado ya en infinitas oportunidades a la realización de empeñosos esfuerzos y magníficas obras, inspirados, unos y otros, por un profundo sentido de los valores ideales.

La institución carcelaria ha tenido verdadera suerte al poder contar, para la solución de uno de sus más graves problemas, con este selecto núcleo de personas, que por sus antecedentes, por sus vidas, por lo que ya han hecho y por lo que son capaces de hacer, anuncian y afianzan de una manera terminante, una gestión de protección máxima para los reclusos y sus familias y una colaboración eficacísima, acaso insuperable, en la misión reformadora que le toca cumplir a estos Establecimientos.

Para comprenderlo así, basta citar sus nombres, muchos de los cuales despertarán en la memoria de los reclusos el recuerdo de algún

bien recibido, ya sea individualmente o como integrante de la colectividad social a que han pertenecido. Son ellos: las Sras. Margarita Uriarte de Herrera, Teresa Santos de Bosch, Dra, Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, y Señores H. H. Grindley, doctor Ramón F. Bado, Pedro Indart Denís, profesor Gerónimo Zolesi, Arq. Gonzalo Vázquez Barriere, Eduardo Ferreira, Joaquín Serratosa Cibils y Carlos Mandillo.

A estas ilustradas personalidades, efervorizadas por el magnífico afán de fatigarse realizando el bien, podrán dirigirse los reclusos para exponerles cualquier problema de índole moral que les preocupe, ya se refiera a ellos mismos o a sus respectivas familias, en la seguridad de que todo clamor sincero, todo anhelo elevado y recto, hallará el más amplio eco y la más sostenida atención en los nobilísimos espíritus de los integrantes de su organismo tutelar.

Podrán dirigirse a ellos por correspondencia, para la cual no existirá censura anterior ni posterior de especie alguna, con entera libertad, utilizando a esos fines los buzones especiales que serán colocados en los patios de los Establecimientos.

Las peticiones bien intencionadas, que revelen en sus autores una sana preocupación moral; la protección de sus familias, la guarda de sus hijos menores; la provisión de trabajo a su egreso; todo esto será cuidadosamente atendido por los miembros del Patronato.

Pero estos esforzados bienhechores llevarán aún más lejos su misión amparadora: después de conseguirles trabajo a los liberados, lograrán asegurarles su permanencia en él, de manera que ningún hombre o mujer que haga buen uso de su protección y demuestre una enmienda positiva o, al menos, disposiciones para consolidarla, se vea precisado a abandonar su tarea honrada por el hecho de tener una falta en su pasado.

El recluso que se sienta real y sinceramente dispuesto a conducirse en la sociedad como un hombre de bien, tendrá de hoy en más, gracias al vehemente celo filantrópico del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, todo el apoyo, toda la atención y todo el interés social que necesite para que la reforma que se haya operado en su ánimo, no se frustre ni se pierda, ni se malogre, si existe en él, leal y honestamente, el anhelo de que así suceda.

La Dirección General de Institutos Penales se siente profundamente satisfecha de la realización formal de su iniciativa. Y con fundadas esperanzas de ser fielmente oída, exhorta a la población de todos sus Establecimientos, a hacerse digna, ahora y siempre, del invalorable bien que le está deparando a sus integrantes.

DECRETO por el cual se impone a las dependencias del Estado, la obligación de prestar su concurso a la obra de readaptación social a cargo del PATRONATO NACIONAL DE ENCARCELADOS Y LIBERADOS

Con el fin de proporcionar al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, las mayores facilidades en lo que se refiere a la más amplia obtención de trabajo para los egresados de los Institutos dependientes con fecha 22 de mayo de 1934, dirigí al Ministerio del Interior las siguientes notas:

Señor Ministro del Interior, Doctor Alberto Demicheli. — Entre los cometidos asignados al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, creado por decreto de 7 de marzo último a iniciativa de esta Dirección General se establece, por el inciso b) del artículo 1.°, que deberá procurar trabajo a los egresados, de ambos sexos, de las cárceles de la capital de la República.

Este principio, altamente humanitario y de ejercicio fundamental para asegurar el éxito de la acción primordialmente encomendada al novel organismo protector, es de difícil, sino imposible aplicación.

Nuestra población aún no se halla suficientemente educada en las prácticas de la solidaridad social llevada a todos los terrenos; y, por consiguiente, mientras ese concepto no se arraigue firmemente en los particulares, costará al Patronato múltiples esfuerzos, que resultarán infructuosos en la mayoría de los casos, para vencer las resistencias que aquéllos opondrán a los pedidos de trabajo que se les formule con la finalidad indicada.

El Estado, que es el principalmente interesado en facilitar la reintegración de aquellos elementos al consorcio civil, puede provocar con su ejemplo, la emulación de la industria y los servicios privados, llevando a los Jefes de éstos, la confianza que hasta el presente no ha podido despertarse en ellos, por desconocer la gestión de verdadera reforma que, apoyada en bases científicas inexistentes hasta ahora, realiza la Institución Penal sobre sus asilados de ambos sexos y todas las categorías.

Existe positiva utilidad social en contribuir a la readaptación de los egresados de las cárceles, por el apreciable aprovechamiento que puede hacerse para la economía nacional de las capacidades adquiridas por aquéllos durante su sometimiento a los sistemas de reeducación impuestos.

También debe destacarse la necesidad de prestar el concurso más amplio posible a la obra encomendada al Patronato, y a fin de que ella pueda ser lograda en toda su vastedad y alcance las trascendentales derivaciones que lógicamente deparará el acabado cumplimiento de sus cometidos.

Tanto más está obligada la prestación de dicho concurso, cuanto que ello servirá además para estimular el celo de los esforzados miembros del Patronato, que fincan toda la compensación a sus filantrópicos afanes, en el éxito con que puedan ver coronadas sus gestiones.

La colaboración que por el proyecto adjunto se le pide a las reparticiones públicas, afecta sólo en un grado ínfimo las facultades que posean para proceder a la provisión de las vacantes de empleos de categoría inferior, pues la cifra de los egresados a quienes por ahora conviene prestar esta protección es de poca entidad; de modo que disponiéndose el concurso de las numerosas dependencias, como está previsto en el proyecto, aquella afectación se diluye de tal manera que no se hará sensible para nadie y en cambio será de inmensos beneficios para la colectividad. Por otra parte, muchos de los liberados no requieren ser protegidos en la forma que persigue esta iniciativa.

Es por los fundamentos expuestos, que esta Dirección General espera la aprobación, por parte del Poder Ejecutivo, del proyecto de decreto que se permite someter a consideración del Señor Ministro".

El referido proyecto que fué sancionado por el P. E. con fecha 14 de agosto de 1934, dice así:

"VISTO: el decreto de 7 de marzo de 1934, creando el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, con la misión de velar por la moral del preso y porque, una vez en libertad, no vuelva de nuevo al delito bajo el apremio de necesidades improrrogables prestándole ayuda y protección que requiera la afirmación de este postulado social;

CONSIDERANDO: Que para hacer efectiva la protección que ponga a cubierto al liberado, hombre o mujer, de las contingencias inherentes a una situación de desamparo, debe proporcionársele trabajo que le permita aclimatarse al consorcio civil y subvenir a sus necesidades y las de su familia;

Que es sobre todo en los primeros momentos de su reintegración a la sociedad, cuando el liberado está expuesto a reincidir en el delito, en virtud de la desorientación que lo hace presa de las dificultades de todo género que se le oponen para conseguir ocupación;

CONSIDERANDO: Que entre los cometidos asignados al Patronato figura el de "procurar trabajo a los egresados, de ambos sexos, de las cárceles de la capital de la República" (inciso b) del artículo 1.° del decreto de 7 de marzo de 1934 y que existe positiva utilidad social en contribuir a la readaptación de aquellos egresados, sin distinción de sexos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1. — Todas las dependencias del Estado, están obligadas a prestar su concurso a la obra de readaptación social a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, como organismo de la jurisdicción de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 2.° — Las reparticiones nacionales y municipales deberán prestar preferente atención a los pedidos de empleos que les formule el citado Patronato, en favor de los egresados de ambos sexos de las cárceles, dando ocupación a éstos en las tareas de peones, jornaleros, sirvientes, porteros y obreros, especializados en artes y oficios.

Art. 3.° — A los fines determinados en los artículos precedentes, antes de proceder a la provisión de vacantes de dichas dependencias, tomarán en cuenta, a los efectos de acceder a ellas, las solicitudes que previamente les hubiere formulado el Patronato de la referencia.

Art. 4.° — La denuncia comprobada de una desatención a los pedidos que en tal sentido dirigiese el Patronato, será considerada por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.° — El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados velará por la buena conducta de los protegidos por esta disposición, en la forma que lo establece el inciso g) de sus cometidos.

Art. 6.° — Comuníquese, etc".

Tendiente a facilitar la gestión del Patronato en uno de sus importantes cometidos, elevé una nota al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, concebida en los siguientes términos:

"El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados atiende desde su creación, las solicitudes que le formulan los procesados recluídos en los Institutos Penales dependientes, en el sentido de conocer el estado de sus respectivos procesos.

Se trata, señor Ministro, de un requerimiento que esta Dirección General estima justo, pues es natural y explicable la ansiedad que, con respecto a su situación judicial, se apodera de los internados, inquietud que los hace recurrir con frecuencia al Patronato aludido, cuyo Inspector tiene entre sus cometidos, el de llenar tan humana diligencia.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo se presenten inconveniencias que dificulten la realización de esas gestiones, ruego al señor Ministro, quiera solicitar a la Suprema Corte de Justicia, dicte una acordada por la cual se autorice a los Juzgados, a proporcionar al Inspector de la mencionada Corporación, los informes que tengan referencia con el estado de las causas que en ellos se tramitan, correspondientes a los procesados de su jurisdicción".

La gestión precedente dió lugar a que la Suprema Corte de Justicia dictara la siguiente acordada:

Sr. Juez Letrado:

"Por disposición de la Suprema Corte de Justicia y a requerimiento de la Dirección General de Institutos Penales, comunico a Vd. a sus efectos, que por resolución de fecha 16 del corriente, se autorizó a los Juzgados Letrados en materia penal de la República, a proporcionar, en cuanto fuere pertinente, al señor Inspector los informes que éste requiera, referentes al estado de las causas que ante esos Juzgados se tramiten, correspondientes a los procesados de su jurisdicción. — Saludo a Vd. atte: HAMLET REYES, Secretario".

En mérito a requerimientos análogos, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, dictó la siguiente resolución:

"RESULTANDO: De la precedente nota de la Dirección de Arquitectura:

1.° — Que el Patronato de Encarcelados y Liberados solicita con frecuencia trabajo para los liberados, siendo necesario para ello contar con la buena voluntad de los contratistas, no obligados a ocupar liberados. — 2.° Que a fin de prestar un apoyo más eficaz a la obra de readaptación que persigue la mencionada Institución, solicita autorización para incorporar al Pliego de Condiciones particulares, un artículo estableciendo que será obligación de los contratistas proporcionar trabajo a los liberados, que se le indiquen, en número proporcionado a la importancia de la obra,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Arquitectura para incluír en el Pliego de Condiciones particulares de obras públicas, estableciendo que será obligación de los señores contratistas, proporcionar trabajo a los liberados que se les indique, en número proporcional a la importancia de la obra y que no excederá del 10 % del personal de peones. — Comuníquese y publíquese.

TERRA.

J. Herrán".

Con el fin de dar al aludido Patronato la intervención debida, en los casos en que se hallaran encuadrados dentro de su jurisdicción, con fecha 26 de abril de 1934, dicté la siguiente resolución a cumplirse por los directores de cada uno de los Institutos dependientes:

"El Señor Director dispondrá que, con 30 días de anticipación se eleve a esta Dirección General, una relación de los futuros liberados, acompañando los siguientes datos: nombre y apellido; nacionalidad; edad; estado civil (si tiene hijos, mencionar su edad y ocupación); si sabe leer y escribir; condena sufrida; causa; si la liberación es condicional o definitiva; oficio; capacidad para desempeñarlo; conducta observada en el Establecimiento; aspiraciones; peculio de que dispondrá; personas de responsabilidad que puedan suministrar informes sobre su conducta anterior; si tiene alguien que pueda prestarle apoyo y todo otro antecedente que el señor Director conceptúe interesante para tener en cuenta. En los casos en que la orden de libertad no pueda conocerse con la anticipación determinada precedentemente, deberán igualmente remitirse dichos informes".

Por resolución que dicté con fecha 25 de mayo de 1934, se reglamentaron las funciones y cometidos del Inspector del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en al forma siguiente:

"VISTA: la ley de 3 de abril del corriente año, promulgando el Presupuesto de Sueldos y Gastos para esta Dirección General; atento a que por el artículo 1.° Sección F, correspondiente al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, se creó el cargo de Inspector, cuyas funciones es menester reglamentar, teniendo en cuenta los cometidos especiales del expresado Patronato y sin perjuicio de las demás tareas que la Dirección General considere oportuno encomendarle, se resuelve:

1.° — El referido Inspector tendrá los siguientes cometidos especiales: a) diariamente, a las 18 horas, deberá recibir órdenes del Director General; b) recibirá instrucciones directamente del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; c) actuará como secretario en las sesiones del Patronato, a cuyo efecto labrará las actas correspondientes, hará las citaciones, extenderá y cumplirá en lo que le sea pertinente, las resoluciones que se adopten llenando los demás cometidos concernientes a dicha Secretaría, estando a su cargo el trámite de los asuntos, la organización del fichero, recepción y salida de asuntos relacionados con el Patronato, y todas las demás tareas inherentes al mismo;

los días lunes y viernes de cada semana, retirará de los Establecimientos Penitenciario y de Detención la correspondencia dirigida al Patronato y personalmente oirá las solicitudes de los reclusos, en los días indicados, de la hora 8 a la hora 10; igualmente deberá concurrir a los mismos fines, una vez por semana al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres; e) diariamente elevará a la Dirección General y al Presidente del Patronato una relación de las gestiones en trámite; f) Deberá producir los informes que disponga la Dirección General y el Presidente del Patronato en los petitorios que formulen los reclusos.

Art. 2.° — Dicho funcionario instalará su despacho en el salón destinado al Patronato, deberá firmar el libro de asistencia del personal de esta Dirección General y estará sujeto además a todas las disposiciones generales que rigen para los empleados de la Institución".

Con fecha 18 de abril de 1934, dicté otra resolución que fué extendida en los siguientes términos, respondiendo a los fundamentos que en la misma se expresan:

ATENTO: a que con fecha de ayer se declaró constituído el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados creado por decreto del Poder Ejecutivo dictado el 7 de marzo del corriente año;

CONSIDERANDO: que las dependencias de esta Dirección General deben facilitar en toda forma la elevada misión social de los integrantes de dicho Patronato, dentro de la gestión que les compete y se determina en la citada resolución de la Superioridad,

SE RESUELVE:

1.° — Instalar buzones en los patios de los Establecimientos Penales, con destino a la correspondencia a dirigirse por los reclusos a los miembros del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

2.° — La Dirección Técnica de talleres dispodrá la construcción de esos buzones y su emplazamiento en los patios aludidos, a continuación del que está reservado para la correspondencia a remitir al Director General.

3.° — Pase a Contaduría para que expida las órdenes correspondientes.

4.° — Para su conocimiento y demás efectos, transcríbase la presente resolución a las Direcciones de los referidos Establecimientos, la que se hará saber asimismo, por una orden del día, a la población internada en ellos".

PROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 72 Y 102 DEL CODIGO PENAL

Las modificaciones a que alude el título, pueden contarse como otra de las iniciativas perteneciente a esta Dirección General. Tocan los artículos señalados, aspectos que se refieren al peculio y a la vigilancia de la autoridad y en las razones que se desarrollan a continuación, pueden encontrarse los fundamentos en que se ha basado la misma, para encarar la necesidad de introducir las reformas, de que se dará cuenta. El Código Penal vigente, no permite hacer entrega al penado, de suma alguna del peculio de su pertenencia, "salvo en pequeñas partidas para remediar necesidades de familia". Su autor, el eminente Profesor Dr. Irureta Goyena, se ha preocupado de amparar la desesperante situación del hombre que recobra su libertad maculado por una condena, y sin los recursos indispensables para hacerse un lugar en la colmena.

Siendo como es, la remuneración del trabajo en las cárceles, un principio universalmente reconocido, no admite discusión alguna que tanto del punto de vista de la compasión como del interés social, doctrinariamente es la fórmula que encierra el artículo 72, la verdaderamente ideal.

Sin embargo, en su aplicación, dicha fórmula no alcanza las elevadas finalidades perseguidas. Se produce en la práctica y lamentablemente, una frustración de los nobles propósitos que inspiraron a su autor.

El ejercicio del trabajo en las cárceles, tiene como norte, la reeducación del delincuente y su noble readaptación al consorcio civil.

La remuneración, que tiene como fin defender moralmente al excarcelado, debe cuidar asimismo que aquél, durante su encarcelamiento, se sienta estimulado a producir, logrando así un mayor acrecentamiento de sus haberes de reserva, e indirectamente, un mejor empleo de sus actividades.

Es difícil imaginar, la significación que representa para un recluso el poder disponer de algún dinero, por pequeña que sea la cantidad, para atender sus necesidades.

La prohibición de hacer uso del peculio hasta su egreso, le apareja entre otras, la privación de fumar, la imposibilidad de comunicarse epistolarmente con sus familiares, amigos o protectores, ejercicio éste que conviene mantener como medio de no quebrantar las vinculaciones afectivas.

La no disponibilidad de hacer uso del peculio disminuye considerablemente el afán productor del penado, pues éste, por motivos idiosincrásicos invencibles, por su concepto restringido del deber y de la responsabilidad, necesita imperiosamente por la ventaja inmediata, de mucho más poder y valor para su naturaleza que los beneficios futuros por los cuales, casi no siente interés en luchar. Carece de estímulo, que viene a ser como una palanca propulsora a cuyo impulso aguijoneante, se agitan y multiplican sus cuerpos, aumentando su capacidad y por consiguiente el volúmen de su producción.

El goce pues, inmediato de una parte de su esfuerzo, por ínfimo que resulte,— el suscrito propone que ella sea un veinticinco avo de lo ganado en un mes — lo hace producir con la mayor intensidad de que es capaz, pues en relación con las ganancias totales tanto mayor será la parte que podrá disfrutar. El desgano con que actualmente trabaja y que se traduce consiguientemente en beneficio de extrema relatividad, será vencido con esa seguridad de disponer rápidamente de algo de lo que le corresponde y aunque parezca paradoja, puede afirmarse entonces que cuanto mayor resulte el porcentaje que se le entregue, tanto más importante resultará también el fondo de reserva con que lo sorprenderá la hora de la liberación.

Tales son los fundamentos de la modificación a introducir en el artículo 72, que por otra parte, no constituye una novedad, pues el antíguo Código, admitía la disponibilidad de una parte del peculio, sin que la justicia de esa fórmula haya podido ser rebatida.

En consecuencia, el suscrito propone que el Artículo 72 (Peculio), quede redactado en la siguiente forma:

Artículo 72. — (Peculio). — Tanto los condenados a pena de penitenciaría, como los condenados a prisión, percibirán una remuneración por su trabajo. La remuneración les pertenecerá íntegramente, pero sólo podrán disponer de ella en pequeñas partidas, para remediar necesidades de familia debidamente comprobadas. Asimismo, se les podrá permitir la utilización de una cuarta parte de los haberes devengados durante el mes anterior, siempre que a juicio de la Junta de Disciplina merezca la clasificación de ejemplar. En los casos de libertad condicional o anticipada, el cincuenta por ciento del peculio que corresponda al penado, se depositará en el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, para su administración y prudente entrega".

Entraremos ahora a analizar las razones que han movido a esta Dirección General, a considerar oportuna la reforma del Artículo 102, que se refiere a la vigilancia de la autoridad. Dicha vigilancia se ejerce en distintos países, por entidades diversas, unas veces tiene señalado ese cometido la policía, como ocurre entre nosotros. Pues bien: la reforma que el suscrito propone se concreta en eximir a la policía de dicha obligación y disponer que se haga cargo de ella el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. Tal medida encuentra su fundamentación, no sólo en las demostraciones de la práctica, sino también, en la comprensión del sentido de la libertad condicional y de cuáles deben ser las condiciones, para que con su aplicación, puedan llenarse los fines de defensa social propuestos. En efecto: según trasciende de lo que ha podido observarse en nuestro medio y del caudal de datos obtenidos, por las autoridades de los países en que la tarea de la vigilancia es también de orden policial, tal procedimiento en vez de facilitar el proceso de rehabilitación activo del liberado lo entorpece, concluyéndose de las investigaciones practicadas que el fenómeno, obedece al especializado sentido de la función policial. La policía — dice el Dr. Garicoits en su enjundioso libro "La Libertad Condicional" — "por la propia índole de

sus actividades ordinarias, tiende a ver siempre en el delincuente — aún en el que obtiene la libertad en premio a su buena conducta — un enemigo de la sociedad". "Y el hombre que sale de la cárcel, más que una vigilancia recelosa y suspicaz, debe encontrar una simpática atención, pronta en todo momento a estimularlo en su propósito de enmienda y de vida honesta. Y eso no lo puede hacer la policía, porque importa una desviación de sus tareas habituales y va en contra de su psicología profesional, orientada siempre en acecho del delincuente".

Sólo se hace necesario reconstruir en forma episódica, los detalles y las contingencias, de la actividad que debe cumplir un liberado para abrirse camino lícito en la lucha por la vida, para darse cuenta de hasta qué punto resulta inconducente, el cumplimiento de una celosa indagación policial que lo denuncie públicamente a cada paso. Resultados sin duda alguna, mucho más fructíferos, pueden obtenerse con la vigilancia de la autoridad a cargo de una institución que como el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, pueda, en razón del espíritu con que ha sido creada, estar en condiciones de ofrecer al hombre que sale de la cárcel, el clima y el apoyo necesarios, para que éste pueda formalizar en la práctica de la vida activa, los propósitos de reforma nacidos al calor del régimen cumplido durante el período de su condena.

Los cometidos que tiene señalados el Patronato, permiten además superar en muchos aspectos a la labor policial. Ya que sobrepasando el cumplimiento de la misión de contralorear la residencia puede además conocer la vida íntima y de relación del mismo.

En este último sentido, son muy vastas las proyecciones que ha alcanzado la moderna ciencia penológica, ya que le ha dedicado una atención preferente al desenvolvimiento de la actividad post-carcelaria del liberado. Tan es así, que en el XV Congreso Internacional Penal y Penitenciario, que se realizó en Berlín en el año 1935, al presentarse la ponencia de si era conveniente la creación de hogares para liberados, la resolvió en forma favorable, adoptándose la siguiente resolución:

"La asistencia a los excarcelados bajo caución es necesaria para su readaptación. La asistencia debe prestarse mediante la creación de trabajo. Primeramente debe tenderse a colocarlos en puesto de trabajo ordinario. Y mientras esto último no sea posible, aparece como ne-

cesario adoptar las medidas para que los liberados, al menos aquellos que son susceptibles de enmienda, o que deseen trabajar, puedan ser admitidos en las Colonias de Trabajo o en los Hogares para los necesitados y sin techo. En los casos especiales, notoriamente cuando no existe un número suficiente de hogares mixtos apropiados o cuando se trata de liberados de un género particular, en forma tal que su admisión en dichos Hogares, pueda resultar inoportuna, sea para los mismos liberados, sea para los pensionistas comunes, puede resultar también recomendable la creación de hogares especiales para los excarcelados bajo caución. De todas maneras, no hay objección de principio para que los ensayos con hogares especiales para los excarcelados bajo caución sean continuados".

Resulta interesante señalar a este propósito, que esta Dirección General, en el proyecto de construcción del Instituto de Readaptación Social, ha previsto la necesidad de encarar prácticamente tales experiencias, creando el Hogar para Liberados, organismo que con la Escuela Correctiva de Inadaptados, constituyen el Instituto referido.

En consecuencia, puede deducirse de las razones ligeramente esbozadas, que la concesión de la libertad condicional, merecida recompensa a un propósito de enmienda, debe ir acompañada por el cumplimiento de la vigilancia a cargo del Patronato, para poder alcanzar, en todos sus aspectos, la obra de readaptación emprendida.

Por lo tanto, el mencionado artículo, según el sentir del suscrito, debe quedar redactado de la manera siguiente:

"Art. 102. — (De la vigilancia de la autoridad). — La vigilancia de la autoridad es una consecuencia de la liberación condicional y de la condena condicional, está a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y apareja en el reo, las siguientes obligaciones:

1.ª La de declarar el lugar donde se propone fijar su residencia, la que podrá ser determinada por la autoridad que tiene la vigilancia.

2.ª No variar de domicilio, sin conocimiento de la autoridad encargada de su vigilancia.

3.ª Observar las reglas de inspección que aquélla le prefije.



Aspecto que presentaba el Salón de Conferencias de la Escuela de Funcionarios Penales, en uno de los actos de difusión cultural realizado oportunamente

4.ª Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia debidamente justificados.

"La vigilancia de la autoridad, podrá cesar a solicitud del interesado o del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia, así lo resolviese".

La iniciativa de que se dá cuenta, fué elevada a estudio y consideración del Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, rogándole fuera sometida a dictamen de la Comisión Revisora del Código Penal, si lo consideraba acertado.

CAPITULO XI

CULTURA GENERAL Y PROFESIONAL

Casi simultáneamente con la creación del Departamento de Cultura por Ley del Presupuesto del año 1937, fué aprobado por el Poder Ejecutivo, con fecha 11 de marzo del mismo año, el Plan de Reforma Cultural, presentado por esta Dirección General con el objeto de encauzar las orientaciones culturales de la administración de la pena por las vías de los nuevos principios de la Pedagogía Correctiva, los que tienen por base sólida los estudios de carácter psicológico, que trajeron una firme consolidación del principio de la individualización de la pena, por cuanto permite complementar los estudios de naturaleza científica superior, realizados por la antropología, psiquiatría, etc., de tan honda repercusión en la actualidad, y que conducen a la corrección del delincuente, por senderos desconocidos en los sistemas del Derecho Penal Clásico. Los modernos sistemas prestan a la sociedad inmensos servicios al procurar una mayor seguridad, no sólo por la conquista que realiza al transformar al delincuente en un hombre de bien, sino por la acción ejemplarizante para la misma, y lo que es más de destacar, porque ellos llegan a las actividades profilácticas donde la acción es más eficaz en la lucha contra el delito y el delincuente.

Si al conquistar la Dirección General la implantación del nuevo Plan y la creación del Departamento de Cultura, había el propósito fundamental de administrar la pena en los Institutos Penales del Uruguay por los rumbos científicos señalados por la Criminología, por la Psicotécnica y otras ciencias, con el fin de diagnosticar las deficiencias de orden somático funcional o psíquico y especialmente por la Pedagogía Correctiva, que, en armoniosa conjunción con las anteriores, encauzaría los tratamientos adecuados, no menos cierto es, que todo ello, supone los comienzos de una inmensa labor que merece la más amplia atención y un esfuerzo tesonero para llevarla a cabo.

Esto, en cuanto a la orientación del Departamento de Cultura, que no se apartó de los métodos que la ciencia ha aceptado después de comprobar su eficacia. Estos métodos, no significan snobismos al calor de un mal entendido y superficial sentimentalismo, sino prácticas rígidas y severas, pero guiadas por móviles de probados principios humanitarios, como los que realiza el médico con hondo dolor, cuando su meditación le impone el sacrificio al paciente en la esperanza de que él ha de ser salvador.

Con las directivas señaladas por esta Dirección General, el Departamento de Cultura, ha propiciado de acuerdo con las posibilidades del medio, todas aquellas iniciativas y medidas que condujeran a la materialización de los fines propuestos.

Tenemos así, que en primer término y teniendo en cuenta las deficiencias de que adolece el local que actualmente se destina para escuela de reclusos y la falta material de espacio para las demás dependencias del Departamento; se preocupó de dotarlo de uno que reuniera las características adecuadas a los fines a que se destina, llenando así una sentida necesidad de nuestros Institutos.

Luego y como lógica derivación de la iniciativa anteriormente señalada, encaró el problema de dotar a la Institución del material imprescindible para su normal funcionamiento. Conviene señalar que ambos proyectos, pese a los esfuerzos del suscrito, no han podido aún cristalizarse.

Escuela de Reclusos

Entrando ahora a la consideración del contenido interno del Departamento, y referente a los diversos aspectos de la Escuela de Reclusos, cabe expresar, que anteriormente la cultura impartida a los reclusos de los Establecimientos Penales, estaba a cargo de tres funcionarios Maestros de Instrucción Primaria uno para cada uno de los tres Establecimientos que dependen de esta Dirección General, dos Profesores de Banda destacados, uno en el Establecimiento de Detención y otro en el Penitenciario y un Profesor de Dibujo, en este último. Por la mencionada Ley de Presupuesto el número de Profesores de Instrucción Primaria, fué elevado a ocho y en la actualidad el total de funcionarios destacados en el Departamento de Cultura es de quince.

La misión cultural que a ellos incumbe está regida por las reglamentaciones aprobadas el 11 de marzo de 1937 las que establecen el régimen escolar de acuerdo con el nuevo concepto de la administración de la pena.

A tal fin, se imparte la enseñanza distribuyendo el alumnado en tres ciclos: 1.er y 2do. ciclos de preparación y recuperación y 3.er ciclo de ampliación.

El alumnado a la vez se clasifica en dos grandes secciones, denominadas: Enseñanza General y Enseñanza Especial. La primera a cargo de Profesores de Instrucción Primaria y la segunda de Profesores de Banda, Orquesta y Coro, de Dibujo y de Cultura Física.

En el 1.er ciclo, se dan nociones de Idioma Nacional, Aritmética Geometría, Historia Nacional, Geografía, Cultura Moral, Cultura Cívica, Dibujo, Modelado, Música, Cultura Física y Cultura General.

En el 2.do ciclo las mismas materias y además Anatomía, Fisiología e Higiene, Agricultura y Ganadería; y en el 3.er ciclo las materias de los dos ciclos anteriores e Industrias.

Completando la labor docente se dictan conferencias y cursos breves sobre tópicos de naturaleza cultural, como también se organizan en las fechas patrias festejos de acuerdo con programas especiales establecidos con tal fin.

Hay organizadas clases en los Establecimientos de Detención, de Detención para Mujeres y Penitenciario. En el primero se dictan cursos en las horas de la mañana a seis grupos de encausados. En las horas de la tarde, también se da Instrucción Primaria a otros tantos grupos, y clase de música a los que pertenecen a la Sección de Enseñanza Especial.

En el Establecimiento de Detención para Mujeres se da clase a las reclusas en las horas de la tarde, y en el Establecimiento Penitenciario reciben Instrucción Primaria durante las horas de la mañana cuatro grupos de encausados. Al mediodía se dictan las clases de penados que pertenecen a la Sección de Enseñanza General y al grupo de Enseñanza Especial de Coro y Orquesta. Hay un curso vespertino de Enseñanza General y otros dos de Enseñanza Especial de Banda y Dibujo. En las primeras horas del día se dan clases de Cultura Física.

Además se dictan dos Cursos Especiales, uno los días jueves, a penados débiles mentales y otro de conferencias, los días sábados, a los alfabetos de mejor preparación.

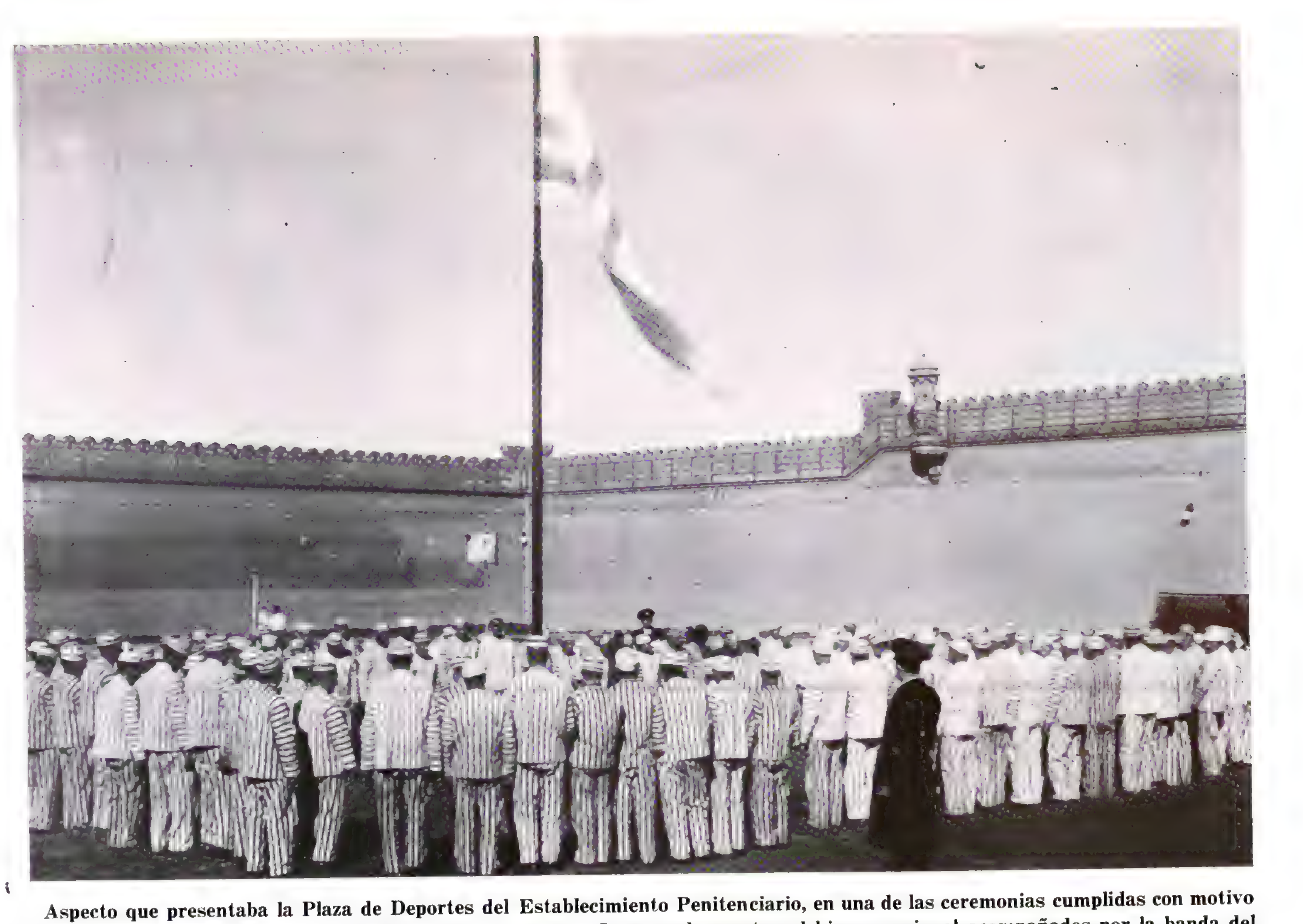
La labor cultural que se imparte en los Institutos Penales por intermedio del Departamento de Cultura, llega también al cultivo superior del sentimiento por audiciones de naturaleza artística, con el aporte altruísta de personas ajenas a la repartición, interesadas en colaborar en la árdua labor reeducacional en que está empeñada esta Dirección General. Tan es así, que se han realizado audiciones corales, recitales poéticos, exhibiciones de películas cinematográficas, etc., etc.

Escuela de Funcionarios

La Escuela de Funcionarios Penales creada con fecha 24 de marzo de 1934, con el fin de dotar al personal de Vigilancia de la preparación que le permita desempeñar sus cometidos competentemente y en consonancia con las modernas orientaciones de la Ciencia Penitenciaria, cumpliéndose una etapa más en procura de su perfeccionamiento, fué reorganizada por el plan aprobado por el Poder Ejecutivo con



Salón de Escuela de Reclusos del Establecimiento Penitenciario durante la realización de una de las clases



Aspecto que presentaba la Plaza de Deportes del Establecimiento Penitenciario, en una de las ceremonias cumplidas con motivo de la conmemoración de una de nuestras fechas magnas. — Los penados cantan el himno nacional acompañados por la banda del Establecimiento integrada por reclusos. Esta clase de actos comenzaron a realizarse luego de la creación de la Dirección General

fecha 11 de marzo de 1937. Sus cometidos esenciales de dar cultura general y profesional al funcionario fueron ampliados marcadamente en el orden de la preparación especial y en lo que se relaciona con el programa de ingreso, dejándose establecida la necesidad de exigir al ingresante una mayor cultura general, con la finalidad de ahondar la preparación profesional como cometido principal de la Escuela.

En una revisión ulterior de las reglamentaciones, aconsejada por la experiencia realizada, se han organizado cuatro secciones: la 1.ª de cultura general, cuyos fines son: dar preparación a los que ingresan al Cuerpo de Vigilancia de estos Institutos, de acuerdo con los programas establecidos al efecto, organizar cursos breves sobre asuntos culturales como complemento de la enseñanza programada y organizar conferencias con el mismo fin. La 2.ª de enseñanza profesional, cuyos cometidos son: impartir nociones de reglamentación interna, ética funcional y práctica, comprendiendo en esa denominación, práctica profesional, con el objeto de dotar a los funcionarios de la preparación mínima para el acertado desempeño de su cometido, y las materias Penología, Derecho Penal, Práctica Profesional, Procedimiento Funcional, Criminología, Psicología del Delito y Pedagogía General y Correctiva, con el objeto ulterior de dar una perfecta preparación al funcionario penal.

Dando cumplimiento a lo establecido en la reglamentación, se organizan cursos breves y conferencias que concurren a complementar la enseñanza.

La 3.ª sección, comprende lo relativo a cursos breves, conferencias y clases generales de cultura administrativa para todos aquellos funcionarios que ingresen a la Administración de Institutos Penales; y la 4.ª tiene por misión impartir Cultura Física a los Funcionarios de la Vigilancia.

A los efectos de establecer un régimen de ascensos de acuerdo con las capacidades exigidas al personal, se estableció un sistema de concurso cuya reglamentación fué aprobada por el Poder Ejecutivo conjuntamente con el Plan General de Reforma Cultural, realizándose los concursos para la provisión de cargos vacantes en la Vigilancia con la intervención de destacados Profesores.

Por otra parte, a la Escuela de Funcionarios Penales le corres-

pondió la organización de conferencias que estuvieron a cargo de altas personalidades de nuestro mundo intelectual.

Laboratorio Psicotécnico

El Laboratorio Psicotécnico creado por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de marzo de 1937, que a su vez surgió del Servicio de Orientación Profesional, creado por la Ley del Presupuesto del 31 de diciembre de 1936, tiene por fines: Promover la orientación profesional de los reclusos, a los efectos de ajustar el aprendizaje y el ejercicio de las profesiones a sus aptitudes y a su vocación, medir la inteligencia global, procurar la fijación de las psicotropías profundas a los efectos de la mejor orientación ética y social, realizar la selección profesional, cuando así lo determine la Dirección General, prestar todo otro servicio psicotécnico que se repute conveniente a los fines perseguidos por los Institutos Penales.

Sus secciones son las siguientes:

a) Mental Tests.

b) Psicocronometría y Psicofísica.

c) Mentimetría.

d) Psicoestadística.

e) Orientación y Selección Profesional.

f) Estudios Psicopedagógicos.

g) Servicios Sociales.

h) Archivo y Psicografía.

En cuanto a la misión realizada por este Laboratorio, no obstante las numerosas dificultades de orden material y lo complejo de sus cometidos, ha realizado una labor de encauzamiento y de preparación

de Fichas y Tests con los cuales se desarrollan las actividades de carácter psicotécnico.

Tal es en síntesis la organización y la labor que desarrolla el Departamento de Cultura en los Establecimientos dependientes de esta Dirección General.

CAPITULO XII

CENSO, ESTADISTICA CRIMINAL Y ESTADIGRAFIA

Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos

Desde la creación de esta Sección, el 10 de marzo de 1936 hasta el presente, período de casi dos años, no ha podido realizarse íntegramente el programa de actividades que se trazara en esa oportunidad. Pero deben considerarse dos hechos principales antes de formar juicio al respecto: Primero, que no existían antecedentes estadísticos algunos, de valor para servir de base a las tareas proyectadas, pues fué necesario hacerlo todo desde diez años atrás. En segundo término, no se disponía para éstos, ni para los nuevos trabajos, del personal necesario.

Lo realizado durante el año 1936, organización interna, análisis de la situación de los Institutos para dar a la estadística una orientación práctica y eficaz; acumulación de datos numéricos, estudio de la influencia de la morosidad judicial en el movimiento carcelario; investigaciones estadísticas sobre habitualidad y reincidencia y sus comienzos; reclusión media de los detenidos; estudio sobre la ley de Indeseables; el trabajo en las cárceles; etc., etc., todo es debido casi totalmente a esfuerzos del personal de la Institución.

La Estadística Criminal del Año 1937

Es cosa corriente que un sistemático escepticismo acompañe la aparición de trabajos estadísticos, especialmente cuando se refieren a temas sociales; y esto si la atención prestada ha sobrepasado los límites de un simple ojeo a las páginas más coloreadas.

Son diversas las razones que han originado este sentir común, destacando entre ellas dos principales: la elasticidad de los antecedentes reunidos y la multiplicidad de las combinaciones sin un objeto bien definido.

La multiplicidad de cuadros combinados sin más objeto que proporcionar material de estudio, es una práctica viciosa en materia de estadística social, que no ha dado buenos resultados. Hemos visto las combinaciones más absurdas que darse pueda, como consecuencia de esa costumbre lamentable.

En el primer caso, la experiencia demuestra que las autoridades no conocen todos los delitos, por ejemplo, que se cometen en el país, o bien no conocen a sus autores. Numerosos hurtos, apropiaciones indebidas, abusos de confianza, violaciones, abortos, agresiones, como asimismo casos de proxenetismo y juegos al margen de la ley, no llegan a los Tribunales. A veces esto ocurre, porque la mútua complicidad asegura el secreto; otras veces, por el temor de una parte a represalias de la otra y otras; porque móviles morales o de honor impulsan a ocultar el hecho delictuoso.

En el caso segundo es fácil comprender, teniendo en cuenta los factores señalados en el párrafo anterior, la nulidad de las combinaciones múltiples sistemáticas. Tal procedimiento sólo puede tener una eficacia relativa cuando se refieren al hecho con relación al tiempo y lugar, y su importancia proporcional en el medio en que se producen.

A este cúmulo de inconvenientes debemos añadir la desgraciada ineficacia de nuestras leyes en materia de procedimientos. Conocemos casos en que la resolución judicial ha sorprendido nuestro sentido común, siendo sin embargo, ajustada a la ley en virtud de sutiles conclusiones jurídicas.

Tales son las mayores dificultades que se oponen a la eficacia de una estadística criminal; sin contar la insuficiencia de ciertos procedimientos de contralor administrativo, tan antíguos como arraigados, que se trata de modificar.

Conocido el medio sobre el cual habríamos de actuar, nos concretamos a la determinación de ciertas anomalías conocidas por la administración carcelaria, más no analizadas ni combatidas con la energía necesaria cuando surgieron.

La primera y más importante, era y es la visible insuficiencia de los actuales Establecimientos de Reclusión, para albergar la muchedumbre de encausados que se les envía.

No existe actualmente aumento de criminalidad (según los ingresos registrados en los Institutos Penales), pues, desde 1934, año que acusó las más elevadas cifras de la última década, el número de entradas es cada vez menor, alcanzando en 1937 la cantidad más baja anotada desde 1926.

La superpoblación de las cárceles data de fechas anteriores a las citadas; ya durante la conflagración europea, la ex-Cárcel Preventiva y Correccional llegó a recluír un promedio de presos superior a su capacidad normal, que si bien disminuyó en los primeros años de la postguerra, recrudeció en los siguientes, llegando con anterioridad al año 1934, a un hacinamiento insoportable y peligroso. Disminuída desde entonces la criminalidad, las cárceles experimentaron un considerable alivio a su gravísimo problema; pero la superpoblación existe siempre, y están perennemente amenazadas con el retorno al hacinamiento por el natural crecimiento demográfico del país y por la posibilidad de una crisis económica internacional, cuyas consecuencias hemos podido constatar en algunas ocasiones.

La habilitación de la Cárcel Penitenciaría en 1910, frente a un problema semejante al actual, sólo aportó una solución transitoria que perdió su eficacia cinco o seis años más tarde. Es evidente que, aunque en el proyecto respectivo se incluía la ampliación al doble de sus pabellones actuales, no se tuvo una previsión acertada del futuro, pues el problema no era de penados, sino de encausados. Tampoco podía pensarse en una substitución, dada la ubicación de la ex-Cárcel Preventiva y

Correccional, convirtiéndola en Penitenciaría y por la índole especial de los reclusos que debía albergar.

En los últimos años, traslados periódicos de grupos numerosos de encausados al Establecimiento Penitenciario, dispuestos por las autoridades carcelarias, redujeron considerablemente el mal. Pero esta solución, aceptada sólo como mal menor, ya que desvirtúa así la finalidad del citado Instituto, no puede mantenerse por mucho tiempo más sin grave detrimento de las leyes.

En tal estado de cosas se inició la Estadística de los Institutos Penales, apenas provista de antecedentes incompletos y de escaso valor práctico. Sólo se conocían de una manera indocumentada y ambígua, ciertas influencias, demasiado notables para pasar inadvertidas, cuya eliminación habría contribuído a reducir el exceso de población; más desconocida la exacta importancia cuantitativa, no se percibían sus verdaderos efectos.

Estos conocimientos fueron recogidos por la Estadística y sobre ellos se prepararon los primeros trabajos, que orientaron la Estadística Criminal de 1937, en ésta se ha buscado principalmente lo que a nuestro juicio puede considerarse como factor más o menos importante del hacinamiento carcelario; luego se consideraron de un modo general por falta de antecedentes fidedignos, las características de la criminalidad propiamente dichas, como se verá en los capítulos que siguen.

Los Procedimientos Judiciales a Través del Movimiento Carcelario

---

Ya nos hemos referido a la influencia de los procedimientos procesales en la superpoblación de las cárceles, si bien sólo mencionamos su aspecto legal. Veamos ahora el aspecto práctico.

Las visitas a presos datan de la Edad Media, en que, cumpliendo deberes humanos de misericordia, se visitaba a los civiles condenados a reclusión en monasterios. Con el tiempo, estas visitas perdieron

su espíritu primitivo, para convertirse en inspecciones de cárceles, cuyo objeto era escuchar las quejas de los encarcelados contra los abusos de sus guardadores. Tal era, más o menos, el carácter de las Visitas de Cárceles durante la dominación española en el Río de la Plata. Posteriormente, al reorganizarse la administración de la justicia, tomaron su forma actual.

Diversas razones permiten dudar de la conveniencia en nuestro siglo, de un acto ceremonioso, en el que se realiza un humillante desfile de presos que a nada conduce, en el que, a veces, y en detrimento del respeto debido a la justicia, la Corte deja sentir su descontento de algún Juez frente a los presos; en el que, casi siempre se producen escenas jocosas demostrativas del escaso respeto que ciertos delincuentes sienten por las leyes.

Por otra parte, la relación sintética del hecho delictuoso, que precede a cada solicitud de excarcelación, es con frecuencia dolorosa y aún más humillante que el desfile.

Cabe preguntar si para conceder pedidos de gracia, no podría hallarse la forma de evitar a ciertos presos, otras miradas que no sean las del propio Juez, y el propio Defensor, transfiriendo a éstos el espíritu de caridad que inspiró las visitas a los presos.

Fueron precisamente las citadas Visitas de Cárceles que realiza actualmente la Suprema Corte de Justicia, las que nos dieron, con el exagerado número de excarcelaciones que regularmente las precede, el primer indicio que nos impulsó a investigar la probada influencia de la lentitud en los trámites legales sobre las oscilaciones de la población reclusa.

Luego, en un marcado aumento de cambios de jurisdicción operado en dichas épocas, vino a confirmar aquella influencia.

Después fué fácil constatar que anomalías semejantes se producían, proporcionadamente, en los días anteriores a las ferias judiciales.

Con la implantación de un nuevo sistema de Visita de Causas, para penados en agosto y para encausados en noviembre, surgió de las estadísticas, la novedad de un notable aumento de cambios de ju-

risdicción en dicho agosto, con una nueva demostración de la realidad de lo que queda señalado.

Es, pues, evidente que existen obstáculos serios para la marcha regular de los procesos por insuficiencia del actual número de Juzgados en lo Criminal o del personal de los mismos.

No es un misterio para nadie que el refinamiento exterior de las leyes, cuya aplicación se ve privada de agilidad merced a una muchedumbre de defensores inescrupulosos o de criterio excesivamente sutil, ha contribuído en mucho a esta falta de regularidad.

Otro factor que entorpece la labor judicial, es la mala solución dada al problema de los descansos judiciales.

Fuera tarea larga e innecesaria historiar ahora el orígen de dichos descansos denominados "ferias judiciales", por lo que nos concretamos a sintetizar lo más importante para explicar las caprichosas alteraciones de que han sido objeto.

Ya con anterioridad a la instalación del Gobierno Provisorio, en 1825, existían bajo una Administración Superior de Justicia, períodos de descanso para los encargados de la Justicia Criminal.

Se sabía notoriamente en 1880, "que las ferias eran antes de 15 días (desde el 25 de diciembre al 7 de enero); posteriormente a petición de varias personas que intervenían en esos pleitos litigantes y criminales, por una acordada del Tribunal de Justicia, se señaló el tiempo de un mes" (7 de diciembre al 7 de enero — 1876 — Código de Procedimiento Civil).

No es necesario ir más lejos para conocer los motivos invocados para estas reformas y otras que las sucedieron.

Se alegó, según las distintas modificaciones adoptadas o propuestas, que el período de verano es el más indicado por ser la época más calurosa, en que el descanso se hace más necesario, y coincidir con "las grandes y frecuentes fiestas del año" y "una mayor actividad de nuestras playas y paseos". Se habló también de la "doble sanción de la tradición y la costumbre".

Aparte la primera razón invocada, que es de orden sanitario indiscutible, ni la costumbre justifica una práctica inconveniente, ni el Es-

dad

cha
dos

de
u-
te

n

NACIONALIDAD

EDAD

NACIONALIDAD

EDAD

NACIONALIDAD

URUGUAYOS DEL INTERIOR

ESTADO CIVIL

NACIONALIDAD

POR DELITOS

tado puede detenerse a contemplar, en primer término, si el período elegido conviene a los intereses secundarios de sus servidores. En 1883, ya se dejó sentado el principio de que toda modificación es aceptable, "siempre que no cause perjuicio a terceros". (Diario de Sesiones del Senado).

En las proposiciones posteriores para modificar o ampliar los períodos de feria, nada nuevo se agregó a las modificaciones apuntadas.

En ningún caso se suponía la existencia de terceros perjudicados. Sin embargo, existen. Podríamos citar casos de absolución, en que los acusados sufrieron prisión de varios meses.

Los asilados en las cárceles no son siempre personas corrompidas o peligrosas; muchas veces son simples ocasionales, en los que la prisión preventiva demasiado prolongada, provoca resultados enteramente opuestos al espíritu de nuestras leyes penales.

Que en una época, ya bastante lejana se creyera que una fecha u otra no habría de originar perjuicios, es explicable; pero, en la actualidad, conociendo los efectos de la inactividad judicial en el movimiento carcelario y en su organización, no se justifica en modo alguno que, toda vez que se habla de las ferias, se prescinda en absoluto de las cárceles.

La habilitación del feriado no elimina el perjuicio; es notorio, y lo hemos señalado, que el actual número de jueces es insuficiente para dar curso normal, es decir, en tiempo justo, a todos los procesos que se presentan. Luego se deduce fácilmente que un sólo Juez de Feria, no puede llenar funciones que ya son excesivas para tres titulares.

Señalamos además, que el mes de enero, período de la Feria Mayor, es una época que acusa aumento en los promedios de ingresos a las cárceles, lo cual significa aumento de tareas para la Justicia, precisamente cuando ésta está inactiva.

Por otra parte, con el sistema actual de descansos tenemos, en el transcurso de cada año y sumando los feriados comunes a los descansos judiciales, que 3 y 1/2 meses, poco más o menos, son de inactividad. En ese total se cuentan cuatro períodos continuados de 31, 20,

8 y 3 días respectivamente. (Ferias Mayor y Menor, Semana de Turismo y Carnaval).

Por donde se advierte con toda claridad la importancia del problema, es en la comparación de tres períodos en que deliberadamente dividimos el año, con el resultado siguiente: En los primeros cuatro meses, corresponde a días feriados el 42.54 %; en los segundos el 30.89 % y en los últimos el 15.57 %.

Con estas bases, podemos suponer que, normalmente, (según los promedios de ingresos en los últimos cinco años) el número de causas iniciadas en cada uno de los períodos citados, no corresponde proporcionalmente al tiempo disponible para darles curso, pues aquéllas representan, respectivamente, 31.78 %, 34.56 % y 33.76 % del total de ingresos registrados en el año, y éste, 57.50 %, 69.11 % y 74.43 %.

Claro está, que los cálculos precedentes no pueden significar una ley estadística, por cuanto el ingreso a la cárcel significa, en la gran mayoría de los casos, el punto inicial de cada proceso, que, según su extensión e importancia, afectará o no a otros períodos. Además debe considerarse que, si bien de un sólo proceso se derivan tareas para casi todas las ramas del Poder Judicial, ello no ocurre en un mismo período. Cada ingreso sólo afecta inmediatamente a los Juzgados de instrucción en lo criminal, y a éstos nos referimos particularmente.

Pero el problema, de gran complejidad, existe, y creemos no se llegará a una solución positiva sin el estudio de un aumento de Juzgados en lo Criminal simultáneamente con la sustitución de las Ferias por descansos dobles rotativos de un mes cada uno.

Los Delincuentes Uruguayos Nacidos en los Departamentos del Interior

---

La importancia demográfica de cada Departamento, presiona visiblemente sobre las cifras respectivas de criminalidad, y esta circuns-

tancia obliga a considerar en cada caso cuando los mayores números corresponden a la población urbana y cuando a la rural.

En Montevideo, por ejemplo, con sus centenares de miles de habitantes en el radio urbano, es característica la superioridad numérica de los delitos contra la propiedad sobre los demás delitos; en cambio, en la mayor parte de los restantes Departamentos, es escasa la diferencia entre dichos delitos y los contra las personas. Esto es lógico, la zona rural de Montevideo es muy pequeña y la urbana supera en mucho a todas sus similares del país; en la zona rural es más difícil convertir en dinero el producto de los robos; en la urbana campean los delincuentes profesionales y la conversión es fácil.

Por otra parte, ya hemos visto que, descartando la delincuencia profesional o habitual, el delito más frecuente conocido, es el que se comete contra las personas, sin distinción de jerarquías.

Es así que, considerando que el 40.45 % de los delincuentes uruguayos, computados en el presente trabajo, corresponde a nacidos en los departamentos del interior de la República; y , ateniéndose también a la base educativa ya mencionada, es decir, suponiendo que en el 59.55 % restante haya muchos hijos de padres campesinos con todos los defectos de su educación, es lícito aceptar como cierto que uno de los principales factores que moldea ciertas características propicias al delito, es el concepto semi-bárbaro que los hombres de campo tienen de la hombradía.

Apartando, pues, los Departamentos cuyas cifras de criminalidad corresponden aproximadamente a la posición que ocupan en la escala demográfica, o sea Montevideo, Canelones, San José, Lavalleja, Florida, que figuran entre los primeros, tenemos en primer plano, por su orden, los Departamentos de Durazno, Cerro Largo, Treinta y Tres y Tacuarembó. Siguen a éstos los de Rivera y Paysandú.

De este cuadro resulta que la parte principal de los delincuentes nacidos en la campaña, corresponden a un grupo de Departamentos linderos entre sí, cuyo lado mayor se apoya en la frontera brasileña, y que se destacan por su mayor despoblación.

Ahora bien: en orden al número de ingresos registrados en las respectivas Jefaturas departamentales (según datos publicados por la

Dirección G. de Estadística), hay correspondencia entre ambas estadísticas, aunque parezcan sustraerse a ella los departamentos de Artigas y Río Negro, que en nuestras cifras ocupan lugares secundarios.

Puede explicarse que Rocha no figure en la nómina, no obstante corresponderle un índice de población muy bajo; porque su extensión habitable es muy inferior a su superficie, lo cual justifica que en nuestros números figure en segundo plano.

El departamento de Artigas, tanto por su situación geográfica con respecto a Montevideo, como por las vias que a éste lo comunican hacen difícil para la gente de clase modesta, de la que salen la mayoría de los delincuentes, la emigración hacia los centros más poblados. Se justificaría así que encontremos menor número de nacidos en aquel departamento.

En cuanto a lo que se refiere al departamento de Río Negro, creemos que tenga explicación conforme al criterio expuesto; pero la falta de antecedentes locales de emigración, etc., no permiten hacer afirmaciones. De todos modos es evidente la influencia de la despoblación en la preparación del medio más propicio para la educación de futuros delincuentes.

En un Congreso Rural realizado en Florida a principios de 1936, se planteó el problema de la organización familiar del hombre de campo, en la que muchas veces, por efecto del pésimo ambiente en que viven, "los niños no tienen infancia, las mujeres no tienen pudor". Está, pués, en el mejoramiento de la vida del obrero rural la solución parcial de este aspecto del problema, proporcionándole viviendas mejores y más altos sueldos e intensificando la instrucción y la educación, para extirpar de su espíritu principios nocivos muy arraigados. Seria también beneficioso, una colonización inteligente en las zonas menos pobladas con el reclutamiento de gente desocupada. Este procedimiento tendría, además, la virtud de aliviar la situación particular de Montevideo donde los desocupados son muchos más numerosos.

Los Delincuentes Nacidos en Montevideo

La criminalidad en todos los centros urbanos que han alcanzado cierta importancia, se manifiesta con cifras semejantes en cantidad y calidad.

En nuestro país las variantes cualitativas obedecen al grado de asimilación de la civilización moderna en cada población, o, en sentido contrario, al grado de arraigo de las costumbres adquiridas en el contacto con el medio rural. En el primer caso, la reincidencia y la habitualidad multiplican los delitos contra la propiedad, y en general se acrecientan todos los delitos a influjos de los distintos elementos que constituyen la vida ciudadana. En el segundo caso, la criminalidad se asemeja en sus diversas características a la rural.

Sin duda alguna, la educación familiar — que no es posible fiscalizar oficialmente sin lesionar gravemente los principios más elementales de la libertad— es el primer factor de delincuencia en todos los ambientes, descartado el principio de la hereditariedad del carácter que Adler calificó de falso y nocivo; pero existen otros factores capaces de desviar la educación mejor orientada, que puede y debe fiscalizarse. Son éstos — principalmente — la prensa, la literatura y el cinematógrafo.

"La relación oral o escrita de un asesinato — se decía hace algún tiempo en la Gaceta del Foro de Buenos Aires, citando a Vigouroux, Jaquelier y Legran de Soulle — puede entrañar una repetición contagiosa, sobre todo, si se trata de un 'suceso de resonancia' porque los grandes criminales, tienen — no digamos 'siempre' pero sí con abrumadora frecuencia — dos categorías de imitadores: por una parte otros delincuentes, y por otra desiquilibrados, obsesionados e impulsivos, y en los dos casos, los sujetos sufren la influencia contagiosa de la publicidad. Con profunda repulsión acoge primero el hombre la relación de los dramas diarios. Luego, en lugar de rebelarse enérgicamente, protesta tímidamente y con el hábito disminuye la sensibilidad, llega a una indiferencia continua. Poco a poco sus ojos se fijan con complacencia sobre esta clínica del asesinato y va asimilándose insensiblemente todas las insólitas particularidades del hecho; de aquí a la propagación simpática, no hay sino un paso".

Más amplio, Hellwig dice que "sin ninguna duda las malas películas, lo mismo que la mala literatura y la crónica criminal, pueden en ciertas circunstancias incitar al delito. Hay que convenir, sin embargo, que esto no depende solamente de la película, del libro o de la crónica, sino también, y en alto grado, de las predisposiciones del lector, o del espectador y del medio en que vive habitualmente".

Pero, no obstante su aparente facilidad, las fiscalizaciones de la especie mencionada tropiezan con serios obstáculos antes de llegar al terreno de la práctica. Hombres de la talla de Jiménez de Azúa manifiestan la más franca oposición "a toda especie de censura, que llevan en su fondo un cercenamiento de libertades y un riesgo frecuente de extralimitación"... "si la censura de los espectáculos teatrales y de los libros se declara contraria al principio de libertad, ¿por qué recibirla para proyecciones cinematográficas como sustitutivo penal de seguras esperanzas? No acechemos al arte con designio de cazadores. El Código Penal pone armas en nuestras manos contra el falso artista que incide en la pornografía o en el delito. Reprimamos los hechos punibles pero no atropellemos el ideal de libertad artística con pretexto de prevenirlos"

Nosotros entendemos por libertad lícita la que está encuadrada en un orden previamente establecido. Toda libertad que altere o amenace gravemente ese orden, es lícita y por lo tanto, justo objeto de medidas coactivas. En el orden social, constatado el hecho de que una actividad determinada provoca perjuicios cuyo origen es localizable sólo parcialmente, parcialmente puede someterse a censura aquello donde reside confusamente la semilla del daño observado, esto es, rechazando lo que positivamente se conoce como dañoso. La dificultad estriba precisamente en el distingo de lo beneficioso y lo perjudicial; aquí pueden temerse las extralimitaciones, pero ello no puede justificar la exagerada imputación de cercenar libertades que se atribuyen a la censura.

En la práctica, una mala entendida libertad ha permitido que la pornografía se disfrace de ciencia. Es copiosa la literatura sobre educación sexual, por ejemplo, que en ediciones económicas se venden en las más modestas librerías. No es necesario pensar mucho, que es esto de la educación sexual, función de médicos de reputación reconocida, que no puede ser abordada sin peligro en obras de divulgación. En este aspecto sanitario ya es necesaria la censura.

Más peligrosa aún, es la exhibición de ciertas películas que con pretensiones pedagógicas se anuncian en cines de cierta categoría, y cuyo único resultado es la excitación hacia los vicios que se dice querer combatir. Basta detenerse a estudiar la clase de público que asiste a esas exhibiciones, hombres casi siempre de condición humilde y escasísima cultura; pocas mujeres, generalmente de baja ralea y buen número de jovencitos, atraídos no por la enseñanza que puedan recibir, sino por las expresivos desnudos anunciadores que despiertan malsana curiosidad.

Si a estos ejemplos agregamos el ineludible problema moral, debemos reconocer con el más amplio respeto por todas las ideas, que ciertas libertades solo pueden ocasionar males de los cuales deben alejarse, de grado o por la fuerza, los indivíduos de una sociedad bien organizada.

Así las cosas, el fin perseguido por la censura justifica el riesgo de extralimitarnos. Además no pueden juzgarse en un mismo plano al teatro y al cinematógrafo. Consideramos las cosas, según dejamos expresado, por el peligro que encierran al divulgarse y nadie discute hoy que el público de cine supera en cifras millonarias al del teatro; lo propio ocurre con la literatura a que ya nos hemos referido.

Por otra parte, no podemos exponer la seguridad moral de nuestra civilización a beneficio de un Arte con frecuencia discutible.

Pero es éste, en todo caso, un problema que debe encararse sin reticencias, con verdadera valentía para bien de nuestra sociedad, sin debilitarnos frente a su difícil solución. Seguramente, la primera resultancia de tales medidas se encontraría en la disminución de la criminalidad en un plazo más o menos corto.

Los Extranjeros Delincuentes

Una estadística realizada, con los ingresos registrados en 1936, y en la que por causas inevitables se computaran como de doce meses reclusiones mayores, resultó que la detención preventiva de 146 indivíduos reincidentes o habituales equivale aproximadamente a la reclusión

de un sólo delincuente durante 28 años y 7 meses, cuya manutención cuesta alrededor de $ 3.000.00.

En la estadística de 1937 los delincuentes extranjeros, profesionales o habituales, representan un 9.44 % del total de procesados de ambos sexos.

Proporcionalmente el número de mujeres extranjeras "habituales" es mayor que el de los hombres, pero en éstos se destacan los delitos contra la propiedad; y en aquéllas tal delito, si bien mucho mayor que en las "habituales" uruguayas, queda en segundo término, correspondiendo el primero a delitos contra la moral.

Considerando que el proxenetismo ha traído al país un gran número de mujeres extranjeras, profesionales de prostíbulos y cabarets, no puede sorprendernos que los delitos contra la moral provengan de tales elementos; y en cuanto a los hombres, ateniéndose a ciertas características individuales y a la ya citada influencia de la educación en los "habituales", podemos suponer con fundamento sólido que en su mayor parte eran ya delincuentes mucho antes de su llegada al país.

Sin embargo existen grandes obstáculos de carácter legal para anular eficazmente las actividades de los delincuentes extranjeros.

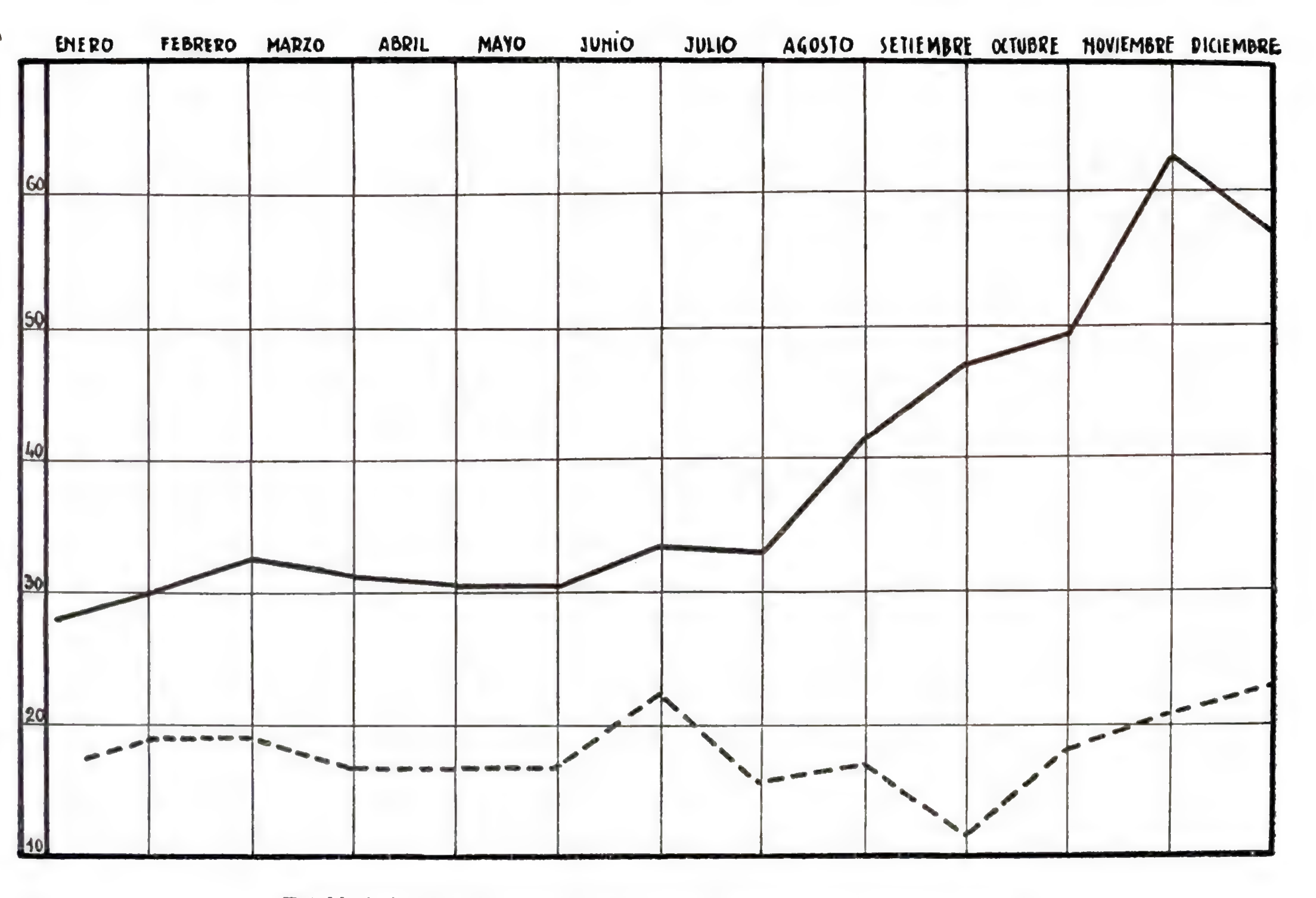
Rige en la actualidad, desde 1936, una ley de inmigración indeseable cuyos términos severos parecen contemplar el problema que planteamos.

Pero en la práctica, por efectos de ciertas disposiciones de la misma ley, pierden gran parte de su eficacia.

No obstante, debe reconocerse que en nuestro país, esencialmente de turismo, la influencia de extranjeros delincuentes constituye un gran problema de complejidad.

La Edad de los Delincuentes y la Habitualidad

No llegan a los Institutos Penales, salvo casos de excepción, delincuentes menores de 18 años; de aquí que no se encuentren observa-



Establecimiento de Detención. Porcentaje de reclusos - obreros en actividad
1934 - - - - 1935 ———

ciones de interés en una estadística realizada según la edad correspondiente a cada ingresante en la fecha del delito.

Pero, remontándonos a la iniciación de las actividades delictivas, de cada indivíduo recluído, observamos que el período comprendido entre los 16 y 18 años de edad, pese a la falta de antecedentes, — muchos delincuentes internacionales, — se destaca como el más propicio para la comisión de las primeras faltas y deitos leves que señalan la iniciación de los delincuentes calificados de "habituales" y "profesionales".

En los delitos contra las personas y otros afines, la edad inicial parece colocarse entre los 19 y 21 años, lo cual no debe extrañarnos dado que la misma psicología de los delitos, en los casos normales reclama para las edades inferiores la astucia más que la violencia; ésta, para manifestarse exige ciertas condiciones psíquicas y físicas que solo se alcanzan después de cierta edad.

Refiriéndose a la delincuencia infantil, dice el colombiano López de Mesa: "huyen del hogar humillados, aporreados, hambreados y enfermos. El hampa los acoge en sus redes de delitos, el cinematógrafo los embriaga de crímenes hazañosos y de hechicera habilidad de combinación y de ejecución. A esta tríade fundamental se añade, pues, otra que poco más le cede en importancia: mala salud, mala educación, pésimo ambiente moral; y cada una de estas seis causas se subdivide en interminables variaciones que han estudiado los peritos en sociología criminal".Es decir, que la habitualidad es más bien fruto de un mal ambiente educativo al que luego se unen otros factores generadores de delitos que ya hemos mencionado en los capítulos anteriores.

Los habituales o profesionales en nuestro país representan aproximadamente — según la presente estadística — el 45 % de los ingresos. Para reprimir sus actividades, disposiciones expresas de nuestro Código Penal establecen penas especiales, cuya difícil aplicación a causa de la insuficiencia de las cárceles, ha reducido al mínimum la influencia intimidante de otras leyes más antiguas, pero más conformes con los medios de que se dispone para su aplicación.

Según el artículo 48 del Código Penal, se entiende por reincidencia el delito cometido antes de transcurridos cinco años de la condena por un delito anterior; y por habitualidad la comisión de un tercer delito antes de pasados 10 años de la condena por el primero, o,

además de esto, una tendencia definida del procesado hacia el delito, "por el género de vida que lleva, su inclinación hacia la ociosidad, la inferioridad moral del medio en que actúa, las relaciones que cultiva, los móviles que surgen del delito cometido y todos los demás, antecedentes de análogo carácter". Nosotros, privados de importantes antecedentes para realizar una estadística regresiva ajustada a los términos de la ley, hemos debido conformarnos con determinar "motu propio" en gran parte de los casos, los casos de habitualidad según las tendencias que pudieron deducirse de los antecedentes individuales carcelarios y policiales, y los judiciales que pudimos obtener. Es posible que en algunos casos nos hayamos excedido; pero seguramente, no puede dudarse de que señalamos la urgente necesidad de adoptar medidas especiales severísimas contra cierta clase de delincuentes que, amparados por la ley, entran y salen de las cárceles con peligrosa frecuencia.

No es la nuestra una opinión aventurada. El mismo autor de nuestro Código actual dice que "hubiera deseado abordar este problema (el del estado peligroso) especialmente, en sus relaciones con la vagancia que es un flagelo nacional, y que sólo puede combatirse eficazmente, por la reclusión durante largos años, tres, cuatro, cinco (en Bélgica puede llegar a siete), en establecimientos agrícolas que permitan el trabajo "all apperto". Si me he detenido, no ha sido por respeto al "Nullum crímen nulla poena sine previae lege penale", que jurídicamente nada tiene que ver con este caso, pues no se trata en realidad de penas; si me he detenido ha sido porque el apremio de las finanzas nacionales obliga forzosamente a postergar una reforma, que es quizás la más urgente de todas las que están reclamando la intervención del Estado".

Ya hemos tratado este punto, al referirnos a los procedimientos judiciales y a los factores de criminalidad en los centros urbanos por lo cuál, no nos extenderemos en nuevas consideraciones.

El Estado Civil y la Criminalidad

En los delincuentes de ambos sexos, la proporción de casados varía entre 26 y 27 %; pero el sexo masculino alcanza al 70 % de solteros,

o sea 12 % más que el femenino. Sin embargo, no podemos afirmar que el estado matrimonial sea el menos favorable para el delito, mientras no contemos con un censo nacional que permita una comparación adecuada. Sólo aceptamos dicha tesis, en cuanto sabemos que la mayor parte de los delincuentes solteros hacen vida marital con ciertas mujeres, creando asi, un pésimo ambiente educativo y un factor de natalidad ilegítima con todas sus desgraciadas consecuencias.

No obstante, es conveniente destacar, que de las mujeres habituales, corresponde a delitos contra la moral, el 50 % del cual pertenece a las casadas, menos del 3 %, siendo el resto de solteras y viudas, principalmente de las primeras.

En general, el estado soltero es mucho más frecuente entre los habituales.

La Profesión

Quizás sorprenderá que entre los cuadros estadísticos del presente trabajo, no figure el de la profesionalidad de los delincuentes.

Hemos omitido dicho cuadro, por creer que sólo aportaría cifras muy alejadas de la realidad.

Lo único verdadero que expresaría — lo sabemos ya a través de otras estadísticas locales y lo hemos experimentado — es que la gran mayoría de los delincuentes ejercen profesiones modestas, siendo generalmente, salvo los profesionales del delito, gente obrera.

Por otra parte, dice Turkel, que no basta la declaración del delincuente en cuanto a su profesión, frecuentemente disimulada por diferentes causas; nos veríamos obligados a investigarla ex-oficio, tarea engorrosa y difícil. La verdadera profesión de muchos es la misma delincuencia, aunque simulan otras profesiones honestas o se ven precisados a ejercerlas temporalmente para su propia conservación, tal es el caso de gran número de "quinieleros" y "rateros"; en otros, la profesión no puede definirse claramente porque el indivíduo objeto de la investigación ha ejercido un cierto número de ocupaciones forzosas, con prefe-

rencia a su verdadera profesión, no obstante lo cual dirá con toda razón cuál es su especialidad y no las tareas que ha desempeñado. Hemos visto abogados trabajando como simples empleados; ingenieros, como simples capataces; capataces, como albañiles o apuntadores; albañiles, como peones, y así podríamos nombrar muchas otras profesiones en la misma situación. De aquí que los encargados de recabar tales antecedentes hagan uso excesivo de la denominación de "jornalero", que ocupa un lugar prominente en todas las estadísticas profesionales.

Asimismo, entre las mujeres, muchas son las que ejercen clandestinamente la prostitución sin abandonar sus ocupaciones habituales; otras, en un medio como el de servicio doméstico, tan propicio al hurto en pequeña escala, son inducidas al delito por el incentivo de la abundancia ajena y las ocasiones fáciles, o por las exigencias de un amante ocasional.

La profesionalidad es uno de los tantos elementos que contribuyen indirectamente al delito; pero no con carácter general, sino para determinados estados psicológicos. Con la orientación profesional ya encarada por las autoridades del Estado, se ha iniciado la mejor solución de esta parte del problema.

El Trabajo en las Cárceles

Vemos con demasiada claridad, que las posibilidades de las autoridades carcelarias son muy limitadas. Su acción se circunscribe a la parte más difícil: reformar al que ya es casi irreformable y contener el derrumbe moral de otros que no necesitan la reforma.

En los Institutos Penales se ha hecho, o se ha intentado hacer, cuanto es posible dentro de la situación expuesta: la intensificación de la instrucción y del trabajo.

En cuanto a la primera, puede decirse que su faz más importante está en los comienzos, por lo que no es fácil comprobar resultados.

En los últimos años, la intensificación del trabajo como elemento de corrección, ha sido uno de los principales objetivos de las autorida-

des carcelarias, y de ello dan una impresión clara y terminante las cifras registradas en los gráficos respectivos: los promedios totales de los años 1934 y 1935 han sido superados en el año 1936, llegando al 50 %.

Están privados de ocupación los excluídos por ineptitud física o por causa de índole disciplinaria. Estos representan un 20 % de la población total de los Institutos.

Cuando la demanda de mercaderías no es suficiente para proveer de ocupación a la totalidad de la población reclusa, y casi siempre a su pedido, se ocupa a los detenidos en tareas diversas, sino se oponen a ello, razones de orden sanitario o disciplinario.

En los Establecimientos para hombres, trabaja actualmente un 46 % de la población total y en el único existente para mujeres, trabaja casi la totalidad de las detenidas que, por lo común, no excede de 4 %. El trabajo de las mujeres consiste en labores manuales y domésticas, según su condición y aptitudes.

La insuficiencia de las cárceles existentes ha creado dificultades de todo orden, y el trabajo de los presos no escapa a tales inconvenientes. Por esta causa, los procesados en actividad en el Establecimiento Penitenciario no llegan a 30 % o sea el 13 % de su población total.

No obstante, esa cifra puede reputarse elevada, por cuanto, tratándose de procesados, la permanencia de los reclusos en las prisiones es, frecuentemente, de corta duración. Ello obliga a emplear preferentemente, a los detenidos pasibles de penas más prolongadas, a fin de hacer verdaderamente efectiva la asimilación de la enseñanza industrial; pues para que los aprendices adquieran los conocimientos industriales más elementales, se requieren con frecuencia, varios meses de práctica. Como consecuencia de esta medida, muchos procesados permanecen inactivos durante todo el tiempo de su reclusión, alcanzando aproximadamente a un 25 % los parados por esta causa.

La proyectada Colonia Educativa de Trabajo, permitirá una mayor expansión de las actividades industriales de los Institutos, agregando a los Talleres existentes las industrias agrícolas, mejor utilizables desde el punto de vista económico, y también más adecuadas al carácter y procedencia de una parte considerable de la población reclusa.

De esta suerte, el desarrollo del régimen científico de orientación profesional,— ya con principios recientes de aplicación,— sería

una realidad, y bajo la influencia del trabajo como elemento principal, podría intentarse la readaptación social de los delincuentes con mayores probabilidades de éxito.

Creación del Servicio de Clasificación y Estudios Médico - Criminológicos

---

Dentro del plan de reorganización, que se concretó en la división por Departamentos de cada una de las especialidades técnicas que se cumplen en los Institutos, figuraba la que se relaciona con la creación de un Servicio, que asegurara de la mejor manera, la aplicación del régimen de la individualización de la pena.

Por demás fundamentada, la referida reforma, en razón de las complejidades que trascendían de la práctica de las actividades que día a día se iban sumando a las que ya tenía señaladas esta Dirección General, se llevó a cabo en cada caso, luego que un detenido análisis de la situación, indicaba que podía emprenderse con éxito.

En el caso del Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos, que tiene como finalidad principal, el estudio clínico, somático y psíquico individual de los ingresados en los establecimientos en calidad de procesados y penados, fué una razón de índole circunstancial, la que permitió su cristalización definitiva. En efecto: encontrándose el actual Jefe del referido Departamento, ocupando la Dirección del Establecimiento Penitenciario hizo saber al suscrito que dada su dedicación al estudio de los problemas de psiquiatría criminal, consideraba beneficioso para los Institutos, el desempeño de una función más de acuerdo con las cuestiones atingentes a dicha materia, sugiriendo la conveniencia, de designarlo para un cargo de Médico Antropólogo adscrito a la Dirección General. No escapó a la atención del suscrito, el valor de una colaboración de ese orden, pero como creyera, que encarada en la forma antedicha no contemplaba las múltiples necesidades existentes, aprovechó la circunstancia señalada para emprender la implantación del Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos, iniciando las gestiones del caso, para que la iniciativa tomara

formas definitivas. No se ha podido aún, recoger los frutos que se esperaban de la reorganización llevada a cabo en aquella oportunidad, pero se tiene la esperanza de que con la aplicación de la nueva reglamentación que para este Departamento está contenida en la parte del Reglamento General que trata del "Régimen de Ejecución de las Medidas Limitativas de la Libertad Personal", confeccionado por esta Dirección General, que ha merecido oportunamente la aprobación del Poder Ejecutivo, podrán alcanzarse, mediante una armonización de esfuerzos, los objetivos que se le señalaran en el momento de iniciar las actividades.

Iniciativa de Creación del Museo Penitenciario

Actualmente, las armas y diversos objetos que son utilizados por los delincuentes, en la preparación, o en la perpetración de los delitos, una vez terminado el expediente judicial, quedan a disposición del Juzgado, excepto el caso que se hubiera decretado su decomiso.

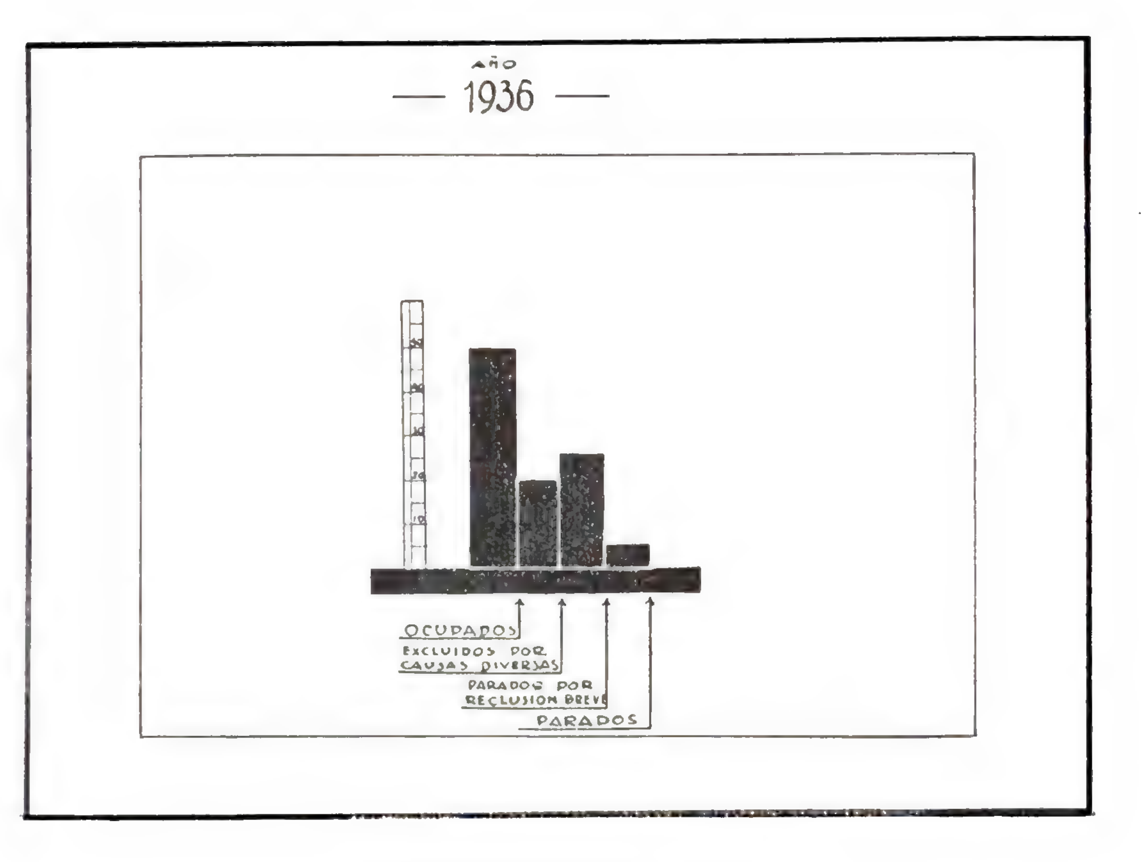
Como tales elementos suelen tener un especial interés para el estudioso en criminología, en cuanto valoran los aspectos externos del hecho delictuoso, o los medios empleados para su realización, esta Dirección General, al proyectar y reglamentar los cometidos y atribuciones de sus dependencias, estableció, como una Sección del Departamento de Clasificación y Estudios Médico - Criminológicos, el Museo Penitenciario, con el fin de acumular en forma ordenada y clasificada tales objetos, impulsando así, la orientación científica de estos Institutos.

A tal efecto, a este Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos, se le ha encomendado reglamentariamente, organizar dicho Museo, reuniendo todo lo que en algún sentido caracterice la ingeniosidad de los delincuentes, por una parte, y la actividad de los hombres que se han dedicado a la defensa de la sociedad, por la otra. Debiendo asimismo, clasificar toda pieza, objeto o documento que haya sido utilizado como medio directo o indirecto, ora en la tentativa, ora en la realización de los delitos.

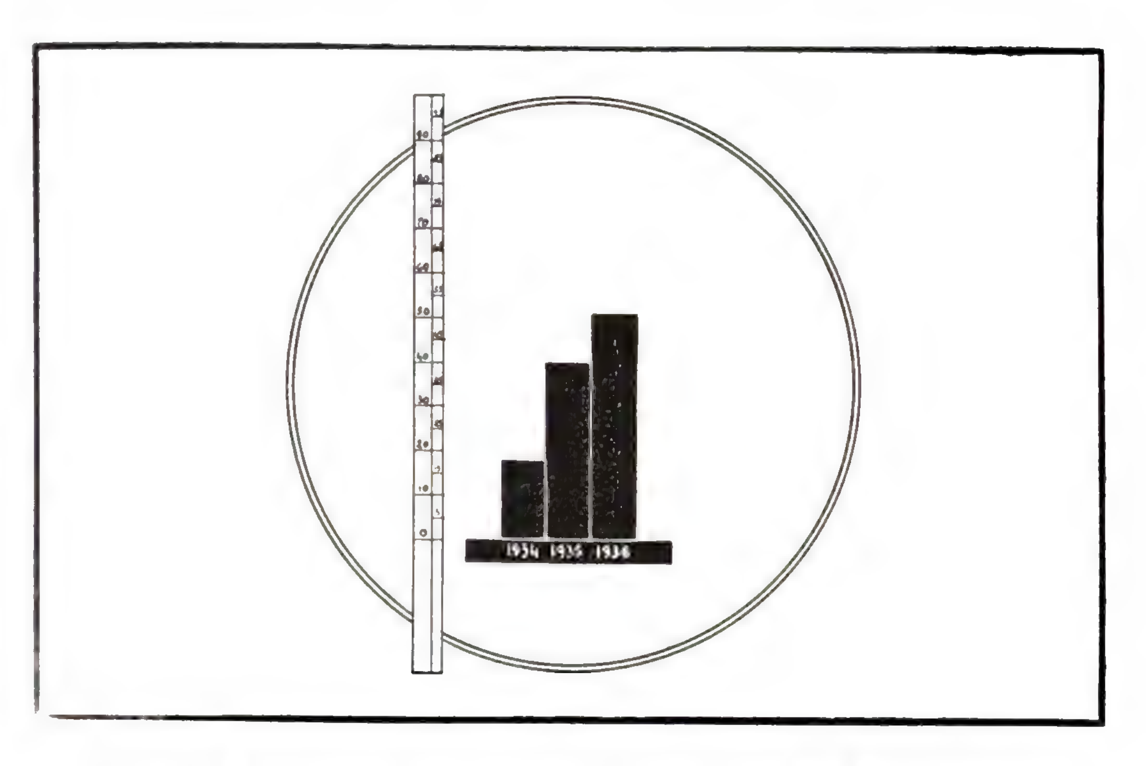
Además, estos elementos son necesarios para el estudio criminológico de los delitos, de sus causas, así como de los delincuentes y sus modalidades; y, principalmente, estudios que tiendan a intensificar la defensa social por la prevención de tales hechos delictuosos.

Para llevar a cabo el propósito enunciado, en toda su magnitud, esta Dirección General necesitaba la colaboración de las autoridades judiciales, en el sentido de estar autorizadas a remitir a dicho Museo Penitenciario tales objetos, una vez terminado el expediente respectivo.

En virtud de lo expuesto, con fecha mayo 25 de 1938, se elevó al Sr. Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el Oficio N.° 475, solicitándole propiciase la iniciativa en cuestión ante la Suprema Corte de Justicia, a objeto de obtener de este Alto Cuerpo Judicial, la autorización mencionada.



Porcentaje de reclusos - obreros



Porcentaje de reclusos - obreros en actividad en todos los Establecimientos

INGRESOS Y EGRESOS DE DELINCUENTES REGISTRADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES DURANTE EL AÑO 1937

PROCEDENCIA O DESTINO

ESTABLECIMIENTO	ENTRADAS				SALIDAS					DIFERENCIA
	Capital	Interior	Hospital	TOTAL	Capital	Interior	Hospital	Liberados	TOTAL	Mas o menos
Establecimiento de Detención	1616	110	23	1749	165	9	32	1505	1711	38+
Establecimiento para Mujeres	109	9	7	125	0	2	7	114	123	2+
Establecimiento Penitenciario	175	4	23	202	5	1	27	188	221	19—
TOTALES	1900	123	53	2076	170	12	66	1807	2055	21+

PROMEDIOS DE POBLACION EFECTIVA EN LOS INSTITUTOS PENALES, DURANTE EL AÑO 1937

MESES	Establecim. de Detención	Establecim. Penitenc.	Establecim. de Det. y Cor. para Mujeres	TOTAL
Enero	483	388	41	912
Febrero	533	393	44	970
Marzo	554	409	47	1010
Abril	553	410	46	1009
Mayo	573	396	47	1016
Junio	584	393	46	1023
Julio	534	469	45	1048
Agosto	561	454	37	1052
Setiembre	555	411	29	995
Octubre	551	406	32	989
Noviembre	463	392	34	889
Diciembre	484	315	39	838
Año 1937	535	403	41	979

INGRESOS DE PROCESADOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DURANTE EL AÑO 1937

FECHA	PROCEDENCIA			
	Policía de Montevideo	Policía del Interior	Est. de Detención	TOTAL
Enero 20	——	——	1	1
" 30	4	——	——	4
Febrero 22	——	1	——	1
" 24	——	——	20	20
Marzo 18	——	——	20	20
Abril 6	——	——	4	4
Junio 26	——	——	32	32
" 28	——	——	18	18
Agosto 28	——	——	4	4
Octubre 8	——	——	10	10
" 22	——	——	5	5
Noviembre 12	——	——	12	12
Total	4	1	126	131

NOTA — Las características individuales de la mayor parte de estos ingresos, están considerados en los cuadros de encausados correspondientes al Establecimiento de Detención.

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

Los delincuentes según el lugar de su NACIMIENTO

	HABITUALES					COMUNES					
	DELITOS					DELITOS					
Referencias	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Totales
Artigas	5	—	—	2	7	2	2	—	—	4	11
Canelones	8	7	—	6	21	5	19	1	9	34	55
Cerro Largo	10	8	—	4	22	4	8	2	9	23	45
Colonia	7	1	—	2	10	4	2	—	—	6	16
Durazno	12	8	—	6	26	12	13	1	9	35	61
Flores	1	1	—	1	3	2	1	—	3	6	9
Florida	7	4	1	4	16	5	4	2	6	17	33
Lavalleja	3	5	—	6	14	10	15	1	4	30	44
Maldonado	7	2	—	1	10	3	5	—	4	12	22
Paysandú	5	3	—	4	12	3	8	1	2	14	26
Río Negro	5	—	—	—	5	3	4	—	—	7	12
Rivera	8	7	—	1	16	6	4	—	2	12	28
Rocha	8	3	—	—	11	6	4	2	1	13	24
Salto	8	3	1	2	14	2	4	—	3	9	23
San José	8	1	—	4	13	7	9	1	4	21	34
Soriano	7	3	—	—	10	3	4	2	7	16	26
Tacuarembó	7	5	1	5	18	4	11	4	5	24	42
Treinta y Tres	5	2	1	1	9	10	7	1	6	24	33
Total	121	63	4	49	237	91	124	18	74	307	544
Montevideo	216	73	2	96	387	134	79	18	183	414	801
Total URUG.	337	136	6	145	624	225	203	36	257	721	1345
Americanos	31	7	1	10	49	16	10	4	16	46	95
Europeos	65	16	—	23	104	41	40	6	71	158	262
Africanos	1	1	—	—	2	—	1	—	—	1	3
Asiáticos	5	—	—	1	6	6	2	—	7	15	21
Oceánicos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total EXTRANG.	102	24	1	34	161	63	53	10	94	220	381
TOTALES	439	160	7	179	785	288	256	46	351	941	1726

NOTA. — De los individuos incluídos en el presente cuadro, 15 pasaron en el curso del año 1937 a la categoría de "PENADOS A PRISION" que cumplieron o cumplen su condena en el mismo Establecimiento de Detención

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

Los delincuentes según su EDAD ACTUAL

Referencias	HABITUALES — DELITOS					COMUNES — DELITOS					
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Totales
De 10 a 18 años	11	—	—	8	19	23	8	4	4	39	58
De 19 a 25 años	174	20	—	42	236	116	62	15	78	271	507
De 26 años y más	254	140	7	129	530	149	186	27	269	631	1161
TOTAL	439	160	7	179	785	288	256	46	351	941	1726

Los delincuentes según su EDAD en la época de su primer delito

Referencias	HABITUALES — DELITOS					COMUNES — DELITOS					
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Totales
De 10 a 12 años	24	4	—	8	36	—	—	—	—	—	36
De 13 a 15 años	77	12	—	15	104	4	2	—	4	10	114
De 16 a 18 años	96	23	1	26	146	32	12	4	5	53	199
De 19 a 21 años	87	38	1	26	152	62	28	6	29	125	277
De 22 a 24 años	42	25	—	25	92	48	33	8	45	134	226
De 25 y más años	113	58	5	79	255	142	181	28	268	619	874
TOTAL	439	160	7	179	785	288	256	46	351	941	1726

Los delincuentes según su ESTADO CIVIL

Referencias	HABITUALES — DELITOS					COMUNES — DELITOS					
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Totales
Solteros	354	109	6	136	605	225	158	34	200	617	1222
Casados	78	43	1	41	163	60	93	10	147	310	473
Viudos	6	5	—	1	12	2	4	1	4	11	23
Divorciados	1	3	—	1	5	1	1	1	—	3	8
TOTAL	439	160	7	179	785	288	256	46	351	941	1726

Movimiento de las cifras correspondientes a los delincuentes HABITUALES en el curso del año, según los DELITOS

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Meses	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
Enero	48	17	——	10	75
Febrero	32	10	2	11	55
Marzo	37	13	——	12	62
Abril	28	13	——	15	56
Mayo	35	14	——	14	63
Junio	29	14	——	15	58
Julio	29	11	——	27	67
Agosto	32	16	1	26	75
Setiembre	42	11	——	21	74
Octubre	49	11	3	11	74
Noviembre	36	17	1	7	61
Diciembre	42	13	——	10	65
Totales	439	160	7	179	785

Movimiento de las cifras correspondientes a los delincuentes HABITUALES en el curso del año, según los DELITOS

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Meses	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
Enero	64.—%	22.67%	——	13.33%	100%
Febrero	58.18%	18.18%	3.64%	20.—%	100%
Marzo	59.68%	20.97%	——	19.35%	100%
Abril	50.—%	23.21%	——	26.79%	100%
Mayo	55.55%	22.22%	——	22.22%	100%
Junio	50.—%	24.14%	——	25.86%	100%
Julio	43.28%	16.42%	——	40.30%	100%
Agosto	42.67%	21.33%	1.33%	34.67%	100%
Setiembre	56.76%	14.86%	——	28.38%	100%
Octubre	66.23%	14.86%	4.05%	14.86%	100%
Noviembre	59.01%	27.87%	1.64%	11.48%	100%
Diciembre	64.62%	20.—%	——	15.38%	100%
Promedios	55.92%	20.38%	0.89%	22.81%	100%

Los delincuentes URUGUAYOS considerados HABITUALES según el lugar de su NACIMIENTO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Departamentos	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Totales
Artigas	0.80%	——	——	0.32%	1.12%
Canelones	1.28%	1.12%	——	0.96%	3.37%
C. Largo	1.60%	1.28%	——	0.64%	3.53%
Colonia	1.12%	0.16%	——	0.32%	1.60%
Durazno	1.92%	1.28%	——	0.96%	4.17%
Flores	0.16%	0.16%	——	0.16%	0.48%
Florida	1.12%	0.64%	0.16%	0.64%	2.56%
Lavalleja	0.48%	0.80%	——	0.96%	2.24%
Maldonado	1.12%	0.32%	——	0.16%	1.60%
Paysandú	0.80%	0.48%	——	0.64%	1.92%
Río Negro	0.80%	——	——	——	0.80%
Rivera	1.28%	1.12%	——	0.16%	2.56%
Rocha	1.28%	0.48%	——	——	1.76%
Salto	1.28%	0.48%	0.16%	0.32%	2.24%
San José	1.28%	0.16%	——	0.64%	2.08%
Soriano	1.12%	0.48%	——	——	1.60%
Tacuarembó	1.12%	0.80%	0.16%	0.80%	2.88%
T. y Tres	0.80%	0.32%	0.16%	0.16%	1.44%
Total	19.39%	10.10%	0.64%	7.85%	37.98%
Montevideo	34.61%	11.70%	0.32%	15.22%	62.02%
TOTAL	54.00%	21.79%	0.96%	23.24%	100.00%

Los delincuentes EXTRANJEROS considerados HABITUALES según el lugar de su nacimiento

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Países	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Totales
Americanos	19.25%	4.35%	0.62%	6.21%	30.43%
Europeos	40.37%	9.94%	——	14.29%	64.60%
Africanos	0.62%	0.62%	——	——	1.24%
Asiáticos	3.11%	——	——	0.62%	3.73%
Oceánicos	——	——	——	——	——
Total	63.35%	14.91%	0.62%	21.18%	100.00%

Los delincuentes considerados HABITUALES según el lugar de su nacimiento

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANT EL AÑO 1937

	DELITOS				
Nacionalidad	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	**Totales**
Uruguayos	42.93%	17.32%	0.76%	18.47%	79.49%
Extranjeros	12.99%	3.06%	0.13%	4.33%	20.51%
Total	55.92%	20.38%	0.89%	22.80%	100.00%

Los delincuentes considerados HABITUALES según su EDAD ACTUAL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Edad actual	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
De 10 a 18 años	1.40%	—	—	1.02%	2.42%
De 19 a 25 años	22.17%	2.55%	—	5.35%	30.06%
De 26 años y más	32.36%	17.83%	0.89%	16.43%	67.52%
Total	55.92%	20.38%	0.89%	22.80%	100.00%

Los delincuentes considerados HABITUALES según su EDAD en la época de su primer delito

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

Edad inicial	DELITOS				
De 10 a 12 años	3.06%	0.51%	—	1.02%	4.59%
De 13 a 15 años	9.81%	1.53%	—	1.91%	13.25%
De 16 a 18 años	12.23%	2.93%	0.13%	3.31%	18.60%
De 19 a 21 años	11.08%	4.84%	0.13%	3.31%	19.36%
De 22 a 24 años	5.35%	3.18%	—	3.18%	11.72%
De 25 años y más	14.40%	7.39%	0.64%	10.06%	32.48%
Total	55.92%	20.38%	0.89%	22.80%	100.00%

Los delincuentes HABITUALES con antecedentes criminales en otros otros países, según su edad en la época de su primer delito conocido

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL

ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	Delitos contra la	10–12 años	13–15 años	16–18 años	19–21 años	22–24 años	25 y más años	Total
URUGUAYOS	Propiedad	—	1	—	1	1	5	8
	Personas	—	—	—	—	—	1	1
	Moral	—	—	—	—	—	—	—
	Varios	—	—	—	—	—	—	—
	Total	—	1	—	1	1	6	9
EXTRANJEROS	Propiedad	2	—	2	2	2	22	30
	Personas	—	—	—	—	—	—	—
	Moral	—	—	—	—	—	—	—
	Varios	—	—	—	—	—	—	—
	Total . . .	2	—	2	2	2	22	30
	TOTALES	2	1	2	3	3	28	39

Los delincuentes considerados HABITUALES según su ESTADO CIVIL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

Estado Civil	DELITOS				
Estado	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Totales
Solteros	45.10%	13.89%	0.76%	17.33%	77.07%
Casados	9.94%	5.48%	0.13%	5.23%	20.76%
Viudos	0.76%	0.64%	——	0.13%	1.53%
Divorciados	0.13%	0.38%	——	0.13%	0.64%
Total	55.92%	20.38%	0.89%	22.80%	100.00%

Movimiento de las cifras correspondientes a los delincuentes COMUNES en el curso del año, según los DELITOS

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Meses	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
Enero	13	19	3	7	42
Febrero	22	26	4	20	72
Marzo	27	29	6	45	107
Abril	20	18	2	44	84
Mayo	21	22	3	31	77
Junio	40	20	3	25	88
Julio	31	10	4	46	91
Agosto	26	26	—	36	88
Setiembre	20	22	3	36	81
Octubre	19	24	7	19	69
Noviembre	20	22	4	17	63
Diciembre	29	18	7	25	79
Totales	288	256	46	351	941

Movimiento de las cifras correspondientes a los delincuentes COMUNES en el curso del año, según los DELITOS

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Meses	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
Enero	30.95%	45.24%	7.14%	16.67%	100%
Febrero	30.55%	36.11%	5.56%	27.78%	100%
Marzo	25.23%	27.10%	5.61%	42.06%	100%
Abril	23.81%	21.43%	2.38%	52.38%	100%
Mayo	27.27%	28.57%	3.90%	40.26%	100%
Junio	45.45%	22.73%	3.41%	28.41%	100%
Julio	34.07%	10.99%	4.40%	50.55%	100%
Agosto	29.55%	29.55%	—	40.91%	100%
Setiembre	24.69%	27.16%	3.70%	44.44%	100%
Octubre	27.54%	34.78%	10.14%	27.54%	100%
Noviembre	31.75%	34.92%	6.35%	26.98%	100%
Diciembre	36.71%	22.78%	8.86%	31.65%	100%
Promedios	30.61%	27.20%	4.88%	37.30%	100%

Los delincuentes URUGUAYOS considerados COMUNES según el lugar de su NACIMIENTO

Departamentos	DELITOS				
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Totales
Artigas	0.28%	0.28%	——	——	**0.55%**
Canelones	0.69%	2.64%	0.14%	1.25%	**4.72%**
C. Largo	0.55%	1.11%	0.28%	1.25%	**3.19%**
Colonia	0.55%	0.28%	——	——	**0.83%**
Durazno	1.66%	1.80%	0.14%	1.25%	**4.85%**
Flores	0.28%	0.14%	——	0.42%	**0.83%**
Florida	0.69%	0.55%	0.28%	0.83%	**2.36%**
Lavalleja	1.39%	2.08%	0.14%	0.55%	**4.16%**
Maldonado	0.42%	0.69%	——	0.55%	**1.66%**
Paysandú	0.42%	1.11%	0.14%	0.28%	**1.94%**
Río Negro	0.42%	0.55%	——	——	**0.97%**
Rivera	0.83%	0.55%	——	0.28%	**1.66%**
Rocha	0.83%	0.55%	0.28%	0.14%	**1.80%**
Salto	0.28%	0.55%	——	0.42%	**1.25%**
San José	0.97%	1.25%	0.14%	0.55%	**2.91%**
Soriano	0.42%	0.55%	0.28%	0.97%	**2.22%**
Tacuarembó	0.55%	1.53%	0.55%	0.69%	**3.33%**
T. y Tres	1.39%	0.97%	0.14%	0.83%	**3.33%**
Total	12.62%	17.20%	2.50%	10.26%	**42.58%**
Montevideo	18.58%	10.96%	2.50%	25.38%	**57.42%**
TOTAL	31.21%	28.15%	4.99%	35.64%	100.00%

Los delincuentes EXTRANJEROS considerados COMUNES según el lugar de su nacimiento

---

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Países	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
Americanos	7.27%	4.55%	1.82%	7.27%	20.91%
Europeos	18.64%	18.18%	2.73%	32.27%	71.82%
Africanos	——	0.45%	——	——	0.45%
Asiáticos	2.73%	0.91%	——	3.18%	6.82%
Oceánicos	——	——	——	——	——
Total	28.64%	24.09%	4.55%	42.73%	100.00%

Los delincuentes considerados COMUNES según el lugar de su nacimiento

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Nacionalidad	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
Uruguayos	23.91%	21.57%	3.83%	27.31%	76.62%
Extranjeros	6.70%	5.63%	1.06%	9.99%	23.38%
Total	30.61%	27.21%	4.89%	37.30%	100.00%

Los delincuentes considerados COMUNES según su EDAD ACTUAL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION

DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Edad actual	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
De 10 a 18 años	2.44%	0.85%	0.43%	0.43%	4.14%
De 19 a 25 años	12.33%	6.59%	1.59%	8.29%	28.80%
De 26 años y más	15.83%	19.77%	2.87%	28.59%	67.06%
Total	30.61%	27.21%	4.89%	37.30%	100.00%

Los delincuentes considerados COMUNES según su EDAD en la época de su primer delito

	DELITOS				
Edad inicial	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
De 10 a 12 años	—	—	—	—	—
De 13 a 15 años	0.43%	0.21%	—	0.43%	1.06%
De 16 a 18 años	3.40%	1.28%	0.43%	0.53%	5.63%
De 19 a 21 años	6.59%	2.98%	0.64%	3.08%	13.28%
De 22 a 24 años	5.10%	3.51%	0.85%	4.78%	14.24%
De 25 y más años	15.09%	19.23%	2.98%	28.48%	65.78%
Total	30.61%	27.21%	4.89%	37.30%	100.00%

Los delincuentes considerados COMUNES según su ESTADO CIVIL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION

DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Estado Civil	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
Solteros	23.91%	16.79%	3.61%	21.25%	65.57%
Casados	6.38%	9.88%	1.06%	15.62%	32.94%
Viudos	0.21%	0.43%	0.11%	0.43%	1.17%
Divorciados	0.11%	0.11%	0.11%	——	0.32%
Total	30.61%	27.21%	4.89%	37.30%	100.00%

Movimiento de las cifras correspondientes a los delincuentes registrados en el curso del año, según los DELITOS

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Meses	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
Enero	61	36	3	17	117
Febrero	54	36	6	31	127
Marzo	64	42	6	57	169
Abril	48	31	2	59	140
Mayo	56	36	3	45	140
Junio	69	34	3	40	146
Julio	60	21	4	73	158
Agosto	58	42	1	62	163
Setiembre	62	33	3	57	155
Octubre	68	35	10	30	143
Noviembre	56	39	5	24	124
Diciembre	71	31	7	35	144
Totales	727	416	53	530	1.726

Movimiento de las cifras correspondientes a los delincuentes registrados en el curso del año, según los DELITOS

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Meses	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
Enero	52.14%	30.77%	2.56%	14.53%	100%
Febrero	42.52%	28.35%	4.72%	24.41%	100%
Marzo	37.87%	24.85%	3.55%	33.73%	100%
Abril	34.29%	22.14%	1.43%	42.14%	100%
Mayo	40.—%	25.71%	2.14%	32.14%	100%
Junio	47.26%	23.29%	2.05%	27.40%	100%
Julio	37.97%	13.29%	2.53%	46.20%	100%
Agosto	35.58%	25.77%	0.61%	38.04%	100%
Setiembre	40.—%	21.29%	1.94%	36.77%	100%
Octubre	47.55%	24.48%	6.99%	20.98%	100%
Noviembre	45.16%	31.45%	4.03%	19.35%	100%
Diciembre	49.30%	21.53%	4.86%	24.30%	100%
Promedios	42.11%	24.10%	3.07%	30.71%	100%

Los delincuentes URUGUAYOS según el lugar de su NACIMIENTO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Departamentos	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
Artigas	0.52%	0.15%	—	0.15%	**0.82%**
Canelones	0.97%	1.93%	0.07%	1.12%	**4.09%**
C. Largo	1.04%	1.19%	0.15%	0.97%	**3.35%**
Colonia	0.82%	0.22%	—	0.15%	**1.19%**
Durazno	1.78%	1.56%	0.07%	1.12%	**4.54%**
Flores	0.22%	0.15%	—	0.30%	**0.67%**
Florida	0.89%	0.59%	0.22%	0.74%	**2.45%**
Lavalleja	0.97%	1.49%	0.07%	0.74%	**3.27%**
Maldonado	0.74%	0.52%	—	0.37%	**1.64%**
Paysandú	0.59%	0.82%	0.07%	0.45%	**1.93%**
Río Negro	0.59%	0.30%	—	—	**0.89%**
Rivera	1.04%	0.82%	—	0.22%	**2.08%**
Rocha	1.04%	0.52%	0.15%	0.07%	**1.78%**
Soriano	0.74%	0.52%	0.15%	0.52%	**1.93%**
San José	1.12%	0.74%	0.07%	0.59%	**2.53%**
Tacuarembó	0.82%	1.19%	0.37%	0.74%	**3.12%**
T. y Tres	1.12%	0.67%	0.15%	0.52%	**2.45%**
Total	15.76%	13.90%	1.64%	9.14%	**40.45%**
Montevideo	26.02%	11.30%	1.49%	20.74%	**59.55%**
TOTAL	41.78%	25.20%	3.12%	29.89%	**100.00%**

Los delincuentes EXTRANJEROS según el lugar de su NACIMIENTO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Países	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
Americanos	12.34%	4.46%	1.31%	6.82%	24.93%
Europeos	27.82%	14.70%	1.57%	24.67%	68.76%
Africanos	0.26%	0.52%	——	——	0.79%
Asiáticos	2.89%	0.52%	——	2.10%	5.51%
Oceánicos	——	——	——	——	——
Total	43.31%	20.21%	2.89%	33.59%	100.00%

Los delincuentes según el lugar de su NACIMIENTO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Nacionalidad	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	**Varios**	**Totales**
Uruguayos	32.56%	19.64%	2.43%	23.29%	77.92%
Extranjeros	9.56%	4.46%	0.64%	7.42%	22.07%
Total	42.12%	24.10%	3.07%	30.70%	100.00%

Movimiento de presos según su NACIONALIDAD

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS
EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

MESES	HABITUALES		COMUNES		RESUMEN	
	Uruguayos	Extranjeros	Uruguayos	Extranjeros	Uruguayos	Extranjeros
Enero	77.33%	22.67%	71.40%	28.60%	75.21%	24.79%
Febrero	78.17%	21.83%	73.56%	26.44%	75.55%	24.45%
Marzo	87.10%	12.90%	73.83%	26.17%	78.70%	21.30%
Abril	58.93%	41.07%	71.43%	28.57%	66.43%	33.57%
Mayo	80.95%	19.05%	75.32%	24.68%	77.86%	22.14%
Junio	82.75%	17.25%	82.95%	17.05%	82.87%	17.13%
Julio	83.58%	16.42%	71.43%	28.57%	76.58%	23.42%
Agosto	81.33%	18.67%	89.36%	10.64%	84.05%	15.95%
Setiembre	79.73%	20.27%	83.95%	16.05%	81.94%	18.06%
Octubre	81.08%	18.92%	79.71%	20.29%	80.42%	19.58%
Noviembre	81.97%	18.03%	68.25%	31.75%	75.—%	25.—%
Diciembre	78.46%	21.54%	77.21%	22.79%	78.—%	22.—%
Promedios	79.49%	20.51%	76.62%	23.38%	77.92%	22.08%

Los delincuentes según su EDAD ACTUAL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Edad actual	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
De 10 a 18 años	**1.97%**	**0.46%**	**0.23%**	**0.70%**	**3.36%**
De 19 a 25 años	**16.80%**	**4.75%**	**0.87%**	**6.95%**	**29.37%**
De 26 años y más	**23.35%**	**18.89%**	**1.97%**	**23.06%**	**67.26%**
Total	**42.12%**	**24.10%**	**3.07%**	**30.70%**	**100.00%**

Los delincuentes según su EDAD en la época de su primer delito

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Edad inicial	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
De 10 a 12 años	1.39%	0.23%	——	0.46%	2.09%
De 13 a 15 años	4.69%	0.81%	——	1.10%	6.60%
De 16 a 18 años	7.42%	2.03%	0.29%	1.80%	11.53%
De 19 a 21 años	8.63%	3.82%	0.41%	3.19%	16.05%
De 22 a 24 años	5.21%	3.36%	0.46%	4.06%	13.09%
De 25 años y más	14.77%	13.85%	1.91%	20.10%	50.63%
Total	42.12%	24.10%	3.07%	30.70%	100.00%

Los delincuentes según su ESTADO CIVIL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCION DURANTE EL AÑO 1937

	DELITOS				
Estado Civil	**Contra la Propiedad**	**Contra las Personas**	**Contra la Moral**	**Varios**	**Totales**
Solteros	33.54%	15.47%	2.32%	19.46%	70.79%
Casados	7.99%	7.88%	0.64%	10.89%	27.40%
Viudos	0.46%	0.52%	0.06%	0.29%	1.33%
Divorciados	0.12%	0.23%	0.06%	0.06%	0.46%
Total	42.12%	24.10%	3.07%	30.70%	100.00%

INGRESOS DE PENADOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DURANTE EL AÑO 1937, SEGUN SU PROCEDENCIA

Procedencia	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Encau. Est. Pen.	—	—	2	1	—	1	—	2	—	1	5	—	12
Est. de Detención	—	1	—	—	—	5	4	3	6	8	—	3	30
Consejo de Guerra	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canelones	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2	—	—	3
Cerro Largo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Colonia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2
Durazno	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Flores	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Florida	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Lavalleja	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maldonado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Río Negro	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	2
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rocha	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	2
San José	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Soriano	—	—	—	—	1	2	—	—	1	—	—	—	4
Tacuarembó	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
T. y Tres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	—	2	2	1	4	9	5	7	8	12	5	4	59

INGRESOS DE PENADOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DURANTE EL AÑO 1937, SEGUN EL DELITO COMETIDO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Violación	—	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	1	4
Homicidio y deriv.	—	1	—	—	—	6	4	5	3	7	5	2	33
Hurto y derivados	—	—	2	—	3	1	1	1	—	—	—	—	8
Proxenetismo	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	3
Lesiones	—	—	—	—	1	1	—	—	—	2	—	1	5
Robo y Sodomía	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Rapiña	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	—	—	3
Medidas de segur.	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Ocul. merc. robad.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Totales	—	2	2	1	4	9	5	7	8	12	5	4	59

INGRESOS DE PENADOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, DURANTE EL AÑO 1937, SEGUN SU NACIONALIDAD

Nacionalidad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Uruguayos	—	2	2	—	4	8	5	5	6	11	3	3	49
Argentinos	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	1	—	3
Españoles	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	2
Italianos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Húngaros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Polacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2
Totales	—	2	2	1	4	9	5	7	8	12	5	4	59

INGRESOS DE PENADOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DURANTE EL AÑO 1937, SEGUN LA EDAD ACTUAL

Edad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
De 21 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 22 años	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2	1	1	5
De 23 años	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	2
De 24 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	—	3
De 25 años	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	—	—	3
De 26 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 27 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
De 28 años	—	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	—	3
De 29 años	—	—	1	—	—	—	1	—	1	1	—	—	4
De 30 años	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	2
De 31 años	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	2
De 32 años	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	3
De 33 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
De 34 años	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	2
De 35 años	—	—	—	—	—	—	1	1	1	1	—	—	4
De 36 años	—	—	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	3
De 37 años	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	2
De 38 años	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	2
De 39 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 40 años	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	3
De 41 años	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
De 42 años	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
De 43 años	—	—	—	1	—	1	—	—	1	—	—	—	3
De 44 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2
De 45 años	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	2
De 46 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 47 años	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
De 48 años	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
De 49 años	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
De 50 y más años	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	2
Totales	—	2	2	1	4	9	5	7	8	.12	5	4	59

INGRESOS DE PENADOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DURANTE EL AÑO 1937, SEGUN SU ESTADO CIVIL

Estado Civil	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Solteros	—	2	2	—	3	7	5	6	6	9	4	3	47
Casados	—	—	—	1	1	2	—	1	1	3	1	1	11
Viudos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Divorciados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Totales	—	2	2	1	4	9	5	7	8	12	5	4	59

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO CORRECCIONAL Y DE DETENCION PARA MUJERES DURANTE EL AÑO 1937

Las mujeres delincuentes según el lugar de NACIMIENTO

Referencias	HABITUALES					COMUNES					Totales
	DELITOS					DELITOS					
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canelones	—	—	—	—	—	—	2	—	1	3	3
Cerro Largo	—	—	—	—	—	4	1	—	—	5	5
Colonia	—	—	—	1	1	—	—	—	1	1	2
Durazno	—	—	1	—	1	1	1	1	3	6	7
Flores	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1
Florida	—	—	—	1	1	3	1	—	—	4	5
Lavalleja	—	—	—	1	1	1	3	—	—	4	5
Maldonado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	1	—	—	—	1	1	1	1	—	3	4
Río Negro	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1
Rivera	—	—	—	—	—	2	1	—	1	4	4
Rocha	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1
Salto	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1
Sán José	—	1	—	—	1	—	—	—	1	1	2
Soriano	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2	2
Tacuarembó	—	—	—	1	1	2	1	2	—	5	6
Treinta yTres	—	—	1	1	2	2	1	—	—	3	5
INTERIOR	1	1	3	5	10	19	13	5	7	44	54
Montevideo	1	2	7	3	13	17	3	2	5	27	40
URUGUAYAS	2	3	10	8	23	36	16	7	12	71	94
Americanas	—	—	5	—	5	1	—	—	1	2	7
Europeas	4	1	3	—	8	4	3	—	2	9	17
Africanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Asiáticas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oceánicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
EXTRANJERAS	4	1	8	—	13	5	3	—	3	11	24
TOTALES	6	4	18	8	36	41	19	7	15	82	118

NOTA. — De las reclusas incluídas en el presente cuadro, **una pasó en el** curso del año 1937 a la categoría de "PENADAS".

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO CORRECCIONAL Y DE DETENCION PARA MUJERES DURANTE EL AÑO 1937

Las mujeres delincuentes según su EDAD ACTUAL

Referencias	HABITUALES — DELITOS					COMUNES — DELITOS					Totales
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	
De 10 a 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 19 a 25 años	1	—	4	1	6	25	5	1	4	35	41
De 26 años y más	5	4	14	7	30	16	14	6	11	47	77
TOTALES	6	4	18	8	36	41	19	7	15	82	118

Las mujeres delincuentes según su EDAD en la época de su primer delito

Referencias	HABITUALES — DELITOS					COMUNES — DELITOS					Totales
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	
De 10 a 12 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 13 a 15 años	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1
De 16 a 18 años	2	—	1	1	4	1	—	—	—	1	5
De 19 a 21 años	1	—	4	—	5	8	2	—	2	12	17
De 21 a 24 años	—	—	3	1	4	14	3	1	1	19	23
De 25 años y más	3	3	10	6	22	18	14	6	12	50	72
TOTALES	6	4	18	8	36	41	19	7	15	82	118

Las mujeres delincuentes según su ESTADO CIVIL

Referencias	HABITUALES — DELITOS					COMUNES — DELITOS					Totales
	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	
Solteras	3	2	14	3	22	29	9	3	6	47	69
Casadas	—	2	1	3	6	8	8	3	6	25	31
Viudas	3	—	3	2	8	3	1	1	3	8	16
Divorciadas	—	—	—	—	—	1	1	—	—	2	2
TOTALES	6	4	18	8	36	41	19	7	15	82	118

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO CORRECCIONAL Y DE DETENCION PARA MUJERES DURANTE EL AÑO 1937

Las mujeres delincuentes según el lugar de su NACIMIENTO

	HABITUALES					COMUNES					
	DELITOS					DELITOS					
Referencias	Contra la Propiedad %	Contra las Personas %	Contra la Moral %	Varios %	Total %	Contra la Propiedad %	Contra las Personas %	Contra la Moral %	Varios %	Total %	Totales %
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canelones	—	—	—	—	—	—	2.82	—	1.41	4.23	3.19
Cerro Largo	—	—	—	—	—	5.63	1.41	—	—	7.04	5.32
Colonia	—	—	—	4.35	4.35	—	—	—	1.41	1.41	2.13
Durazno	—	—	4.35	—	4.35	1.41	1.41	1.41	4.23	8.45	7.45
Flores	—	—	4.35	—	4.35	—	—	—	—	—	1.06
Florida	—	—	—	4.35	4.35	4.23	1.41	—	—	5.63	5.32
Lavalleja	—	—	—	4.35	4.35	1.41	4.23	—	—	5.63	5.32
Maldonado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	4.35	—	—	—	4.35	1.41	1.41	1.41	—	4.23	4.26
Río Negro	—	—	—	—	—	1.41	—	—	—	1.41	1.06
Rivera	—	—	—	—	—	2.82	1.41	—	1.41	5.63	4.26
Rocha	—	—	—	—	—	1.41	—	—	—	1.41	1.06
Salto	—	—	—	—	—	1.41	—	—	—	1.41	1.06
San José	—	4.35	—	—	4.35	—	—	—	1.41	1.41	2.13
Soriano	—	—	—	—	—	—	1.41	1.41	—	2.82	2.13
Tacuarembó	—	—	—	4.35	4.35	2.82	1.41	2.82	—	7.04	6.38
Treinta y Tres	—	—	4.35	4.35	8.70	2.82	1.41	—	—	4.23	5.32
INTERIOR	4.35	4.35	13.04	21.74	43.48	26.76	18.31	7.04	9.86	61.97	57.45
Montevideo	4.35	8.70	30.43	13.04	56.52	23.94	4.23	2.82	7.04	38.03	42.55
URUGUAYAS	8.70	13.04	43.48	34.78	100.00	50.70	22.54	9.86	16.90	100.00	100.00
Americanas	—	—	38.46	—	38.46	9.09	—	—	9.09	18.18	29.17
Europeas	30.77	7.69	23.08	—	61.54	36.36	27.27	—	18.18	81.82	70.83
Africanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Asiáticas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oceánicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
EXTRANJERAS	30.77	7.69	61.54	—	100.00	45.45	27.27	—	27.27	100.00	100.00
Uruguayas	5.56	8.33	27.78	22.22	63.89	43.90	19.51	8.54	14.63	86.58	79.66
Extranjeras	11.11	2.78	22.22	—	36.11	6.10	3.66	—	3.66	13.41	20.34
TOTALES	16.67	11.11	50.00	22.22	100.00	50.00	23.17	8.54	18.29	100.00	100.00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO CORRECCIONAL Y DE DETENCION PARA MUJERES DURANTE EL AÑO 1937

Las mujeres delincuentes según su EDAD ACTUAL

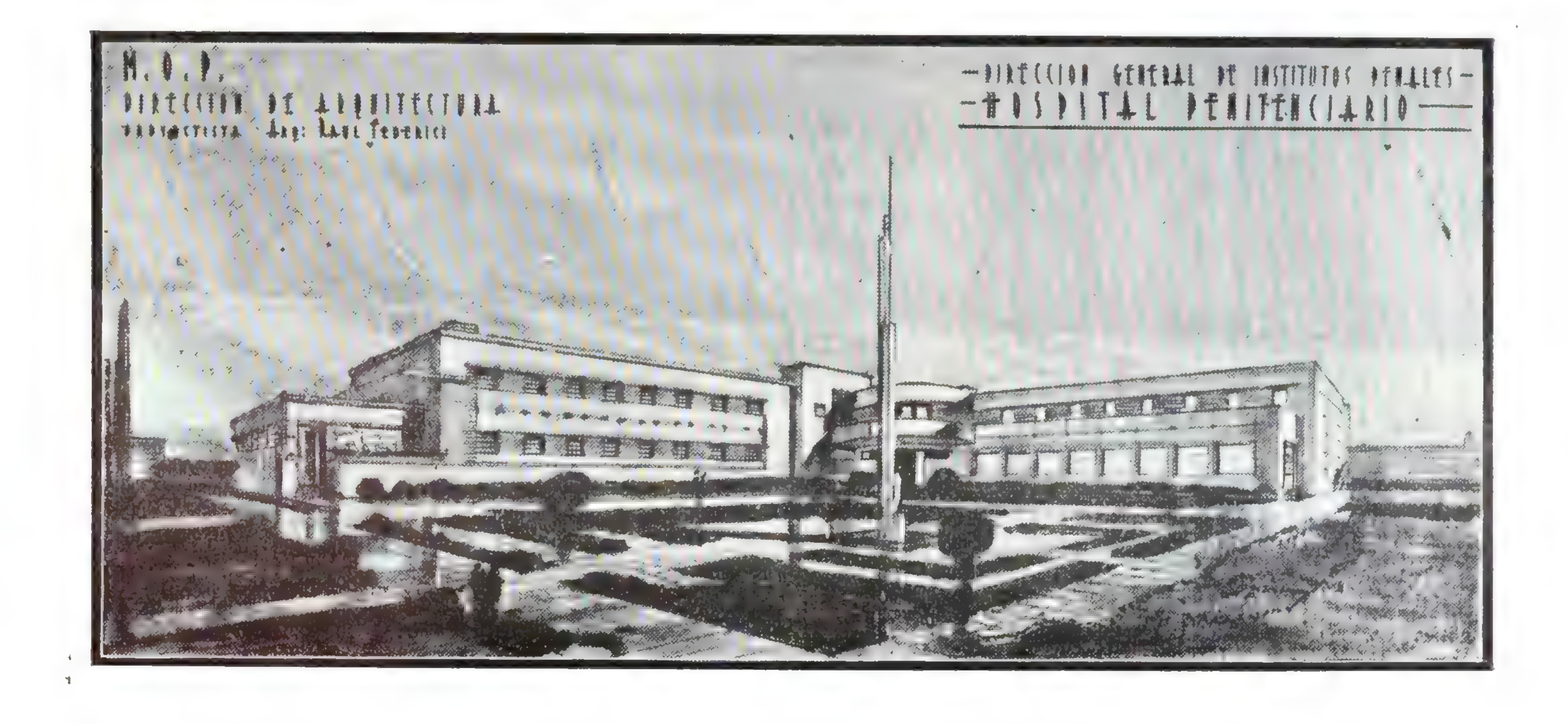
Referencias	HABITUALES DELITOS Contra la Propiedad %	Contra las Personas %	Contra la Moral %	Varios %	Total %	COMUNES DELITOS Contra la Propiedad %	Contra las Personas %	Contra la Moral %	Varios %	Total %	Totales %
De 10 a 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 19 a 25 años	2.78	—	11.11	2.78	16.67	30.49	6.10	1.22	4.88	42.68	34.75
De 26 años y más	13.89	11.11	38.89	19.44	83.33	19.51	17.07	7.32	13.41	57.32	65.25
TOTALES	16.67	11.11	50.00	22.22	100.00	50.00	23.17	8.54	18.29	100.00	100.00

Las mujeres delincuentes según su EDAD en la época de su primer delito

Referencias	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Totales
De 10 a 12 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De 13 a 15 años	—	2.78	—	—	2.78	—	—	—	—	—	0.85
De 16 a 18 años	5.56	—	2.78	2.78	11.11	1.22	—	—	—	1.22	4.24
De 19 a 21 años	2.78	—	11.11	—	13.89	9.76	2.44	—	2.44	14.63	14.41
De 22 a 24 años	—	—	8.33	2.78	11.11	17.07	3.66	1.22	1.22	23.17	19.49
De 25 años y más	8.33	8.33	27.78	16.67	61.11	21.95	17.07	7.31	14.63	60.98	61.02
TOTALES	16.67	11.11	50.00	22.22	100.00	50.00	23.17	8.54	18.29	100.00	100.00

Las mujeres delincuentes según su ESTADO CIVIL

Referencias	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Contra la Propiedad	Contra las Personas	Contra la Moral	Varios	Total	Totales
Solteras	8.33	5.56	38.89	8.33	61.11	35.37	10.98	3.66	7.32	57.32	58.47
Casadas	—	5.56	2.78	8.33	16.67	9.76	9.76	3.66	7.32	30.49	26.27
Viudas	8.33	—	8.33	5.56	22.22	3.66	1.22	1.22	3.66	9.76	13.56
Divorciadas	—	—	—	—	—	1.22	1.22	—	—	2.44	1.69
TOTALES	16.67	11.11	50.00	22.22	100.00	50.00	23.17	8.54	18.29	100.00	100.00


M.O.P.
DIRECCION DE ARQUITECTURA
—DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES—
—HOSPITAL PENITENCIARIO—

CAPITULO XIII

SANIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES, HOSPITAL PENITENCIARIO

La construcción del Hospital Penitenciario, ocupó un lugar de privilegio dentro del gran plan de reorganización integral que se trazó el suscrito para alcanzar un total ajuste de los múltiples servicios a cargo de la Dirección General de Institutos Penales. De muy distinto orden fueron las circunstancias que imprimieron en nuestro país a la cuestión de la asistencia médica y de hospitalización de los reclusos, el carácter de un problema para el cuál urgía una solución adecuada.

Tenemos en primer término, el hecho fundamental de que ninguno de los establecimientos dependientes de esta Dirección General, poseía los elementos necesarios para prestar asistencia médica y quirúrgica a los reclusos de ambos sexos, deficiencia que comprometía en muchos casos la salud de los presos y que atentaba siempre contra el régimen de seguridad de los mismos, ya que conviene hacer notar que en más de una oportunidad, los reclusos simulando enfermedades, procuraban traslados a nosocomios de Salud Pública, con propósitos de fuga.

Luego y como cuestión no menos importante, aparece la de los múltiples tropiezos que causaban en la organización y en la economía de las Instituciones del Estado, que tomaban a su cargo la tarea de atenderlos en sus dolencias o la de facilitarles en su caso, la oportunidad para las intervenciones quirúrgicas.

El hecho de que de inmediato se pusiera en evidencia el casi total agotamiento de las posibilidades de esta solución transitoria, dinamizó las actividades del suscrito y permitió la cristalización de la fórmula integral del Hospital Penitenciario que contempla totalmente los aspectos del difícil problema planteado.

En efecto: las autoridades del Ministerio de Salud Pública, que en un principio, eran las encargadas de tal misión, pusieron de manifiesto en forma reiterada y con justa razón, las cargas de toda índole que les producía una práctica por la cual veían complicados seria-

mente sus servicios, debiendo disponer de locales exclusivamente para enfermos delincuentes tan propensos siempre al desorden y al atentado, máxime cuando se encuentran lejos de las autoridades encargadas de su vigilancia.

Fué así, que buscando un alivio a la pesada misión, con fecha 17 de setiembre de 1933, el citado Organismo realizó un convenio con el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, por el cual la asistencia a los reclusos se llevaría a cabo en una sala especial del Hospital Militar Central, quedando a cargo del Consejo de Salud Pública, la solventación de los gastos que tal asistencia demandara.

En mérito a este nuevo aspecto de la cuestión, el suscrito se preocupó de todas maneras, de disminuír las cargas que pesaban sobre la Institución aludida, disponiendo con todo rigor la restricción a los límites imprescindibles, del envío de reclusos al Hospital Militar y solicitando a la vez al Director de este Nosocomio, que para aquellos que requirieran ineludiblemente ser hospitalizados, tal situación no se prorrogaría un sólo día más de los imprescindiblemente necesarios.

Pero el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de enero de 1934, que por su artículo 1.° establecía el día "29 de marzo último como término de aquella asistencia en el Hospital Militar" y por el artículo 3.° mandaba tomar a cargo de esta Dirección General, el aporte retributivo que hasta el 31 de diciembre fué cubierto por el Ministerio de Salud Pública, a razón de $ 1.30 (un peso con treinta cts). por cada hospitalizado, diariamente, aumentaron de tal manera todas esas dificultades que obligaron al suscrito a trabajar de firme para resolver todas las fallas y las deficiencias, que encuentran en el Hospital Penitenciario una solución que ciertamente honra al sistema y al país que la aplica.

Con tal objeto solicitó a la Superioridad se gestionara que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públiças procediera a formular el proyecto constructivo correspondiente. El Arquitecto señor Raúl Federici fué el funcionario de la referida Dirección de Arquitectura, encargado de ese cometido y, compenetrado de la misión confiada, así como del alcance y destino de ese hospital, en abril de 1934 presentó el ante-proyecto para el edificio respectivo, que comprendía las siguientes secciones:

1.° — Policlínicas, compuestas de:

a) Hall y admisión con fichero.

b) Quirúrgica médica con anexo de curaciones.

c) Rayos X y cámara obscura.

d) Clínica dental.

e) Clínica dermosifilopática.

f) Clínica otorinolaringológica.

2.° — Administración y lencería.

3.° — Farmacia, laboratorio y despacho.

4.° — Dos salas de enfermos: una para penados y una para encausados.

5.° — Dieciocho boxes de aislamiento para infecto-contagiosos.

6.° — Servicio operatorio que comprende:

a) Operaciones.

b) Anestesia.

c) Esterilización.

d) Médico y servicio.

7.° — Locales para médicos, practicantes, tisanerías, lencería, depósitos, solarios, servicios higiénicos, baños, etc.

De inmediato, en abril de 1934, se elevó oficio al Ministerio del Interior pidiendo la aprobación y remisión al Poder Legislativo de un proyecto de ley por el cual se facultaría a la Dirección General para disponer de $ 80.000, en la construcción e instalaciones del Hospital Penitenciario.

Fué mediante la actividad diligente puesta de manifiesto por el suscrito, que se activó su aprobación por el Poder Legislativo, ya que mediante un permanente contacto con los miembros de la Comisión Informante, logró despertar el interés y estimular la voluntad de todos para alcanzar la rápida aprobación. Finalmente el Ejecutivo lo sancionó con fecha 14 de mayo de 1934.

Sancionada esa ley, el mismo Arquitecto Sr. Raúl Federici confeccionó el proyecto definitivo de construcción, memorias, etc., que fué aprobado en todas sus partes por el Poder Ejecutivo el 25 de octubre de 1934, procediéndose a llamar a licitación pública para la ejecución de las obras. Pero teniendo en cuenta lo elevado de las propuestas y las dificultades que creaba el sistema de construcción por empresarios particulares, se resolvió — por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de marzo de 1935 — que se realizaran las obras por Administración, bajo contralor administrativo y dirección técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Este último proyecto no varía, en sus aspectos fundamentales, con el ya transcripto.

Tocan a su fin las obras emprendidas para su construcción. Frente a la realidad ya lograda de esta iniciativa, conviene poner en evidencia sus más destacadas proyecciones. Tenemos en primer término, la que se desprende del fundamental hecho de haber concretado el proyecto de un instituto hospitalario que estuviera de acuerdo, en su aspecto arquitectónico, con las más modernas orientaciones de la técnica de la construcción y que contemplara, en lo que respecta a sus servicios, las exigencias de las funciones que debía llenar, dentro del área de un edificio que se caracteriza, en su interior por sus salas amplias, aereadas y bien soleadas, y en su exterior, por sus líneas de un estilizamiento sobrio y sin afectación.

Pero, además de todos estos aspectos que dan amplia satisfacción, en todas sus variantes, al urgente problema de índole médico-penal planteado, existen en esta etapa del desenvolvimiento de los Institutos episodios que cobran no menor interés por su importancia en las gestiones de reeducación que traen aparejadas en el actual régimen la aplicación administrativa de la pena. En efecto: se hace necesario destacar en este sentido, que los reclusos jugaron un papel preponderante en la construcción del Hospital Penitenciario. Su actuación esencialmente de trabajo y de actividad consciente, tuvo ecos que conviene recoger en todas sus resonancias. Podemos comprobar así, que el que se relaciona con la economía y la financiación de las obras, problemas que pudieron ser resueltos con un presupuesto ostensiblemente favorable si tenemos en cuenta el volumen y la importancia de la construcción, porque en ella se utilizó la mano de obra de los reclusos aptos

en los distintos oficios, a lo cual hay que agregar, además, que fué en los talleres donde ellos trabajan, donde se confeccionó todo lo necesario en las ramas de carpintería y herrería.

Como corolario de los detalles que apuntamos, se nos ofrece como tema de sugerentes consecuencias, el análisis del significado de esta labor ejemplar que cumplieron con un interés claramente perceptible en cada circunstancia y en cada momento.

Los que trabajaron en la elevación del Hospital Penitenciario han experimentado, resistiéndolas, las peligrosas influencias del ambiente carcelario que explican, dadas las peculiares características de dicho régimen de vida, las causas de la debilidad orgánica de la mayoría de ellos. La habitualidad en un medio que agota las posibilidades de eludir el contagio de enfermedades tan peligrosas como la tuberculosis, que hace presa fácil en esos organismos, la obligada convivencia con elementos que acusan comunmente taras degenerativas y perturbaciones mentales al acentuar a sus ojos el rigor de una situación tan irregular y en flagrante contradicción con la normalidad de las condiciones que necesariamente debe reunir un Establecimiento carcelario moderno, tiene obligadamente que haber influído mucho en su espíritu, apareciendo así claramente a su comprensión, el valor y la trascendencia de la obra en que estaban empeñados, ya que se aseguraban de una manera permanente la asistencia médica y la hospitalización dentro del mismo Establecimiento, lo cual prácticamente significa la plena garantización de su salud, latentemente amenazada por las causas que apuntamos.

En síntesis, pues, no pueden ser más brillantes las perspectivas que se abren como consecuencia de esta nueva conquista que agrega un nuevo y ponderable jalón a los múltiples alcanzados por esta Dirección General, en su esfuerzo por contemplar todos los aspectos que sirvan a un más eficiente desempeño de las funciones que tiene bajo su cometido.

Para asegurar la eficiente marcha del Hospital, ha sido designado un cuerpo de médicos y cirujanos especializados, a cuyo cargo estarán los servicios que se mencionan a continuación:

Director Cirujano: Dr. José Iraola; Jefe del Servicio de Medicina General, Dr. Gilberto Saenz; Jefe del Servicio de Vías Urinarias, Dr. Emilio Bonnecarrére; Jefe del Servicio Otorinolaringológico, Dr. Jus-

to R. Alonso; Jefe del Servicio de Gastroenterología, Dr. Julio Carrére; Jefe del Servicio de Radiología, Dr. Federico García Capurro; Jefe del Servicio de Dermatología, Dr. Arístides Lupinacci; Jefe del Servicio Obstétrico y Ginecológico, Dr. Carlos J. Escuder; Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico, Profesor Cayetano Di Leoni; Jefe del Servicio Odontológico, Dr. Fernando Basso; Jefe del Servicio de Droguería y Farmacia, Químico Sr. Carlos Cáceres y Ayudantes y Personal de Servicio Secundario.

CAPITULO XIV

DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

El plan de reorganización integral que se desarrolló en los establecimientos de esta dependencia, comprendió también la educación y el adiestramiento físico del empleado carcelario. Por múltiples razones que resulta obvio señalar, era de toda necesidad que el ejercicio de sus funciones respondiera en sus diversas faces, a dictados totalmente ajenos al concepto empírico que debía poseer sobre las mismas.

De ahí, que dichas enseñanzas, tuvieran por objeto principal, dotar al funcionario de los medios de reprimir y dominar a un agresor o un impulsivo, por arbitrios científicos que eviten en lo posible los procedimientos violentos. En efecto: la posesión de eficaces medios defensivos, al par que acrecienta la aptitud del empleado, dándole una mayor virilidad a sus cometidos, disminuye automáticamente y por un natural efecto de índole psicológica, la predisposición del reo a rebeliones contra las autoridades. La simple certeza de que será dominado indefectiblemente, amenguará sus impulsos, pues es sabido que el prestigio de la autoridad, dimana no sólo de la firmeza de sus atributos morales, sino también de la eficacia represiva que se le atribuye.

Los aspectos someramente señalados, fueron contemplados ampliamente por el suscrito, pero junto con ello, y completando el panora-

ma de las actividades que se desarrollan en los establecimientos, no dejó de tenerse en cuenta la situación de los reclusos, que en razón del ritmo del régimen de vida que se ven obligados a llevar, necesitan la práctica y el ejercicio de los deportes, como complemento imprescindible para completar el ciclo de sus necesidades diarias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48.° de la Ley de Presupuesto vigente en el año 1933, que establece que el adiestramiento físico debía estar a cargo de la Comisión Nacional de Educación Física, se solicitó a dicho Organismo su asesoramiento técnico en lo que se refiere a programación de los cursos de cultura física para el personal carcelario y para los reclusos, tomando como base la orientación esbozada precedentemente, y se formulara asimismo una nómina del material necesario para tal objeto. Se proponía el suscrito incorporar a las clases de gimnasia para funcionarios, cursos de jiu-jitsu, manejo de bastón corto y todos los demás medios defensivos que se consideraran aplicables a las necesidades de la función carcelaria.

En lo que respecta a la compra de los implementos de gimnasia e instalación de aparatos para formar la plaza de deportes dentro del penal, la Comisión Nacional de Educación Física, estimó que la suma de $ 1.500 sería suficiente para ello. Esa partida se obtuvo por ley de 5 de mayo de 1934, que autorizaba la inversión de $ 103.518.29 con destino a diversas obras de mejoramiento en los establecimientos dependientes.

Y en lo que tiene relación con el programa de actividades a desarrollarse en los cursos gimnásticos, así como exámenes físico-médicos para determinar el grado de aptitud de los educandos, la Dirección Técnica de la referida Comisión, aconsejó tener en cuenta la siguiente información:

Exámenes Médico - Antropométricos

"Es conveniente que todos los funcionarios sean sometidos al examen físico médico a fin de saber las condiciones físicas generales y de funcionamiento orgánico, lo que permitirá una mejor clasificación de los

diferentes grupos a formarse. La ficha médico-antropométrica tendría que ser llenada por el Médico del Penal y por el Maestro de Educación Física.

Clasificación de los Penados

Del examen físico médico, resultará la siguiente clasificación:

1) Aquéllos que se encuentran en un estado general de buena salud y pueden realizar todas las actividades.

2) Aquéllos que por no estar en buenas condiciones orgánicas o físicas, no podrán participar del trabajo general organizado.

3) Los exonerados por el Servicio Médico.

Con el total de los reclusos declarados aptos para realizar las actividades generales, se formarán tres grupos, en la siguiente forma:

1.°), hasta 26 años; 2.°), de 27 a 40 años; y 3.°), de más de 40 años.

Dentro de esta división general por edad, se tendrán en cuenta también los resultados de los exámenes médico-antropométricos, a fin de incluír ciertos reclusos, en uno u otro grupo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo a realizar y sus condiciones físicas y orgánicas.

Programa de Actividades

El programa a realizarse tenderá fundamentalmente a mejorar la salud, proporcionar oportunidades para la recreación y para mejorar el carácter de los participantes.

Las actividades se desarrollarán teniendo en cuenta la curva fisiológica, es decir, que se aumentará paulatinamente la intensidad y

complejidad de los ejercicios, para disminuír después progresivamente la intensidad al llegar al máximum.

El programa de actividades sería el siguiente:

1) Marchas y evoluciones.

2) Carreras en formación.

3) Ejercicios calisténicos (a manos libres); a) por orden, b) en series.

4) Ejercicios en los aparatos pesados; a) paralelas, b) caballo, c) burro, d) escalera horizontal.

5) Pruebas atléticas; a) carreras, b) saltos.

6) Juegos de los diversos tipos; a) en línea, b) en círculo, c) combinados.

7) Deportes; a) basket-ball, b) volley-ball; c) pelota de mano, d) balón, e) football".

Los cursos de cultura física del empleado, pasaron a integrar el plan de educación determinado, en el Reglamento de la Escuela de Funcionarios Penales, y las clases del recluso se encuentran incluídas dentro de las actividades diarias desarrolladas en el penal; ambos cursos dirigidos por profesores designados por la Comisión Nacional de Educación Física.

La gimnasia para reclusos del Establecimiento Penitenciario, dió margen a que en el patio de esa dependencia, se instalara una plaza de deportes. Realizóse esa obra con parte de los fondos destinados a tal fin, y a mínimo costo, ya que la base para la pavimentación de la plaza se hizo con escoria cedida por la Intendencia Municipal y por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. Para la ejecución de la misma se dió intervención a los reclusos del Establecimiento Penitenciario, dirigidos por funcionarios de Construcciones Militares, repartición que formulara el plan y proyecto de construcción de la precitada plaza.

Por último, es de oportunidad señalar, que esta Dirección General, con el propósito de perfeccionar los elementos de seguridad y defensa con que cuenta actualmente su personal de vigilancia, ha propiciado la utilización de los equipos de gases lacrimógenos, para los ca-

sos en que se atente contra la seguridad de los establecimientos, ya sea desde el exterior, o como consecuencia de disturbios, alteraciones violentas del orden interno, huelgas, etc., por parte de los recluídos. Estableciendo, además, al efecto la única limitación, de que el uso de tales elementos, se llevará a cabo en aquellas circunstancias en que, agotados en su totalidad los medios de persuación, constituya el único y último recurso a emplearse, debiendo en todo caso ordenarse por intermedio de los Jefes de Establecimiento y bajo su responsabilidad.

CAPITULO XV

ORGANIZACION DEL TRABAJO DENTRO DE LOS INSTITUTOS

La solución del problema de la organización del trabajo dentro de los Establecimientos, a cargo de esta Dirección General, ha sido resuelta con la total y acabada conciencia de la fundamentalísima importancia que el acierto en la forma de encarar el cumplimiento de dicha actividad, tiene para la eficacia de los modernos sistemas por los que se rige nuestra legislación penal, preferentemente orientada en el sentido de satisfacer las exigencias de la defensa social.

Dentro del cuerpo de doctrinas de los actuales sistemas de la ciencia penológica, una rara unanimidad de opiniones preconizan la organización racional del trabajo dentro de los establecimientos penales, como uno de los medios más eficaces para obtener los fines de reeducación moral que la Sociedad les ha impuesto al crearlas.

Las razones de la uniformidad de conceptos por demás elocuentes y expresivas en un orden tan complejo de actividades, surgen no sólo del gran acopio de las múltiples experiencias carcelarias, sino también de las sedimentadas y ponderables opiniones de los que se dedican al estudio afanoso de la psicología y de la sociología criminal, que han certificado con el índice por demás elocuente de sus múltiples comprobaciones, la notable influencia del cumplimiento del trabajo como una actividad racionalmente coordinada en el buen funcionamiento de los regímenes penitenciarios, teniendo su fundamental base de sustenta-

ción en el significativo papel que ha jugado el trabajo en los destinos del género humano.

Propulsor magnífico en todas las conquistas y en todos los progresos, sus benéficos resultados surgen no sólo de la importancia de su misión en la conquista del poder material, sino también de su invalorable concurso en la creación y el estrechamiento de los vínculos de la solidaridad humana, que han valorizado la función del hombre dentro de la evolución cumplida por la Sociedad.

Comprobado como ha sido, que la heterogeneidad y la compleja individualidad de cada uno de los pobladores de los establecimientos carcelarios tiene, — salvo las imprescindibles excepciones,— el rasgo común de una personalidad ferozmente individualista y característicamente antisocial, forjada como consecuencia de una ausencia de aptitudes para la lucha por la vida, surge clara y distintamente, la función terapéutica, profiláctica y de readaptación social del trabajo, que ha visto así reconocido su importantísimo papel en este orden de actividades en todo el universo.

En nuestros códigos y en nuestras leyes ha quedado establecida la asimilación del trabajo formando parte de la pena. Se ha reconocido así palmariamente su importante valor no sólo para la moral del delincuente, sino también para la solución del problema económico que plantea la extensión de las penas privativas de la libertad. Parecería por tanto, que con la aplicación estricta de lo establecido quedaría a salvo la responsabilidad de la importante misión a cumplir por parte de esta Dirección General. Sin embargo, conviene poner de relieve algunos aspectos que sólo pueden ser interpretados totalmente con la amplia comprensión y la ductilidad de criterio que se obtiene de manera exclusiva, al contacto de la realidad diaria de los Establecimientos Carcelarios. Si la complejidad de los problemas penales hace imprescindiblemente necesario para su total comprensión, la ayuda constante de los elementos de convicción que prestan las crudas experiencias carcelarias, en el caso de la organización del trabajo puede decirse sin temor a caer en exageraciones, que la urgencia y la necesidad de la preciosa contribución de ésta, llega a su más alto nivel. Han quedado claramente fundamentados los valiosos argumentos que sustentan la ejemplarizante función del trabajo, pero es necesario dejar claramente establecido que quedarían totalmente desvirtuados sus beneficiosos efectos,

si las directivas teóricas del sistema adoptado, no se aplicaran en la práctica con el invalorable concurso de un sabio y amplio dominio de la realidad de los establecimientos penitenciarios. Una absoluta identificación con las delicadas funciones a mi cargo, madurada en una actividad obstinada y paciente y orientada en el sentido de encontrar acertadas soluciones a los múltiples problemas a resolver, me ha permitido abrigar la firme e íntima convicción, de que la eficacia de las medidas a adoptarse para mejorar las situaciones y encontrar el verdadero y amplio camino de las conquistas invalorables, no dependen tan sólo de la bondad aparente de los sistemas propuestos, sino que además, para poder recoger los fructíferos resultados que se esperan de su aplicación deben de ponerse en práctica sin perder de vista en ningún instante la visión de la intención profundamente humana y social que los anima. Una honda preocupación en el sentido de hacer cumplir fría y estrictamente las disposiciones de un régimen de trabajo dado, no basta para lograr los altos fines morales y de readaptación social que se proponen con el sistema, si la adquisición de una aptitud por parte de los inadaptados no va acompañada de su perfeccionamiento moral y espiritual que le permita la absoluta comprensión de las razones que motivaron su obligado alejamiento de la vida civil, y además, el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad humana que lo coloque en condiciones de emprender el anhelado camino de su libertad, con el ánimo firme y resuelto para participar en la inmensa labor constructiva en que se encuentran empeñados todos los elementos de la Sociedad.

La absoluta conciencia de la autenticidad del concepto recientemente formulado, profundamente arraigado en mi ánimo, ha señalado el curso del desenvolvimiento de las actividades cumplidas por esta Dirección General, en este orden especializado de sus múltiples funciones a llenar. La estructuración del régimen de trabajo adoptado en los Institutos, responde desde el punto de vista técnico, a las más severas exigencias de un sistema organizado sobre bases racionales y científicas. Prueba acabada de ello, son los notables resultados obtenidos en el mejoramiento en cantidad y calidad, de la producción de los talleres que funcionan en los establecimientos carcelarios y en la forma realmente favorable en que se ha resuelto el problema económico que plantea la organización y el regular desenvolvimiento de tan importantes actividades.

Pero junto con esta preocupación dirigida con el objeto de resolver los aspectos puramente técnicos y económicos del problema, no se ha olvidado lo que tiene un carácter realmente trascendental para el caso y es el de haber agotado todos los recursos en el sentido de crear un medio ambiente propicio para provocar en el espíritu de los reclusos, las transformaciones necesarias para su adecuada adaptación a las condiciones de la vida social. Para ello, se les ha facilitado a los penados la comprensión del enorme valor que tiene para sus propios intereses y para los de la Sociedad toda, el cumplimiento obstinado y consciente de su actividad en los talleres, y recurriendo a los buenos oficios de la emulación y del estímulo, se ha buscado el logro no sólo de obreros hábiles, sino también alentados por un ansia de superación y mejoramiento espiritual y moral, que asegure el éxito de su futura actuación en la vida social. Asegurado por todos los medios el camino de la rehabilitación de los penados, mediante la actividad noble del trabajo, esta Dirección General no ha cejado en sus empeños para que todos los pobladores de los establecimientos la recorran, con las renovadas energías que brinda la activa participación en una afanosa y fructífera labor conjunta.

Dirección Técnica de Enseñanza Industrial

Respondiendo a tales propósitos se creó la Dirección Técnica de Enseñanza Industrial, en la cual radica la unidad directiva, de todos los talleres que funcionan en los establecimientos, y por su conducto, se ejerce la gestión administrativa y docente que requiere su eficaz desenvolvimiento económico y la finalidad educadora del régimen de trabajo.

Se le asignó la responsabilidad del contralor, buen orden y funcionamiento regular de las oficinas de su dependencia, abarcando su acción primordialmente tres aspectos esenciales del régimen; en el aspecto técnico, la perfección y modernidad de las confecciones que se realicen en los talleres; en el económico, el logro por lo menos de los rendimientos compensatorios que alcancen a cubrir las erogaciones que

se producen por conceptos de sueldos del personal enseñante, intensificando los métodos de producción de tal modo que permita que los gastos que los reclusos — tanto penados como procesados — originan al Estado, sean costeados con el producto de su propio trabajo; en lo moral, la posesión por parte del recluso, de una capacidad industrial y productora que no desmerezca con la que ostenta el trabajador de la industria privada, como medio de facilitarle su reintegración al consorcio civil.

Todos los demás cometidos, que por cierto son numerosos y delicados, se hallan expresa y taxativamente determinados en la respectiva reglamentación creada por el suscrito al efecto.

Almacenes de Talleres

Como medida de orden y eficaz contralor, se crearon los depósitos de talleres — dependencias de la aludida Dirección Técnica — radicados en cada uno de los talleres, y a los cuales se encomendó los cometidos de recepción, guarda y suministro de los materiales que han de intervenir en la fabricación. Se dotó también a estas secciones, de la respectiva reglamentación a la cual deben ajustar estrictamente, sus cometidos.

Oficinas Delegadas

Las Oficinas Delegadas se instalaron en cada uno de los Establecimientos, y su gestión técnica abarca las siguientes sub-secciones: a) Mesa de entrada trámite y archivo; b) contralor; c) tarifas; d) fichas de costo; e) presupuestos técnicos y propuestas; f) liquidaciones; g) órdenes de trabajo; h) personal de reclusos.

A cada una de ellas se le fijó el régimen de su funcionamiento.

Artes Gráficas

Obtenida la reorganización de los talleres y metodizada su producción, se hizo posible crear nuevas dependencias industriales de índole distinta a las ya existentes, lográndose con ello dar ocupación a la totalidad puede decirse, que absoluta de los penados físicamente aptos para algún trabajo, y al mismo tiempo, contemplar con mayor amplitud, las tendencias o deseos vocacionales de los mismos.

Como resultado de múltiples gestiones realizadas por el suscrito, la empresa periodística de "El Pueblo", donó a título gratuito, a favor de estos Institutos los elementos que constituían el taller gráfico de ese diario.

Se procedió en consecuencia, a efectuar el traslado de las máquinas y muebles cedidos, incluso una rotativa, para cuyo desarme, transporte, montaje y ajuste, se llamó a licitación privada, para asegurar con tal procedimiento, la bondad y mejor precio del trabajo.

Más aún, realizado éste, se solicitó y obtuvo de una comisión integrada por el Jefe de la Imprenta de la Jefatura de Policía, don Francisco Chioni, y el Jefe de la Imprenta Militar, don Pedro A. Toti, excusando su inasistencia por razones de salud el tercer miembro don Vicente Rodino, el asesoramiento técnico sobre la instalación realizada, prestando a ésta, luego de observar su funcionamiento, su absoluta conformidad.

Posteriormente, se han ido adquiriendo con los recursos obtenidos por su propio funcionamiento, nuevos materiales, útiles y herramientas hasta llegar a tener constituído en la actualidad, un taller de imprenta tipográfico que atiende no sólo la totalidad de los requerimientos de tal naturaleza, que le son formulados por esta Dirección General y sus dependencias, sino que además, realiza importantes trabajos para otros Organismos del Estado y para particulares.

Taller de Encuadernación y Dorados a Fuego

En noviembre de 1933, elevé oficio al Ministerio del Interior, expresando que el señor Fernando Nebel, ofrecía en venta por el precio de $ 919.55 las máquinas, muebles, útiles y demás enseres que constituían un pequeño taller completo, propiedad de dicho señor, para toda clase de encuadernaciones y dorados a fuego; y que sin entrar a considerar las ventajas de la oferta, y teniendo en cuenta el propósito de instalar un taller de imprenta y anexo de encuadernación, en la Cárcel Penitenciaría, donde existía un local apropiado para su funcionamiento, dando así ocupación efectiva a un apreciable número de reclusos, dentro del mayor espíritu de economía, se solicitó del aludido Ministerio, se sirviera gestionar de la Dirección General de Enseñanza Industrial, el asesoramiento técnico correspondiente para determinar el estado de los materiales y maquinarias ofrecidas, adaptabilidad para el destino mencionado, así como su opinion del valor de los mismos.

Habiendo resultado dicho dictámen ampliamente favorable a la propuesta formulada, se elevaron nuevamente los antecedentes a la Superioridad para la aprobación definitiva dictando el Poder Ejecutivo, con fecha 2 de febrero de 1934, un decreto por el cual autorizaba a esta Dirección General a adquirirlo en la suma de $ 907.55 pagaderos con el producido del mismo taller a razón de $ 50.00 mensuales.

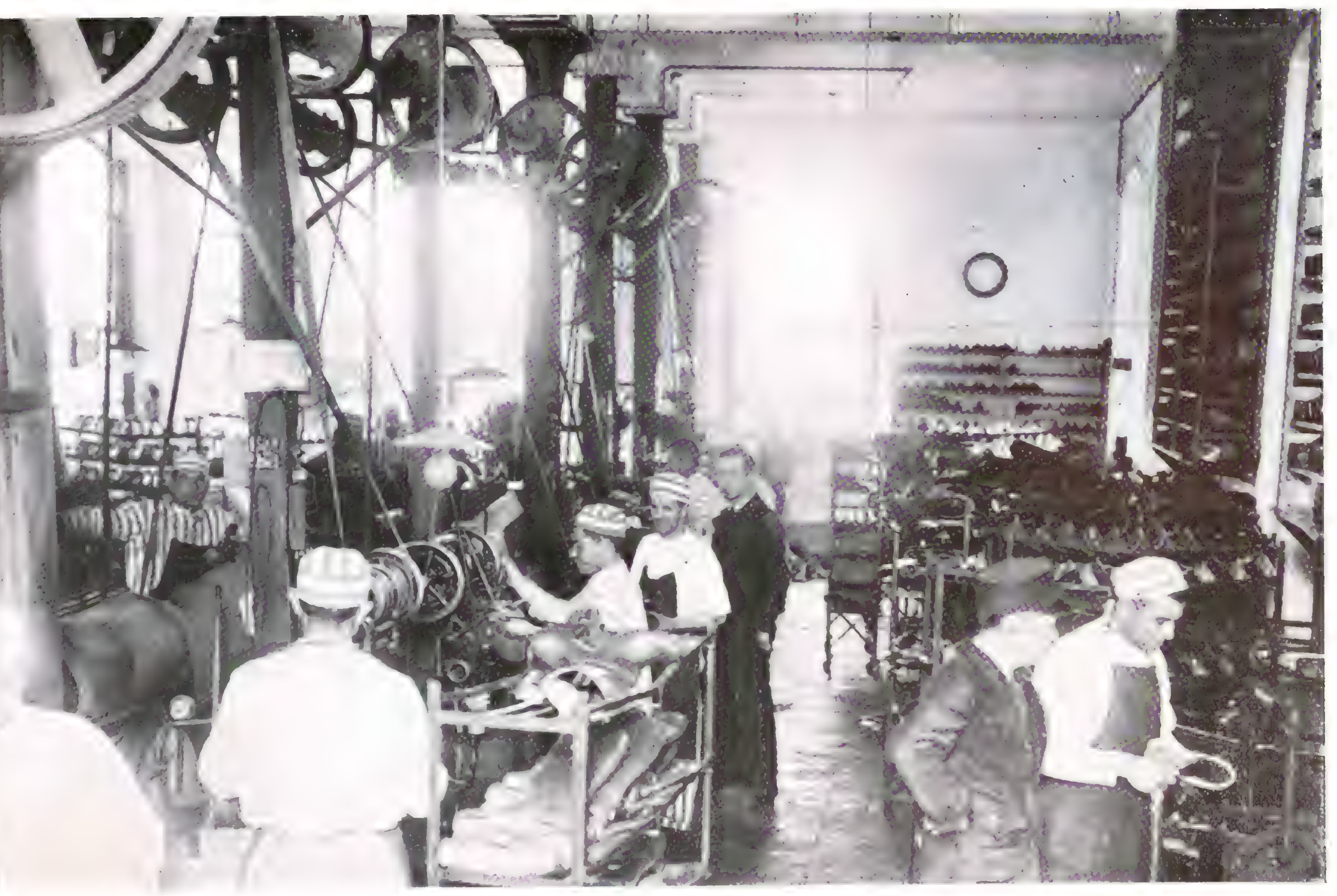
En la forma precedentemente expuesta, quedaron incorporadas a los medios de enseñanza industrial de los establecimientos penales, dos nuevas importantes dependencias, sin que tan valiosas creaciones hubieran significado un solo centésimo de gasto para el Estado.

Ampliación y Construcción de Nuevos Locales para Talleres en el Establecimiento de Detención

La intensificación de la enseñanza industrial a los reclusos alojados en los Establecimientos, extendida hasta los límites máximos de las



Taller de Imprenta ubicado en el Establecimiento Penitenciario. — (Vista parcial).



Vista del Taller de Calzado, en plena labor.

disponibilidades financieras, constituyó desde un principio, como ya se ha expresado, una de las preocupaciones de más constante atención del suscrito.

El inconveniente de mayor volúmen que se oponía a tales propósitos, lo determinaba la falta de número y capacidad de los locales destinados a talleres.

El Establecimiento de Detención sólo conseguía llevar diariamente al trabajo, una cantidad media de 50 hombres, de 700 y 800 que se recluyen dentro de sus muros.

Funcionaba en él, un solo taller, destinado a la industria de fabricación de baldosas, el cuál organizado por el suscrito en el período en que ejerció la Dirección en ese Establecimiento, había tomado a través de los años, el incremento necesario que consolidaba una situación floreciente dentro del momento actual.

Dispuse entonces, que con las máquinas necesarias, que en su mayor parte fueron radiadas de los talleres del Establecimiento Penitenciario y adquiridas otras, se instalara un nuevo taller en dicho Establecimiento de Detención, destinado a la fabricación y lustrado de muebles, el cual dió de inmediato ubicación y trabajo a un crecido número de presos obreros, que perciben sus respectivos peculios con el cual satisfacen necesidades propias y de sus familiares.

Pero a medida que se avanzó en el empeño de transformar las cárceles en amplios centros de cultura industrial; que se deseaba "desterrar el ocio en las cárceles" repitiendo una frase del eminente penalista Dr. Irureta Goyena, se tropezaba con el inconveniente de la carencia de locales que permitieran realizar los propósitos en forma integral.

Para obviar tales dificultades, dispuse que por la Dirección Técnica de Enseñanza Industrial, dependencia nuestra, se preparara un plan económico de ampliación de locales para talleres del referido Instituto, llegándose a la conclusión de que mediante una erogación de $ 9.018.14 podrían realizarse esas obras ampliatorias y de construcción.

Previa aceptación del ante-proyecto por parte de la Dirección de Arquitectura, dependencia del Ministerio de Obras Públicas, y de su conformidad en prestar su dirección y asesoramiento técnico, se elevaron todos los antecedentes al Ministerio del Interior por notas de fechas 25 de enero de 1935 y 2 de marzo del mismo año, expresándose

que la financiación se realizaría empleándose unos recursos sobrantes a consecuencia de la enagenación de los terrenos ubicados a los fondos del Establecimiento de Detención, venta que se produjo por expreso mandato de la ley de 24 de julio de 1928, y que destinó su producido a mejoras de dicho Instituto.

Ese saldo de disponibilidad que alcanzaba a la suma de $ 4.685.54 se había empleado por gestión del ex-Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, en compra de madera en el extranjero, pero había llegado la oportunidad de regularizar la situación procediéndose al reintegro respectivo y dándole el destino correspondiente de la suma señalada.

Esas gestiones dieron mérito a que el Senado y la Cámara de Representantes reunidas en Asamblea General, dictaran el siguiente decreto: Art. 1.° Autorízase al P.E. para disponer previa intervención de la Contaduría de la Nación, del saldo existente proveniente de la ley 24 de julio de 1928, que aplicará a ampliciones en los talleres del Establecimiento de Detención. Art. 2.° Comuníquese.

Este decreto recibió el cúmplase del Poder Ejecutivo con fecha 10 de Agosto de 1935.

De inmediato pues, se procedió a la construcción de un local para la Contaduría Delegada, otro para la Oficina Técnica y un tercero de toda amplitud y comodidad destinado a depósito de materiales. Se ampliaron los talleres de mosaicos, carpintería, lustre, herrería hojalatería, construyéndose piletas para lavaderos e instalándose un taller completo de cepillería y escobería.

Todas esas obras y mejoras se realizaron por administración, utilizándose la mano de obra de los propios encausados, siendo también ellos quienes, ahora en proporción extraordinariamente mayor, ocuparon gustosamente un puesto de trabajo en los aludidos nuevos centros industriales.

Taller de Mosaicos Graníticos..

Razones de índole circunstancial y de carácter permanente permitieron la creación del Taller de Mosaicos Graníticos.

Se constituyó dentro del orden de las primeras nombradas, el hecho de que esta Dirección General, recibiera por parte de la firma "Peñagaricano, Bellini y Herrera" una ventajosa oferta de máquinas para la fabricación de mosaicos graníticos, escalones y revestimientos.

Se encuentran dentro de las razones permanentes la necesidad de dar incremento a la producción industrial aprovechando para ello la excelente oportunidad que se presentaba, para poder ampliar los talleres y con ello poder estar en condiciones de elaborar nuevos productos.

Por otra parte la seguridad de que con el nuevo vuelo de las actividades a emprenderse, se abrían posibilidades de trabajo para nuevos reclusos obreros, no podía dejarse pasar por alto.

Fué así como luego de someter a la consideración del Poder Ejecutivo, la aprobación del proyecto de adquisición de las maquinarias aludidas, éste, con fecha abril 5 de 1935, aprobó la operación en todas sus partes, permitiendo así encarar la ejecución de un nuevo y amplio plan de acción.

Orden general sobre el valor del trabajo en la reeducación del delincuente

---

Realizadas en la forma que queda expuesta las primeras medidas tendientes a obtener la organización de los talleres, ajustando el funcionamiento de éstos a un plan armónico y científico que respondiera ampliamente, no sólo a las mayores exigencias de una administración correcta, sino también, que prestara el invalorable concurso de significar un factor preponderante en la reeducación del recluso; dotados en suma, los Institutos dependientes, de locales, máquinas y de todos los elementos y útiles indispensables para la producción industrial, fué necesario transformar el medio ambiente y encauzar y mantener el espíritu y la voluntad del recluso, firmemente orientada hacia nuevas normas y hábitos de trabajo.

Esos propósitos se cumplieron dictándose una Orden General

que fué repartida entre toda la población carcelaria, redactada en los siguientes términos: "PENADOS: La Dirección General de Institutos Penales está firmemente empeñada en que sus dependencias pierdan el carácter que han tenido hasta ahora, de simples e infecundos recintos de reclusión, para transformarlos por efecto de aquel empeño en establecimientos de reforma, en los cuales los asilados se instruyan, eduquen y adquieran las aptitudes necesarias para luchar e imponerse en la vida que les espera. Quiere el Director General que suscribe, que los términos de esta Orden no sean confundidos por los reclusos con otros análogos o parecidos que seguramente han oído en todos los tiempos y en todas las circunstancias. Detrás de estos términos, está el sincero deseo de hacerles bien; y está asimismo, la inquebrantable decisión de no permitir que se desoigan las recomendaciones que dicta, en cumplimiento del sagrado deber contraído con la Sociedad, en el sentido de devolverles hombres perfectamente útiles y aptos, prontos para readaptarse a la vida honesta y fructífera.

Los reclusos todos deben trabajar, dedicarse con ahinco a las tareas del taller, porque sólo en la noble práctica del trabajo, halla el hombre la fuerza capaz de elevarlo a planos superiores, así como halla también la virtud y los medios de salvarse.

La primera obligación del hombre es trabajar. Y ésto es así, porque al mundo no se viene más que a construir. Trabajar es crear, aún desde el más modesto y oscuro de los oficios. Mientras el hombre ocupa sus sentidos en darle forma, utilidad o belleza a alguna cosa, por humilde que sea, el espíritu va quedando limpio de las preocupaciones torcidas, y no queda sitio en él, nada más, que para el ansia de terminar la obra e iniciar otra mejor. La naturaleza dotó así al hombre para librarlo de las ideas que no son honradas. Y el hombre que quiera ser algo en el mundo, no puede desoir los dictados de la Naturaleza, que es clara y recta en todos sus intentos. La más inmediata consecuencia de desamor al trabajo es, en algunos casos, la desconsideración y el desprecio de los demás hombres; en otros, la cárcel, con todas sus privaciones y todas sus angustias.

Si en estos Institutos, pues, no se obligara a trabajar a sus asilados, no se llenaría ningún fin saludable ni se ejerecería acción mejoradora alguna sobre ellos. Por eso el trabajo forma parte de la pena; así lo estatuyen los códigos; así lo impone la ley. Sobre todas las ventajas de

carácter educativo y moral, pues, que la práctica del trabajo le reporta a los reclusos, el sometimiento a él, está establecido de manera imperativa por imposición de la propia ley. El Director General debe hacer cumplir la ley, ese es su deber. Pero, además, tiene la convicción que del cumplimiento de la ley se derivan inmensos beneficios en favor de la misión que le compete desarrollar a los Establecimientos de su dependencia. Los beneficios no son sólo para la Institución; son también, y en primer término, para sus asilados. Cuando éstos tienen conciencia de esos beneficios, trabajan; y cuando demuestran no tenerla, el deber de las autoridades es inculcársela y aumentar la pena con nuevos castigos, porque el penado que durante la condena no trabaja, no cumple totalmente la pena que se le impuso.

La Dirección General no omitirá esfuerzos ni escatimará energías, ni tolerará que recluso alguno permanezca sin trabajar. Dispondrá de inmediato que la Dirección del Establecimiento Penitenciario imponga severas sanciones disciplinarias, a todo recluso que se niegue a trabajar o lo haga sin el interés y el entusiasmo con que debe ser realizada esa dignificante función del hombre.

Serán privados de todas las concesiones que disfrutan y que únicamente serán gozadas en lo sucesivo por quienes sepan cumplir con su deber de reclusos. Se les privará de recreo junto con los compañeros. No se les permitirá lecturas. Se les restringirán las visitas hasta su total anulación — según los casos.

No podrá fumar quien no trabaje, ni tener calentadores en la celda. No remitirá ni recibirá correspondencia, pues ésta quedará detenida hasta que el interesado se decida a someterse al régimen.

En los Institutos Penales queda desterrada y abolida toda violencia. Pero se castigará rigurosa e inflexiblemente toda falta de cumplimiento a las imposiciones regimentadas, aplicando la máxima severidad cuando alguien se resista al deber fundamental de trabajar con dedicación, sano interés y sostenida firmeza.

Al prontuario de cada recluso, ya organizado y dispuesto en forma eficiente por esta Dirección General, irán anotadas de manera precisa todas las sanciones que se apliquen por ese concepto. Tales anotaciones se traducirán en puntos de desmérito. Próximamente una Junta de Disciplina computará y clasificará la conducta de cada recluso. Según la clasificación que merezcan, así será el tratamiento a que se-

rán sometidos. Habrá consideraciones únicamente para aquéllos que cumplan con sus deberes. Al penado que obtenga mala clasificación se le hará más dolorosa y pesada su estadía en el Establecimiento. Perderá derechos a ser protegido por el Patronato en toda la amplitud del apoyo y ayuda que éste pueda prestarle. Alargará la condena en parte por las privaciones de que será objeto y, además, porque en los informes a la Alta Corte de Justicia irá su conducta debidamente clasificada por procedimientos y sistemas insospechables, y sólo serán favorecidos con la liberación antes de tiempo aquéllos que ostenten en su Prontuario respectivo suficientes puntos de mérito, como para catalogar de bueno su comportamiento.

Esta Dirección General no desea extremar las medidas de rigor con los reclusos. Desea que cumplan con sus deberes todos. Trata por todos los caminos de facilitarles ese buen cumplimiento. No les exige corrección poniéndoles trabas ni obstáculos. Les impone acatamiento, deparándoles al mismo tiempo los medios de conseguirlo sin violencia. El buen recluso tendrá su premio merecido. Todo aquel que no quiera serlo, ha de saber desde ya que sufrirá la condigna sanción impuesta con la máxima severidad".

JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE

Montevideo, Junio 13 de 1934.

PROVEEDURIA GENERAL Y VENTAS

Trece talleres que atienden el manufacturamiento de distintas industrias; voluntad y firme decisión para el trabajo; orden y disciplina; orientación técnica y unidad absoluta en la acción, trajo necesariamente como consecuencia, un aumento extraordinario de la producción industrial, tanto más provechosa y expresiva, por cuanto ellas significaban, en cierto modo, un índice de mejoramiento espiritual en la población penal, y concretaba asimismo, la realización de uno de los principios básicos del nuevo sistema carcelario; el trabajo como factor de mejoramiento y reeducación moral.

Era, pues, necesario completar la acción industrial comenzada en la forma precedentemente expuesta, vendiendo los efectos elaborados por el recluso-obrero, para destinar los importes recibidos, al mejoramiento de los propios talleres y aumento de su capacidad productiva.

La creación de la Proveeduría General y Ventas, respondió, pues, a esta doble finalidad: en primer término, a centralizar en ella la tramitación, estudio, contralor y suministro directo de la totalidad de los artículos y efectos que requieran las necesidades, servicios, actividades industriales, etc., de los organismos dependientes, debiendo realizar en todo momento y circunstancias tales cometidos sin dilación alguna y con garantizada precisión.

Y en segundo lugar, a servir de exposición permanente y despacho de venta de los artículos elaborados en los talleres carcelarios, para facilitar su colocación y para inclinar el apoyo público en favor del mejor desarrollo de nuestros centros industriales. Pero no se contaba ni con local, ni muebles, ni recursos para adquirirlos o arrendarlos.

Se gestionó y obtuvo de la Secretaría de Estado en el Departamento del Interior, ocupada entonces por el Dr. Alberto Demicheli, la cesión de un local del Estado, sito en la calle 25 de Mayo N.° 518.

Se iniciaron de inmediato, por parte del personal de la Administración de Talleres del Establecimiento Penitenciario, los trabajos necesarios para adaptar el salón a los fines señalados, y como se requería imprescindiblemente cierto número de vitrinas que sirvieran de guarda de los efectos, se pidió al aludido Ministerio que gestionara a su vez la cesión, por parte del Ministerio de Industrias de cuatro vitrinas con sus respectivos cristales, que completamente en desuso y sin que prestaran utilidad de ninguna índole se hallaban en depósito en un galpón de la Granja Experimental, ubicada en Pando, y que oportunamente se habían utilizado en el Pabellón Uruguayo de la Exposición de Sevilla. La buena voluntad y especial deferencia prestada por las aludidas autoridades, permitieron que se contara en lo sucesivo, sin erogación alguna, con los muebles señalados.

Y por último, se obtuvo del Poder Ejecutivo un decreto con fecha diciembre 30 de 1933, por el cuál, se autorizaba a la Dirección General a tomar $ 3.320.00 del sobrante a producirse al finalizar el ejercicio económico del año respectivo, en los proventos del Taller de Mo-

saicos de la Cárcel Preventiva y Correccional con el objeto de instalar el mencionado salón, comprometiéndose a reintegrar esa suma a los talleres en término de cinco años.

CAPITULO XVI

CANTINAS

La provisión a los procesados, de artículos, que sin ser indispensables no son anti-reglamentarios, conformó, en la época en que el suscrito desempeñaba el cargo de Director de la Cárcel Preventiva y Correccional, todos los caracteres de un problema cuya solución convenía de todas maneras urgir.

En efecto: los detenidos se proveían por diversos conductos, ya haciéndose traer efectos por sus familiares y allegados, o bien los adquirían por distintas intervenciones en las casas de comercio ubicadas en los alrededores de los Establecimientos, o comprándolos directamente a vendedores a quienes se les permitía la entrada a los patios en las horas de recreo. Tenía este régimen impuesto por la costumbre, todas las desventajas que pueden imaginarse. Se atentaba con ello, en primer término, a la seguridad de custodia de los reclusos, pues al hacer intervenir en la vida de la cárcel a elementos extraños a ella se favorecían las comunicaciones clandestinas que sólo al celoso contralor ejercido, no adquirieron las proyecciones que la desenvoltura y la facilidad de los procedimientos les permitían alcanzar.

La necesidad de encarar con un criterio práctico, realista y al mismo tiempo contemplativo de ese derecho de adquisición, que en muchos sentidos significa una ayuda útil y nunca perjudicial a los procesados, en razón de la vida de reclusión a que están sometidos, ganó de inmediato la preocupación del suscrito y fué así, cómo encaró la elaboración de un proyecto que disponía la instalación y funcionamiento de una cantina dentro de la cárcel, con lo cuál, en su opinión, se contemplaban ampliamente todos los aspectos del problema planteado, pues en

la estructuración del proyecto, al mismo tiempo que se resolvían las situaciones más arriba señaladas, se extendían los beneficios que surgían de la misma a los empleados de este establecimiento concediéndoles la facultad de realizar sus compras en la cantina, a precio inferior al que rige en los comercios minoristas, acordándoles además un limitado crédito en relación con su sueldo.

Fué así, que gestionó y obtuvo que la Superioridad, previo asesoramiento del Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, aprobara el proyecto de Reglamento formulado por el suscrito, que debía regir el funcionamiento de una cantina en la Cárcel Preventiva y Correccional.

En la reglamentación aludida, se tuvieron especialmente en cuenta, los aspectos que dieron motivo a la creación de la Cantina: el de conceder ciertas facilidades al Personal en la compra de mercaderías para su uso particular, y eliminación de entradas al penal de personas ajenas al Instituto, a la vez que impedir el cobro de precios arbitrarios a la población reclusa.

No obstante la resolución adoptada por el Ministerio de Instrucción Pública el 30 de diciembre de 1919, autorizando la instalación de la Cantina en la Cárcel Correccional, no se llevó a cabo la iniciativa del suscrito. Y el ex Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, dispuso en su sesión del 23 de abril de 1924, "mantener por ahora el régimen que se sigue en la Cárcel Preventiva y Correccional, para el suministro de artículos de almacén, etc., a los reclusos, sin perjuicio de que se reglamente en la forma más conveniente a los intereses de la Cárcel".

Investida esta Dirección General de las facultades que correspondían al ex Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, disuelto por el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 5 de setiembre de 1933, se consideró del caso actualizar y llevar a la práctica esa mejora, pero haciéndola extensiva a la Cárcel Penitenciaría.

Al efecto y mientras se proyectaban algunas modificaciones a introducirse en el citado Reglamento, de acuerdo con la experiencia adquirida después de haber observado el funcionamiento de otras Cantinas, esta Dirección General resolvió implantar, a título de ensayo, en ambos institutos penales, el suministro directo de algunos artículos a los reclusos, eliminando la intervención de elementos ajenos a los mismos, que en muchos casos, como pudo comprobarse, facilitaban a los pre-

sos, (procesados y penados), la inversión de dinero en juegos de azar, carreras, quinielas, etc., en desmedro evidente del buen orden, la disciplina y la seguridad de esos Establecimientos.

Cabe señalar además, como consecuencia digna de tenerse en cuenta, que la instalación de las Cantinas en los Establecimientos Carcelarios colocó a los reclusos en situación de poder satisfacer sus necesidades dentro del margen autorizado por las disposiciones vigentes en aquella época, evitando que tuvieran dinero en su poder. De tal modo, se consiguió una doble finalidad: eliminar los variados y repetidos casos de venalidad del personal de esos Institutos y extirpar la práctica frecuente entre reclusos, de vicios que atacan en sus bases más profundas la moral individual.

Constatado en la práctica que el ensayo del nuevo sistema de venta daba resultados satisfactorios, se elevó oficio a la Superioridad, el 2 de marzo de 1934, solicitándose modificaciones en el Reglamento del 30 de diciembre de 1919, tales como la de limitar el funcionamiento de las cantinas a los penados y los procesados; compras de artículos destinados a la venta, por licitación pública; de la imputación de importes de adquisiciones, al peculio disponible de los reclusos; de la presentación de pedidos ante las Intendencias de los Establecimientos, y demás disposiciones para el mejor orden y contralor de las solicitudes de mercaderías.

El Poder Ejecutivo, con fecha 3 de abril de 1934, decretó la incorporación de las modificaciones propuestas por esta Dirección General y autorizó la instalación de Cantinas en ambos Establecimientos dependientes. Quedaron así constituídas las Cantinas que funcionan con su mismo producido y a la par que velan por los intereses del recluso, impiden a los presos mantener dinero en su poder con los consiguientes trastornos que provocan en la disciplina del penal.

Actualmente las Cantinas son utilizadas principalmente por los procesados, ya que el Código Penal vigente desde agosto de 1934, en su artículo 72.°) determina que los penados no pueden hacer uso de su peculio, sino en pequeñas partidas para atender necesidades de sus familiares. Por lo consiguiente, los penados sólo pueden servirse de las Cantinas, cuando del exterior se depositan fondos a sus órdenes.

CAPITULO XVII

INICIATIVA DE CREACION DEL SERVICIO DE "GUARDIAS PENITENCIARIOS"

La prestación de servicios de custodia y vigilancia por parte de las Guardias Militares, constituye uno de los elementos básicos de la seguridad de los Establecimientos a cargo de la Dirección General de Institutos Penales, habiéndose registrado en la práctica del desempeño de dicha actividad, más de un episodio enaltecedor para el prestigio y la eficiencia de las fuerzas armadas del país.

El conocimiento directo de las necesidades carcelarias, demuestra con todo, que por razones de índole puramente circunstancial y que se expondrán oportunamente, tal sistema no sólo no alcanza a llenar las necesidades de los Institutos, sino que además trastorna en su esencia, la función regular del Ejército.

En su aspecto general, las fallas del servicio de Guardias Militares, tiene su orígen en el hecho de que el número de los elementos que deben constituírlas no puede establecerse con anterioridad, por ser múltiples y de un orden muy variado, las necesidades que se crean en el curso normal de las actividades de los Institutos. Disposiciones reglamentarias — por ejemplo — establecen que la vigilancia militar sobre los penados - obreros, debe ser ejercida individualmente, ocurriendo así que en las circunstancias en que esta Dirección General, se ha visto precisada a contar con la colaboración de los penados-obreros, para llevar a cabo obras en el exterior de los recintos carcelarios, ha debido hacerlo, con un menguado servicio de vigilancia, por superar en mucho las posibilidades con que habitualmente se cuenta, reflejando por lo tanto tal insuficiencia, un serio peligro para la seguridad de las funciones de custodia y vigilancia. El mismo problema se plantea además — y en este caso diariamente — en la custodia de los encausados que en razón de diligencias judiciales deben concurrir frecuentemente a los distintos Juzgados de la Capital, extensión de servicios que requiere por lo tanto el refuerzo de la Guardia Militar. Ahora bien: analizando todos estos antecedentes, y considerando por otra parte, que tal activi-

dad de los elementos militares, los distrae de su contínua y ascendente preparación para estar en todo tiempo y momento en debidas condiciones de poder intervenir con la mayor eficiencia, en las contingencias que a la Nación pudieran presentarse, y teniendo en cuenta además, que su sustitución, por servicios civiles, está más en armonía con la finalidad social de los mismos, el suscrito ha elevado un proyecto de creación de "Guardias Penitenciarios", con el cual se puede eximir al Ejército de la función referida. La iniciativa a que hago referencia, no constituye más que la extensión del Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria de que disponen actualmente los Institutos, uniendo a las ventajas señaladas, la de una erogación mínima para el Erario Público.

Reproducimos enseguida, el proyecto referido, que fué elevado con fecha 31 de enero de 1935, al Ministerio del Interior:

Texto del Proyecto de Decreto a Dictarse:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, a organizar un servicio de seguridad carcelaria que, con la designación de "Guardias Penitenciarios", sustituirán a las fuerzas militares a cuyo cargo se encuentra actualmente la prestación y cumplimiento de aquellas obligaciones.

Art. 2.° — El servicio antedicho quedará integrado en la siguiente forma: 10 Oficiales Penitenciarios, (compensación) $ 600.00 c/u, total $ 6.000.00. — 12 Sub-Oficiales Penitenciarios, (compensación) $ 480.00 c/u, total $ 5.760.00. — 150 Guardias Penitenciarios, (compensación) $ 360.00 c/u, total $ 54.000.00.

Art. 3.° — Las personas designadas para desempeñar cargos de Guardias Penitenciarios, serán seleccionadas entre los elementos que habiendo pertenecido al Ejército, la Armada y la Policía, se encuentren en situación de retiro, y conservarán el derecho a continuar percibiendo lo que les corresponde con dicha situación. La retribución que se les asigna por el artículo anterior, tendrá carácter de compensación acumulable.

Art. 4.° — Los cargos de Oficiales Penitenciarios serán provistos de acuerdo a lo establecido en el Art. 3.° del decreto-ley de creación de la Dirección General de Institutos Penales, y los Sub-Oficiales y Guardias, serán llenados directamente por ésta y declarados vacantes también por la misma, en razón de ineptitud, omisión o negligencia de sus ocupantes.

Art. 5.° — Para ocupar cualquiera de los cargos precedentemente citados, deberán los candidatos presentar ante la Dirección General de Institutos Penales, prueba testimoniada de la capacidad moral y funcional demostrada durante el ejercicio de servicios anteriores, y cumplir además las siguientes exigencias que determina el artículo 5.° del decreto de creación de la Escuela de Funcionarios Penales:

a) Ser uruguayo, nativo o naturalizado. En este último caso, deberá observarse lo prescrito por el Art. 69 de la Constitución de la República;
b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética;
c) Tener salud y buena constitución física aparente, debiendo someterse a los exámenes médicos que se les exijan;
d) Exhibir los siguientes documentos: Certificados de buena conducta expedidos por dos personas de responsabilidad notoria y por la Jefatura de Policía; Certificados de vacuna antivariólica y antitífica; Cédula de identidad y Credencial del Registro Cívico Nacional.

Art. 6.° — La Dirección General de Institutos Penales, solicitará del Ministerio del Interior, los recursos que requiera la organización y funcionamiento de este servicio.

CAPITULO XVIII

LA EXCARCELACION DE LOS PROCESADOS ROSIGNO, PAZ, MALVICINI Y LOPEZ

Habiéndose planteado con motivo del asunto del título, disidencias administrativas sobre el cumplimiento de dicha orden judicial de ex-

carcelación, se ha considerado de interés dar a conocer las principales actuaciones. En primer lugar, se reproducen los términos con que la Secretaría General de estos Institutos, aclaró públicamente y desde el punto de vista administrativo los procedimientos seguidos por la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, en vista de la desorientación de juicio que había provocado la apreciación del hecho de la referencia:

"1.ª — El día 31 de diciembre ppdo., a las 18 y 20, concurrión al Establecimiento Penitenciario un notificador del Juzgado Ldo. del Crimen de 1.er Turno, portador del oficio del mismo Juzgado, N.° 3803, suscrito por el señor Juez, Dr. Francisco Gamarra, por el que se disponía que fueran excarcelados por haberse decretado su libertad bajo caución juratoria, a los procesados Miguel Arcángel Rosigno, José Manuel Paz o Agustín Díaz, Enrique Fernando Malvicini y Andrés Vázquez o Alcides López. — Compulsadas las respectivas carpetas y practicadas las verificaciones pertinentes en los registros respectivos, no habiendo impedimento alguno que inhabilitara el cumplimiento de la orden judicial, se procedió a su ejecución.

2.ª — Que el señor Jefe del Establecimiento Penitenciario, Teniente Coronel Graña Olivera, teniendo en cuenta el interés social de que la División Investigaciones conociera el hecho mencionado, dado tratarse de indivíduos de peligrosidad evidente, solicitó en forma personal, telefónicamente, comunicarse con el Jefe de la aludida División, Sr. Casas, respondiéndosele que no se encontraba presente, siendo las 18 y 45. En consecuencia solicitó comunicarse con el 2.° Jefe, Sr. Cavassa, que así lo hizo, haciéndole saber que se iba a proceder a la excarcelación de los referidos procesados, cumpliendo el mandato judicial. Una hora después o sea a las 19 y 45, éste se cumplió.

3.° — Que se ha insistido reiteradamente que para alguno de los encausados, está pendiente un pedido de extradición de las autoridades argentinas, lo que imposibilitaba legalmente la liberación. Esto no es exacto, pues el pedido de extradición que sólo es para el encausado Manuel Paz o Agustín Díaz, por resolución judicial deberá cumplirse cuando termine el juicio, pero no ahora que sólo se trata de la libertad condicional, bajo caución juratoria, que necesariamente implica quedar a disposición bajo la jurisdicción del mismo Juzgado, hasta la terminación del juicio. Por lo tanto, el pedido de extradición deberá cum-

plirse una vez que este procesado haya dejado de estar sometido a las autoridades nacionales.

3.ª — Igualmente se insiste en que los encausados debían quedar sometidos a la vigilancia de la autoridad policial, como condición previa a su liberación. Tampoco para el caso es exacta esta afirmación, pues se confunde cuando al procesado se le excarcela con libertad condicional (ley de setiembre de 1930) o tiene sentencia condenatoria con suspensión de la pena, en que la vigilancia de la autoridad debe ejercerse por disposición de la ley, por 5 años. En el presente caso, sólo se trata de cumplimiento del mandato judicial, que manda excarcelar a los referidos encausados por habérseles decretado su libertad bajo caución juratoria, mandato que obligaba al funcionario administrativo competente — Jefe del Establecimiento Penitenciario — a cumplirlo de inmediato, como en todos los casos sin excepción se cumplen los mandatos judiciales; lo contrario implicaría responsabilidad funcional y penal para el caso que hubiera omisión o negligencia en dicho cumplimiento.

5.ª — Ninguna observación fundada puede formularse al procedimiento seguido para la excarcelación de los referidos encausados, desde que ella se llevó a cabo llenándose todas las formalidades de práctica, luego de haberse comunicado, sin ninguna obligación reglamentaria para ello, a la División Investigaciones poniéndole en conocimiento anticipado la ejecución del referido mandato judicial, que como queda dicho se realizó una hora después de dado el aviso. — Fdo): ATILIO RENZI SEGURA, Secretario General".

Enseguida se reproduce el dictamen formulado por el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, acerca de los hechos que motivaron la instrucción del sumario en el Establecimiento Penitenciario, para la investigación de los procedimientos seguidos en la excarcelación señalada:

"Montevideo, febrero 4 de 1937. — Señor Ministro: El funcionario sumariante, Sub-Secretario Dr. Carlos Penadés, ha agotado los medios de investigación para poder llegar a una conclusión definitiva, y ha concretado sus resultancias en el informe de fs. 23, con todo acierto y justicia, pero sin que pueda discernirse responsabilidad alguna a los funcionarios intervinientes por el hecho ocurrido, y que motivó el sumario. El punto fundamental, la hora de la comunicación, no es posible establecerla en forma fehaciente, porque existen dos declaraciones con-

tradictorias, de partes interesadas, y que no pueden comprobar por otros medios la exactitud de sus afirmaciones, para determinar si la comunicación telefónica se efectuó a las 18 y 45 más o menos, como lo afirma el Jefe del Establecimiento Penitenciario, o entre las 19 y 20 y 19 y 30, como lo indica el Sr. Jefe de la División Investigaciones de la Policía de la Capital; pero existe, en concepto del Fiscal, una diferencia fundamental en la cuestión de la hora; y es que si la comunicación se efectuó a las 18 y 45, la Policía estuvo omisa; pero con relación al Jefe del Penal, sea cual fuere la hora de la llamada, ella demuestra que procedió con perfecto conocimiento de la solidaridad que debe existir, tratándose de delincuentes de la categoría de los excarcelados, entre los diversos organismos del Estado, que con ello se relacionan por diversos motivos, pues legalmente, estrictamente no estaba obligado a dar cuenta a la Policía de esa excarcelación, ya que los liberados no quedaban, por otra parte, sujetos a su vigilancia, ni por mandato de la ley, ni por disposición del Magistrado que decretó su libertad. En puridad de derecho, el Jefe del Establecimiento Penitenciario, se extralimitó en sus funciones, pues está plenamente comprobado que demoró excesivamente el cumplimiento de la orden judicial de excarcelación, que debe cumplirse de inmediato y sin dilaciones, bajo pena de responsabilidad penal y funcional, ni tenía por qué calificar la orden del Juez, u oponer reparos por una presunta o real extradición solicitada, máxime cuando en la misma sentencia, que indudablemente tuvo a la vista, se concede la excarcelación a pesar de ese pedido, y carecía por completo el señor Jefe, de jurisdicción para modificar un mandato judicial, ya que se trató de una orden superior, que no podía desacatar, ni aún discutir, porque las Cárceles están respecto a los procesados, "bajo la inmediata dependencia de los Jueces y Tribunales" (Art. 418 del Cód. de I. Criminal). El señor Jefe de la Penitenciaría, no merece censuras de ninguna clase por el hecho ocurrido, cumplió más que lo que su deber le imponía al dar ese aviso y demorar intencionalmente la libertad de los encausados; es decir, que compenetrado del peligro social que implicaba la libre salida de los excarcelados, hizo todo lo contrario de lo que prescribe la acordada del 27 de noviembre de 1889, o sea, la orden de libertad no fué cumplida "a la brevedad posible", y no "procurando que ningún motivo falso haga demorar la salida al liberado", sino haciendo todo lo posible para demorarla, con el "motivo falso" que "de acuerdo con una costumbre que se seguía en esos casos", el Director

"deseaba dirigirles la palabra", y esa manifestación la hace el señor Defensor de los procesados, que constituye por lo tanto en este sumario, un testimonio imparcial a esos efectos. Corresponde, por lo expuesto, declarar que ninguna responsabilidad incumbe al señor Jefe del Establecimiento Penitenciario, por haber salido en libertad los excarcelados sin previa intervención policial, y en cuanto a la suspensión impuesta, debe también dejarse constancia, que le fué, no como posible responsable de una omisión o negligencia culpable, sino para que, como es de práctica, pudieran sus subalternos declarar sin el menor asomo de intimidación, y que ella no afecta en lo más mínimo su conducta como funcionario, por lo que a los efectos de las constancias en su foja de servicios, debe considerarse como no impuesta. — (Fdo): — A. M. PITTALUGA".

Y por último, damos a conocer la resolución adoptada por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que dió término a las diligencias sumariales practicadas:

"Montevideo, febrero 19 de 1937. — VISTOS: estos antecedentes relativos al Sumario instruído en el Establecimiento Penitenciario para investigar el procedimiento seguido en la excarcelación de los procesados Miguel A. Rosigno, Enrique Malvicini, José M. Paz y Alcides López; — RESULTANDO: 1.° Que siendo alrededor de las 18 y 30 horas del día 31 de diciembre pasado, llegó al Establecimiento Penitenciario un funcionario del Juzgado del Crímen de 1.er Turno, con una orden del señor Juez, en la cual se disponía la excarcelación de los asilados del Penal, Miguel Arcángel Rosigno, Enrique F. Malvicini, Alcides López y Manuel Paz, procesados sometidos a la jurisdicción de aquel Juzgado.

2.°: Que la orden referida la recibió el Intendente del Establecimiento, comunicando de inmediato la novedad al señor Jefe quien dispuso fueran llenados los trámites para cumplir el mandato judicial.

3.°: Que el Jefe del Penal impuso a la Policía de Investigaciones telefónicamente, que se procedería a excarcelar a los mencionados procesados. Existe conformidad en las declaraciones sobre el hecho, en cambio hay una discrepancia fundamental en lo relativo a la hora en que ésta se produjo. El Jefe del Establecimiento Penitenciario afirma que la comunicación telefónica tuvo lugar a las 18 y 45 más o menos; el Jefe de la División Investigaciones sostiene que el llamado se realizó entre las 19 y 20 y las 19 y 30; y,

4.º: Que los trámites de la excarcelación fueron demorados en más de una hora de tiempo llamando la atención de los procesados y de su Defensor, que presenciaba los procedimientos, habiendo interpelado a los funcionarios administrativos sobre los motivos de la demora. Además el Jefe del Penal afirma que procedió a liberar a Rosigno, Malvicini, Paz y López, en el entendido que la Policía ya había llegado a los alrededores de la cárcel.

CONSIDERANDO: 1.º: Que la Dirección General de Institutos Penales está en una doble relación de dependencia: administrativamente es un servicio organizado con un grado apreciable de descentralización, teniendo por jerarca al Poder Ejecutivo, y en lo que se relaciona con los recluídos en sus diversos establecimientos carcelarios, está en un grado de absoluta subordinación al Poder Judicial. El Art. 418 del Código de Instrucción Criminal dispone que las cárceles del Crimen, "estarán bajo la inmediata dependencia de los Jueces y Tribunales que conozcan en las causas". De modo, pues, que emplea una expresión elocuente el Art. 156 del mismo Código cuando afirma que el reo se encuentra a "disposición del Juez": éste ordena que aquél sea remitido a la Cárcel, y determina si la prisión preventiva debe o no prorrogarse; luego es el Poder Judicial, quien al resolver el juicio "a priori" fija si hay lugar a sanción cual es el tiempo que ha de durar la pena; y en fin, la Suprema Corte puede modificar, en uso de las atribuciones que le acuerdan las leyes, la duración de la sanción, para disminuírla en los penados, y ordenar la libertad de los procesados. Significa, en consecuencia, que en lo que se refiere a los presos, es el Poder Judicial el competente para disponer su libertad; y su orden debe cumplirla el funcionario carcelario. Los Jefes de las Cárceles en las excarcelaciones, obran por cuenta y decisión de la Justicia. Son funcionarios meramente ejecutivos, subalternos, en lo que trata con la residencia de los presos en el Establecimiento, en el orden de competencia y jerarquía, del Poder Judicial, obligados a cumplir las órdenes que emanen de los Jueces sin discernir sobre su procedencia o improcedencia. Cabe agregar, que los mandatos judiciales deben cumplirlos de inmediato de acuerdo con la acordada de los Tribunales de Apelaciones, en función de Alta Corte de Justicia, de noviembre de 1889 que dispone: "Que las órdenes de libertad libradas por los Jueces sean cumplidas por el señor Director a la brevedad posible, consultando el buen orden interno de la Cárcel y procurando que ningún motivo falso haga demorar la salida del liberado".

2.°: Que frente a la decisión judicial que ordenaba proceder a la excarcelación de los procesados Miguel A. Rosigno, Enrique Malvicini, José María Paz y Alcides López, la obediencia debida obligaba a ejecutar el mandato por existir las tres exigencias que imponen el cumplimiento de aquel deber: la orden emanaba de un superior; esta orden se refería a las relaciones existentes entre el Juez y el Jefe del Establecimiento Penitenciario, o respetando estrictamente la competencia respectiva: los procesados libertados estaban a disposición del Juez del Crímen de 1.er Turno, quien tenía la facultad de ordenar su libertad, y era el Jefe del Penal el competente para ejecutar la orden; y, en fin, se hallaba revestida de las formas impuestas por la ley. La organización carcelaria le imponía exclusivamente el examen de si el Juez era competente para dictarla y si estaba en forma, sin inmiscuírse en si éste había hecho o no uso adecuado de sus atribuciones. No sólo, pues, el Jefe del Establecimiento Penitenciario no se excedió en el uso de sus atribuciones, sino que cumplió estrictamente con los deberes de su cargo. No ejecutar el mandato judicial, hubiera importado para ese funcionario una doble responsabilidad: administrativa por faltar a las obligaciones que impone la función; y penal, porque tal actitud habría importado una reiteración de delitos en concurrencia formal: un atentado contra la libertad individual cometido por funcionario público, que se tipifica precisamente en el administrador de una Cárcel que se rehusa a obedecer la orden de excarcelación emanada de autoridad competente, y un desacato (artículos 285 y 773 inciso 2.° del Código Penal).

3.°: Que sin salir del ejercicio de sus funciones y atendiendo a fundamentales principios de solidaridad social, compenetrado del peligro que representaba para la comunidad, la liberación de los peligrosos delincuentes, el Jefe del Establecimiento Penal dió aviso a la División de Investigaciones, que se procedería a liberar a los referidos encausados. Esta comunicación — no impuesta por ninguna regla legal, reglamentaria o meramente consuetudinaria,— debe encararse como un acto discrecional del funcionario, celoso en la posible defensa del interés común. La legalidad vigente no indicaba la obligación de que los procesados fueran previamente a la División de Investigaciones, y por lo tanto no cabe apreciar como falta, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, haciendo abstracción de la hora en que el señor Graña Olivera hizo la comunicación telefónica, en que no dilatara los procedimientos a la espera de la llegada de los funcionarios

de la División de Investigaciones. Proceder en otra forma, hubiera constituído la falta administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente.

4.°: Que la suspensión preventiva del Teniente Coronel don Justo R. Graña Olivera, fué impuesta de acuerdo con el Art. 2.° del decreto de 27 de diciembre de 1923, que establece: "La suspensión en el cargo del empleado o empleados sumariados, es preceptiva y deberá decretarse con la resolución que ordena el sumario" y a efectos de garantir la libertad e independencia de los funcionarios subalternos del Establecimiento Penitenciario, llamados a declarar como testigos por analogía con el Art. 4.° del citado Decreto.

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno el Presidente de la República,

RESUELVE:

1.° DECLARAR que el Jefe del Establecimiento Penitenciario, Teniente Coronel don Justo R. Graña Olivera, procedió en la excarcelación de los procesados Miguel A. Rosigno, Enrique Malvicini, José M. Paz y Alcides López, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales; y,

2.° Que la suspensión preventiva impuesta al mencionado funcionario, no afecta a su conducta, y debe considerarse como no impuesta a los efectos de las constancias de su foja de servicios. — (Fdos):

TERRA.

Eduardo Víctor Haedo.

CAPITULO XIX

LA DIRECCION GENERAL EN SUS RELACIONES CON EL EXTERIOR

Desde esta Dirección General, se ha seguido con singular interés, el desenvolvimiento mundial de las actividades penitenciarias. No sólo ha habido una preocupación constante por seguir de cerca el emprendimiento de todo orden de innovaciones en materia de regímenes carcelarios, sino que además, se ha tomado contacto con las sociedades de criminología, de biotipología, antropología y psicología criminal, así como de psicotecnia y de orientación profesional, que ponen al servicio de la humanidad la contribución de sus afanosos estudios y de sus permanentes inquietudes.

En este último sentido, no se puede menos que poner de relieve, la identificación de propósitos y la mancomunidad de sentimientos con que hemos sido acompañados en estas loables gestiones, por el ex Director General de Institutos Penales de la República Argentina, Dr. Juan José O'Connor, así como por el actual titular de dicho cargo, el Dr. José M.a Paz Anchorena.

De la importancia de tales actividades y como resultado de las mismas, consideramos oportuno destacar la reciente invitación de que hemos sido objeto por parte del Comité Ejecutivo del Primer Congreso Latino-Americano de Criminología, que preside el prestigioso Profesor Dr. Osvaldo Loudet, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de julio del corriente año y en el cuál se darán cita las más altas autoridades en materia penal, criminológica y médico-penal de la América Latina. Otro hecho del cual resulta innecesario encarecer su trascendencia, es el que se relaciona con la Circular que ha recibido esta Dirección General, firmada por el Presidente del Museo Social Argentino, "Instituto de Información, Estudios y Acción Social", en la cual, luego de darse cuenta de las características más fundamentales de tal entidad y de su importancia, se la consulta sobre las posibilidades de la fundación de una Institución similar en nuestro medio. La iniciati-

va ha sido aceptada y el suscrito piensa dedicarle su preferente atención.

No menos importantes y dignas de subrayar, resultan las relaciones mantenidas con la Dirección General de Prisiones, Instituto Nacional de Clasificación y Criminología de Chile, Institución de singular prestigio, cuyos interesantes trabajos en materia criminológica, han sido de nuestro dominio, merced a la gentileza de su Director, el distinguido Dr. Israel Drapkin.

Nota de Elevación

Montevideo, junio 8 de 1938.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,
Don Eduardo Víctor Haedo

La Memoria que cumplo con el deber de elevar al señor Ministro, abarca el período comprendido entre el 15 de octubre de 1933 y el 30 de mayo de 1938, y refleja en forma sucinta toda la obra desarrollada, con el fin de dar acabado cumplimiento a los fines que motivaron la creación de la Dirección General de Institutos Penales.

Fundamentada la concentración, en un sólo organismo de la superintendencia técnica, administrativa y disciplinaria de los establecimientos carcelarios, por la necesidad de reorganizar sus servicios, es natural que el impulso renovador se haya canalizado en el sentido de estos aspectos, ya que son ellos los que singularizan esencialmente, la especializada función de los Institutos Penales.

La descripción previa de cual era la situación en que se encontraban los establecimientos y la compulsa de cuales eran los elementos con que se contaba para encarar el cumplimiento de la labor a emprenderse, demuestra no solo la intensidad de la obra desarrollada, sino que además explica las limitaciones que el peso de circunstancias no atingentes a la responsabilidad del suscrito, impusieron a su espíritu de iniciativa.

Ordenada la creación de la Dirección General de Institutos Penales, como una entidad, con todos los atributos inherentes a una organización, regulada en su formación y en su funcionamiento por un sistema racional y científico, en perfecto acuerdo, con las más modernas orientaciones de la materia, se tuvo que abordar la aplicación de sus más fundamentales principios, con las dificultades que supone el hacerlo en un organismo, que por su anacrónico origen, no estaba ni remotamente en condiciones de sufrir una transformación de un carácter tan trascendental.

Así fué que la necesidad de emprender las reformas, que en otras circunstancias hubieran podido alcanzar un desarrollo sin trabas, tuvo que sufrir la influencia de varios procesos de adaptación, que si bien no amenguaron su eficacia, obligaron empero a imprescindibles pausas y esperas.

Tal lo que ocurrió en el emprendimiento de la tarea de transformar el régimen administrativo de los Institutos, ya que tuvo que hacerse sin personal y sin recursos para contratarlo.

Los impedimentos apuntados, obligaron pues a un desarrollo de la acción cauteloso y meditado. Se comenzó así por la estructuración de las planillas presupuestales, que ordenaran relacionadamente los cuadros del personal, de acuerdo con la nueva constitución impresa al organismo, así como también la fijación de dotaciones y rubros y el establecimiento del equilibrio preciso entre la función que le fuera confiada y los elementos y recursos que le habían de servir para la garantización.

Enseguida y con la seguridad, de las ventajas que presta el planteamiento de normas fijas que ordenaran el curso de los futuros desenvolvimientos, el suscrito resolvió cambiar la denominación de los distintos establecimientos dependientes de la Dirección General y adoptar una nueva integración, del personal conformado en un único plantel de funcionarios, no al servicio exclusivo de éste o aquel establecimiento, sino de la función que debe ejercerse por igual en todos ellos.

Justificó ampliamente la primera medida, una íntima identificación con la doctrina que informó la creación de la Dirección General y la segunda, una lógica consecuencia con las razones de buena administración y eficiencia en los cometidos, ya que siendo la Institución una sóla, debía conceptuarse un error mantener el sistema de un personal distinto e independiente en cada uno de los establecimientos filiales, así como uno solo debía ser el estatuto que rigiera las admisiones y las promociones. Por otra parte, y dado el carácter de la función que los empleados desempeñan en estos Institutos, resulta interesante señalar que la nueva disposición facilita el conocimiento íntimo de cada establecimiento por parte de los encargados de garantizar las medidas de seguridad.

Una vez contemplados estos detalles que apuntamos, y que permitieron una adecuada regularización del mecanismo administrativo, se tuvo oportunidad de ir observando en la práctica, además de sus ventajas en relación con el régimen anterior, los arbitrios a que sería necesario recurrir, para poder adaptarse a las complejidades que día a día iban adquiriendo los Institutos, como consecuencia de la multiplicidad de sus funciones. De ahí que se fuera a la transformación de fondo que significa, el hecho de la agrupación por departamentos de las diversas especialidades técnicas, tratando de que entre los cargos establecidos en cada sector, existiera el principio de armonía y criterio concordante que exige una dirección racional y científica. Al entrar ahora en el detalle de las cuestiones referentes a los aspectos técnico e industrial, me corresponde consignar que la solución de los problemas que planteaban fué lograda, dada su significación y tras-

cendencia, no sólo en función de la realidad inmediata, sino también de las necesidades atingentes a un futuro próximo, siendo de todo punto de vista necesario, poner de relieve que en la proyección de las cuestiones de que se trata han jugado un importante papel, las dificultades encontradas, a fin de conseguir los recursos necesarios, que permitieran dar adecuado cumplimiento al volúmen de las obras que sería imprescindible emprender enseguida, para la materialización de un régimen con un amplio criterio técnico carcelario y con claro concepto penológico.

Abarcan los problemas señalados en su ilimitada extensión, desde la adopción de un sistema para el adecuado ingreso y la clasificación de procesados y penados, hasta el establecimiento de un régimen de ejecución de las penas.

Si las dificultades económicas enunciadas, se han constituído en un obstáculo casi insalvable para la cristalización de un plan integral, el espectáculo que ofrecía la realidad carcelaria, en los momentos en que el suscrito se hizo cargo de la Dirección General de Institutos Penales, no lo fué menos para el desenvolvimiento de los esfuerzos tendientes a resolver la inadecuada situación, con los limitados elementos con que se contaba y que por lo tanto solo permitían encarar una reforma perentoria.

En efecto, era tétrico y alarmante el panorama que presentaban en ese entonces los establecimientos carcelarios, ya que sus funciones, por falta de elementos, — edificios apropiados y recursos indispensables, — aparte de señalados defectos de orden técnico, que influían mucho en su ordenación arquitectónica, se habían reducido, a hacer cumplir penas con evidente desmedro de la seguridad que debe ser su garantía.

Con tales antecedentes, que explican ampliamente, las razones del desprestigio en que se encontraba la cuestión carcelaria, resulta innecesario puntualizar los anómalos reflejos que trascendían de los mismos y que se concretan en la existencia del fenómeno perturbador del hacinamiento carcelario y en la notoria imposibilidad de ir a la adopción de una imprescindible reorganización carcelaria,desde el punto de vista administrativo, en todo sentido necesaria para respetar y cumplir justicieramente con los preceptos ordenados por la individualización de las penas.

Fué precisamente partiendo del concepto profundamente arraigado, de que nada vale una reforma de la legislación penal y del procedimiento para el juicio de los delitos, si luego el establecimiento carcelario no tiene capacidad para cumplir con los fines de esa legislación y de expresas disposiciones constitucionales, que luego de haber dado el primer paso que se concreta, en la reforma y mejora de todos los establecimientos de la capital,emprendió la construcción de la "Colonia Educativa de Trabajo",

obra que al par de tener el valor de resolver de manera integral los problemas que se relacionan con el ingreso y la clasificación de procesados y penados, y aplicación del régimen de ejecución de las penas sobre la base de una educación moral y de instrucción práctica, de aprendizaje técnico de oficios y de disciplina que tenga por fin, infundir hábitos de orden, tiene además para el suscrito la importancia de ser una de sus aspiraciones máximas.

El planteo de esta visión discordante con los más elementales principios de la pedagogía correctiva y de los más primarios sentimientos humanitarios, que presentaba según ya lo hemos señalado, la realidad de los establecimientos carcelarios de la capital, al corresponderse exactamente con la que actualmente presentan las cárceles departamentales, ha avivado la responsabilidad de la misión de superintendencia que tiene esta Dirección General sobre ellas y la ha llevado a la elaboración de un plan de construcción de "Granjas Departamentales" del cual el Sr. Ministro conoce ya sus fundamentos, sobre la base de un régimen de trabajo que resuelve ampliamente la precaria situación planteada.

Dentro del plan de las construcciones, que corresponden a los aspectos señalados con anterioridad, debo consignar la forma en que se ha encarado el cumplimiento de los Servicios de Sanidad de los Institutos, subrayando así que con la seguridad de contemplarlos en todas sus facetas, se construyó el Hospital Penitenciario, que los abarca no sólo en el aspecto médico, sino además en el de la cirugía y el de la asistencia especializada — todo dentro de los mismos Institutos, — evitándose con ello el movimiento de los reclusos y su traslado a los Hospitales de Salud Pública, práctica como se sabe atentatoria contra la seguridad que debe imperar en los establecimientos.

Tal a grandes rasgos, lo que se ha realizado en el sentido de poner en práctica en forma adecuada los sistemas represivos vigentes.

No han sido de menor entidad los esfuerzos cumplidos en el sentido de concretar la adopción de un régimen que permitiera la aplicación de un sistema de medidas preventivas, ya que ha sido reconocido de manera unánime que la acción tutelar del Estado, no debe concretarse solamente en el sentido de reprimir las manifestaciones delictuosas, sino que además, debe extender su radio de actividades y propiciar también aquellas medidas, mediante las cuales pueda garantizarse, no sólo la no reincidencia de aquellos individuos que acaban de purgar sus delitos, sino además prevenir su comisión por aquellos elementos, que por multiplicidad de circunstancias se encuentran predispuestos a ellos.

Tenemos así en primer término como medida inicial, la ya lograda

creación del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Institución benefactora, que lleva cumplida y cumple una encomiable actividad, en la salvaguardia de los egresados de ambos sexos de las cárceles de la capital de la República y luego como aspiración que completa el ciclo del régimen de ejecución de la penas, en sus aspectos más nuevos, ha propiciado el suscrito la creación del Instituto de Readaptación Social, entidad que se ha concebido como integrada por dos órganos esenciales: la "Escuela Correctiva de Inadaptados" y el "Hogar para Liberados".

Permitirá la primera, el ingreso de todos los elementos considerados como predelictuales y podrán los egresados de las cárceles encontrar en el segundo, el ambiente propicio para salvar los riesgos del período postcarcelario.

En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas a los aspectos de la actividad industrial, que se desarrolla en los Institutos, éstas han sido contempladas en sus relaciones, como sistema pedagógico y de reforma y como fuente de recursos para la subsistencia y el desarrollo de todo el organismo, ya que es por demás difundida la opinión de la importancia que tiene dicha práctica, para la eficacia de los modernos sistemas, por los que se rige nuestra legislación penal preferentemente orientada en el sentido de satisfacer las exigencias de la defensa social.

Y es precisamente teniendo en cuenta las razones que dejo apuntadas, que la estructuración del régimen de trabajo adoptado en los Institutos a mi cargo, responde desde el punto de vista técnico a las más severas exigencias de un sistema organizado sobre bases racionales y científicas.

Prueba acabada de ello, son los notables resultados obtenidos en el mejoramiento en cantidad y calidad, de la producción de los talleres, que funcionan en los establecimientos y la forma realmente favorable en que se ha resuelto el problema económico, que plantea la organización y el regular desenvolvimiento de tan importantes actividades.

Pero junto con esta preocupación dirigida con el objeto de resolver los aspectos puramente técnicos y económicos del problema, no se ha olvidado lo que tiene un carácter realmente trascendental para el caso, y es el de haber agotado todos los recursos en el sentido de crear un ambiente propicio para provocar en el espíritu de los reclusos, las transformaciones necesarias para su adecuada adaptación a las condiciones de la vida social, ya que pensamos con André Toulemon, "que el criminal, no es ni un loco ni un salvaje ni un degenerado; es un débil que no sabe conducirse, un enfermo de la voluntad; que no ha podido o no ha sabido llegar a ese grado medio de humanidad en el cual las facultades de la razón se imponen a las sensibles; no posee el dominio de sí mismo; no ha podido llegar a conquistarse; no es, según la expresión del poeta inglés, "el capitán de su alma".

Tal en síntesis el esbozo de la obra cumplida y sus más generales fundamentaciones.

La voluntad invariablemente orientada en el sentido de hacer obra perdurable y buena, es lo que caracteriza de una manera singular a los trabajos cumplidos para llevarlas a efecto.

Frente al panorama de las iniciativas cristalizadas en formas concretas de vigoroso aliento, cobran también significativos relieves, las que sólo existen como proyectos, pero que dada su probada eficacia, para hacer menos desigual la eterna lucha contra la delincuencia, ofrecen renovados impulsos para la prosecución de una empresa, que brinda como única ventaja el delineamiento de una trayectoria que al conducirnos al bien, nos ofrece el mejor premio para el desgaste agotador de las energías.

El aporte dinámico de una recta y fuerte intención en el cumplimiento de nuestras obligaciones, nos ha permitido llegar a esta primer etapa del largo camino emprendido y de cuyo desarrollo se da amplia cuenta en esta Memoria, el solo arbitrio de nuevos recursos — elemento de acción indispensable — nos permitirá a no dudarlo, alcanzar el preciado logro de una organización que resuelva en su hondura y complejidad los múltiples problemas que plantea el estado actual de nuestra realidad carcelaria.

En la cristalización de las iniciativas llevadas a cabo por estos Institutos, ha jugado un papel preponderante, la colaboración firme y entusiasta del personal a mis órdenes.

La feliz comprobación de que tales propósitos permanecen en estado latente en el ánimo de mis colaboradores, abre claras y halagüeñas perspectivas, al éxito de las futuras gestiones.

Finalmente sólo me resta expresar los deseos de que el señor Ministro, se sirva prestar a la obra cumplida desde esta Dirección General, la atención de su madurado juicio, recogiendo además las seguridades de mi consideración más distinguida,

Juan Carlos Gómez Folle
Director General

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

A propósito de la elevación de la presente Memoria, a consideración del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el suscrito, ha recibido de la aludida Secretaría de Estado, la comunicación que se reproduce seguidamente:

Montevideo, junio 16 de 1938

Señor Director General de Institutos Penales,
Don Juan Carlos Gómez Folle

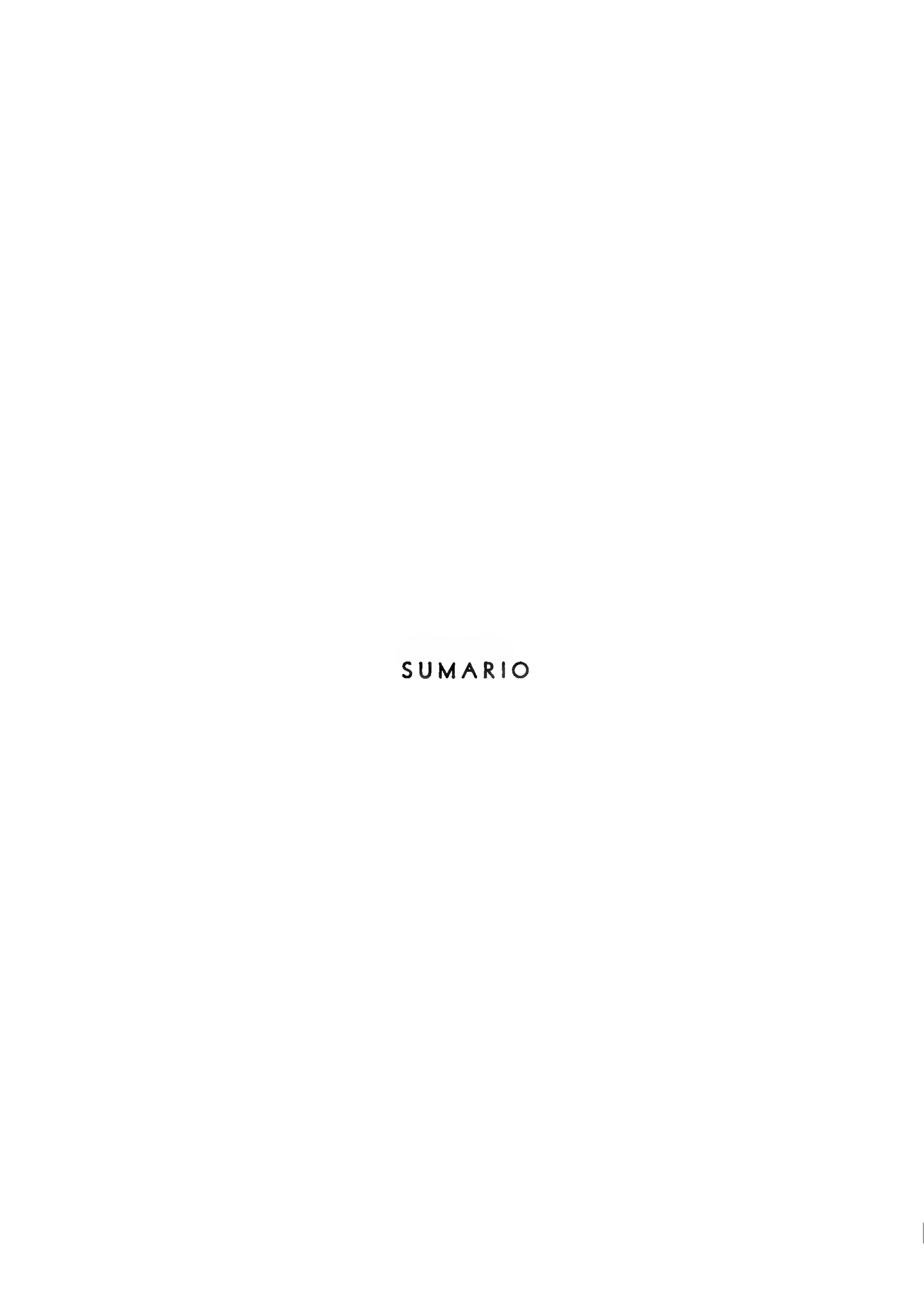
Me es altamente grato acusar recibo de la Memoria remitida por esa Dirección General que abarca, el período comprendido entre el 15 de octubre de 1933 y el 30 de mayo de 1938 y que refleja, en forma sucinta, toda la obra desarrollada por el Instituto a su digno cargo.

De su lectura se desprende en primer término, la justificación amplia de la creación de la Dirección General de Institutos Penales, completada después, con su designación para ocupar esa Dirección General. Porque si la centralización de las distintas direcciones de cárceles vino a llenar un vacío sentido en nuestra organización carcelaria y a corregir sistemas y vicios viejos de ella misma, reclamados insistentemente por nuestra legislación humanista, ella debía tener como complemento inmediato la idea, idea de buen gobierno, de ser confiada a una persona que por condiciones notorias y por eso mismo ya reveladas ante el país, pudiera afrontar tan ardua e ingrata tarea. Ardua, por lo que ella misma significaba en aquel entonces y aún ahora mismo, en sus alcances materiales; ingrata, porque no obstante sus móviles altos y generosos, está siempre sujeta a críticas, — como lo está toda obra de gobierno, — sin embargo, de llevar impresa la rectitud de intención que la inspira y el natural y lógico ofrecimiento de la propia obra realizada.

Es así que este Ministerio ha podido darse cuenta, además porque las ha seguido paso a paso, de todas sus brillantes iniciativas al frente del Instituto Penal, que culminan a su juicio, con la "Colonia Educativa de Trabajo" de trascendente importancia y que ya tuvo ocasión de realzar en más de una oportunidad.

Reitero al Señor Director General, las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.) EDUARDO VICTOR HAEDO



SUMARIO

SUMARIO

PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE

TERCERA PARTE

Capítulos		pág.